

# ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO - JUNIO 2011

## DAR SURORIENTE

### CONCESIONES

Nombre: JOSE IGNACIO SANCHEZ SHIMA, LUZ ANFELA SANCHEZ SHIMA, SERGIO MAURICIO SANCHEZ SHIMA.  
Predio: HACIENDA LA ESPERANZA  
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, Municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga traspaso de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vp-290 JOSE IGNACIO SANCHEZ SHIMA Y Otros, Hacienda LA ESPERANZA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00237 del 16 de Mayo de 2011.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO EL PLACER DEL VALLE, Nit: 91.130.788-3  
Representante legal: DANIEL VILLAMIL PINZON.  
Ubicación: Corregimiento El Placer, Municipio El Cerrito  
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vce-260- DANIEL VILLAMIL PINZON . Estación de servicio EL PLACER DEL VALLE.  
Resolución: 0720 No. 0721-00233 del 16 de mayo de 2011.

Nombre. INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.  
Nit: 890.300.440-4  
Representante legal: MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE  
Predios. Haciendas LA UNIÓN y LLANO DEL MEDIO  
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Florida  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público- Haciendas LA UNIÓN y LLANO DEL MEDIO . Ingenio CENTRAL CASTILLA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00169 del 17 de abril de 2009

### PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A., Nit: 891.300.241-9  
Representante legal: ADOLFO LEON VELEZ  
Predio: LA RITA  
Ubicación: Corregimiento de Zamorano, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vp-780 MANUELITA S.A. . HACIENDA LA RITA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00235 del 16 de mayo de 2011.

Nombre: MARIA FERNANDA OSORIO STORINO, Cédula No. 31.175.999  
Predio: EL CASTILLO  
Ubicación: Corregimiento Villagorgona, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento del pozo No. Vcn-445, predio EL CASTILLO- MARIA FERNANDA OSORIO STORINO.  
Resolución: 0720 No. 0721-00383 del 12 de Junio de 2009

Nombre: SOCIEDAD OSPINA & ASOCIADOS LIMITADA, Nit: 890.330.021-2  
Representante legal: JESUS OSPINA ORTIZ  
Ubicación: Kilómetro 3.5 Vía CAVASA , Corregimiento Juanchito, Municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos . SOCIEDAD OSPINA & ASOCIADOS LIMITADA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00243 del 20 de Mayo de 2011.

### VARIOS

Nombre: FABRICA DE RINES J.R.  
Representante legal: JORGE REYES LOZANO  
Ubicación: Carrera 34 No. 40-58, Municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se impone una multa a la empresa FABRICA DE RINES J.R.  
Resolución: 0720 No. 0721-00242 del 20 de Mayo de 2011.

Nombre: DISTRIABONOS LIMITADA, Nit: 821.002.634-3  
Representante legal: MILTON ANDRES MARULANDA IZQUIERDO  
Ubicación: Vía Cali-Candelaria, Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la empresa DISTRIABONOS LIMITADA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00244 del 20 de Mayo de 2011.

Nombre: SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LIMITADA, Nit: 890.235.944-1  
Representante legal: MARIA NORMA MARTINEZ RODAS

e Palmira.  
so de reposición interpuesto contra la resolución 0720 No. 0721-  
de 2011.

Nombre: FUNDIMOS T & C LIMITADA  
Representante legal: LUCILA CORRALES GOMEZ  
Ubicación: Calle 2 No. Transversal 0-100, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se exonera de los cargos formulados y se imponen unas obligaciones a la empresa FUNDIMOS T & C LIMITADA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00245 del 23 de mayo de 2011.

Nombre: FUNDICOL LIMITADA, Nit: 890.306.742-0  
Representante legal: HECTOR MANUEL BARRAGAN  
Ubicación: Parque Industrial La Nubia,- Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se exonera de los cargos formulados y se imponen unas obligaciones a la empresa FUNDICOL LIMITADA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00246 del 23 de mayo de 2011.

Nombre: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDA Y LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SERVICIANADO  
Representante legal. SALVADOR RODRIGUEZ MACHADO . ALCALDE y GENISBERTO NAZARIO ROJAS MOZO .  
SERVICIANADO.  
Ubicación: Cra 20 con Calle 10 esquina- Alcaldía.  
Calle 8 Cra 26 esquina- Planta de sacrificio.  
Municipio de Florida.  
Asunto: Por medio de la cual se impone una multa al municipio de Florida Valle del Cauca y a la Empresa Asociativa de Trabajo SERVICIANADO.  
Resolución: 0720 No. 0721-00251 del 23 de mayo de 2011.

Nombre: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. , E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P., Nit:  
890.399.032-8  
Representante legal: IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ  
Predio: E.S.P. ACUAVALLE E.S. P.  
Municipio: Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite plan de saneamiento y manejo de vertimientos municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

**DAR CENTRO NORTE**

**MAYO - JUNIO 2011**

**PERMISOS**

Nombre: Alfonso Quiroga Osorio  
Predio: La Quinta  
Vereda: Las Delicias  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 028-2011  
Estado: Pendiente visita ocular.

Nombre: Elvia Pardo Pardo  
Predio: Las Vegas  
Vereda: Estación Caicedonia  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Domestico  
Expediente: N° 029-2011  
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Nohemy Sánchez Gonzalez  
Predio: Tribuna  
Vereda: Bajo Tetillal  
Municipio: Bugalagrande  
Clase: Adecuación de Terreno  
Expediente: N° 030-2011  
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Gustavo Restrepo  
Predio: Urbano  
Vereda: Calle 20 No. 12-06

Nombre: Jesús Antonio Carvajal  
Predio: Montenegro  
Vereda: Naranjal  
Municipio: San Pedro  
Clase: Prorroga  
Expediente: N° 102-2010  
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Institución Educativa La Graciela - Evadelina Ayala Rengifo (Rectora)  
Predio: Urbano  
Vereda: Carrera 25 A No. 14-00  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 032-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Oscar Humberto Chaparro  
Predio: Urbano  
Vereda: Carrera 19 No. 33-64  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 033-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Yolanda Rizo Otero  
Predio: Urbano  
Vereda: Carrera 35 No. 26-26  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 034-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Teresa de Jesús Navarro  
Predio: La Ermita  
Vereda: Canaán  
Municipio: Trujillo  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 035-2011  
Estado: Pendiente notificar resolución.

Nombre: Junta de Accion Comunal del corregimiento La Marina  
Predio: Parque Principal  
Vereda: La Marina  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 036-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Hernando Flórez Caicedo.  
Predio: La Cilia  
Vereda: Caramanta  
Municipio: Bugalagrande  
Clase: Concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 037-2011  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Asociación de usuarios de los servicios públicos de la paila . %SEPAILA+  
Predio: Acueducto del corregimiento La Paila  
Vereda: La Paila  
Municipio: Zarzal  
Clase: Concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 038-2011  
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Flor María Galeano de García  
Predio: Cunchipa  
Vereda: Tres Esquinas

Nombre: Carlos Alberto Carmona  
Predio: La Quinta Primavera  
Vereda: El Salado  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 039-2011  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Beatriz Londoño Ocampo  
Predio: Santa Helena  
Vereda: Santa Helena  
Municipio: Sevilla  
Clase: Adecuación de Terreno  
Expediente: N° 040-2011  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Victoria Eugenia Hoyos Muñoz  
Predio: Castilla  
Vereda: Pijao  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 041-2011  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Diego Alexander Zapata Londoño  
Predio: Las Lomitas  
Vereda: Morroazul  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 042-2011  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Jhon Jairo Tascon  
Predio: Urbano  
Vereda: Transversal 12 No. 14-15  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 43-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Colegio Campestre San Juan de La Loma  
Predio: Urbano  
Vereda: Carretera central 800 m vía al Rumor  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 044-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Amalfi del R. Calderón  
Predio: Urbano  
Vereda: Carrera 21 No. 30-05  
Municipio: Tulua  
Clase: Erradicación de árboles aislados localizados en centros urbanos  
Expediente: N° 045-2011  
Estado: Pendiente seguimiento y control

Nombre: Jaramillo Ospina y Cía. S. en C.  
Predio: Los Samanes  
Vereda: San José  
Municipio: San Pedro  
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 128-2003  
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Alberto Ernesto Sabogal Sabogal  
Predio: El Tesoro  
Vereda: Manzanillo

Nombre: Celsa María Delgado viuda de Rojas  
Predio: El Recreo  
Vereda: La Cuchilla  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 047-2011  
Estado: Pendiente Auto de Iniciación de Tramite.

Nombre: Isabel Dávila Ramirez  
Predio: La Adelita  
Vereda: Montegrande  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 048-2011  
Estado: Pendiente Auto de Iniciación de Tramite

Nombre: Diego Fernando Salgado Giraldo  
Predio: Maderas del valle la 29  
Vereda: Carrera 29ª No. 21-102  
Municipio: Tulua  
Clase: Registro deposito de madera  
Expediente: N° 002-2000  
Estado: Pendiente Auto de Iniciación de Tramite

Nombre: Universidad Industrial de Santander . UIS  
Predio: La Gran Cascada  
Vereda: El Picacho  
Municipio: Tulua  
Clase: Concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 008-2011  
Estado: Resolución No. 000287 del 9 de marzo de 2011  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ada Milena Beltrán Herrera  
Predio: La Soledad  
Vereda: Palomino  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 169-2010  
Estado: Resolución No. 000289 del 10 de marzo de 2011  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ricardo Orozco Baeza  
Predio: La Esperanza  
Vereda: Campoalegre  
Municipio: Tulua  
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 106-2003

Estado: Resolución No. 000290 del 10 de marzo de 2011.  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Patrocinio Ospina  
Predio: La Aurora  
Vereda: Campoalegre  
Municipio: Tulua  
Clase: Concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 211-2003  
Estado: Resolución No. 000292 del 10 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Jorge Horacio Rodríguez y otra  
Predio: La Medalla  
Vereda: Campoalegre  
Municipio: Andalucía  
Clase: Cancelacion concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 208-2002  
Estado: Resolución No. 000293 del 10 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Aliria Jaramillo de Serna y otro

Expediente: N° 092-2009  
Estado: Resolución No. 000295 del 16 de marzo de 2011.  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Magnolia Arenas Restrepo.  
Predio: Buenos Aires  
Vereda: Fenicia  
Municipio: Riofrio  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 167-2010  
Estado: Resolución No. 000296 del 16 de marzo de 2011.  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Flor de María Galeano de García  
Predio: Cunchipa  
Vereda: Tres Esquinas  
Municipio: Tulua  
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 263-2003  
Estado: Resolución No. 000308 del 25 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Pollos El Bucanero S.A.  
Predio: El Volcán  
Vereda: Portugal de Piedras  
Municipio: Riofrio  
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 002-1998  
Estado: Resolución No. 000309 del 25 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Germán Cobo Medina.  
Predio: El Jazmín  
Vereda: San Lorenzo  
Municipio: Tulua  
Clase: Aprovechamiento Forestal Domestico  
Expediente: N° 146-2010  
Estado: Resolución No. 000343 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Virginia Gutiérrez de Botero  
Predio: El Porvenir  
Vereda: Burila  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 002-2011  
Estado: Resolución No. 000344 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Gerardo Escobar Valencia  
Predio: El Brillante  
Vereda: Frisoles  
Municipio: Buga  
Clase: Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados  
Expediente: N° 135-2010  
Estado: Resolución No. 000346 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Alba Liliana Giraldo Castrillon  
Predio: La Primavera  
Vereda: La Marina  
Municipio: Trujillo  
Clase: Concesión de aguas superficiales  
Expediente: N° 048-2010  
Estado: Resolución No. 000351 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: María Alicia Valencia  
Predio: Los Andes  
Vereda: Frisoles  
Municipio: Trujillo  
Clase: Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados

Nombre: Asociación de Usuarios del Acueducto rural comunitario La Floresta  
Predio: Acueducto La Floresta  
Vereda: La Luisa  
Municipio: Trujillo  
Clase: Concesión de aguas subterráneas  
Expediente: N° 145-2010  
Estado: Resolución No. 000353 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Fernando Soto Salazar  
Predio: El Gólgota  
Vereda: La Leona  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente  
Expediente: N° 172-2010  
Estado: Resolución No. 000354 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Heriberto León León  
Predio: La Bonita  
Vereda: San Antonio  
Municipio: Sevilla  
Clase: Aprovechamiento Forestal Domestico  
Expediente: N° 015-2011  
Estado: Resolución No. 000355 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar resolución

#### **PROCESOS SANCIONATORIOS**

Nombre: Pablo Arango Coronado  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Urbano  
Municipio: Sevilla  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de flora  
Expediente: 011-2011  
Estado: Pendiente presentar descargos

Nombre: Municipio de Sevilla y otros  
Predio: La Aurora  
Vereda: Cimitarra  
Municipio: Sevilla  
Clase: Tala de bosque natural  
Expediente: 012-2011  
Estado: Pendiente definir infractores

Nombre: Oscar Andrés Melo Jaramillo  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Tres Esquinas  
Municipio: Tulua  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de flora  
Expediente: 013-2011  
Estado: Pendiente presentar descargos

Nombre: Manuel Antonio Ramos Valencia  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Tres Esquinas  
Municipio: Tulua  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de productos forestales  
Expediente: 001-2011  
Estado: Resolución No. 000280 del 1 de marzo de 2011 (Decomiso definitivo).  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Municipio de Tulua  
Predio: Rio Tulua  
Vereda: Sector La PTAR  
Municipio: Tulua  
Clase: Construcción obras de protección  
Expediente: 079-2010  
Estado: Resolución No. 000282 del 2 de marzo de 2011.



Vereda: Huasano  
Municipio: Trujillo  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre  
Expediente: 007-2011  
Estado: Resolución No. 000284 del 2 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente formular cargos

Nombre: Johany Santacruz Mondragón  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Tres Esquinas  
Municipio: Tulua  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de productos forestales  
Expediente: 006-2011  
Estado: Resolución No. 000285 del 2 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente formular cargos

Nombre: Edinson Ávila Ávila  
Predio: Lote de terreno  
Vereda: La Marina  
Municipio: Tulua  
Clase: Explanación de un lote de terreno  
Expediente: 005-2011  
Estado: Resolución No. 000286 del 2 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Pablo Arango Coronado  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Urbano  
Municipio: Sevilla  
Clase: Decomiso por movilización ilegal de productos forestales  
Expediente: 011-2011  
Estado: Resolución No. 000288 del 10 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente notificar cargos

Nombre: Municipio de Tulua  
Predio: Los Corrales  
Vereda: Barrio Morales  
Municipio: Tulua  
Clase: Disposición inadecuada de escombros  
Expediente: 003-2011  
Estado: Resolución No. 000291 del 10 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Oscar Andrés Melo Jaramillo  
Predio: Reten Móvil  
Vereda: Tres Esquinas  
Municipio: Tulua  
Clase: Decomiso por movilización de productos forestales  
Expediente: 013-2011  
Estado: Resolución No. 000294 del 16 de marzo de 2011  
Pendiente notificar auto formulación de cargos

Nombre: Ernesto Hernández  
Predio: Urbano  
Vereda: Carrera 3 No. 3-68  
Municipio: Riofrio  
Clase: Vertimiento de aguas residuales  
Expediente: 045-2010  
Estado: Resolución No. 000306 del 25 de marzo de 2011  
Pendiente notificar auto formulación de cargos

Nombre: Libia Santacoloma de Holguín  
Predio: Santa Bárbara  
Vereda: Nariño  
Municipio: Tulua  
Clase: Quema de cultivo caña de azúcar  
Expediente: 103-2009  
Estado: Resolución No. 000307 del 25 de marzo de 2011  
Pendiente notificar auto formulación de cargos

Nombre: Albeiro Salazar Marin  
Predio: Reten Móvil



Estado: Resolución No. 000347 del 28 de marzo de 2011 (Decomiso definitivo).  
Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Malta S.A.  
Predio: Piedras y Brujas  
Vereda: Montegrande  
Municipio: Caicedonia  
Clase: Construcción y adecuación de vía carretable  
Expediente: 057-20009  
Estado: Resolución No. 000348 del 28 de marzo de 2011.  
Pendiente notificar auto inicio procedimiento sancionatorio

Nombre: Municipio de Bugalagrande  
Predio: Orisol  
Vereda: Mestizal  
Municipio: Bugalagrande  
Clase: Adecuación de terreno  
Expediente: 021-2011  
Estado: Resolución No. 000356 del 30 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sevilla  
Predio: La Granja  
Vereda: Alto El Recreo  
Municipio: Sevilla  
Clase: Tala de bosque en formación  
Expediente: 018-2011  
Estado: Resolución No. 000357 del 30 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Sociedad Riopaila Castilla S.A.  
Predio: Venecia y Peralonso  
Vereda: La Paila  
Municipio: Zarzal  
Clase: Realce de jarillon y erradicación de arboles  
Expediente: 022-2011  
Estado: Resolución No. 000358 del 30 de marzo de 2011 (Medida preventiva).  
Pendiente seguimiento y control

Preparó: JOSÉ OLEGARIO ALBA G.  
Técnico Administrativo (Sustanciador)  
DAR Centro Norte

## **BOLETÍN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

### **DAR SURORIENTE**

**MAYO - JUNIO 2011**

### **CONCESIONES**

Nombre: DORIS PAREJA BEDOYA, cc : 66650.699  
Representante legal: LUIS BERNARDO CALLE PAREJA  
Predio: GRANJA EL PEDREGAL  
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la señora DORIS PAREJA BEDOYA, para ser captada del pozo No. Vp-803- predio GRANJA EL PEDREGAL  
Resolución: 0720 No. 0721-00708 del 21 de Diciembre de 2010

Nombre: JOSE FORNIER GARCIA, cédula No. 6.218.410  
Predio: FINCA LA SOLEDAD Y EL REPOSO  
Ubicación: Vereda los cuchos, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . JOSE FORNIER GARCIA Y OTRA-FINCAS LA SOLEDAD Y EL REPOSO.  
Resolución: 0720 No. 0721-00575 del 28 de octubre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD EL PALACIO DE LOS TENIS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA, Nit: 805.025.765-4

DO GOMEZ

Palmira.

de una concesión de aguas superficiales de uso público, Sociedad  
EL PALACIO DE LOS TENIS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA- Finca LA INES.  
Resolución: 0720 No. 0721-00700 del 14 de diciembre de 2010.

Nombre: CARLOS ARTURO DUQUE MEJIA, cédula No: 16.245.085  
Predio: FINCA LA FLORESTA  
Ubicación: Corregimiento Combia, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, CARLOS ARTURO  
DUQUE MEJIA- FINCA LA FLORESTA  
Resolución: 0720 No. 0721-00576 del 28 de Octubre de 2010.

Nombre: JUNATA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CAMPO ALEGRE  
Representante legal: ELBER SAA TROCHEZ, cédula No. 16.250.919  
Predio: Vereda CAMPO ALEGRE  
Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público-JAC de la Vereda CAMPO  
ALEGRE- ELBER SAA TROCHEZ  
Resolución: 0720 No. 0721-00723 del 29 de Diciembre de 2010.

#### **PERMISOS**

Nombre: FUNDIMETALES  
Representante legal. CARLOS ALFREDO ARANGO MEJIA, cédula No. 16.887.016  
Ubicación: Calle 2-Transversal 0-154, Parcelación la Dolores, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas .  
EMPRESA FUNDIMETALES-  
Resolución: 0720 No. 0721-00223 del 06 de Mayo de 2011.

#### **VARIOS**

Nombre: OSCAR ORTIZ  
Predio: Sin Nombre  
Ubicación: Vereda Santa Rosa, municipio de Florida  
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor OSCAR ORTIZ  
Resolución: 0720 no. 0721-00186 del 18 de Abril de 2011.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO CENTRAL TUMACO S.A.  
Nit: 891.308.841-4  
Representante legal: RAMIRO JAVIER ALVAREZ MATERON  
Predio: INGENIO CENTRAL TUMACO  
Ubicación: Corregimiento La Herradura, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se impone una multa a la SOCIEDAD INGENIO CENTRAL TUMACO S.A.  
Resolución: 0720 No. 0721-00231 del 13 de Mayo de 2011.

Nombre: GRASAS Y PIELES DE OCCIDENTE E.U  
Nit. 900.009.678-5  
Representante legal: GILDARDO TEJADA MARQUEZ  
Predio: LA LIB  
Ubicación: Kilómetro 7 Pradera-Florida, municipio de Pradera.  
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva a la empresa denominada GRASAS Y PIELES DE  
OCCIDENTE E.U  
Resolución: 0720 No. 0721-00226 del 12 de Mayo de 2011.

Nombre. MIREYA OSPINA DE CALERO  
Representante legal. MIREYA OSPINA DE CALERO  
Predio: PORCICOLA SAN LUIS  
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la resolución 0720 No. 0721-00055 del  
27 de Enero de 2011.  
Resolución: 0720 No. 0721-00225 de Mayo 11 de 2011.

Nombre: FUNDACIÓN PACÍFICO VERDE  
Representante legal: LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ, cédula: 79.524.758  
Ubicación: Calle 7 No. 24<sup>a</sup>-44 Barrio EL CEDRO, municipio de santiago de Cali.  
Asunto: Auto apertura de investigación y formulación de cargos-FUNDACIÓN PACÍFICO VERDE- por incumplimiento al  
Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de recuperación geomorfológica, paisajística y ambiental en el Municipio  
de Candelaria-Valle del Cauca.

Nombre: SOCIEDAD ALFREDO MERTINEZ S.A.,  
Nit: 805.025.765-4  
Representante legal: CARLOS ALBERTO SARRIA

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES  
Recta Cali-Palmira, municipio de Palmira.  
DO MARTINEZ S.A. , representada por el Señor VICTOR JAVIER  
TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FORESTAL.

Resolución: 0720 No. 0721-00181 del 07 de Abril de 2011.

Nombre: SEVALL E.U.  
Nit: 900.011.461-4  
Representante legal: MARTHA YANETH CARDONA- Propietaria del predio  
Predio: FINCA LA SULTANA  
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, callejón Calitubos, Municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva a la empresa denominada SEVALL E: U: y a la Señora LUZ MELIDA CARDONA.  
Resolución: 0720 No. 0721-00106 del 25 de febrero de 2011.

Nombre. CURTIEMBRE SIKALO PIELES CRUZ (ANTES CURTIDOS M.R)  
Representante legal: MARIA YOLANDA CRUZ MOYA  
Ubicación: Calle 7 No. 18-17, Municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se abre investigación en contra de la curtiembre denominada SIKALO PIELES CRUZ (antes CURTIDOS M.R)  
Resolución: 0720 No. 0721-00177 del 17 de Abril de 2009

Nombre. INGENIO MANUELITA S.A.  
Representante legal: ADOLFO LEON VELEZ VELEZ  
Ubicación: Kilómetro 7 vía Palmira- El Cerrito, municipio de Palmira  
Asunto: Copia del otro si del convenio de fecha 3 de mayo de 2011 de reconversión a tecnología limpia suscrito entre CVC y el INGENIO MANUELITA S.A.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO - JUNIO 2011

### LICENCIAS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN 0750 No. CVC - DARPO 5092 -2011  
(Mayo 02)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL MANEJO DE CARBÓN MINERAL+**

El Director Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, Acuerdo 020 del 25 de Mayo de 2005, y otras normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”**

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: **“Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.+

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la República instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales provocados por actividades antropicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

funciones de policía a las Corporaciones Autonomas Regionales para , preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. D.G. 487 de Octubre 2 de 2002, modificada por la Resolución No. DG 017 de Enero 15 de 2003, la Corporacion Autonoma Regional del Valle del cauca otorgo a la Sociedad INATLANTIC S.A., Licencia Ambiental para el acopio, almacenamiento y despacho de graneles sólidos (Carbón térmico, metalúrgico, coque, y otros minerales ..), en las instalaciones de la antigua Zona Franca de Buenaventura.

Que el Articulo Segundo de la Resolución D G 487 de 2002, estableció como obligaciones derivadas del Plan Ambiental, al beneficiario de la misma entre otras las siguientes:

### EMISIONES ATMOSFERICAS

En las operaciones de almacenamiento, carga, descarga y transporte de carbón y otros materiales particulados a granel, es obligatorio el uso de sistemas de humectación en épocas de verano y de técnicas o medios de adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de la carga, que eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de polvo al aire de conformidad con el artículo 35 del Decreto 948 de 1995.

Presentar el respectivo cronograma anual de operación y actividades a la Direccion Regional pacifico de la CVC, con el fin de determinar la frecuencia para el monitoreo de calidad de aire (material particulado, como mínimo), con el objetivo de controlar las emisiones que se puedan presentar por las actividades desarrolladas.

### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Controlar el vertimiento de cualquier tipo de contaminantes al agua generado por las operaciones portuarias contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984

Construir el sistema de drenaje de aguas con su respectivo sedimentador para evitar la obstrucción del sistema de alcantarillado.

Construir una caja de inspección previa a la conexión a la red de alcantarillado, con el fin de realizar monitoreo anual de la calidad de agua vertida a la red teniendo en cuenta el arrastre de sedimentos de carbón por el agua lluvia, que pudiera afectar la calidad de esta. ò ò ò .

### MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

Construir las obras para el manejo de las aguas lluvias (Canal perimetral y sedimentador).

### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Recolectar los residuos de carbón y demás minerales que puedan quedar en el patio de acopio una vez sea cargado para ser llevado al muelle para su respectiva exportación.

Disponer de las canecas y de un sitio destinado para tal fin, para el almacenamiento temporal de los residuos para que sean recolectados por la empresa prestadora del servicio

### PLAN DE GESTION AMBIENTAL

Se debe elaborar un manual de manejo y operación que contemple todas las acciones definidas en el Plan de manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y el Plan de contingencia, los cuales deben ser socializados con todo el personal.+

Que por la operación del citado patio de acopio de carbón la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo, vecinos del lugar donde funciona el patio de acopio de Carbón de la Sociedad INATLANTIC S. A. , ha venido presentando quejas ante la Autoridad Municipal, lo que origino la convocatoria a reuniones con la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, la Junta administradora local, La Junta de Acción Comunal, la Direccion Técnica Ambiental de la Alcaldía, la oficina de Saneamiento Ambiental del Municipio y la DAR Pacifico Oeste- CVC.

Que el día 16 de Febrero de 2010 las entidades antes señaladas se desplazaron, al sitio del acopio de carbón, para verificar la manera como se manipula dicho producto encontrando que, no son optimas las condiciones de manipulación, no se tomas precauciones para evitar la contaminación ambiental, no se tiene un equipo adecuado para la realización de las labores, no existen muestras de control de calidad.

Que mediante Oficio 751-76425-02-2009, de Diciembre 24 de 2009 la DAR Pacifico Oeste realizo recomendaciones con relación al monitoreo de la calidad del aire respecto del manejo del carbón.

Que el día 26 de Agosto de de 2010 se ordeno visita por parte de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio DE LA dar Pacifico Oeste, al lugar donde funciona el patio de acopio de Carbón, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo.

Que mediante Oficio No. 0100-44299-2010-02 de fecha Septiembre 10 de 2010 la CVC, luego de realizada la visita antes mencionada constató que no se esta dando cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental así:

No cuentan con un canal perimetral adecuado que cumpla con recoger la totalidad de las aguas lluvias aferentes al proyecto

Se percibió la presencia de aceites en las aguas lluvia que son conducidas al alcantarillado . El apilamiento del carbón a mas de 4 metros de altura

Los empleados no cuentan con los implementos de seguridad industrial

Dentro de las obligaciones de la Licencia Ambiental se requirió la construcción de una batea de concreto para la limpieza de las llantas de los vehículos, la cual no se ha construido.+

nidades de los Barrios Nayita y Mayolo de Buenaventura relacionadas  
udicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, instauró una Acción  
VC, el Grupo Portuario, y la empresa INATLANTIC S.A.

Que mediante sentencia No. 129 de Octubre 20 de 2010, por la cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, aprueba PACTO DE CUMPLIMIENTO, realizado el día 21 de Septiembre de 2010, estableció que la Corporación deberá:

~ Continuar con el control, hacerle seguimiento y sancionar, llegado el caso al posible infractor.  
~ Implementación de un invernadero tipo espacial tipo canal, en un área útil de aproximadamente 8584 m2, de modo que las aguas lluvias no mojen el producto y adicionalmente permita un control ambiental excelente durante las operaciones y su almacenamiento, evitando al máximo que las emisiones de polvo de carbón salgan al exterior y contaminen las áreas aledañas de la antigua zona franca y las viviendas de la comunidad del barrio Nayita y Mayolo.

Que en cumplimiento de lo establecido en la precitada sentencia, el día 10 de Diciembre de 2010, el profesional especializado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio DAR Pacifico Oeste, presentó informe sobre el Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Licencia Ambiental de la Sociedad INATLANTIC S.A., conforme a lo aprobado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Buenaventura.

Que de igual manera el día 28 de Febrero de 2011, mediante visita técnica al sitio de la antigua zona franca donde funciona el patio de acopio de Carbón de la Sociedad INATLANTIC S.A, se dio a conocer al jefe de operaciones del patio de acopio de carbón de la empresa Inatlantic S.A, las actividades sin ejecutar del pacto de cumplimiento aprobado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, así como de las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental que no se han cumplido durante la adecuación y operación del patio de almacenamiento de carbón.

Que de la visita realizada se desprende que la Sociedad INATLANTIC S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución D.G. 487 de 2002 modificada por la Resolución D.G.017 de 2003, ni al Pacto de Cumplimiento aprobado y ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, a quien se envió el respectivo informe.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que por último, mediante escrito de fecha Abril 8 de 2011 el profesional especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio el siguiente Concepto Técnico:

##### 1. ANTECEDENTES

Mediante la resolución N° D.G. 487 del 2 de Octubre del 2002, modificada por la resolución D.G. 017 del 15 de Enero del 2003, la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorgo Licencia Ambiental a la Sociedad Inatlantic S.A en un patio de la antigua zona franca de Buenaventura, para el acopio, almacenamiento y despacho de gráneles sólidos (Carbón térmico, metalúrgico, coque y otros minerales)

Por la operación de dicho patio de acopio de carbón la comunidad del Barrio Nayita y Mayolo ha venido denunciando permanentemente la problemática ambiental por la operación de la antigua zona franca de Buenaventura donde se realizan una variedad de actividades portuarias dentro de las que se incluye el almacenamiento de carbón que presumiblemente está ocasionando detrimento de la calidad de vida de dichas personas por generación de material particulado y debido principalmente a que solamente el área portuaria de la zona franca está separada de la comunidad por un muro en concreto que hace que exista casi un contacto directo con la misma.

Con referencia específicamente a la problemática por emisión de material particulado que en su momento estaba generando la actividad desarrollada por el operador portuario Inatlantic S.A al interior de la antigua zona franca la comunidad de dichos barrios se elevó queja formal el día 23 de febrero del 2010, ante el Distrito de Buenaventura y la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca.

En continuidad a lo anterior mediante convocatoria realizada por la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Dr. Gloria Elena Arizabaleta, con las diferentes entidades que tendrían que ver la solución de dicha problemática, se realizó reunión el día 23 de Febrero del 2010, en el auditorio de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, donde se expusieron por parte de la comunidad cada una de las situaciones que están afectando la calidad de vida y el medio de los habitantes de los Barrio Nayita y Mayolo y posteriormente se complementó con una nueva reunión el día 2 de Junio en la Cámara de comercio de Buenaventura de la cual participo la nueva procuradora Lilia Estella Hincapié y donde se definieron las tareas a adelantar por cada una de las entidades competentes.

Previamente a lo anterior la corporación mediante oficio 751-76425-02-2009 del 24 de Diciembre del 2009, había requerido a Inatlantic S.A la realización de un monitoreo de calidad del aire en el patio de acopio de carbón y el monitoreo respectivo de emisión de ruido, los cuales debían realizarse en el primer trimestre del año 2010, a fin de verificar que las medidas implementadas estaban garantizando el control de las emisiones que pudiesen afectar a la comunidad colindante del Barrio Nayita y Mayolo.

Es por ello que la Sociedad Inatlantic S.A, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental CVC y para descartar cualquier evidencia de la afectación la comunidad por las operación continua del patio de acopio de carbón, realizo monitoreo de calidad del aire en el periodo comprendido entre el 18 al 28 de mayo de 2010, ubicando dos puntos de muestreo en el patio con el fin de determinar si era necesario la implementación de acciones correctivas y como resultado del mismo, solicito a la Corporación la modificación de la Licencia Ambiental, la cual estaba basada en la implementación de un invernadero tipo espacial tipo canal, en un área útil de aproximadamente 8584 m2, de modo que las aguas lluvias no mojen el producto y adicionalmente permita un control ambiental excelente durante las operaciones y su almacenamiento, evitando al máximo que las emisiones de polvo de carbón salgan al



antigua zona franca y las viviendas de la comunidad del Barrio Nayita y

100.44299-2010-02 del 10 de septiembre del 2010, se estableció que

la implementación del invernadero no requería de modificación de Licencia Ambiental, ya que las medidas estaban planteadas para mitigar los impactos ambientales generados en la fase de operación del patio de acopio de carbón por lo cual debían ser anexadas al Plan de Manejo Ambiental existente, para su respectivo seguimiento y control.

Igualmente en el mismo oficio se solicitó a la Sociedad Inatlantic S.A, la solución de diferentes situaciones verificadas en la visita y que hacen parte de las obligaciones de la Licencia Ambiental como eran:

No se contaba con un canal perimetral adecuado, que cumpla con la función de recoger la totalidad de aguas lluvias aferentes al proyecto.

Se percibió la presencia de aceites en las aguas lluvias que son conducidas al alcantarillado. El apilamiento del carbón se estaba realizando a más de 4 mts de altura con referencia a lo autorizado en la licencia Ambiental.

Los empleados no contaban con los implementos de seguridad industrial.

Dentro de las obligaciones de la Licencia Ambiental se requirió la construcción de una batea de concreto para la limpieza de las llantas de los vehículos, la cual no se había construido.

También, como unos de los mayores problemas generados por la operación del carbón es el urbaneo del producto hacia las instalaciones de los puertos de embarque, se ha solicitado a todos los operadores portuarios en el Comité de movilidad portuaria convocado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, el uso exclusivo de vehículos con volco metálico herméticamente sellado y con cubrimiento del producto, de manera que no se generen derrames del mismo en la vías públicas y no se permitirá a partir de la fecha el uso de vehículos realizados con madera que son los que están ocasionando los regueros del producto en las vías públicas.

Como simultáneamente a las acciones adelantadas por la CVC Dar Pacifico Oeste, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura en el mes de Junio del 2010, una Acción Popular con la que se pretendía dar una solución a la problemática ambiental existente en la antigua zona franca, la Corporación dentro de la audiencia del pacto de cumplimiento solicitó al Juez, seguir realizando visitas periódicas al área donde se está operando el carbón, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas y en caso contrario aplicará las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 del 21 de Julio del 2009.

En concordancia con la sentencia No. 129 del 20 de Octubre del 2100, proferida por el Juzgado segundo Administrativo del circuito de Buenaventura, en la cual se designó a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la vigilancia al cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto acordado en el pacto de cumplimiento, en lo que corresponde a las acciones de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, se realizaron visitas de seguimiento al patio de la antigua zona franca donde opera la empresa Inatlantic S.A los días 10 de Diciembre del 2010 y Febrero 28 del 2011, a fin de verificar el grado de avance de las actividades que hacen parte del pacto de cumplimiento, así como de las derivadas de las obligaciones ambientales establecidas mediante la resolución N° D.G. 487 del 2 de Octubre del 2002, modificada por la resolución D.G. 017 del 15 de Enero del 2003.

## 2. VISITA DE VERIFICACION FINAL DE OPERACIÓN PATIO DE ACOPIO DE CARBÓN 28 DE FEBRERO DEL 2011.

Control de emisiones de material particulado.

Al igual que lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 10 de Diciembre del 2010, el invernadero espacial tipo canal se encuentra construido, pero por las condiciones de la alta precipitación presentada en los meses anteriores, una parte del mismo en la parte central presenta ruptura y por consiguiente existe el riesgo de contacto del agua lluvia con el carbón almacenado.

Por información suministrada por el jefe de operaciones el invernadero será reparado en la presente semana y lo que se pretende es mejorar la pendiente de los canales para recolección de agua lluvia del invernadero para garantizar un desplazamiento más rápido del agua lluvia sobre el mismo y así evitar continuos rompimientos por represamiento del agua lluvia en la parte superior de la cubierta.

El carbón que se está almacenando al interior del invernadero y en la parte externa al mismo corresponde a carbón térmico y carbón coquizable

El costado del patio que se encuentra más cercano a los límites del muro que colinda con los Barrios Nayita y Mayolo se encuentra perimetralmente encerrado con malla polisombra y en el costado contrario la polisombra también fue afectada por la brisa y la llegada de helicópteros de la Armada Nacional cuya pista de arribo colinda con dicho predio.

Sitio de lavado de vehículos

No se ha instalado la plataforma para el lavado de los residuos de carbón en los vehículos transportadores y cuyas aguas deben ser conducidas al sedimentador ubicado a la entrada al predio.

Solamente en el sitio existe una estructura metálica de regulares condiciones en su mantenimiento que presumiblemente será utilizada para el montaje de la rampa de lavado de vehículos

Cerramiento perimetral:

En el momento de la visita solamente la parte del costado derecho que colinda con los Barrios Nayita y Mayolo presenta el encerramiento complementario perimetral con malla polisombra, sin embargo a lo largo del costado contrario la polisombra no se encuentra instalada en su totalidad. Se nos informó que la misma se afectó por la brisa que ocasiona la llegada de helicópteros a la zona de amerizaje de la brigada de Infantería de marina.

ra organizado en la entrada y salida de los mismos, no existe antes áreas del patio.

#### Manejo de aguas lluvias

No existe represamiento de aguas lluvias en el colector en tierra existente al costado izquierdo del patio pero se requiere mejorar el aspecto de encausamiento de dicho drenaje y la limpieza del mismo que presenta residuos de carbón, escombros, aceites y material vegetal.

Lo anterior debido a que es necesario que los residuos de carbón que hagan contacto con el agua lluvia y lleguen al colector sean retenidos en el sedimentador respectivo.

Es por ello que se recomienda que el colector se construya con una base en concreto y taludes laterales conformados en gaviones que garanticen el escurrimiento hacia el sedimentador de los residuos de carbón.

Se requiere como tal un monitoreo de la calidad del agua proveniente del sedimentador que es vertida a la red para verificar si se está realizando la neutralización del pH del agua lluvia que entra en contacto con el carbón.

#### Urbaneo del producto

Se está presentando una situación continua de regueros de residuos de carbón a lo largo de la vía entre el patio de la zona franca hasta la zona de embarque por el muelle 13 que está generando un problema ambiental de tipo atmosférico por el aporte constante de material particulado que es arrastrado desde el patio en las llantas de los vehículos cuando se realiza operación en épocas de lluvia y una vez dicho producto se seca se convierte en polvillo las partículas más livianas con el tráfico de vehículos en dicha vía, lo cual ocasiona una afectación ambiental y de salubridad a las personas que transitan por el mismo el lugar. Igualmente el problema se acrecienta por el inadecuado uso de vehículos de transporte (volcos metálicos realzados en la parte superior con madera), los cuales no garantizan un transporte eficiente hasta el muelle de embarque.

También, como los regueros del carbón no son recogidos por el operador, como consecuencia de las lluvias el mineral es arrastrado por escorrentía a las redes del alcantarillado municipal, produciéndose adicionalmente un problema de contaminación pues el agua lluvia que entra en contacto con dichos residuos de carbón afectan el pH del recuso hídrico receptor del vertimiento, aunado al aporte de sedimentos al cuerpo receptor que en el caso de Buenaventura es la Bahía de Buenaventura.

#### Monitoreo material particulado

Posterior a la construcción del invernadero no se ha realizado ningún monitoreo de material particulado que permita verificar que las emisiones puntuales que se puedan generar por el desarrollo de la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de carbón térmico y coquizable no estén generando afectación de las personas de la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo, así como también a las zonas aledañas por donde se desarrolla el urbaneo.

En este aspecto hay que tener en cuenta que también se esta almacenando y operando carbón en una parte del patio que no cuenta con invernadero, lo cual también genera material particulado.

#### Manejo de aguas residuales domesticas.

En el momento de la visita técnica se estaba adelantando la obra de construcción de área administrativa y la de servicios comunes a los operadores portuarios, ubicadas a los costados de la entrada principal, por lo que se recomendó que el tratamiento de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias de cada estructura, para lo cual se debe contar con el diseño y la memoria de cálculos respectivo, para la revisión y aprobación de la Corporación.

#### Actuaciones durante la visita:

Se dio a conocer al jefe de operaciones del patio de acopio de carbón de la empresa Inatlantic S.A, las actividades sin ejecutar del pacto de cumplimiento aprobado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, así como de las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental que no se han cumplido durante la adecuación y operación del patio de almacenamiento de carbón.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo anterior y en concordancia con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, se recomienda establecer como medida preventiva la suspensión de actividades del patio de acopio de carbón de la antigua zona franca operado por la empresa Inatlantic S.A debido principalmente a la contaminación ambiental ocasionada por la emisión constante de material particulado como consecuencia de la inadecuada operación del patio de acopio de carbón en el cargue y descargue del carbón mineral, los regueros del mismo en las vías utilizadas para el urbaneo lo cual esta generando adicionalmente un peligro para la salud humana y por el incumplimiento al pacto de cumplimiento establecido con el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura en lo correspondiente a la adecuación definitiva del encerramiento perimetral del patio, construcción canal perimetral de manejo de aguas lluvias, construcción infraestructura para lavado de vehículos y monitoreo de material particulado.

Iniciar el respectivo proceso sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución N° D.G. 487 del 2 de Octubre del 2002, modificada por la resolución D.G. 017 del 15 de Enero del 2003, en lo correspondiente, construcción sistema de tratamiento aguas residuales domesticas, realización periódica de monitoreo de aguas residuales provenientes del sedimentador, utilización de vehículos técnicamente adecuados para el urbaneo del producto, monitoreo de material particulado y entrega semestral de los informes de gestión.



bles al caso que nos ocupa, este despacho se fundamenta en las  
normas legales aplicables a este tipo de situaciones y es así que tenemos:

Que La ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuya conservación y mejoramiento son actividades de utilidad pública en las cuales deben participar tanto el Estado como los particulares. De igual manera define que constituyen el medio ambiente, la Atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 1º. De Código Nacional de los Recursos Naturales estatuye: %El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales también son de utilidad pública e interés social+

Que el Artículo 58 de la C.N., establece: %Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civilesõ ò

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal les inherente una función ecológica.+

Que lo anterior indica que si bien es cierto que la Carta Política reconoce a la propiedad y la empresa privada, como base del desarrollo esto le implica obligaciones sociales, y deberá tener un quehacer armónico para evitar daños al medio ambiente y a los ciudadanos.

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, en lo relacionado con las sanciones y medidas preventivas.

Que el Decreto 948 de 1995, regula, protege y controla la calidad del aire, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1333 de Julio 21 de 2010, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que El estado es el titular de la potestad sancionatoria en esta materia, la cual es ejercida a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales

Que el Título III de la citada Ley establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas las cuales tienen como función, impedir, prevenir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, la salud humana i/o los recursos naturales.

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2010, señala que comprobado el hecho que genera el peligro o el daño, la Autoridad Ambiental procederá mediante Acto Administrativo a imponer Medidas preventivas para evitar se siga impactando el medio ambiente.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2010, señala los tipos de Medidas Preventivas que las autoridades ambientales impondrán a quien realice un hecho que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que una vez legalizada la medida preventiva, se procederá en un término no mayor de 10 días a evaluar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento sancionatorio, de igual manera, la Medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Finalmente desde el punto de vista de la Jurisprudencia cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y preservación del medio Ambiente: Mediante sentencia 411 de Junio 17 de 1992 la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional ha señalado:

%Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud, la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estadoõ ..

Que la Jurisprudencia reafirma los conceptos Constitucionales y legales por los cuales el estado y la sociedad están obligados a velar por el cuidado del medio ambiente como patrimonio común. De ahí que las normas ambientales son consideradas como de orden público y de obligatorio cumplimiento tanto para los particulares como para la administración pública.

#### CONSIDERACIONES FINALES:

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo plasmado en el informe técnico de fecha 8 de Abril de 2011, emitido por el profesional Especializado de la DAR Pacífico Oeste, el cual refleja el incumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa Sociedad INATLANTIC S.A., mediante la Resolución No. D.G. 487 de 2002 modificada por la Resolución 017 de 2003.

Que la Empresa Sociedad INATLANTIC S.A., se encuentra adelantando actividades que pueden causar daños graves al medio Ambiente y a la salud de los moradores de los Barrios Nayita y Mayolo; razón por la cual la CVC como autoridad ambiental en esta jurisdicción y en aplicación del principio de precaución, utilizando la facultad otorgada en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades en el patio de acopio de carbón de la mencionada Empresa.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Empresa Sociedad INATLANTIC S.A., Medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

“ Operación portuaria de cargue, descargue y almacenamiento de carbón mineral en el patio de Acopio de la sociedad INATLANTIC S.A., ubicado en las instalaciones de la antigua Zona Franca de Buenaventura, contenida en la Resolución No. D.G. 487 de Octubre 2 de 2002, modificada por la Resolución No. DG 017 de Enero 15 de 2003, por las cuales se otorgo Licencia Ambiental. .

“ Urbano del producto hacia los puertos de embarque

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta tanto hayan desaparecido las causas que la generaron o sea hasta que la Sociedad INATLANTIC S.A. haya cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución D.G 487 de 2002, modificada por la Res. D.G. 017 de 2003. y las establecidas y/o derivadas de la Sentencia 129 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, para conocimiento del Despacho relacionado con el proceso 2010-0043-00

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Señor Alcalde Distrital de Buenaventura, a la Secretaria Distrital de Salud, a la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que adopten dentro de sus competencias las medidas tendientes a coadyuvar al cumplimiento del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Fijese copia de la presente Resolución en la Alcaldía Municipal de Buenaventura y en la cartelera de la DAR Pacifico Oeste primer piso.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en la forma y términos establecida en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y parte resolutive, de la presente Resolución en el Boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el no procede recurso.

Dado en Buenaventura, a los dos (02) días del mes de Mayo de dos mil once (2.011)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES  
Director DAR Pacifico Oeste CVC (C)

Proyecto: M<sup>a</sup>. Elena Angulo Tec. Advo.  
Reviso: G. Rodríguez . Prof. Esp. DARPO  
Vo.Bo: Eduardo Niño-. Prof. Esp. DARPO.

AUTO No. 000307  
(Marzo 25 de 2011)

¶POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 5 de noviembre de 2009 presentado por un Contratista adscrito al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la quema de residuos poscosecha de caña de azúcar en un

io Santa Barbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del  
ia Santacoloma de Holguín.

09, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación  
Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción  
cometida contra el recurso Aire; el cual fue notificado por medio de edicto el 19 de marzo de 2010 a la señora Libia  
Santacoloma de Holguín.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia  
ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es  
titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo  
Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las  
competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas  
ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades  
o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento  
sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los  
principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental  
toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos  
administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de  
oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto  
administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso  
Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones  
constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir  
descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier  
persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los  
términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo  
de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,  
caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los  
hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas  
de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a  
formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora Libia Santacoloma de Holguín, identificada  
con la cédula de ciudadanía No.29.857.131 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones  
constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del  
presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los  
elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas  
que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar  
los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la  
DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del  
presente acto administrativo a la señora Libia Santacoloma de Holguín, o a su apoderado debidamente constituido, de  
conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR  
Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada  
para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR  
editar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta  
al.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.  
Abog. Edinson Dios R. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000306  
(Marzo 25 de 2011)

✓POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha febrero 24 de 2010 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales provenientes de una explotación porcícola, al río Volcanes, sin previo tratamiento, en el predio ubicado en la carrera 3 No. 3-68, barrio Villa Nueva del corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, de propiedad del señor Ernesto Hernández Agudelo. Caimos.

Que mediante resolución 0300 No. 0730 - 000250 del 15 de abril de 2010, se impuso una medida preventiva, al señor Ernesto Hernández Agudelo, consistente en Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales provenientes de la explotación porcícola, localizada en el predio ubicado en la carrera 3 No. 3-68, barrio Villa Nueva del corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío; al río Volcanes, sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos.

Que la resolución 0300 No. 0730 - 000250 del 15 de abril de 2010 fue comunicada al señor Ernesto Hernández Agudelo, el día 10 de mayo de 2010.

Que con fecha 10 de marzo de 2011 se realizó una visita al inmueble ubicado en la carrera 3 No. 3-68, barrio Villanueva, del corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, de propiedad del señor Ernesto Hernandez Agudelo, por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, en la cual se constató que la actividad porcícola, no cuenta con las condiciones técnicas, ambientales y sanitarias necesarias para su desarrollo. Que se continuó generando la situación ambiental, sin atender la imposición de la medida preventiva de la autoridad ambiental, que suspende de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales (Resolución 000250 de abril 15 de 2010).

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

so segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ERNESTO HERNANDEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.045 expedida en Riofrío (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor Ernesto Hernandez Agudelo, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Centro Norte



tanciador)

inador Proceso A.R.N.U.T.  
cializado.

AUTO DARPE 0760-2011 DE INICIO DE TRÁMITE  
PERMISO INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Dagua, abril 15 de 2011

Que mediante oficio radicado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- con el No.05178 el 04 de febrero de 2011, la Bióloga ANGELICA MARIA HERNANDEZ PALMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.226 con domicilio en la calle 14 B No. 49-112 de la ciudad de Santiago de Cali, del Grupo de Investigación en Ecología Animal de la Universidad del Valle, solicita PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA en diversidad Biológica para el proyecto titulado "ESTRATEGIAS DE MUDA DE LAS AVES RESIDENTES EN UN BOSQUE HUMEDO PREMONTANO DEL VALLE DEL CAUCA+indicando como lugar de ejecución del proyecto la Reserva Forestal de Bitaco, vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Bióloga presenta los siguientes documentos:

- Solicitud suscrita radicada bajo el No. 05178.
- Copia de la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.226
- Curriculum Vitae
- Programa jóvenes investigadores e innovadores Colciencias
- Formato No.1 Sistema Nacional Ambiental SINA
- Certificación del Ministerio del Interior y Justicia No. OFI 11-4399-GCP-0201
- Cronograma de actividades del plan de trabajo

Que con oficio 0761-05178-2011(2) del 17 de marzo de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC- requirió a la Bióloga Angélica María Hernández Palma, para que presentara la certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de Comunidades indígenas y Afrocolombianas, conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio radicado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC- con el No. 18294 el 22 de abril de 2011, la Bióloga allega el oficio OFI11-4399-GCP-0201 del Ministerio del Interior y de Justicia en la cual se manifiesta QUE NO SE REGISTRAN Comunidades indígenas ni Consejos Comunitarios de Comunidades Negras en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Estrategias de Muda de las Aves Residentes en un Bosque Húmedo Premontano del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución 068 de 2002, siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD. No. 20 de mayo 25 de 2005 y la Resolución DG. No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por la Bióloga ANGELICA MARIA HERNANDEZ PALMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.226 expedida en Cali, del Grupo de Investigación en Ecología Animal de la Universidad del Valle, para el PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA en diversidad Biológica para el proyecto titulado "ESTRATEGIAS DE MUDA DE LAS AVES RESIDENTES EN UN BOSQUE HUMEDO PREMONTANO DEL VALLE DEL CAUCA+indicando como lugar a ejecutar el proyecto la Reserva Forestal de Bitaco, vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo, la Bióloga ANGELICA MARIA HERNANDEZ PALMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.226, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$215.991.00) Pesos M/legal de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 del 7 de julio de 2010.

PARAGRAFO UNO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las entidades financieras establecidas en la factura que se le entregara en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua o en cualquier oficina de la . CVC- en el Valle del Cauca. Suma que deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO DOS: El trámite no se continua hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (02) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivara la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: La Bióloga ANGELICA MARIA HERNANDEZ PALMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.226 expedida en Cali, deberá publicar el texto del presente Auto dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región, un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (05) días siguientes a la publicación.

Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental  
tenido de la presente providencia a la Bióloga NGELICA MARIA  
ente constituido.

REMITASE copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse el expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-, por un término de diez (10) días hábiles, y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Dirección Territorial (c)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
AUTO DARPE No. 0760 - 2011

POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009, los Decretos 2811 de 1974, Resolución DG 526 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos CD No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en atención a requerimiento ambiental por afectación al recurso suelo, radicación No. 07479 de febrero 9 de 2011 en el cual se denuncia , apertura de una vía sin autorización en mi predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento Villa Hermosa, vereda el Palmar, infractor William Madroñero.

Que funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-, realizan visita el día 04 de marzo de 2011 al predio La Cabaña con la asistencia del señor Jose Luis Meneses con cedula de ciudadanía No. 16.691.327, propietario del predio La Cabaña. *Descripción de lo observado.*- se practico visita de inspección ocular al sector comprendido entre las propiedades de los señores Jose Luis Meneses y Álvaro Madroñero en el que se constato la ampliación de un camino de herradura con buldozer en una longitud de 630n metros con anchos variables entre los 2 y 3 metros , constituyéndose este hecho en apertura de vía.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir de Investigación Administrativa Ambiental de carácter sancionatorio contra los señores ALVARO MADROÑERO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.548.991, WILLIAM MADROÑERO, cuyo documento de identidad se desconoce y OMAIRA BENAVIDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.232 de Cali, cuyos documentos de identidad se desconocen, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974; 104 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo primero de la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a los señores ALVARO MADROÑERO con cedula de ciudadanía No. 2.548.991, WILLIAM MADROÑERO, cuyo documento de identidad se desconoce y MARIA OMAIRA BERMUDEZ con cedula de ciudadanía No. 31.215.232 de Cali , como presuntos infractores de las normas y disposiciones administrativas sobre protección a los recursos naturales, el siguiente Pliego de Cargos:

CARGO PRIMERO: realizar apertura de vía en un camino de herradura con buldozer en una longitud de 630 metros, con anchos variables entre los dos y tres metros, afectando los recursos suelo y hídrico, predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contraviniendo las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974-Código de los Recursos Naturales y del Medio



deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de rales renovables, b) La degradación, la erosión y el revenimiento de topografía y j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes sional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores

constitutivos.

Se terminara el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificaran los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180: es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales; la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004.- Artículo Primero: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial ( hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca . INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

d) Cancelación Derechos de visita.

CARGO SEGUNDO: realizar cultivos de piñas en el predio sin nombre, ubicado en la vereda providencia, jurisdicción del municipio de Dagua en relieve montañosa con pendientes fuertes del orden del 80 y mayores al 100%; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contraviniendo las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 178: los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se terminara el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región, Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación, Artículo 180: es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.- en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%); Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones: Áreas Forestales protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a...), b) ), c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los señores RICARDO MUÑOZ y ALEXANDER JIMENEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese personalmente a los señores RICARDO MUÑOZ cuyo documento de identidad se desconoce y ALEXANDER JIMÉNEZ con cedula de ciudadanía No. 94419710, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 44 del Código Contenciosos Administrativo, o en su defecto



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

mino de cinco (05) días hábiles, en un lugar público de la sede de la  
ente constituido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente envíese copia a la Alcaldía municipal de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso debido a que proceden los descargos previstos en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Director Territorial ©

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: DARPE: 0761-039-005-002-2010

Proyecto/elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó/ Iván Gonzalez- ARNUT (E)

AUTO DARPE. No. 0760 - 2011

POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1978, Acuerdo No. 18 de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos CD No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 29 de julio de 2010, atendiendo denuncia de la comunidad por tala de bosque , en ejercicio del control y seguimiento que efectúan los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la . CVC-, se realizo visita ocular al predio %illa Mónica+, ubicada

La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; en la cual se da

adecuación de terreno para la siembra de heliconias, cartuchos, hoja rota, las tala consiste en la erradicación de arboles de estado de varas y de malezas bajas, dejando los arboles de mayor tamaño, donde se cortaron especies tales como, Arrayanes, Otobos, Palmicha, Balsos, entre otros; en un área de 5.600 m<sup>2</sup>. Parte del área afectada hace parte de la zona forestal protectora de la Quebrada la Tambocha, por lo que la comunidad exigió que se realice la recuperación de la zona en forma inmediata.

Mediante formato elaborado en la misma fecha se realizó requerimiento de suspensión inmediata de la labor iniciada, quedando expresamente prohibida su continuación, documento que fue firmado por quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.101847; se dialogó con los propietarios del predio los cuales aceptaron que son conscientes de haber realizado una afectación al bosque y a la zona forestal protectora de la quebrada la Tambocha y que por lo tanto están dispuestos a resarcir el daño causado, de acuerdo como lo indiquen la autoridad ambiental. Igualmente solicitaron se les autorice una parte del terreno para la realización de sus cultivos.

Que mediante Amonestación Escrita enviada a través de oficio 0761-50369-2-2010, dirigido a los señores Luis Fernando Ruiz y Mónica Rodríguez, se les ordena cumplir con unas obligaciones, tales como.- Aislar la zona afectada con postes y alambre en tres hilos, erradicar el cultivo plantado en dicha zona forestal protectora, y sembrar 30 árboles entre las especies Arrayan, Otoños, Palmicha y Balsos en la zona afectada.

El plazo establecido fue de 30 días, contados a partir del recibo del presente comunicado.

Que el día 21 de octubre de 2010, en ejercicio del control y seguimiento que efectúan los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC-, se realizó visita ocular al predio **Villa Mónica**, ubicada en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; en la cual se da cuenta de lo siguiente

- En el predio se realizó una limpieza consistente en la recolección de la vegetación y/o material producto de la tala realizada.
- El cultivo de flores plantado dentro de la zona forestal protectora de la quebrada la Tambocha no ha sido erradicado; el propietario del predio informo que ya se midieron los 30 metros de la zona protectora.
- En la parte menos pendiente del predio afectado ya se realizó la plantación de orquídeas. El señor Ruiz manifestó que a él no le había llegado la nota de amonestación escrita.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC-

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir Investigación Administrativa Ambiental de carácter sancionatorio contra los señores **LUIS FERNANDO RUIZ** y **MONICA RODRIGUES**, cuyos documentos de identidad se desconocen, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en los artículos 23 del decreto 1791 de 1996 y artículo 62 del Acuerdo No. 18 de 1996, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia declarar formalmente abierto el expediente 0761-039-002-003-2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular a los señores **LUIS FERNANDO RUIZ** y **MONICA RODRIGUES**, cuyos documentos de identidad se desconocen, como presuntos infractores de las normas y disposiciones administrativas sobre protección a los recursos naturales, el siguiente Pliego de Cargos:

**CARGO PRIMERO :** efectuar Aprovechamiento forestal, en el predio **Villa Mónica**, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996:- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a.- Nombre del solicitante
- b.- Ubicación del pedio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c.- Régimen de propiedad del área.
- d.- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e.- mapa del área a escala según la extensión del predio

**CARGO SEGUNDO:** Efectuar Adecuación de terreno, en el predio **Villa Mónica**; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en el artículo 62 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 **Estaduto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**, establece.- Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a los señores **LUIS FERNANDO RUIZ** y **MONICA RODRIGUEZ**, cuyos documentos de identidad se desconocen un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente

erado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese a los señores Ruiz y Rodríguez o a sus apoderados debidamente constituido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso debido a que proceden los descargos previstos en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: DARPE: 0761-039-002-003-2011

Proyecto/elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó/ Iván Gonzalez- ARNUT (E)

AUTO DARPE No. 0760 - 2011

POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos CD No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 13 de diciembre de 2010 mediante oficio 0761-92923-2010(2) el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC- envía al señor Jesús Antonio Rico Collazos , Presidente de la Junta de Acción Comunal Las Caimas . Dagua, copia de los oficios Nos. 0761-17817-2010 y 0761-17817-2010(2) que fueron dirigidos al señor Ricardo Muñoz y a la Administración Municipal de Dagua, en el cual les solicita cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de mayo 28 de 2002 por medio del cual se adopta el Plan Básico de ordenamiento territorial . PBOT- para el municipio de Dagua; documentos que fueron recibidos por los citados el día 17 de diciembre de 2010.

Que mediante escrito del 14 de diciembre de 2010 radicado bajo el No. 92923 la Junta de Acción Comunal Las Camias, solicitan en atención a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política, se les dé información sobre las zonas de alto riesgo existentes en el municipio, especialmente en el corregimiento de Providencia donde existen unos cultivos de piñas, que entidad los autorizó y quien se responsabiliza de los daños que puedan ocasionar.

Que mediante anónimo dirigido al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-, el día 23 de diciembre de 2010, radicado bajo el No. 94939, en el cual se manifiesta denuncia contra los recursos naturales, para realizar un mejor control y vigilancia sobre el manejo inadecuado de las siembras de piña en la

En las hermosas montañas se encuentran invadidas por los cultivos y en  
or los deslizamientos ocasionados por la remoción de tierra, la  
posibles daños de viviendas y grandes pérdidas humanas. Igualmente  
Decreto 1449 de 1977, el cual ordena que deban mantenerse las

áreas forestales protectoras en los terrenos pendiente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 95710 del 29 de diciembre de 2010, el señor Alex Jiménez con cedula de ciudadanía No.94.419.710, propietario de la siembra de piña y arrendatario del señor Ricardo Muñoz, solicita a la autoridad ambiental una visita al predio con el fin de recibir asesoría para

compensar y recuperar la afectación al recurso suelo por la siembra de cultivos en el predio ubicado en la vereda providencia, municipio de Dagua. Igualmente mitigar el impacto que se genera por la siembra de piña en épocas de lluvias por los deslizamientos ocasionados por la remoción de tierra, los cuales pueden presentar posibles daños a viviendas y pérdidas humanas.

Que funcionarios de los Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio y Mejoramiento de la Oferta Ambiental de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-, realizan visita con la asistencia de los señores Humberto Collazos, Alex Jiménez y Ricardo Muñoz, al sitio materia de investigación, en el cual informan lo siguiente: *descripción de lo observado*.- el predio hace parte del entorno paisajístico del casco urbano del municipio, con un relieve montañoso y pendientes fuertes, del orden del 80 y mayores al 100% ; limita en su parte baja con viviendas de los barrios La Esneda, Caloto, Las Camias, Santander y la Carbonera.

En el predio se han establecido cultivos de piña, en una extensión aproximada de 5.5. Has, con edades de catorce (14) meses, para el 80% del área cultivada; el resto con edades de ocho (08) meses. Se observa un manejo de aguas lluvias con canales longitudinales en tierra, sin entrega a drenajes o canales naturales, igualmente se encontraron evidencias de aplicación de agroquímicos (insecticidas y madurantes).

Se observa deslizamientos a lo largo de los taludes de la antigua vía de acceso al corregimiento de Santa María, ocasionados por la ocurrencia de flujos concentrados de aguas de escorrentía, sin un adecuado manejo superficial, a través de canales y demás obras de drenaje. Estos movimientos masales han afectado un pequeño porcentaje de área cultivada y el material removido se ha acumulado sobre la banca del carretable, obstruyendo la circulación vehicular.

Que mediante oficio 0761-94856-2011(2), recibido por el Ente Territorial el día 12 de enero de 2011, el Director Territorial comunica al Alcalde Municipal de Dagua, sobre la denuncia por cultivos de piña, en zonas con pendientes mayores al 100%-45°, definidas como forestales protectoras de conformidad al Decreto 1449 de 1977, igualmente transcribe el artículo 9 del Acuerdo No. 004 de mayo 28 de 2002, artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y el artículo 1 de la Ley 388 de 1997; así mismo le copia lo establecido en el Capítulo XVIII.- Sanciones y Disposiciones finales; artículo 2.- infracciones urbanísticas.

Concluyendo que la . CVC- actuara en el ámbito de sus competencias, sin embargo por considerar que el cultivo de piña es una actividad de gran importancia para la economía local, con un área significativa de ocupación, se requiere que el municipio oriente el desarrollo y regule los usos del suelo de su territorio, para esta actividad; en este orden de ideas la . CVC-manifiesta su disposición de trabajar articuladamente y en concertación con la Administración y el gremio productivo en los procesos de desarrollo integral del municipio bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

Que mediante concepto técnico No. 17817-001-2011 de enero 11, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

Territorio y el Profesional Especializado del Proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-, emiten: *Descripción de Impactos ambientales generados y recursos naturales afectados con la acción u omisión e identificación detallada del daño y efectos*.- afectación al recurso suelo por el cambio de la vocación forestal protectora e incremento de la inestabilidad que potencializa el riesgo de deslizamiento o movimientos en masa.

*Identificación de Agravantes o atenuantes*.- los cultivos se encuentran en un 80% del proceso productivo y tanto el propietario del predio como el arrendatario manifestaron que no ejercerán más la actividad en este predio, porque desconocen la normatividad ambiental.

*Concepto técnico*.- las áreas forestales protectoras, constituyen zonas que deben permanecer cubiertas de bosque, el predio del señor Ricardo Muñoz, corresponde suelos de protección, por lo tanto el establecimiento de cultivos, además de ser una actividad que infringe el Acuerdo 004 de 2002 y el Decreto 14449 de 1977, pone en riesgo a varias comunidades del casco urbano del municipio de Dagua, como son los barrios la Esneda, caloto, Las Camias, Santander, La Carbonera, por el incremento de la susceptibilidad de movimientos en masa.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir de Investigación Administrativa Ambiental de carácter sancionatorio contra los señores RICARDO MUÑOZ cuyo documento de identidad se desconoce y ALEXANDER JIMENEZ con cedula de ciudadanía No. 94419710, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en los artículos 8 literales b),c) y j) del Decreto 2811 de 1974, 178,179 y 180 del decreto Ley 2811 de



977; Artículo 1 literal c) del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.

RICARDO MUÑOZ y ALEXANDER JIMENEZ, como presuntos  
trativas sobre protección a los recursos naturales, el siguiente Pliego

de Cargos:

CARGO PRIMERO: realizar cultivos de piñas en el relieve montañoso afectando el paisaje, en el predio sin nombre, ubicado en la vereda providencia, jurisdicción del municipio de Dagua; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contraviniendo las normas contenidas en el 2811 de 1974-Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, Artículo 8: se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras, c) *Las alteraciones nocivas de la topografía* y j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

CARGO SEGUNDO: realizar cultivos de piñas en el predio sin nombre, ubicado en la vereda providencia, jurisdicción del municipio de Dagua en relieve montañosa con pendientes fuertes del orden del 80 y mayores al 100%; presuntamente no haber dado cumplimiento a las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contraviniendo las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 178: los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se terminara el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región, Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación, Artículo 180: es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.- en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%); Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones: Áreas Forestales protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a...), b) , c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los señores RICARDO MUÑOZ y ALEXANDER JIMENEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese personalmente a los señores RICARDO MUÑOZ cuyo documento de identidad se desconoce y ALEXANDER JIMÉNEZ con cedula de ciudadanía No. 94419710, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 44 del Código Contenciosos Administrativo, o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de cinco (05) días hábiles, en un lugar público de la sede de la DAR Pacífico Este, o a sus apoderados debidamente constituido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente envíese copia a la Alcaldía municipal de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso debido a que proceden los descargos previstos en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: DARPE: 0761-039-005-002-2011

Proyecto/elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó/ Iván Gonzalez- ARNUT (E)

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0098 DE 2011

( Marzo 18 de 2011)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES+**

La Directora Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de de 96, Acuerdo No. 18 de 1998 , y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.764 de Tuluá, como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- DECOMISO PREVENTIVO de un volumen de dos punto cincuenta y dos (2.52) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de varas, correspondientes a cuarenta y tres (43) unidades con longitud de 5.4 metros y 0.05 metros de diámetro de la especie Mangle (Rhizophora), hasta tanto la entidad califique los hechos.
- Los productos forestales decomisados preventivamente , quedan en el Reten forestal de la Corporación, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua

PARAGRAFO: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacifico Este de la . CVC-, efectuar la comunicación del presente acto administrativo, al citado señor o a sus apoderado debidamente constituido, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.





COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván González R. proceso ARNUT (E)

Folios. 06.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0141 DE 2011

(Abril 25 de 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES+

La Directora Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporacion Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de de 96, Acuerdo No. 18 de 1998 , y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.674 de Cali y JULIAN ALBERTO SOTO ARENAS con cedula de ciudadanía No. 61.107.050.308, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- Decomiso Preventivo de los productos forestales o material vegetal incautado (Tucas) de un volumen de dieciséis (16) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de madera correspondiente a cuatrocientos (400) unidades de 0.8 y 0.12 metros de diámetro, de la especie Tuca, hasta tanto la entidad califique los hechos.
- Los productos forestales decomisados preventivamente , quedan en el Reten Forestal de la Corporación, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua

ante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y  
ugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, efectuar la comunicación del presente acto administrativo, al citado señor o a sus apoderado debidamente constituido, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION .- El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Expediente: 0761-039-002-010-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván González R. proceso ARNUT (E)

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0148 DE 2011

(Abril 28 de 2011)

~~PARA~~ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES+

La Directora Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de 96, Acuerdo No. 18 de

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor WILMAR HERNANDEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.657 de Cali, como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- DECOMISO PREVENTIVO de un volumen de dos punto cincuenta y dos (2.52) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de varas, correspondientes a veinticuatro (24) unidades con longitud de 5.4 metros y 0.05 metros de diámetro de la especie Chanul , hasta tanto la entidad califique los hechos.
- Los productos forestales decomisados preventivamente , quedan en el Reten forestal de la Corporación, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua

PARAGRAFO: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, efectuar la comunicación del presente acto administrativo, al citado señor o a sus apoderado debidamente constituido, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván González R. proceso ARNUT (E)

Expediente DARPE.- 0761-039-002-007-2011  
Folios. 10.

RESOLUCIÓN DAR P.E. No. 0760 - 0097 DE 2011

( Marzo 15 de 2011 )

✓POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3390 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a los señores CLARA ULY y PIER RIOS, cuyos documentos de identidad se desconocen, quienes realizan actividad porcícola que se localiza en el predio BELLAVISTA, ubicado en la vereda yerbabuena, corregimiento el Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca; por la presunta violación dolosa de las normas de carácter ambiental, por no contar con permiso de vertimiento expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a los señores CLARA ULY y PIER RIOS, cuyos documentos de identidad se desconocen; adelanten las siguientes actividades:

- Presentar el Concepto de Uso del Suelo de Planeación municipal, en un término de tres (03) días hábiles, improrrogables contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

En caso de ser favorable el concepto de uso del suelo para la actividad porcícola, deberán tramitar ante esta dependencia lo siguiente:

- Diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.- Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010. En el cual deberá anexar a la solicitud los documentos conforme a lo establecido en el mismo formulario.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la CVC-, efectuar la comunicación del presente acto administrativo, a los citados señores o a sus apoderados debidamente constituido, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC- para efecto del seguimiento ambiental y emitir el respectivo informe y concepto.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes; al Ente Territorial- Dagua-, al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA- .

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (c)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0103 DE 2011

( Marzo 29 de 2011 )

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996 y las Leyes 99 de 1993, 1333 de julio 21 de 2009, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998-Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor WILMER GUSTAVO BURITICA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.978, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de aprovechamiento forestal, quema de material vegetal e intervención del drenaje natural, que se está ocasionando en el predio %~~La~~ Titina+, localizado en el corregimiento El Piñal, margen izquierda de la vía el Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: La omisión a lo establecido en los Artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto el señor WILMER GUSTAVO BURITICA, mitigue los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, *comunicar* el contenido del presente acto administrativo al señor WILMER GUSTAVO BURITICA, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia al notificado o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este . CVC-, Oficiése y envíese copia de esta providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



SONIA COLLAZOS ALDANA  
Director Territorial ( c )  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Expediente: DARPE.: sin codificación  
Folios: ocho (08).

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván Gonzalez . proceso ARNUT ( C )

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0139 DE 2011

(Abril 25 de 2011)

~~FOR~~ LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo No. CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor DIEGO GIRALDO consistente en la Suspensión Inmediata de vertimientos a la vía pública que por escorrentía afecta a la Quebrada la Clorinda.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO : La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto el señor DIEGO GIRALDO, mitigue los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacifico Este de la . CVC-.

Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR  
del presente acto administrativo al señor Diego Giraldo o a su

ARTICULO CUARTO: Oficiése y envíese copia de esta providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación que se entenderá surtida dentro de los cinco (05) días siguientes del envío del correo certificado. La constancia del envío se anexara al expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR VALENCIA MINA  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-004-001 -2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 0140 DE 2011

( Abril 25 de 2011 )

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996 y las Leyes 99 de 1993, 1333 de julio 21 de 2009, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998-Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores EDWARD CAMAYO cuyo documento de identidad se desconoce y PAOLA ANDREA TITINANGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.483.344, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de establecimiento de cultivos agrícolas en la zona forestal protectora y quema de material vegetal y residuos , que se está ocasionando en el predio Sin Nombre+, localizado en el corregimiento el Palmar, , vereda Puerto Kosson, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.



de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere

PARAGRAFO: La omisión a lo establecido en los Artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto los señores EDWARD CAMAYO y PAOLA ANDREA TITINANGO, mitiguen los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la CVC-.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores EDWARD CAMAYO y PAOLA ANDREA TITINANGO, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia al notificado o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este CVC-, Oficiese y envíese copia de esta providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes. Igualmente al Ente Territorial -Dagua.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Director Territorial (c) Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-  
Folios: 09.

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.  
Aprobó: Iván Gonzalez . proceso ARNUT (C )

RESOLUCION 0300 No. 0730 - DE 2011

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR RODRIGO LEUDO PARRA+

El Director Territorial (C) de la DAR Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que en fecha noviembre 1º de 2010, el señor LUIS HORACIO CALLEJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.810.170, mediante derecho de petición, se dirigió a la Unidad Ejecutora de Saneamiento, manifestando que en la carrera 41 No. 53-40 del casco urbano de Sevilla, se instalo hace aproximadamente ocho (8) meses una procesadora donde se funde caucho, la cual es contigua a la vivienda de sus padres, quienes constantemente perciben olores fuertes y en ocasiones tóxicos, emanados de dicha fabrica.

Del derecho de petición, aparece que se envió copia del mismo a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Oficina de Planeación Municipal.

icha situación ha alterado el ambiente saludable que venía  
iación de gases ha empeorado la salud de su padre OVIDIO  
pulmonar obstructiva crónica), provocando que últimamente tenga

que ser trasladado con más frecuencia al hospital, a mas de que en la vivienda, permanecen, mucha parte del tiempo,  
sus menores hijas María Paula y Tatiana Callejas.

Dice el peticionario que al parecer dicha fabrica no ostenta los permisos de ley para funcionar, por no contar con un  
aviso que la identifique, y además considero por ser zona residencial dicha fabrica no puede funcionar en ese sitio.

El peticionario, termina su memorial solicitando a la Unidad Ejecutora de Saneamiento, que se le informe por parte de  
ese despacho, si la fabrica ubicada en la carrera 47 No. 53-40 de Sevilla, cuanta con la respectiva autorización de esa  
dependencia para el funcionamiento, tales como uso de suelo, emisión de gases tóxicos, entre otros, porque en la  
actualidad dicha fabrica funciona a diario. Solicitó le fueran expedidas copias de los documentos que lo demuestren. En  
caso contrario, solicito el inicio de la actuación administrativa a efectos de que dicha fábrica sea reubicada o se adecue  
conforme a las normas de uso de suelo, sanitario y ambiental, necesario para su funcionamiento.

Que el derecho de petición fue presentado en la Secretaria de la Protección Social de Sevilla.

Que mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2010, la Doctora Evelyn Patricia Valencia López, Subsecretaria de  
Salud, Secretaria de la protección Social de Sevilla, le contesto al señor Luis Horacio Callejas, mediante oficio de  
noviembre 3 de 2010, lo siguiente:

% Desde que se puso en conocimiento el caso de la referencia a la secretaria de la protección Social, Subsecretaria  
de Salud, se desplazo equipo de funcionarios del área de vigilancia en salud publica quienes dan fe del funcionamiento  
de la mencionada fabrica, se pudo verificar la emanación de olor fuerte, mas no de humo como tal, los funcionarios de  
la fabrica explicaron el proceso de fabricación desde el inicio hasta el final, se evidencia la carencia del factor  
ventilación vital en este proceso, como conclusión desde nuestra óptica y competencia es preciso remitir el caso a la  
autoridad ambiental en a la Corporación Autónoma regional del Valle del cauca CVC.

Adicional a lo anterior se pudo evidenciar que el padre del peticionario sufre de EPOC, Enfermedad pulmonar  
obstructiva crónica, la cual por las fuertes emisiones de gases en el aire, ha venido empeorando, tanto el peticionario  
como el padre viven en una casa que queda al lado derecho de la fabrica en mención, lo cual hace aun mas grave  
dicha situación.

2. Como segunda apreciación tenemos que el derecho de petición fue realizado para la Unidad Ejecutora de  
saneamiento UES, que por razones de competencia, remitimos la petición del ciudadano a la entidad para su pronta  
respuesta.

3. Se remitirá copia del caso a la Corporación Autónoma regional del valle del cauca CVC, por ser un tema de  
ambiental y para que se realice visita técnica que determine la viabilidad de que el establecimiento sea sellado hasta  
que cumpla con todas las normas de protección del ambiente y de la comunidad en general que habita dicho sector+  
(Subraya fuera del texto).

Se observa que los funcionarios de vigilancia en Salud Publica, a pesar de haber evidenciado en la visita los problemas  
de salud que afectaban al padre del peticionario y al peticionario, no tomaron ninguna medida preventiva teniendo en  
cuenta que se trataba de la salud humana.

Que mediante oficio No. SPS 467, de fecha 9 de noviembre de 2010, la Secretaria de la protección Social de Sevilla  
remite el derecho de petición a la Unidad Ejecutora de Saneamiento de Tuluá.

Que mediante oficio No. SPS-SSS-251-492 de fecha diciembre 10 de 2010, la secretaria de la protección Social de  
Sevilla, remite el derecho de petición del señor Luis Horacio Callejas, a la DAR centro Norte de la CVC en Tuluá, el  
cual fue radicado el 13 de diciembre de 2010.

Que mediante oficio 0731-1571-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional DAR Centro  
Norte de la CVC, le contestó a la Secretaria de la Protección Social de Sevilla, después de visita ocular, entre otras  
cosas lo siguiente:

%Al momento de la visita se percibió un leve olor ofensivo a caucho proveniente de la materia prima. No se evidencio la  
quemada, cocido o emisión de partículas en el proceso productivo, La actividad productiva no genera emisión de ruido.

La señora Leda Ángel López esposa del propietario no presento al momento de la visita el certificado de cámara de  
Comercio ni concepto de uso de suelo para dicha actividad.

De acuerdo con lo anterior, conceptúa que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010, no requiere  
permiso de vertimientos; según el decreto 2820 del 2010 no requiere Licencia Ambiental y Según el decreto 948 de  
1995 en relación con la prevención y control de contaminación atmosférica y la protección de la calidad de aire; la  
empresa %urtidora de Cauchos+generadora de un leve olor ofensivo esta limitada a la ubicación dentro del casco  
urbano. Los olores emanados por la actividad son característicos de la misma.  
No obstante, es necesario requerir de forma inmediata la siguiente información de la empresa.

- 1) Concepto de uso de suelo, para determinar el uso y ocupación del suelo expedido por la autoridad  
competente del respectivo municipio para dicha actividad.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

da en el proceso productivo+

enero 27 de 2011, la Doctora Bibiana del Socorro García,  
secretario de Salud Municipal de Sevilla, Doctor Juan Carlos Ocampo

Sánchez, que de acuerdo con el derecho de petición del señor Luis Horacio Callejas, de fecha noviembre 1 de 2010, se realizó visita ocular a la vivienda de la señora Emma Liberato y el señor Ovidio Callejas, padres del señor Horacio Callejas, la cual esta ubicada en la carrera 47 No. 53-44 y se constato que no se perciben olores provenientes de la fábrica de empaques para motos, localizada en la carrera 47 No. 53-40 a lo cual la señora Emma Liberato manifestó que en el momento de la visita no se sienten malos olores debido a que hace 8 días no laboran en la fabrica antes mencionada y por lo tanto se acordó realizar una segunda visita en treinta días.

Hasta la elaboración de la presente resolución, no se tiene conocimiento si la visita se realizó.

En el mismo oficio, la coordinadora de la UES Tuluá, manifiesta al secretario de Salud de Sevilla, que el derecho de petición del señor Luis Horacio callejas fue remitido a la CVC por tratarse de una contaminación ambiental.

Que en fecha 28 de enero de 2011, se radico en la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, el oficio 360-060-022-0107 de enero 27 de 2011, suscrito por la Doctora Bibiana del Socorro García, Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES Tuluá, donde remiten a la CVC el mismo derecho de petición del señor Luis Horacio Callejas, de fecha noviembre 1 de 2010, argumentando que por ser una contaminación ambiental es competencia de la CVC según la ley 99 de 1993.

Que mediante oficio No. 0731-123-2011 de febrero 03 de 2011, la CVC contesto a la Unidad Ejecutora de Saneamiento y le envió copia del oficio 0731-1571-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, por medio del cual se informa los resultados de la visita ocular y las recomendaciones sugeridas.

En fecha 17 de marzo de 2011, el señor Luis Horacio Callejas Liberato, radico un derecho de petición en la DAR Centro Norte de la CVC, donde manifiesta que desde hace aproximadamente 13 meses en la carrera 47 No. 53-40 viene funcionando diariamente una fábrica de forma clandestina la cual procesa caucho para automotores; de este proceso se generan fuertes emanaciones toxicas las que ha desmejorado la calidad de vida de su núcleo familiar compuesto por su señora madre, dos hijas de 12 y 9 años respectivamente y su persona, hasta hace un mes su señor padre que con un antecedente de EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y luego de poner en funcionamiento dicha fabrica paulatinamente vio descender su nivel de vida hasta encontrar la muerte, junto a esto sienten que su salud también está siendo afectada de manera progresiva sin que se tomen los correctivos necesarios de los entes de control. Que aparentemente dicha fábrica no ostenta las más mínimas condiciones legales de seguridad industrial para desarrollar sus actividades lo que es más preocupante teniendo en cuenta el impacto ambiental causado no solo en su vivienda, sector este denominado por residencia. Solicita se le informe con copia si la fabrica cuenta con la respectiva autorización de la CVC para funcionamiento tales como reza la ley 527 de 1999.

Mediante oficio No. 0731-399-2011 de marzo 17 de 2011 la CVC DAR Centro Norte, le contesto al peticionario Luis Horacio callejas, que con el fin de atender la solicitud, se están realizando las respectivas consultas con las demás autoridades municipales que permitan proceder con la resolución del problema, y que una vez se tenga toda la información se le estará enviando copia de la misma.

Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2011, radicado en la DAR Centro Norte de la CVC el día 18 de abril de 2011, el señor Rodrigo Leudo Parra, presentó copia de la Resolución 026 de febrero 2 de 2011 mediante la cual se le concede certificado de uso de suelo favorable para la actividad económica Fabricación y Comercialización de Artículos de Cauchos para uso industrial y mecánico, ubicado en la carrera 47 No. 53 . 40 del municipio de Sevilla.

Igualmente adjuntó copia de una certificación expedida por la firma Occidental de Cauchos, donde se certifica que se le suministra materia prima de sobrantes de caucho Kamel Back no toxico, al señor Rodrigo Leudo Parra.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (Subraya fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

#### CONSIDERACIONES DE LA CVC

Es preciso mencionar que el derecho de petición que presenta el señor Luis Horacio Callejas ante la CVC, en fecha marzo 17 de 2011 poniendo de manifiesto su preocupación por la salud de sus familiares a causa de la fábrica de artículos de caucho en la residencia de la Carrera 47 No. 53-40 de la zona urbana del municipio de Sevilla, ya había sido presentado en fecha noviembre 1 de 2010 ante la Unidad Ejecutora de Saneamiento y ante la Secretaría de la Protección Social, con copia al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaria de Gobierno de Sevilla.

El caso que nos ocupa, se trata de un asunto en el cual concurren varias competencias de entidades como Salud Pública, Planeación municipal, Secretaria de Gobierno y la autoridad ambiental.

La Secretaria de la Protección Social de Sevilla realizó visita al sitio materia de la denuncia y a pesar de haber evidenciado el olor fuerte y la presunta afectación a la salud de los ocupantes del inmueble, no tomo ninguna medida preventiva en materia de salud pública de acuerdo con lo señalado en los artículos 40 y 41 del Decreto 3518 de 2006 (Sistema de Vigilancia en Salud Pública).

La Secretaria de la Protección Social coincidió con la Unidad Ejecutora de Saneamiento, en remitir el caso a la CVC por tratarse de un caso de contaminación ambiental.

De otra parte, para la época del derecho de petición inicial, noviembre 1 de 2010, no se tiene conocimiento de las actuaciones del Departamento Administrativo de Planeación de Sevilla en materia del Uso del Suelo para dicha actividad de conformidad con la Ley 388 de 1997 y la Ley 232 de 1995, en materia de los requisitos de los establecimientos comerciales. El certificado de uso de suelo favorable y restringido apenas fue expedido el 2 de febrero de 2011, mediante resolución No. 026, en zona residencial, lo que hace presumir que de esa fecha hacia atrás, incluso para la fecha en que por primera vez se hizo la petición (1 de noviembre de 2010), la actividad se desarrollaba sin certificado favorable de uso de suelo.

En cuanto a la competencia de la autoridad ambiental, en este caso la CVC, se visitó la fabrica y se emitió el concepto correspondiente, mediante el cual se determinó que dicha actividad en ese sitio, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010; no requiere licencia ambiental de acuerdo con el Decreto 2820 de 2010; y a pesar del leve olor ofensivo, tampoco requiere del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con el Decreto 948 de 1995 y que en tal sentido la empresa Surtidora de Cauchos está limitada a la ubicación dentro del casco urbano.

De acuerdo con lo anterior se observa que con la actividad consistente en fabrica de artículos de caucho no se está violando ninguna normativa ambiental, no obstante con el olor que emana el proceso, presuntamente se está causando afectaciones a la salud del denunciante y su familia y en consecuencia, así no se evidencie por ahora la violación de la normativa ambiental, ni se cause daño a los recursos naturales renovables ni al paisaje, sí está de por medio la salud humana, en este caso la salud del denunciante señor Luis Horacio Callejas Liberato y su familia.

Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas se establece la suspensión de obra, proyecto o actividad, consistente en la orden de cesar, por un tiempo determinado su ejecución, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma. (Subraya fuera del texto original).

En el presente caso, se evidenció que la actividad consistente en fabricación de artículos de caucho para uso industrial y mecánico, realizado en la residencia localizada en la carrera 47 No. 53-40 de la zona urbana del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, produce olor característico de la actividad de vulcanizado del caucho, el cual presuntamente amenaza la salud de los familiares del señor Luis Horacio Callejas Liberato, quienes residen enseguida de la fábrica, carrea 47 No. 53-44. Según el denunciante Luis Horacio Callejas, dicha emanación es toxica y le esta desmejorando la calidad de vida de su núcleo familiar compuesto por él, su señora madre y sus dos hijas de 12 y 9 años y que su señor padre con antecedente de EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) vio descender su nivel de vida hasta encontrar la muerte.

En virtud de todo lo anterior, la CVC impondrá una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad mencionada, hasta tanto la Secretaria de la Protección Social . Subsecretaría de Salud de Sevilla y/o La Unidad Ejecutora de Saneamiento correspondiente, dictaminen de conformidad con sus competencias en materia de salud, si las emisiones (olores, humos, gases, etc) originadas en la fábrica de artículos de caucho en su proceso productivo, son perjudiciales para la salud de la comunidad vecina de la fábrica, especialmente del denunciante y su familia, por estar mas cercanos a la factoría, y si dicha actividad requiere de algún permiso sanitario u otro similar que le permita su funcionamiento en ese sitio residencial.

ineación, deberá emitir su concepto frente a la problemática  
medidas en relación con el certificado de uso de suelo favorable y  
febrero 2 de 2011.

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva al señor RODRIGO LEUDO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.700.071 de Cali, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de fabricación de artículos de caucho para uso industrial y mecánico, las cuales se realizan en la carrera 47 # 53-40, zona urbana del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar a la Secretaria de la Protección Social . Subsecretaría de Salud de Sevilla y la Unidad Ejecutora de Saneamiento correspondiente, dictaminen de conformidad con sus competencias en materia de salud pública, si las emisiones (olores, humos, gases, vapores, etc) originadas en la fábrica de artículos de caucho en su proceso productivo, son perjudiciales para la salud de la comunidad vecina de la fábrica, especialmente del denunciante y su familia, por estar más cercanos a la factoría, y si dicha actividad requiere de algún permiso sanitario u otro similar que le permita su funcionamiento en ese sitio residencial.

Igualmente solicitar al Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Sevilla, para que de acuerdo con su competencia en materia de uso del suelo, emita su concepto frente a la problemática presentada y si tal situación es causal para tomar medidas en relación con el certificado de uso de suelo favorable y restringido otorgado mediante Resolución 026 de febrero 2 de 2011 en zona residencial y si cumple con los requisitos señalados en la ley 232 de 1995 sobre funcionamiento de establecimientos comerciales.

ARTICULO TERCERO.- Una vez se tengan los conceptos de las entidades mencionadas en el artículo anterior, y de ser viable la continuidad de la actividad en ese sitio desde el punto de vista de salud pública y uso del suelo, así como a los demás requisitos de ley, el señor Rodrigo Leudo Parra, podrá presentar un plan de manejo a la CVC, tendiente a mitigar las emisiones que genera la actividad y que permita el levantamiento de la medida preventiva.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Rodrigo Leudo Parra.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria de la Protección Social . Subsecretaría de Salud de Sevilla; a la Unidad Ejecutora de Saneamiento Subsede Tuluá, y al Departamento Administrativo de Planeación de Sevilla, para que en el menor tiempo posible de acuerdo con sus competencias legales, procedan con lo solicitado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado. Edinson Diosa Ramirez . Profesional Especializado. . Apoyo Jurídico.

Revisó: Ing. Hector Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.



El Director de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, , Decreto 1713 de 2002, la Resolución 1045 de 2003, el Decreto 838 de 2005, las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de Septiembre 22 de 2009, 1529 de 2010, Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Ley 1333 de 2009 y en especial lo dispuesto en las la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto . Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social+

Que la Constitución Política, en su artículo 79 establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano ò + y en el artículo 80, consagra que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución+

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el artículo 84 de la precitada Ley dispone: Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva+

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 Subrogado por la Ley 1333 de 2009, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la citada norma.

Que igualmente el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; y es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que el artículo 5º del Decreto 1713 de 2002 establece:

Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.+

Que en el artículo 29 del Decreto 838 de 2005 se dispuso:

ARTÍCULO 29.- Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos+u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.+

#### ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. CVC DARPO 0136 de Octubre 16 de 2007, se ordeno el cierre definitivo del Botadero de residuos sólidos a cielo Abierto ubicado en el Km. 20.8 de la Vía que de Buenaventura Conduce a Cali . margen derecha.

Que mediante Convenio Interadministrativo CVC No. 104 de 2007, celebrado entre la CVC y el Municipio de Buenaventura se destino la suma de Novecientos tres (\$903.000.000.00) millones de pesos para la construcción y operación de una celda transitoria en un lote contiguo al antiguo vertederos de residuos sólidos ubicado en el Corregimiento de Córdoba, Km 20.8 Municipio de Buenaventura, en cumplimiento de las Resoluciones 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010

Que una vez legalizado el Convenio CVC No. 104 de 2007 y apropiados los dineros se inicio la construcción de la Celda transitoria para la disposición final de los residuos sólidos a cargo de la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P, la cual realiza la recolección de los mismos, concesionaria del Servicio de Aseo, mediante Contrato de concesión realizado con el Municipio de Buenaventura.



Por parte de funcionarios de la CVC, Alcaldía Municipal, la Interventoría de servicio, donde se dejó constancia de los avances ( construcción del muro que faltaba por realizar, ( instalación de la bomba sumergible, construcción de las chimeneas, construcción de la infraestructura para la captación adecuada de aguas de la corriente superficial que atraviesa un costado del predio)

Que mediante Comunicación 751-013-01-2009 de Mayo 05 de 2009 , la CVC les informa tanto al Municipio como al Operador, la realización de una visita por parte del Comité Técnico del Convenio, para el día 07 de Mayo de 2009, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de los acuerdos establecido en la etapa de construcción de conformidad con los lineamientos de la Resolución 1390 de 2005, donde se establecen las características de operación de la celda transitoria, para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar al entrar la misma en operación.

Que en dicha visita se verifico la operación de la bomba sumergible y se estableció el inicio de operaciones en el lugar, condicionado a la entrega a la CVC, del manual operativo la construcción de un muro en la parte inferior de la celda para el encerramiento perimetral y la construcción en corto plazo de una estructura de protección de la corriente superficial que atraviesa el lugar.

Que el 5 de Junio de 2009, estando ya en operación la celda transitoria se realizo visita y acorde con lo verificado, mediante oficio 751-10125-2009 de Agosto 18 de 2009, la Corporación requirió al operador el cumplimiento de algunas obligaciones ambientales en lo referente a cobertura y compactación de los residuos, manejo de aguas lluvias, gases y lixiviados.

Que la Resolución 1822 de Septiembre 22 de 2009, estableció como fecha máxima para las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias que cumplan los numerales 1,2,y 3 del Artículo 1º de la Resolución 1684 de 2008 el día 30 de Septiembre de 2009.

Que la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1713 de 2003, con el fin de revisar el funcionamiento de la celda realizo visita técnica el 20 de Octubre de 2009, para definir el Plan programático de cierre y clausura acorde con lo establecido en la Resolución 1822 de Septiembre 22 de 2009, que establece como nueva fecha el 30 de Septiembre de 2010.

Que el 05 de Febrero de 2010 de realizo visita técnica al lugar de operación de la Celda y se constato que no se estaba realizando la cobertura de los residuos, y se evidencio la presencia de gallinazos y la generación de olores ofensivos.

Que solamente se estaba ejecutando el esparcimiento de la basura con bulldózer, pero la compactación era muy deficiente y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1822 de 2009, en esta etapa de operación ya se debía estar garantizando una adecuada conformación geomorfológica de la celda, dentro del avance del plan de clausura y restauración ambiental de la misma.

Que mediante Oficio 751 . 02732-2010 de Febrero 25 de 2010, se requirió al operador el cumplimiento de las obligaciones de la compactación y cobertura diaria de los residuos, construcción de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias, teniendo en cuenta que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria no podían superar el año contado a partir del 30 de Septiembre de 2009, acorde lo establecido en la Resolución 1822 de Septiembre 22 de 2009

Que para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la comunicación antes señalada la CVC estableció un plazo de 30 días calendario, caso contrario se aplicarían las medidas sancionatorias establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Oficio No. 3600021-1208-2010, radicado en Septiembre 28 de 2009 bajo el No. 069999 la Procuradora JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA del Valle del Cauca, realizo pronunciamiento sobre la situación de operación de la celda transitoria ubicada en el Corregimiento de Córdoba KM 20.8, Municipio de Buenaventura del cual se señalan los siguientes apartes :

%En visita técnica realizada el pasado 25 y 26 de Agosto por funcionarios de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios se detecto la grave situación que presenta el Botadero y Celda Transitoria de Buenaventura y que se resumen en los siguientes hallazgos:

El Municipio de Buenaventura tiene un botadero a cielo abierto, el cual no cuenta con un plan de cierre, restauración y clausura que está originando vertimientos directos de lixiviados a las fuentes hídricas y subterráneas,

1. Con Recursos de la CVC y el Distrito se construyo una celda transitoria la cual empezó a operar el día 11 de Mayo de 2009, con una vida útil de 1.05 años ( en este momento se encuentra colmatada), Según la interventoría contratada para hacerle seguimiento a las obras de la Celda, ya que no es posible reacomodar geomorfológicamente los residuos ni cambiar la geomembrana del sitio

2. El mal manejo dado a la misma al permitir en la zona de operación de la celda presencia de más de 120 recicladores que impiden la compactación de la basura; lo que sumado a la recirculación permanente de lixiviados y la composición de los residuos sólidos en los que abundan los plásticos y la falta de cubrimiento diario de las basuras, ha originado una masa informe con alta saturación de líquidos, que amenaza colapsar ladera abajo.

3. Las chimeneas para manejo de gases no fueron observadas, presuntamente a que las mismas estén cubiertas por basuras lo que se constituye en un riesgo adicional de explosión de gases.

4. Hay presencia de menores dentro de las zonas del basuro

5. Hay evidencias de quemas dentro del basuro

que los recicladores lavan los costales dentro de los cauces naturales  
res al área, ni tampoco construcciones informales en plásticos

8. El manejo de lixiviados únicamente se presenta en la zona de la celda transitoria, pero las 4 hectáreas restantes del botadero a cielo abierto carecen de sistema de captación y almacenamiento.
9. La empresa operadora del servicio de recolección de aseo, manifiesta recibir 180 toneladas diarias de material. Sin embargo dentro del casco urbano de Buenaventura se observo botaderos satélites en varios sectores así como escombros dispuestos en los andenes

Ante la gravedad de la situación observada por la Procuraduría Ambiental y Agraria se suscribió por parte de esta entidad y la C.V.C., un acta de requerimiento y compromisos con el señor Alcalde, el cual le remito para su seguimiento y acciones conforme a su competencia.+

Que el día 29 de Septiembre de 2010, mediante informe técnico rendido por el profesional especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, luego del análisis de las visitas realizadas en las que se constato el incumplimiento de las obligaciones para la operación de la celda transitoria se extractó lo siguiente:

#### DIAGNOSTICO ACTUAL DE LA CELDA TRANSITORIA

En visita de seguimiento realizada por funcionarios de la corporación el día 28 de Septiembre del 2010, para verificar el estado actual de operación de la celda transitoria con referencia a lo establecido en la resolución 1529 del 6 de Agosto del 2010 que establece un nuevo plazo para la operación de celdas transitorias hasta el 30 de Septiembre del 2011 y constar el cumplimiento del acta suscrita por parte de la Procuraduría Ambiental y Agraria y la CVC donde se establecieron unos requerimientos y compromisos al Alcalde Distrital, se constató lo siguiente:

#### Cobertura:

No se está realizando el 100% de la cobertura de los residuos, por lo que se evidencio en la visita la presencia de gallinazos y la generación de olores ofensivos.

Sin embargo en una parte de la celda se está utilizando un manto plástico de cobertura temporal que no garantiza una efectividad al control de olores y operación de la celda transitoria.

#### Esparcimiento y compactación:

Solamente se está realizando el esparcimiento de la basura con maquinaria especializada como lo es un bulldozer pero la compactación es muy deficiente, en la medida que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1529 de Agosto 6 del 2010, en esta etapa de operación ya se debe estar garantizando una adecuada conformación geomorfológica de la celda, dentro del avance del plan de clausura y restauración ambiental de la misma.

En el momento de la visita el bulldozer se encontraba fuera de funcionamiento y debido a ello la basura se está disponiendo sin ningún manejo a la entrada de la celda presentándose una acumulación total de los mismos, lo cual está generando olores ofensivos, presencia de gallinazos y vectores de insectos.

Hay que tener en cuenta que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de Septiembre de 2010 y no se evidencia un plan programático de avance del plan de clausura y restauración ambiental que integralmente también debe contener la recomodación de la totalidad de los residuos y la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda.

#### Fumigaciones periódicas

Por información del jefe de disposición final se está realizando encalamiento y fumigaciones cada 3 días, pero en la visita se percibió la presencia de gallinazos y la generación de olores ofensivos.

#### Vía de acceso:

Actualmente existe una vía de acceso por la parte central del predio que esta adecuada con relleno de material de río (balasto) que permita la llegada de los vehículos a la parte baja del predio donde se encuentra la operación de la celda transitoria.

#### Organización en el frente de trabajo:

Existe un proceso organizativo en el frente de trabajo por parte de los recicladores, que consiste en que una vez llega el carro recolector se deposita la basura en el área de disposición para el reciclaje de los residuos especialmente vidrio, lata y plástico. La empresa cuenta con un profesional especializado que coordina las labores en el cuerpo del botadero indicando los tiempos establecidos para la actividad de separación, esparcimiento y compactación de los residuos dispuestos en el lugar.

#### Manejo de gases

Desde el inicio de operación de la celda se instalaron 6 chimeneas verticales de acuerdo a una distribución uniforme en el área de la celda, separadas entre sí con una distancia aproximada de 30 mts y cuya estructura principal está soportada sobre un pedestal en gaviones compuesta en su estructura principal de latón, que puede verse afectada por corrosión debido al Ph ácido de los lixiviados. En la medida que ha venido realizándose el llenado de la celda se realiza la prolongación de altura de la chimenea, pero solamente están en operación 2 de ellas que se encuentran en la parte central de la masa de basura.

#### Manejo de aguas lluvias

La celda construida no presenta zanjas de coronación por la parte frontal por lo que las lluvias de fondo son conducidas por los filtros al tanque de recirculación de lixiviados lo que aumenta el volumen de aguas en la entrada a dicho sistema aunado a la condición de alta humedad en Buenaventura que no permite una evaporación efectiva.

el manejo de aguas lluvias del área de la celda que se prolongo.

presenta por la operatividad de la celda transitoria debido a que no existe el tratamiento final de los mismos.

En el momento de la visita el tanque de recirculación de lixiviados se encontraba fuera de servicio pues la tubería de polietileno no estaba conectada a la salida del tanque para el respectivo bombeo de los lixiviados a la masa de basura.

#### Reciclaje:

Actualmente existe un grupo de unos 90 recicladores de los cuales 40 viven en el predio. Para el desarrollo de su actividad se han realizado unas adecuaciones locativas dentro de la celda.

El trabajo del reciclaje se hace en forma anti técnica y con riesgos de salud ocupacional debido a que la mayoría de las personas no utilizan los elementos de protección como son botas, guantes, mascarar tapabocas, etc., que garanticen su salubridad.

Al sitio llegan diariamente 180 toneladas de basura de las cuales aproximadamente 25 son recicladas por el personal de recicladores, generando un fuente de trabajo permanente para dichas personas.

#### CONCEPTO FINAL.

De acuerdo con el seguimiento realizado por los profesionales y técnicos de la Corporación a la operación de la celda transitoria durante la vida útil de la misma nunca ha existido compactación adecuada y cubrimiento diario de los residuos y por consiguiente se está presentando una generación constante de olores ofensivos con presencia de gallinazos; lo cual redundo en que el sitio de disposición final sea operado como un botadero a cielo abierto.

También para efectos del plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda los residuos sólidos no se están disponiendo de una manera que garanticen un avance de la conformación geomorfológica de la celda y aunado todo ello existe la presencia de recicladores en la operación de la celda transitoria.

En virtud de lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio a la alcaldía distrital representada legalmente por el Dr Jose Félix Ocoro Minotta y la empresa operadora del servicio Buenaventura Medio Ambiente E.S.P representada legalmente por el señor Wilson González, por incumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1390 del 27 de septiembre del 2005 sobre el requisito mínimo de compactación y cubrimiento diario de los residuos y las resoluciones 1684 del 2008, 1822 del 22 de Septiembre del 2009 y la 1529 del 06 de Agosto del 2010, en el componente de recomodación de la totalidad de los residuos para la conformación geomorfológica de la celda, dentro del avance del plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda y en concordancia con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 del 21 de Julio del 2009.

Que de conformidad con lo antes expuesto, mediante Auto DARPO 0751-2010, de fecha Octubre 15 de 2010, la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la DAR Pacifico Oeste, Inicia un Tramite Administrativo de Carácter Sancionatorio, en el cual se dispone: 1) Abrir Investigación Administrativa Ambiental de Carácter sancionatorio contra el Distrito de Buenaventura y a la Empresa Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S. A. E.S.P y 2) formular Pliego de Cargo al Distrito de Buenaventura, Representado por el Alcalde Ing. Jose Félix Ocoro Minota y a la empresa operadora del servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. - E.S.P., cuyo Gerente es el Dr. Wilson González.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado a las partes en legal forma, sin embargo se constata que el notificado por parte de la Empresa Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P., carece de acreditación como Representante legal de la entidad.

Que la Empresa Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P., el 28 de Octubre allega al expediente certificación de la Cámara de Comercio de Buenaventura en el cual consta que la Representante de la Empresa investigada es la Señora Erika del Pilar Méndez Moreno, lo cual obliga a realizar la correspondiente notificación a quien tiene la Representación legal de la Empresa Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 83513 de Noviembre 5 de 2010, El Distrito de Buenaventura a través de apoderada Judicial presento Descargos dentro del termino legal. En su escrito la Representante Judicial del Distrito justifica las actuaciones de su representado, pero no solicito practica de pruebas.

Que mediante Auto DARPO No. 0751-2010, se admiten los Descargos presentados por el Distrito de Buenaventura y se subsana la notificación realizada al señor Wilson González y se cita para notificar a la Señora Erika del Piular Méndez Moreno, quien de conformidad con el documento expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Que la Empresa Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P. no se notifico personalmente, por lo tanto se surtió notificación por edicto por 10 días hábiles, sin embargo no presento Descargos.

Que mediante Auto de fecha Enero 12 de 2011, se Ordena la Práctica de Pruebas estableciéndose entre otros lo siguiente:

Analizadas las actuaciones dentro del presente proceso sancionatorio que cursa en esta Dependencia por incumplimiento de la normatividad legal contra el Municipio de Buenaventura y la Empresa Prestadora del servicio de Aseo Buenaventura Medio ambiente BMA, con respecto a la Celda Transitoria para la disposición final de los residuos sólidos del Municipio, encontramos que en los informes se alude un plazo para la realización de las actividades diseñadas y partiendo de este deben realizarse conforme lleguen los residuos sólidos al sitio de disposición

control hay evidencia de que se esta trabajando en la implementación de los residuos mediante terraceo), se hace necesario realizar una Jada con lo establecido en el Art. 22 de la Ley 1333 de 2009

Por lo anteriormente expuesto este Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Ordénese como prueba de oficio una visita a lugar donde funciona la celda transitoria para verificación de lo siguiente:

- 1) Avance del estado de cumplimientos establecidos en la Resolución No. 1822 de 2009, 1529 de 2010 . en el componente de reacomodación total de los residuos, para la conformación geomorfológica de la celda.
- 2) Estado actual de operación de la celda+

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Práctica de Pruebas se realizo visita técnica el día 22 de Febrero de 2011 y se observo que se han adelantado obras de reacomodamiento de una gran parte de la masa de basura, mediante la ejecución de tres (3) terrazas a las cuales se les ha realizado el cubrimiento final y falta una cuarta terraza que colinda con la vía de acceso principal.

Que a raíz de lo observado la Dirección Ambiental Regional solicito apoyo a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación para continuar la evaluación de la situación actual de operación de la celda.

Que en razón de lo anterior el día 4 de Marzo del 2011 se efectuó una visita con funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, complementada con monitoreo de lixiviados por parte del Grupo Laboratorio Ambiental el día 10 de marzo del 2011, a fin de tener mayor soporte técnico para la decisión final.

Que una vez realizada la visita solicitada los Profesionales Técnicos de la DAR Pacifico Oeste y de la Dirección Ambiental rindieron informe en el cual se enfatiza lo siguiente :

#### INFORME DE VISITA

Fecha y hora de la visita: 04 de Marzo de 2011; 9.00 am

Dependencia:  
DAR Pacifico Oeste . Proceso ARNUT.

Dirección Técnica Ambiental . Grupos: MACP / Recursos Hídricos.

Personas que asistieron a la visita:

Personal descrito anteriormente de la CVC y el señor Néstor David Llanas F. Jefe de Planta de Disposición Final del Operador Buenaventura Medio Ambiente . BMA S.A ESP.

Ubicación del lugar de la visita:

Celda Transitoria de disposición final de residuos sólidos domiciliarios del municipio de Buenaventura, ubicado en el Corregimiento de Cordoba aproximadamente a 20.8 kilómetros del municipio según abscisado de la vía Alejandro Cabal Pombo, a margen derecha en sentido Buenaventura . Cali, colindante con el antiguo vertedero. Coordenadas geodésicas N: 3° 52' 45.68+; W: 76° 55' 29.21+; con elevación de 98 metros sobre el nivel del mar

Objeto de la visita:

Evaluar el estado del actual y anterior sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Buenaventura, así como las condiciones técnicas de conformación y clausura del mismo, en especial lo referente al manejo de lixiviados y el consecuente monitoreo de aguas superficiales y subterráneas. Conforme con lo solicitado en el memorando 0150-003621-2011-(01), radicado el 26 de enero de 2011, con numero de radicación 002490, expedido por la Direccion General en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

Normativa ambiental considerada:

Es necesario destacar que el desarrollo y evaluación de la visita técnica, se encuentra enmarcada dentro de lo planteado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en su Título F (Sistemas de aseo urbano) y la normatividad ambiental vigente, relacionado con la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, tal como se presenta a continuación:

Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos+, en especial su artículo 130.

Resolución 1045 de 2003, por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones+, en especial su artículo 13, sobre la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados.

Decreto 838 de 2005, por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones+, en especial su artículo 21, que especifica sobre la recuperación ambiental de los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales.

Resolución 1390 de 2005, "Por el cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.", en especial su artículo 5, sobre las condiciones de municipios que no cuentan con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos.



medio de la cual se establecen unos requerimientos ambientales  
plan de manejo ambiental de que trata la resolución No. 1390 de

se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras

determinaciones+.

Resolución 1822 de 2009, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684 de 2008, don de se modifica el parágrafo No. 3 del artículo primero.

Resolución 1529 de 2010, por la cual se modifica la resolución 1684 de 2008+, donde se modifica el parágrafo No. 3 del artículo primero.

Descripción de lo observado

1. CELDA TRANSITORIA.

La celda transitoria se encuentra ubicada en el costado izquierdo del antiguo vertedero de residuos sólidos, teniendo como referencia la vía Alejandro Cabal Pombo en sentido Buenaventura . Cali, separada por medio de un drenaje natural, que por su conformación conduce las aguas lluvias y también la proveniente de un nacimiento de agua, situado a unos cien (100 m) metros de la entrada principal.

1.1 Operación de la Celda Transitoria, disposición y conformación de residuos sólidos.

Actualmente la empresa operadora BMA S.A. ESP en la celda cuenta con once (11) personas, distribuidas de la siguiente manera: un (1) jefe de planta de disposición final, (2) operarios de apoyo, (2) dos operarios en el frente de trabajo, (3) tres operarios de maquinaria y (3) tres vigilantes. Con el fin de garantizar una operación continua las 24 horas del día.

Dentro de la operación de la Celda Transitoria, se pudo verificar que el frente de trabajo se ha ubicado en la terraza denominada número cuatro (No.4), cuya cota supero el nivel de la vía de acceso en dicho punto. De acuerdo con lo observado y según lo indicado por el operador, la celda ha colmado su capacidad (cota máxima de la ultima terraza conformada) cumpliendo con su vida útil.

Para garantizar la disposición por mas tiempo de los residuos sólidos domiciliarios se plantea continuar en dicha área una ampliación (nueva etapa), ubicada al costado derecho de la vía de acceso principal (parte derecha del drenaje natural de dicho costado) la cual no está ligada directamente tanto al diseño como a la implementación inicial de la Celda Transitoria; los trabajos de adecuación se han programado para alrededor de tres (3) semanas, tiempo que el operador considera culminaría la disposición en la ultima terraza (No. 4).

Igualmente se pudo notar la presencia de recicladores en el frente de trabajo, sus bambuches+y/o casetas para almacenamiento del material recuperado ubicados a lo largo de la vía de acceso en el interior de la celda, prácticamente en ambos costados. Se estima que existen alrededor de 100 recicladores (dicha cantidad no se verificó en la visita). Dentro del ejercicio de sus actividades de recuperación del material aprovechable, se estima que se rescata aproximadamente 2 ton/día, entre los cuales se destacan papel, plástico, carbón, metales (actualmente no se recupera el vidrio).

La cobertura de los residuos dispuestos no se ha efectuado, tal como se puede ver en el perfil de la terraza No. 4, generando un impacto negativo sobre el paisaje, debido al efecto visual de los residuos descubiertos. En consecuencia se presenta:

Generación de olores ofensivos o nauseabundos (se incluyen los generados por excrementos o heces humanas evidenciados en ciertos sectores de la celda, probablemente por la presencia de recicladores, que no cuentan con instalaciones sanitarias).

La presencia de vectores de insectos y roedores, así como de aves de rapiña (gallinazos) aun cuando se plantea por parte del operador que se viene efectuando un control de los mismos dos veces por semana, con fumigaciones utilizando Malation, Lorsban y Cipermetrina y el respectivo encalamiento (cal apagada)

Inadecuado control del agua lluvia que percola en el cuerpo de basura, teniendo en cuenta que resulta difícil el manejo debido a la gran cantidad de lixiviado que se puede generar, especialmente en estas zonas con condiciones extremas de precipitación pluvial, alrededor de 6200 mm/año .

La Celda Transitoria presenta una altura de 22 metros y un área de 1.05 hectáreas En la conformación del cuerpo de basura se emplea como maquinaria utilizada un Buldózer Cartepillar D76, destinado a esparcir y compactar, que de acuerdo con lo estimado por el operador se alcanza un grado de compactación del 70% con un proctor de 850 kg/m<sup>3</sup>; Igualmente se observo la operación de una retroexcavadora Cartepillar esparciendo material de cobertura prácticamente en el frente de trabajo.

En cuanto a las labores de adecuación y conformación geomorfológicas, Se han conformado tres terrazas del cuerpo de la basura inicialmente dispuesta, en zona clausurada. No se ha realizado las pruebas de compactación, impermeabilidad y estabilidad de dicha zona, así como el chequeo de presión de poros en taludes y terrazas.

Obras de estabilización. De acuerdo con lo manifestado por el operador la implementación de un muro perimetral, la conformación de taludes 1:1 y cobertura final con arcilla con capas de 30 cm.

Observación En terreno no se visualizó el muro perimetral, se pudo evidenciar que hace falta compactación en el área clausurada o terminada y en algunos sectores hay carencia de cobertura o su espesor es menor, evidenciándose residuos en la parte superior; se puede presentar la inestabilidad del cuerpo conformado de basura en la celda por efectos que tiene la recirculación del lixiviado, su afloramiento superficial aunado a las condiciones climáticas de la zona.

No se tiene un manejo adecuado de lixiviados internamente en la celda transitoria, a pesar de que cuenta con sistema de almacenamiento y recirculación, se pudo determinar escorrentía de estos hacia la parte baja del mismo en forma de

comprende el frente de trabajo, se han formado surcos o líneas de  
por la acción del aguas

descienden hacia la hacia la parte baja del drenaje natural.

Lo anterior permite establecer que no hay un buen control del agua de escorrentía, pues no se previene el posible escape de contaminantes y la erosión del sistema de cubierta, en particular con los canales perimetrales, que evite su entrada a la celda y generar flujos preferenciales hacia el exterior de la misma.

#### 1.2 Manejo de aguas lluvias.

Según las indicaciones del operador se han construido canales perimetrales y operan el 85% de los mismos, no obstante sobre la parte central se encuentran obstruidos por el cubrimiento con arcilla, dentro del proceso de clausura. Se verificó el que se encuentra en el costado de la terraza No. 4, tapado por tierra y residuos sólidos donde el agua discurre preferencialmente por dicho costado más no por el canal, lo que evidencia que no se ha realizado un adecuado control y mantenimiento de los canales.

Al costado derecho no se han realizado trabajos para implementar los controles relacionados con aguas de escorrentía para gran parte de la celda, teniendo en cuenta su conformación actual. Igualmente dentro de las barreras de protección o impermeabilización en las actividades operativas de disposición, solamente se efectuó la cobertura del área terminada de la Celda Transitoria. En consecuencia el manejo interno de aguas lluvias no se ha llevado a cabo eficientemente.

En la pata del talud correspondiente a la terraza No. 4, existe un drenaje natural (nacimiento de aguas), que sirve de confluencia para las aguas lluvias, donde se ha diseñado un Box Coulvert; el operador manifiesta que posterior a esta estructura se ha conducido las aguas por medio de tubería a un punto posterior del tanque de lixiviados. Cabe anotar éste Box Coulvert se encuentra cubierto por geomembrana, soportando los residuos sólidos.

Se observa que parte del drenaje natural, ha sido intervenido, no se ha respetado la distancia mínima de franja protectora, no se evidencia que se hayan implementado acciones que minimicen el impacto que los residuos generan en dicho drenaje.

#### 1.3 Manejo de Lixiviados.

De acuerdo con lo manifestado por el operador, en la celda se implementó según los diseños impermeabilización del área de disposición de residuos por medio de geomembrana con calibre 60 (1,5 mm), se estableció un sistema de drenaje en forma de espina de pescado a un punto de entrega, cabezal y que luego se recolecta en un tanque de almacenamiento y recirculación con una capacidad aproximada de 110 m<sup>3</sup>; se efectúa la recirculación por medio de una motobomba sumergible aproximadamente una vez al día por una hora esto varía de acuerdo al clima, en épocas de lluvia se incrementa la periodicidad).

Teniendo en cuenta las condiciones extremas de pluviosidad, según datos de precipitación (mensual multianual media de 6250 mm), la operación llevada a cabo en la Celda Transitoria, y el proceso de recirculación de lixiviados; se puede establecer claramente que el volumen del tanque previsto para almacenar y recircular la cantidad de lixiviados generados al interior de la celda transitoria no cuenta con la capacidad suficiente para su propósito, pues no se tuvo en cuenta el método de disposición final utilizado, la falta de cobertura, el contenido de humedad, el control y mantenimiento de aguas de escorrentía, entre otros.

#### 1.4 Plan de Manejo Ambiental.

Según información del operador, la cantidad de residuos dispuestos por día es de aproximadamente 190 toneladas, como resultado de registros históricos y relación de datos tomados de acuerdo con la capacidad de las volquetas; teniendo en cuenta la topografía y su altura final no existe mas área de disposición en la celda por características de operación (si para su conformación, con un tiempo aproximado de tres semanas). Cabe notar que, el diseño de la Celda Transitoria estaba proyectado para operar durante un año y hasta el momento lleva alrededor de 1.5 años; se considera que aproximadamente el caudal de lixiviados es de 1.5 l/s.

Los residuos dispuestos son de característica domiciliarios, aquellos como los hospitalarios y de otra índole con características peligrosas son recolectados de acuerdo con la ruta hospitalaria establecida por parte del operador RH para su tratamiento y disposición final. Se efectúa control de vectores, se cuenta con disponibilidad de material de cobertura en el sitio (material arcilloso), no se realiza un control de humedad, tampoco de monitoreo y seguimiento.

Actualmente la Celda Transitoria no cuenta con un Plan de Manejo Ambiental. PMA aprobado previamente por la Corporación al inicio de su operación.

#### 1.5 Monitoreo aguas superficiales y subterráneas

No se cuenta con la red de monitoreo de aguas subterráneas, ni se tiene caracterización anual de los residuos sólidos, así como el programa de monitoreo de calidad del agua de acuerdo con los parámetros y frecuencia, requeridos en la normatividad.

Según el operador en fecha de agosto 25 de 2009, se realizó análisis del lixiviado aguas arriba y aguas abajo en la descarga del vertedero y la celda anterior, no se tienen análisis recientes de la caracterización de las aguas provenientes del sistema de drenaje, que forma la quebrada Ponderosita para corroborar que no existe contacto con lixiviados. Los sitios monitoreados fueron los siguientes:

- " Descarga Ponderosita
- " Aguas arriba quebrada el Venado
- " Aguas abajo de la unión de las anteriores quebradas
- " Balneario Pozo profundo
- " Vertedero anterior

Como resultado de estos análisis, La Ponderosa presenta concentraciones altas DQO, DBO y los análisis realizados en el sitio del Balneario del Pozo Profundo se han encontrado contaminación por coliformes fecales y totales.

#### 1.6 Obras Complementarias.



Es establecidas en el antiguo vertedero, el cual cuenta con un cerco en polisonmbra de color verde, pero en su interior solamente cuenta a una vía directa a la celda transitoria, fue en algún tiempo sellada control. Por tanto, no se ha implementado lo relacionado con cercas

vivas y un manejo paisajístico del área intervenida.

**Caseta de control.** La caseta de vigilancia se encuentra ubicada igualmente a la entrada del antiguo vertedero, debido a que el ingreso se realiza por esta vía y se conecta con la principal de la celda; sitio donde se registra las entradas y salidas de los vehículos.

**Bascula.** Existe contiguo a la caseta una bascula, inicialmente concebía para el pesaje de los vehículos que ingresaban al antiguo vertedero, actualmente no se encuentra funcionando, desde el inicio de la operación de la celda.

**Señalización.** No presenta buena señalización en su área interna, presenta en la entrada del antiguo vertedero una valla de presentación (con la que venía funcionando el antiguo vertedero), que no establece características y descripción del proyecto en su concepción como Celda Transitoria.

**Vías de acceso.** Las vías no se encuentran pavimentadas, están conformadas por el terreno y en algunos sectores se adicióno material pétreo; la vía se mantiene limpia hasta un poco antes que se inicie la interacción con el vertedero, en su parte interna desde el antiguo frente de trabajo hasta la salida de la celda, se encuentra con residuos dispersos.

Cabe señalar que en dicho tramo, se encuentran a lado y lado casetas y cambuches de los recicladores.

**Servicios públicos.** La obra cuenta con electricidad pero no cuenta con acueducto y alcantarillado; al parecer no cuenta con buena iluminación interna, tanto en las vías de acceso como en el área operativa de la celda.

#### Recomendaciones:

De lo observado en el recorrido efectuado, se establecen las siguientes recomendaciones.

Es necesario que se establezcan medidas de control y acondicionamiento del área que permitan dar cumplimiento técnica y ambientalmente de la protección de la ronda del nacimiento de agua; respetando la franja protectora del cauce permanente ubicado en la parte anterior de la celda transitoria en su margen derecha, observándose cierto grado la intervención, modificación y cambio de uso de la ronda. (Art. 83 del Decreto 2811 de 1974).

La Celda Transitoria en el estado operativo en que se encuentra deberá contar con el Plan de Manejo Ambiental en el que se considere lo relacionado con el cierre, clausura y restauración ambiental, debidamente aprobado o validado por la Corporación; en donde se puede establecer un manejo e intervención del área en condiciones técnicas y ambientales adecuadas.

Debido a la presencia de recicladores en el área de influencia directa y en el frente de trabajo de la Celda Transitoria; deberá hacerse efectiva la prohibición que se establece de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, establecida en los decretos 1713 de 2002 y 1505 de 2003, para la actividad de recuperación de residuos aprovechables.

Es importante que se implementen técnicamente un sistema íntegro de drenaje que permita interceptar adecuadamente las aguas lluvias de escorrentía, tanto del área interna de la Celda Transitoria como de su periferia; conduciéndolas hacia las zanjas perimetrales, con el fin de impedir la infiltración al cuerpo de basura y el incrementó en la producción de lixiviado.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita hay incumplimiento en lo establecido en el artículo No. 5 de los parágrafos 1 y 2 de la resolución 1390 del 2005 y el artículo No. 1 de la resolución 1684 de 2008. Con el fin de minimizar los efectos ambientales, se deberá dar cumplimiento en términos básicos a requisitos como son: Compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos, canales perimetrales para la recolección de escorrentía (con su debido mantenimiento), el adecuado manejo de lixiviado, contar con el Plan de Clausura y Restauración Ambiental; esto aunado a que actualmente la celda no cuenta con la capacidad suficiente para seguir disponiendo los residuos sólidos de carácter doméstico de manera técnicamente adecuada.

Se deberá culminar las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda, igualmente, establecer dichas actividades para el antiguo vertedero, proyectando para ambos o de manera conjunta la implementación de un sistema de tratamiento de lixiviados.

Se recomienda a la DAR requerir 2 pozos de monitoreo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas de construcción, así como el plan de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas en los sitios definidos anteriormente y según el anexo No 1.

Además de las fuentes superficiales y lixiviados, se deberán caracterizar las aguas provenientes del sistema de drenaje (La Ponderosita), para corroborar que no existe contacto con lixiviados en los sitios ubicados en el plano anexo No 1.

Se recomienda solicitar la caracterización anual de los residuos sólidos, programa de monitoreo de calidad del agua de acuerdo con los parámetros y frecuencia, requeridos en la normatividad.

Hora de finalización de la visita: 12.30 pm

e soportado con material fotográfico

de seguimiento realizadas hasta el momento para la verificación de la operación de la celda transitoria, por los funcionarios de la CVC y Procuraduría Judicial Ambiental y agraria del Valle y rendidos los informes por los profesionales técnicos de la Corporación, se observa que se mantienen las condiciones generales verificadas desde el momento en que entro en operación la celda tales como:

- " Incumplimiento de lo establecido en el Artículo 5, Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 de 2005, en el Artículo 1 de la Resolución 1684 de 2008
- " La celda no cuenta con la capacidad suficiente para seguir disponiendo los residuos sólidos domiciliarios de manera técnica adecuada.
- " No se han realizado estudios de estabilidad y no se vienen efectuando monitoreos relacionados con desplazamientos, con el manejo de gases
- " No se han implementado las obras de clausura y restauración Ambiental que incluye el aspecto paisajístico del lugar
- " El Plan de clausura y Restauración Ambiental no ha sido validado por la Corporación.
- " No se cuenta con la operatividad de canales perimetrales
- " El drenaje de las aguas lluvias se combina con los lixiviados generados del cuerpo de basura.

Que vencido el periodo probatorio de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se dio continuidad al proceso de acuerdo a los parámetros establecido por la Corporación y mediante Auto de fecha 22 de Marzo de 2011 se ordeno el cierre de la investigación y se procedió a la calificación de la falta.

Que mediante escrito de fecha Abril 8 de 2011, el profesional Especializado, rindió el concepto de calificación de falta del cual se extractaron los siguientes aspectos:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Auto 0751-2010 del 15 de Octubre del 2010, se abre un investigación y se formulan cargos al Distrito de Buenaventura y la empresa operadora del servicio Buenaventura Medio Ambiente S.A. . E.S.P, por incumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1390 del 27 de septiembre del 2005 sobre el requisito mínimo de compactación y cubrimiento diario de los residuos y las resoluciones 1684 del 2008, 1822 del 22 de Septiembre del 2009 y la 1529 del 06 de Agosto del 2010, en el componente de reacomodación de la totalidad de los residuos para la conformación geomorfológica de la celda, dentro del avance del plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda y en concordancia con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 del 21 de Julio del 2009.

El mencionado Auto fue notificado en la forma y términos establecidos en la Ley, sin embargo se constato que el notificado por parte de la Empresa Buenaventura Medio ambiente, carecía de acreditación como representante legal de la entidad.

En continuidad mediante Auto de fecha Noviembre 23 se admiten los descargos presentados por el Distrito de Buenaventura y se subsana el error de notificación del Representante de la BMA y se cita para notificación a la Dra. Erika del Pilar Méndez Moreno para que obre en su calidad de Representante Legal de dicha entidad.

Dentro del término legal el Municipio presento descargos a través de su apoderada Judicial Dra. Martha Lucia Echeverri Salazar de conformidad con lo establecido en la providencia antes mencionada. La Representante legal de la Empresa BMA, no se notifico ni presento descargos.

En su escrito de descargos la Representante Judicial del Distrito justifica las actuaciones de su representado sin embargo no solicito práctica de pruebas.

En visita de seguimiento y control realizada el día 27 de Octubre del 2010 ,por funcionarios de la corporación se verifico nuevamente las condiciones inadecuadas de operación de la celda que motivaron la iniciación del proceso sancionatorio y como tal el desmejoramiento ambiental progresivo del lugar de disposición final de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta que al realizar las visitas de control complementarias se evidencio la realización de trabajos en lo concerniente a la implementación de medidas de manejo ambiental (reacomodación de los residuos mediante terraceo), se hace necesario realizar una nueva visita al lugar para verificación de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley 1333 de 2009 y es por ello que mediante Auto del 12 de Enero del 2001, la Oficina Asesora Jurídica de la DAR ordena como prueba de oficio una visita a lugar donde funciona la celda transitoria para verificación de lo siguiente:

- 1) Avance del estado de cumplimientos establecidos en la Resolución No. 1822 de 2009, 1529 de 2010 . en el componente de reacomodación total de los residuos, para la conformación geomorfológica de la celda.
- 2) Estado actual de operación de la celda.

La visita técnica se realizo el día 4 de Marzo del 2011, en compañía de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para la verificación de la operación de la celda y como soporte técnico para la calificación de la falta respectiva.

Igualmente como complemento, el día 10 de Marzo del 2011, el Laboratorio Ambiental de la Corporación realizo monitoreo de los lixiviados para verificar si existía aporte de carga contaminante a las quebradas ubicadas aguas abajo

#### 1.1 CELDA TRANSITORIA.

La celda transitoria se encuentra ubicada en el costado izquierdo del antiguo vertedero de residuos sólidos, teniendo como referencia la vía Alejandro Cabal Pombo en sentido

Buenaventura . Cali, separada por medio de un drenaje natural, que por su conformación conduce las aguas lluvias y también la proveniente de un nacimiento de agua, situado a unos cien (100 m) metros de la entrada principal.

#### 2. ASPECTOS GENERALES CON RELACION A LA FALTA

El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente S.A. . E.S.P, desde el inicio de operaciones de la celda transitoria han venido incumpliendo reiteradamente lo dispuesto en las resoluciones 1390 del 27 de septiembre del 2005 sobre el requisito mínimo de compactación y cubrimiento diario de los residuos, aunado todo ello a la presencia constante de gallinazos y generación de olores ofensivos.

Igualmente, durante toda la operación de la celda hubo presencia de recicladores con ubicación de áreas de acopio de material reciclado a lo largo de la vía de acceso a la celda, pero se considera que su incumplimiento no es una infracción al ambiente, por lo tanto este aspecto no se considerara dentro de la calificación de la falta.

#### 3.1 CAUSALES DE ATENUACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 en el presente caso no se consideran atenuantes debido a que las acciones emprendidas por los presuntos infractores para resarcir o mitigar los impactos se dieron después de haberse iniciado el proceso sancionatorio.

En ese aspecto en las visitas de seguimiento realizadas por la corporación posteriormente al inicio del proceso sancionatorio y en la visita final del 04 de Marzo del 2011, se verifico el avance del clausuramiento del primer vaso de la celada en cuanto a las labores de adecuación y conformación geomorfológica, lo que se evidencia con el establecido tres (3) terrazas, pero a su vez no se han realizado las pruebas de compactación, impermeabilidad y estabilidad de dicha zona, así como el chequeo de presión de poros en taludes y terrazas.

#### 3.2 CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

Como causal de agravante de acuerdo con la Ley 1333 del 2009, en ese aspecto la operación de la celda transitoria ha venido ocasionando daños al medio ambiente por la generación de lixiviados que si bien se cuenta con la infraestructura para la recirculación de los mismos, su funcionamiento no ha sido el más eficiente porque de acuerdo a monitoreo realizado el día 10 de marzo del 2011 por el Laboratorio Ambiental de la Corporación, existe evidencia de contaminación por materia orgánica en la corriente superficial ubicada aguas bajo del vertedero lo cual se constata con los valores de 119 mg O<sub>2</sub>/l de DBO y 517 mg O<sub>2</sub>/l de DQO por encima de las concentraciones propias de una corriente, presencia de cianuros tanto en el lixiviado como la quebrada e igualmente es apreciable una afectación al medio ambiente por la generación constante de olores ofensivos con presencia de vectores de insectos y roedores, así como de aves de rapiña (gallinazos) y un detrimento general del paisaje del área de operación de la celda.

#### 3.3 TIPOS DE SANCION

El artículo cuarenta de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

#### 4. CALIFICACION DE LA FALTA

De acuerdo con el tipo de infracción ambiental y las características de la misma se considera que se debe imponer como sanción al Distrito de Buenaventura y al operador del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente (BMA), el cierre definitivo de la celda transitoria utilizada como sitio de disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Buenaventura, ubicada en el km 20,8 de la vía Buenaventura.- Cali, margen derecha, por el incumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1390 del 27 de septiembre del 2005 sobre el requisito mínimo de construcción canales perimetrales para retención de escorrentías, compactación y cubrimiento diario de los residuos y las resoluciones 1684 del 2008, 1822 del 22 de Septiembre del 2009 y la 1529 del 06 de Agosto del 2010, en el componente de recomodación de la totalidad de los residuos para la conformación geomorfológica de la celda, dentro del avance del plan de cierre, clausura y restauración ambiental, lo cual ha generado un constante detrimento ambiental del paisaje del entorno, contaminación de las Quebradas ubicadas aguas abajo del vertedero por aporte de lixiviados, generación constante olores ofensivos con presencia de vectores de insectos y roedores, así como de aves de rapiña (gallinazos), aunado todo ello al cumplimiento de la vida útil del primer vaso de la celda transitoria.

Igualmente, se debe ordenar al Distrito de Buenaventura al operador del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente (BMA para que en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de notificación personal de la resolución que establece el cierre definitivo de la celda transitoria; presente a la corporación para su revisión, el plan de clausura y restauración ambiental actualizado del sitio de disposición final de residuos sólidos, en la medida que la capacidad del primer vaso de la celda ha alcanzado la cota máxima de disposición.

al procedimiento sancionatorio, en materia ambiental, subrogando la Ley 99 de 1993 y señalo que %El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de otras autoridades a través de o , las Corporaciones Autónomas Regionales ,,,,de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.+

#### Fundamentos Legales

La Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectas. De igual manera el Estado tiene entre otros el deber de proteger la diversidad y la integridad del Ambiente.

El Artículo 80 de la misma obra dispone la obligación para el Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizarse desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 establece las sanciones y medidas aplicables en caso de infracciones ambientales, en los artículos 84 y 85.

Que el parágrafo 3º. Del Artículo 85 señala : %Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al Estatuto que lo modifique o sustituya+

Que la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento Sancionatorio Ambiental, señala en su Artículo 5º.:

Artículo 5º. : Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (Subrayado nuestro)

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 142 de 1994 establece que los Municipios son los responsables de la prestación del los Servicio Público de Aseo y disposición final de residuos sólidos.

Que el Decreto 1713 de 2002, reglamenta la Ley 142 de 1994 y la Ley 632 de 2000, en lo que tiene que ver con la prestación del Servicio Público de Aseo.

Que el Decreto 838 de 2005 en su Artículo 21 modifica el Decreto 1713, en lo relacionado con la recuperación ambiental de los sitios que haya sido destinados como botaderos u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales

Que la Resolución 1390 de 2005, establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma., en especial su artículo 5, sobre las condiciones de municipios que no cuentan con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos.

Que en la Resolución DG No. 954 de 2005, se establecen unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia), para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la resolución No. 1390 de septiembre de 2005.

#### Consideraciones Finales

Que en virtud de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizo seguimiento y control desde el punto de vista técnico y jurídico, verificó hechos y omisiones a partir de las visitas, técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio etc., en el lugar donde se encuentra la Celda transitoria materia del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de lo expuesto, el Director de la DAR Pacífico Oeste,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Distrito de Buenaventura, legalmente Representado por el Alcalde Ing. JOSE FELIX OCORO MINOTTA, como entidad legalmente responsable de la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos en el área de su jurisdicción y a la Empresa Buenaventura Medio Ambiente .S. A. ESP, operadora del Servicio de Aseo mediante contrato de Concesión, Representada legalmente por la Dra. ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO, una sanción consistente en el CIERRE DEFINITIVO DE LA CELDA TRANSITORIA, ubicada EN EL CORREGIMIENTO DE CORBDOBA KM 20,8 DE LA VÍA BUENAVENTURA.- CALI, MARGEN DERECHA, por el

, que regula la disposición final de residuos sólidos lo cual ha  
ón de la citada Celda transitoria.

Buenaventura, representado legalmente por el Alcalde Ing. JOSE  
FELIX OCORO MINOTTA y al operador del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente S.A . E.S.P (BMA),  
legalmente representado por su la Dra. ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO, para que en un plazo máximo de un  
(1) mes a partir de la fecha de notificación personal de la presente resolución o a la desfijaron del edicto; presente a la  
corporación para su revisión, el plan de clausura y restauración ambiental actualizado del sitio de disposición final de  
residuos sólidos, en la medida que la capacidad del primer vaso de la Celda ha alcanzado la cota máxima de  
disposición.

ARTICULO TERCERO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para efectuar la notificación de la presente resolución, acorde  
con las normas vigentes. Se deberá entregar copia al representante legal del Municipio de Buenaventura y la Empresa  
Buenaventura Medio Ambiente S.A . E.S.P (BMA) o a sus apoderados.

ARTICULO CUARTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Salud Departamental,  
Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Procuraduría Provincial y Secretaria de Salud  
Municipal, para su conocimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación  
ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la  
fecha de notificación personal de la presente resolución o a la desfijaron del edicto, si hubiere lugar a este medio de  
notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo en el Boletín de  
actos administrativos de la Corporación.

Dado en Buenaventura, a los veinte (26) días del mes de Abril de dos mil once (2.011)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES  
Director DAR Pacifico Oeste CVC (C)

Proyecto: M<sup>a</sup>. Elena Angulo Tec. Advo.  
Reviso: G. Rodríguez . Prof. Esp. DARPO  
Vo.Bo: Eduardo Niño- Prof. Esp. DARPO.

RESOLUCIÓN 0710- No.0711- 000975 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO  
CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS EDUARDO GARCIA GIRALDO con cedula de ciudadanía N°. 14'972.280, suplente del  
representante legal de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA LIMITADA, con Nit.890306920-5, con  
dirección de correspondencia en la calle 64N N°: 5B-146 Oficina 311G de Santiago de Cali, radico el 18 de diciembre  
de 2008 de 2009, solicitud tendiente a obtener el traspaso de la concesión otorgada al señor HERNANDO CARDENAS  
GUEVARA mediante la Resolución 0710 N°: 0711-001075 del 16 de diciembre de 2008, para el predio denominado  
%UARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS+ identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-352883, 370-616420,  
370-312657 y 370-312989, ubicado en el corregimiento de Qinamayo en jurisdicción del municipio de Jamundi,  
Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha febrero 19 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el  
señor LUIS EDUARDO GARCIA GIRALDO con cedula de ciudadanía N°. 14'972.280, suplente del representante legal  
de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y LIMITADA, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso  
público, para ser captadas del Río Cauca.

Que el día 01 de marzo de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 185403 de fecha marzo 01 de 2010,  
relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.



005 de 2010, de fecha mayo 13 de 2010, el Coordinador del  
ales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional  
:concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

% .

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio %GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS+está localizado en la margen izquierda del río Cauca, en el corregimiento de Quinamayó, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km<sup>2</sup>, lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cuaca 16.284 km<sup>2</sup>. El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continúa en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DE LOS PREDIOS GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS Y DEL RÍO CAUCA.

3.1. ANTECEDENTES. El río Cauca en el tramo que discurre por el Departamento del Valle del Cauca fue reglamentado mediante La Resolución D.G. 593 del 02 de diciembre de 2004, sin embargo, revisado los cuadros de distribución de la misma, se pudo determinar que el predio GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-352883, 370-312657 y 370-312989, no fue incluido dentro de dicha Reglamentación. No obstante lo anterior, la concesión de aguas solicitada por el señor HERNANDO CARDENAS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'450.007 es factible, teniendo en cuenta que el río Cauca en la Estación La Balsa presenta un Caudal No distribuido de 6.523,8 lit/seg.

3.2. Mediante resolución 0710 No. 0711-001075 de diciembre 16 de 2008 le fue otorgada una concesión de aguas de uso público a favor del señor Hernando Cárdenas Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.450.007 expedida en Bogotá, para ser utilizada en los predios GUARINÓ-EL ESFUERZO-EL OASIS EN CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.95% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en 8.530.0 lit /seg en la Estación La Balsa estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (81.0 lt /seg.)

3.3. SITUACION ACTUAL: El predio GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-352883, 370-312657 y 370-312989, ubicado en el corregimiento de Quinamayó, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad actual de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA LTDA, representada por el suplente del representante legar, el señor LUIS EDUARDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.280, en la actualidad está captando el agua del Río Cauca, mediante una motobomba instala por el Ingenio del Cauca.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

El Río Cauca en la Estación La Balsa presenta un caudal de 8530,0 lit/seg.

5. REMANENTE DISPONIBLE

El Río Cauca entre las Estaciones La Balsa presenta un Remanente Disponible 6.506,8 lit/seg.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Riego de cultivos de arroz en un área de 54 has. a razón de 1,5 lit/seg. x ha. Q=81,0 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q =81,0 lit/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para el predio GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS, dejando pasar para los otros usuarios el caudal restante.

7. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

La servidumbre de acueducto se encuentra materializada en el terreno, sin embargo, si en un futuro se presentase alguna dificultad con la misma, deberá ser tramitada por el representante de la Sociedad Sucesores de Horacio García Y Cía. Ltda., ante el propietario del predio sirviente o ante la justicia ordinaria.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El profesional Especializado conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., identificado con Nit No890.306.920-5, para ser utilizada en el predio %GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS+, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-352883, 370-312657 y 370-312989, ubicado en el corregimiento de Quinamayó, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 0,95% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 8.530,0 lit/seg. en la Estación La Balsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (81,0 lit/seg.)

8.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda del cauce del río.

8.2. USOS DEL AGUA: El caudal que se conceptúa otorgar será usado en riego de 54 has. de cultivo de arroz.

9. OBLIGACIONES:



SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., en su condición de beneficiarias de la concesión de aguas, que se otorgue la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

9.1. OBLIGACIONES EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:

9.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

9.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

9.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

9.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...+

La SOCIEDAD SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA, representada legalmente por Luis Eduardo García Giraldo o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Cauca, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por La SOCIEDAD SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTD, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., identificado con Nit No. 890.306.920-5, para ser utilizada en el predio EL GUARINÓ. EL ESFUERZO. EL OASIS+, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No 370-352883, 370-616420, 370-312657 y 370-312989, ubicado en el corregimiento de Quinamayó, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 0,95% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 8.530,0 lit/seg. en la Estación La Balsa, estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (81,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda del cauce del río.

El caudal que se conceptúa factible de otorgar será utilizado para,

el concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Río Cauca que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 64N N°. 5B-146 oficina 311G Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:--OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** La SOCIEDAD SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., en su condición de propietario del predio %GUARINÓ . EL ESFUERZO . EL OASIS+y como beneficiarias de la concesión de aguas, que se conceptúa viable traspasar, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OBLIGACIONES EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:**

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la f. alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso  
servidumbre de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás

- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y  
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La SOCIEDAD SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor Luis Eduardo García Giraldo suplente del representante legal de la SOCIEDAD SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó:  
Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-093-2007 . Concesión de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000052 DE 2011.

12 DE ENRO 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA DERIVACION No 3 DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'619.288, obrando en su nombre y como agente de la señora Sonia Elida Martínez Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223, el señor Guillermo Daza Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'668.366, Mauricio Morales Gómez, identificado 16'781.531 y el señor Jairo Trujillo Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía 94'366.329, todos ellos propietarios del predio denominado LOMAS DE ROCHA LOTE No. 7 SECTOR C, con matricula inmobiliaria 370-416085, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 07 de octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la fuente derivación 3 del río Pance, en la cantidad necesaria para ser utilizada en uso domestico y riego de cultivos.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 07 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente derivación 3 del río Pance.



copia del recibo de ingreso a caja No. 00174511 de fecha 17 de  
e los derechos de trámite.

ló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de  
la solicitud el día 13 de enero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del  
mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio  
de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha enero 14 de 2011 el Profesional especializado de los Recursos Naturales y  
Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto  
Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso  
del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión  
de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía  
No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223,  
GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'668.366, MAURICIO MORALES  
GÓMEZ, identificado 16'781.531 y JAIRO TRUJILLO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía  
94'366.329, para el beneficio del predio %OMAS DE ROCHA LOTE No. 7 SECTOR C+, identificado con la matrícula  
inmobiliaria 370-416085, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali,  
Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,15% del caudal base de la Derivación No.3 del río  
Pance, aforada 41,15 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 5,0 lit/seg. (CINCO  
COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta, por gravedad mediante una obra  
hidráulica construida en el sector La Playita desde donde se conduce en acequia hasta llegar al Club del Departamento  
y de este sitio se conduce en tubería hasta el Ecoparque de la Salud.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley  
2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente  
expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones  
atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el  
aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede  
hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones  
Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales  
requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el  
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas  
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de  
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y  
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o  
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente derivación 3 del río Pance,  
conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de  
uso público formulada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, por cuanto el caudal en el sitio de captación  
de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO  
CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS,  
identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223, GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de  
ciudadanía No. 16'668.366, MAURICIO MORALES GÓMEZ, identificado 16'781.531 y JAIRO TRUJILLO  
MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía 94'366.329, para el beneficio del predio %OMAS DE ROCHA  
LOTE No. 7 SECTOR C+, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-416085, ubicado en el corregimiento de Pance,  
jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,15%  
del caudal base de la Derivación No.3 del río Pance, aforada 41,15 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este  
porcentaje en la cantidad 5,0 lit/seg. (CINCO LITROS POR SEGUNDO).

rga, no debe ser considerado como una autorización para la  
os y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la  
las autoridades competentes.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

El caudal asignado se capta, por gravedad mediante una obra hidráulica construida en el sector La Playita desde donde se conduce en acequia hasta llegar al Club del Departamento y de este sitio se conduce en tubería hasta el Ecoparque de la Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de frutales y especie forestales, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223, GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'668.366, MAURICIO MORALES GÓMEZ, identificado 16'781.531 y JAIRO TRUJILLO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía 94'366.329, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 3 No. 64-31 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION Y CONDUCCIÓN: Los señores de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, MAURICIO MORALES GÓMEZ y JAIRO TRUJILLO MANJARRES, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras que componen el sistema de conducción de aguas, que permita conducir el



ual para el predio LOMAS DE ROCHA LOTE No. 7 SECTOR C-  
:VC lo solicite.

- a. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales que se construyan en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda Quebrada La Candelaria y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente dentro del predio de los solicitantes.
- d. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 7 SECTOR C.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada La Candelaria y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE No. 7 SECTOR C. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- p. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

olicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, salvo por todo concepto con la Corporación.

erán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223, GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'668.366, MAURICIO MORALES GÓMEZ, identificado 16'781.531 y JAIRO TRUJILLO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía 94'366.329, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223, GUILLERMO DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'668.366, MAURICIO MORALES GÓMEZ, identificado 16'781.531 y JAIRO TRUJILLO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía 94'366.329, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 DE ENERO 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 171-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000053 DE 2011.

13 ENERO 2011

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'619.288, obrando en su nombre y como agente oficioso de la señora Sonia Elida Martínez Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y el señor Richard Nelson Ordoñez Cortes, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, todos ellos propietarios del predio denominado LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G con matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 07 de abril de 2005, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Candelaria, en la cantidad necesaria para ser utilizada en riego de cultivos y jardines.

Que mediante el Auto de fecha enero 11 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada La Candelaria.

Que el día 13 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 0010717 de fecha enero 07 de 2005, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de enero 23 de 2006, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de enero de 2011, a partir de las 00:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha enero 13 de 2011 el Profesional especializado de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, para el beneficio del predio %LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G+, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 15,38% del caudal base de la quebrada La Candelaria aforada 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará, por gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, a la altura del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G, en el extremo de sur del mismo, desde donde se conducirá a un pozo de succión del cual se bombeará hasta la zona mas alta del predio, sitio en el cual se distribuirá para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 2,0 lit/seg. que representa el 15,38% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal porcentual equivalente al 84,62% del caudal base, estimado en 11,0 lit/seg. para beneficio de otros usuarios.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los

o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
oncesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Candelaria, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, para el beneficio del predio %LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G+, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 15,38% del caudal base de la quebrada La Candelaria aforada 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO** La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.**

El caudal asignado se captará, por gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, a la altura del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G, en el extremo de sur del mismo, desde donde se conducirá a un pozo de succión del cual se bombeará hasta la zona mas alta del predio, sitio en el cual se distribuirá para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 2,0 lit/seg. que representa el 15,38% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal porcentual equivalente al 84,62% del caudal base, estimado en 11,0 lit/seg. para beneficio de otros usuarios.

**PARÁGRAFO TERCERO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de frutales y especie forestales, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
Autoridad Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
occidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Km 5 la Buitrera Charco Azul. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:

Los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, deberán construir la obra de captación porcentual, para derivar el 15,38% del caudal promedio de la quebrada La Candelaria, aforada en 13,0 lit/seg. para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada La Candelaria y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.



de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Corporación.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de

Dada en Santiago de Cali, a los 13 ENERO 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 193-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000967 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA ELVIRUCHA,  
AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FERNANDO DE LIMA BOHMER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'634.459 de Cali, con dirección de correspondencia Av.7N No. 66-25 de Santiago de Cali, representante legal de la sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil Nit. 805.021.817-0, mediante comunicación presentada el día 23 de abril de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Elvirucha, para uso domestico, del predio denominado LAOTE LA ELVIRA+con matricula inmobiliaria No. 370-66400, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 08 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO DE LIMA BOHMER, representante legal de la sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil, tendiente a obtener RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Elvirucha.

Que el día 14 de octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187334 de fecha 14 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de octubre 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 140 de 2010, de fecha noviembre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

CONCEPTO TECNICO y CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES.

Después de todos los análisis anteriores y teniendo en cuenta que las ocho (8) solicitudes de concesión de agua de la quebrada LA ELVIRUCHA, se están beneficiando del agua de dicha fuente, El Profesional Especializado conceptúa que la CVC debe proceder a OTORGAR las concesiones de aguas de uso público de la quebrada LA ELVIRUCHA, a favor de cada uno de los propietarios de los predios que solicitaron la concesión, los cuales se ubican en la vereda km. 18, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la cantidad, el uso y el sitio de captación que aparecen en el Cuadro de Distribución No. 4 de este informe.

Igualmente se conceptúa que la CVC puede proceder a otorgar, (cuando sea solicitado) a los propietarios de los predios que están utilizando el agua para sus predios y que a la fecha no han presentado la solicitud, de acuerdo con el Cuadro de Distribución No. 4 de este informe.

en MAYÚSCULA y de manera resaltada en NEGRILLA los PREDIOS  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS (Ver Tabla No. 1); en tanto que  
que aun están PENDIENTES DE PRESENTAR SOLICITUD DE  
solicitar su legalización. Las concesiones que se encuentran vigentes

se colocaran en negrilla y en minúscula.

**CUADRO No. 3. PROYECTO DE ACTUALIZACION DE CONCESIONES AÑO 2010+.  
NUEVA DISTRIBUCCION GENERAL DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LA ELVIRUCHA  
GENERALIDADES:.**

La quebrada La ELVIRUCHA nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, a una altura de 1750 m.s.n.m. en los predios El Retiro de OPEL y Cia y Predio Y-010-180 de la señora Martha Lucía Arboleda Ospina y otros. Entrega sus aguas al río Aguacatal; su recorrido es de 0,7 km. Aproximadamente y discurre en el sentido Occidente - Oriente.. Está situada en la vereda km.18, corregimiento de La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

TOMA No. 1 consiste en una caja en concreto construida en el lecho de la quebrada, a la cual le ingresa el agua por medio de un tubo de 2". En este sitio no se observa correr el agua por el cauce sino que aflora a través de la caja. Del sitio de captación se conduce en tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio Y-010-180.

CAUDALES (lit/seg)		
Llegada	Deriva	Sigue
0,05	0,04	0,01
Predio	Beneficiario	USO
Y-010-180	MARTHA LUCIA ARBOLEDA Y/O OTROS	D
		38.400
		0,04
		80,0

TOMA No. 2 Consiste en un tanque en concreto en el lecho de la quebrada La Elvirucha del cual salen tres tuberías que en la actualidad conducen las aguas hacia los predios El Retiro+de propiedad de la ORGANIZACIÓN PELAEZ Y CIA. S. EN C., y de propiedad de FRANCISCO ROJAS HURTADO y la Adriana+de propiedad del señor JORGE ANDRES GARCIA ROMERO. El predio Los Pinos de María Celina cerón no está captando el agua en la actualidad

CAUDALES (lit/seg)		
Llegada	Deriva	Sigue
0,15	0,075	0,075
Predio	Beneficiario	USO

Sin Nombre					
Francisco Rojas	D	6.400	0,015	10	

EL RETIRO	SOCIEDAD ORGANIZACIONES PELAEZ Y CIA D	66.063	0,015	10
LA ADRIANA	JORGE ANDRES GARCIA ARANGO D			
79.80	0,03	20		
LOS PINOS	MARIA CELINA CERON			
D	2890	0,015	10	

DERIVACIÓN No. 3 Consiste en una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1" que conduce las aguas a unos tanques ubicados en el predio Muro de Piedra+de propiedad de Wilmar Aritzabal antes de propiedad de Fernando Osorio. Cuando los tanques se llenan, el agua se conduce hacia otro tanque del cual sale una manguera hacia el predio del Señor Alejandro Copete y desde este se deriva hacia otros tres predios aledaños, así: 1. La Paolita de propiedad de la Señora Leonor Quintero Restrepo, 2. Predio San Monic de propiedad de Mónica Cardona. 3. Predio Morris de propiedad de Mercedes Lotero.

CAUDALES (lit/seg)		
Llegada	Deriva	Sigue
0,10	0,0865	0,0135
Predio	Beneficiario	USO
Muro de Piedra	Wilmar Aritzabal	D
		0,024
		24,00
LOS EUCALIPTUS	ALEJANDRO COPETES RAMOS	D
		1800
		0,0125
		12,50
LA PAOLITA	LEONOR QUINTERO RESTREPO	D
		1500
		0,0125
		12,50
SAN MONIC	MONICA CARDONA	D
		1500
		0,0125
		12,50
MORRIR C.A. CAICEDO & CIA S.C.A.	D	1500
		0,0125
		12,50
LA ELVIRA	AGROCUENCA S.A. (antes VAIL S.A.)	D
		0,0125
		12,50

**RECOMENDACIONES:**

Se debe ordenar al beneficiario con la concesión de agua que se otorga, lo siguiente:

Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada LA ELVIRUCHA y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla No. 5: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

**TABLA No. 5 - CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA ELVIRUCHA**

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)	Caudal Asignado= Q ASIG	Caudal Sigue = Q Sigue
Magnitud			
(Lt/Seg.) Magnitud			
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual			
(Q Asg / Q LL)	Magnitud		
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual ( Q Sigue / Q LL)			
Derivación No.1,	0,05	0,04	80,%
Derivación No. 2	0,15	0,075	50,0%

Toma No.3: En el sitio de captación se deberá devolver el 13,50% como caudal ecológico+ y el resto podrá ser conducido en una sola tubería hasta un sitio donde la diferencia de altura permita que el agua le llegue por gravedad a los tanques del predio Muro de Piedra; en este sitio debe construirse una obra de reparto con dos compartimientos: uno para el predio Muro de Piedra (27,74%) y el otro compartimiento para los demás usuarios (Alejandro Copete Ramos, Leonor Quintero Restrepo, Mónica Cardona y Mercedes Lotero)(72,25%). De dicha obra de reparto se puede conducir el agua para los señores Alejandro Copete Ramos, Leonor Quintero Restrepo, Mónica Cardona y Mercedes Lotero, una sola tubería tal y como hasta ahora se ha venido haciendo.

o +

La sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil, representada legalmente por el señor FERNANDO DE LIMA BOHMER, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Elvirucha, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FERNANDO DE LIMA BOHMER, representante legal de la sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil Nit. 805.021.817-0, para ser usado en el predio %LOTE LA ELVIRA+con matrícula inmobiliaria No. 370-66400, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 12,50 % del caudal promedio de quebrada La Elvirucha, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO VEITICINCO (0,0125 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS En el sitio de captación se deberá devolver el 13,50% del caudal total que se capte, al cauce principal como %caudal ecológico+ y el resto podrá ser conducido en una sola tubería hasta un sitio donde la diferencia de altura permita que el agua le llegue por gravedad a los tanques del predio Muro de Piedra; en este sitio debe construirse una obra de reparto con dos compartimientos: uno para el predio Muro de Piedra (27,74%) y el otro compartimiento para los demás usuarios (Alejandro Copete Ramos, Leonor Quintero Restrepo, Mónica Cardona y Mercedes Lotero)(72,25%). De dicha obra de reparto se puede conducir el agua para los señores Alejandro Copete Ramos, Leonor Quintero Restrepo, Mónica Cardona y Mercedes Lotero, una sola tubería tal y como hasta ahora se ha venido haciendo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.



SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la  
a al pago anual por parte de la sociedad AGROCUENCA S.A.  
Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de  
lico, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-  
0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del  
Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,  
obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
resultante de los costos en que incurre  
la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley  
633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av.7N No. 66-25 de Santiago de Cali. De no recibir el  
tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental  
Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a  
tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil Nit. 805.021.817-0, propietaria del  
predio LOTE LA ELVIRA+, deberá construir conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera  
comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada LA ELVIRUCHA y de acuerdo a los  
caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla No. 5: la obra de captación que se requiere para derivar el  
caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por  
el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de  
cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente  
señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los sesenta (60) días hábiles  
siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por  
la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras  
construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar  
provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua  
derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

TABLA No. 5 - CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA  
ELVIRUCHA

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)	Caudal Asignado= Q ASIG	Caudal Sigue = Q Sigue		
Magnitud					
(Lt/Seg.) Magnitud					
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual					
(Q Asg / Q LL)	Magnitud				
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual	(Q Sigue / Q LL)				
Derivación No.1,	0,05	0,04	80,%	0,020	20,0%
Derivación No. 2	0,15	0,075	50,0%	0,075	50,0%
Derivación No. 3	0,10	0,0865	86,50%	0,0135	13,50%



- ...sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
  - d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
  - g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
  - h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
    - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
    - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
  - i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
  - j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
  - k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
  - l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
  - m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
  - n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
  - o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

os.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor FERNANDO DE LIMA BOHMER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´634.459 de Cali, representante legal de la sociedad AGROCUENCA S.A. Sociedad Civil Nit. 805.021.817-0 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-071-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000879 DE 2010.

3 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CAÑADA,  
AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO . RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora LUZ ESTELA SOLARTE CANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66´831.572 de Cali (Valle), residente en la Carrera 43 No. 48-17 de Santiago de Cali, quien actúa en representación de su hijo menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, identificado con Tarjeta de Identidad No. 93090610641 de Cali, mediante comunicación presentada el día 11 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Cañada, en la cantidad necesaria para uso domestico, del predio denominado MILLA MARIHAN+, con matricula inmobiliaria No. 370-559837, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del

), se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ ESTELA SOLARTE CANO, quien actúa en representación de su hijo menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Cañada.

Que el día octubre 04 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187239 de fecha 04 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 05 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 05 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 132 de 2010, de fecha noviembre 08 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, representado por la señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 66'831.572., para ser utilizada en el predio VILLA MARIHAM, identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370- 559837, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,004 lit/seg. (CERO COMA CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.2

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1.

La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2.

1. OBLIGACIONES: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, quien obra en representación del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, deberá construir la obra de reparto a su costa, para captar el caudal porcentual asignado de la salida No. 5 de la obra de reparto, donde las aguas que salen por esa salida deberá conducirse a otra obra de reparto porcentual con 5 compartimientos, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### 1.2. OTRAS OBLIGACIONES:

1.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

1.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

1.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La señora LUZ ESTELA SOLARTE CANO, quien actúa en representación de su hijo menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones nes:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Cañada, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora LUZ ESTELA SOLARTE CANO, quien actúa en representación de su hijo menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, representado por la señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 66'831.572, para ser utilizada en el predio VILLA MARIHAM, identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370- 559837, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,004 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Cañada o Los Arrayanes, aforada en 0,14 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se capta por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y reparto, construida en el cauce de la mencionada fuente, a unos 15 metros aguas abajo de la Derivación No.1.  
La Derivación No.2, se surte de agua del compartimiento que deriva el 60% de la Toma No.1 y del caudal que recupera la quebrada La Cañada en el tramo entre la Derivación No.1 y la Derivación No.2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Cañada que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, representado por la señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 43 No. 48-17 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, quien obra en representación del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, deberá construir la obra de reparto a su costa, para captar el caudal porcentual asignado de la salida No. 5 de la obra de reparto, donde las aguas que salen por esa salida deberá conducirse a otra obra de reparto porcentual con 5 compartimientos, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos



struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
ción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La señora LUZ STELLA SOLARTE CANO, quien obra en representación del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora LUZ ESTELA SOLARTE CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66´831.572 de Cali (Valle), quien obra en representación del menor ALEXANDER YANGUAS SOLARTE, identificado con Tarjeta de Identidad No. 93090610641 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 de diciembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-117-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000962 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA  
CHORRERA, AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60'284.988 de Cúcuta y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 16'211.875, mediante comunicación presentada el día 03 de marzo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Chorrera en la cantidad necesaria para uso domestico del predio denominado VILLA JULIA con matricula inmobiliaria No. 370-430741 y 370-408210 ubicado en el sector de el Topacio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha julio 13 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Chorrera.

Que el día 27 de julio de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 186605 de fecha julio 27 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de julio 28 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 20 de agosto de 2010, a partir de las 02:00 P-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 112 de 2010, de fecha octubre 04 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

✓

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'284.988 de Cali y al señor HUGO FLOREZ LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 16'211.875, para el beneficio del predio denominado VILLA JULIA+identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-430741 y 370-408210, ubicado en el Sector El Topacio vía al Cementerio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0.82 % del caudal promedio total que en magnitud de 12.20 lit/seg presenta La Quebrada LA Chorrera en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captara por el sistema de gravedad en forma lateral mediante una caja construida en concreto ubicada en la margen derecha de la quebrada La Chorrera a la altura del predio Villa Stella, a unos 40 metros aguas debajo de la Bocatoma del acueducto que beneficia al sector pueblo Pance cabecera y a unos 40 metros aguas arriba del puente sobre la vía que conduce al Topacio, se conducirá en manguera de diámetro de 1+en un tramo de 50 metros y luego se reduce a un diámetro ½ +hasta llegar al predio donde existe un tanque de almacenamiento de donde se distribuirá el caudal para los diferentes usos.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora ANA JULIA ARANGO GARCIA y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO, los cuales se beneficiaran con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberán construir a su costa la obra de captación, para lo cual deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR

do esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los años por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones correctas el funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas

deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

La señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Chorrera, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'284.988 de Cali y al señor HUGO FLOREZ LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 16'211.875, para el beneficio del predio denominado ~~LA~~ VILLA JULIA+identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-430741 y 370-408210, ubicado en, el Sector El Topacio vía al Cementerio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0.82 % del caudal promedio total que en magnitud de 12.20 lit/seg presenta La Quebrada LA Chorrera en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad en forma lateral mediante una caja construida en concreto ubicada en la margen derecha de la quebrada La Chorrera a la altura del predio Villa Stella, a unos 40 metros aguas debajo de la Bocatoma del acueducto que beneficia al sector pueblo Pance cabecera y a unos 40 metros aguas arriba del puente sobre la vía que conduce al Topacio, se conducirá en manguera de diámetro de 1+ en un tramo de 50 metros y luego se reduce a un diámetro ½ +

almacenamiento de donde se distribuirá el caudal para los diferentes

USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico y riego de cultivos varios, prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada la Chorrera que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio denominado VILLA JULIA ubicado en el Sector de el Topacio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:** La señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, y el señor Hugo Flores Londoño, los cuales se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir a su costa la obra de captación, para lo cual deberá presentar el diseños (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

**OTRAS OBLIGACIONES:**



ma de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para  
iduales producidas en el mismo  
ataminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:  
" Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.  
" Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
" Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.



ento del recurso.  
io público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
o.  
los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, y el señor HUGO FLOREZ LONDOÑO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ANA JULIA ARANGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'284.988 de Cali y al señor HUGO FLOREZ LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 16'211.875, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000984 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA BREMEN,  
AFLUENTE DEL RIO PANCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'656.345 de Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO Nit. 890.324.053-0, con dirección de correspondencia Av.4 Oeste No. 5-274 de Santiago de Cali, propietaria del predio denominado BREMEN con matrícula inmobiliaria 370-172089, ubicado en la vereda el Jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 20 de diciembre de 2006, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Bremen, en la cantidad necesaria para uso agrícola.

Que mediante el Auto de fecha julio 14 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, Representante Legal de la sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO con Nit. 890.324.053-0, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Bremen.

copia del recibo de ingreso a caja No. 00122666 de fecha diciembre 19 de 2010, en los términos y condiciones de los derechos de trámite.

como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 20 de agosto de 2010, a partir de las 10:00 A. M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 084 de 2010, de fecha septiembre 13 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Comercial de Inversiones de Construcciones - COINCO identificada con el número de Nit 890.324.053-0, para el beneficio del predio denominado BREMEN, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-172089, ubicado en la Vereda el Jardín, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,38 lit/seg. (CERO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 80,8 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,47 lit/seg. presenta La Quebrada Bremen en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto sobre el cauce principal de la quebrada Bremen ubicada a cinco (5) metros aguas abajo del Nacimiento, se conduce en manguera de diámetro de 2+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio de donde se distribuye para los diferentes usos.

2. OBLIGACIONES: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La Sociedad Comercial de Inversiones de Construcciones - Coinco identificada con el numero de Nit 890.324.053-0 deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Deberá hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

La sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO, representada legalmente por el señor HERMANN MURRELE ROJAS, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

provenchamientos forestales, concesiones para el uso de aguas o de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1987 sobre vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro). control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y

los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada Bremen, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HERMANN MURRE ROJAS, Representante Legal de la sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO con Nit. 890.324.053-0, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Comercial de Inversiones de Construcciones - COINCO identificada con el número de Nit 890.324.053-0, para el beneficio del predio denominado BREMEN, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-172089, ubicado en la Vereda el Jardín, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,38 lit/seg. (CERO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 80,8 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,47 lit/seg. presenta La Quebrada Bremen en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto sobre el cauce principal de la quebrada Bremen ubicada a cinco (5) metros aguas abajo del Nacimiento, se conduce en manguera de diámetro de 2+hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio de donde se distribuye para los diferentes usos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del rio Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de de la Sociedad Comercial de Inversiones de Construcciones - COINCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
ite dirección: Av. 4 Oeste No. 5-274de Santiago de Cali. De no recibir  
nte concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección  
arrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario

no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La Sociedad Comercial de Inversiones de Construcciones - Coínco identificada con el numero de Nit 890.324.053-0 deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO, representada legalmente por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'656.345 de Cali, Representante Legal de la sociedad COMERCIAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA-COINCO Nit. 890.324.053-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Expediente No.0711-010-002-087-2010. Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000935 DE 2010.

27 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(SUBDERIVACION No. 4-3. ACEQUIA VILLEGAS) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro, a través de la BOCATOMA No 04 y su SUBDERIVACION No. 4-3 . Acequia VILLEGAS de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 3 Lt/Seg. a la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A., representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, para RIEGO DE CULTIVO DE ARROZ y en beneficio del predio SANTA ANA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) SANTA ANA " con Matricula inmobiliaria No. 370-165422; b) CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 19'145.095 de Bogotá.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A., representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

de aguas de uso público a favor de la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, para el beneficio del predio "SANTA ANA" con Matricula Inmobiliaria No. 370-165422, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 13 Lt/Seg.+(TRECE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 8,26 % del caudal base total que en magnitud de 157,30 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 187,30 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como Derivación 4-3 o acequia VILLEGAS.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4-0 o acequia COMUNEROS se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg;; b) Luego del cauce principal o acequia COMUNEROS se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta encontrar la subderivación 4-3 o acequia Villegas, el cual toma un caudal de 187,30 lts/seg c.) De la subderivación 4-3 donde se capta las aguas para el predio SANTA ANA presenta un caudal de 157,3 Lts/seg dejando pasar aguas abajo 144,3 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivos de arroz dentro del predio "SANTA ANA". Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUBDERIVACIÓN No. 4-3 o acequia VILLEGAS que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 113 No. 7-21 Torre A, Oficina 904 en Bogotá D.C.. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el porcentaje porcentual de los caudales utilizables.

La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia VILLEGAS para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 13,0 Lt/Seg. representa el 8,26 % del caudal de 157,3 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia VILLEGAS el caudal restante de 144,3 Lt/Seg. que corresponde al 91,74 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio SANTA ANA. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	
DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074,22	50.69	
SUB DERIVACION 4-3 o Acequia VILLEGAS	728,6	100.00	187,30	25,71	541,30	74.29	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
sición y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 19´145.095 de Bogotá representante legal de CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-026-2008-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000974 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CLARO, AFLUENTE DE RIO CAUCA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'095.443 de Bogotá, con dirección de correspondencia Carrera 120 A No. 16-86 de Santiago de Cali, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, Nit. 860.007.627-1, mediante comunicación presentada el día 06 de agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Claro-derivación 02, para uso domestico, pecuario y riego, del predio denominado EL PORTAL con matrícula Inmobiliaria No. 370-43815 ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 04 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por Reverendo Padre JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Claro-derivación 02.

Que el día 26 de octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187408 de fecha 26 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundi, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 139 de 2010, de fecha noviembre 26 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, para ser utilizada en el predio EL PORTAL, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43815, ubicado en corregimiento DE Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,78% del caudal promedio de La Derivación No. 2, Acequia Barrancas de Río Claro, a la cual se le asignó un caudal de 112,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por gravedad inicialmente de manera comunitaria del cauce principal de Río Claro en el sector donde actualmente se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la Derivación No. 2 . Acequia Barrancas; luego y después del recorrido, al interior del predio El Portal se deberá construir una obra de captación por sistema de porcentaje para derivar el caudal de 2,0 lit/seg.

#### 2. OBLIGACIONES:

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio El Portal.

Datos para el diseño de las obras de reparto:



AS COMUNITARIAS A CONSTRUIR

	Q. Sigue							
	Lit/seg.	%						
RÍO CLARO	2,553,4	100%	112,50	4,26%	2440,90	95,59%		
DERIVACIÓN No. 2 Acequia Barrancas	78,5	100%	2,0	2,54%	76,50	97,46		

2.1. La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa traspasar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la Derivación No. 2, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 2,0 lit/seg. que representa el 2,54 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la Derivación, el caudal restante equivalente al 97,46% que está estimado en 76,50 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- 2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La sociedad COMPAÑÍA DE JESUS, representada legalmente por el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

concesión de aguas de uso público a favor de la COMPAÑÍA DE JESÚS  
utilizada en el predio EL PORTAL, identificado con Matrícula  
número DE Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí,  
equivalente al 1,78% del caudal promedio de La Derivación No. 2,

Acequia Barrancas de Río Claro, a la cual se le asignó un caudal de 112,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la  
cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El caudal asignado es captado por  
gravedad inicialmente de manera comunitaria del cauce principal de Río Claro en el sector donde actualmente se  
captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la Derivación No. 2. Acequia Barrancas; luego y después del  
recorrido, al interior del predio El Portal se deberá construir una obra de captación por sistema de porcentaje para  
derivar el caudal de 2,0 lit/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución,  
se utilizará para consumo domestico, pecuario y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos  
diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor  
correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de  
acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río  
Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE JESÚS, a favor de la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas  
de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que  
la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo  
territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,  
obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
resultante de los costos en que incurre  
la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley  
633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 120 A No. 16-86 de Santiago de Cali. De no  
recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección  
Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario  
no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del  
caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el

conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para

TABLA No. 1 -CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR  
CAUDALES DE DISEÑO

	Q. Llegada		Q. Derivado		Q. Sigue			
	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%		
RÍO CLARO	2.553,4	100%	112,50	4,26%	2440,90	95,59%		
DERIVACIÓN No. 2 Acequia Barrancas	78,5	100%	2,0	2,54%	76,50	97,46%		

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa traspasar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la Derivación No. 2, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 2,0 lit/seg. que representa el 2,54 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la Derivación, el caudal restante equivalente al 97,46% que está estimado en 76,50 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control o de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento antes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La COMPAÑÍA DE JESÚS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'095.443 de Bogotá, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, Nit. 860.007.627-1 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente



27 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(SUBDERIVACION No. 4-3. ACEQUIA VILLEGAS) DE SU CAUCE PRINCIPAL+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 04 y su SUBDERIVACION No. 4-3 . Acequia VILLEGAS de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 3 Lt/Seg.+ a la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A., representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, para RIEGO DE CULTIVO DE ARROZ y en beneficio del predio SANTA ANA+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) SANTA ANA " con Matricula inmobiliaria No. 370-165422; b) CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 19'145.095 de Bogotá.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A., representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, para el beneficio del predio SANTA ANA " con Matricula Inmobiliaria No. 370-165422, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La



(DE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 8,26 % del caudal  
presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de  
avedad un caudal total de 187,30 Lt/Seg. que posteriormente se  
sido como Derivación 4-3 o acequia VILLEGAS.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4-0 o acequia COMUNEROS se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg;; b) Luego del cauce principal o acequia COMUNEROS se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta encontrar la subderivación 4-3 o acequia Villegas, el cual toma un caudal de 187,30 lts/seg c.) De la subderivación 4-3 donde se capta las aguas para el predio SANTA ANA presenta un caudal de 157,3 Lts/seg dejando pasar aguas abajo 144,3 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivos de arroz dentro del predio SANTA ANA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUBDERIVACIÓN No. 4-3 o acequia VILLEGAS que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 113 No. 7-21 Torre A, Oficina 904 en Bogotá D.C.. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

in individual que se requiere sobre el cauce de la acequia VILLEGAS  
ado al predio, que en cantidad de 13,0 Lt/Seg. representa el 8,26 %  
de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por  
el cauce de la acequia VILLEGAS el caudal restante de 144,3 Lt/Seg. que corresponde al 91,74 % del caudal que llega  
a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente  
Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la  
aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las  
obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado  
hasta el sitio de captación individual para el predio %SANTA ANA+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de  
diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO							
Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue			
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074.22	50.69	
SUB DERIVACION 4-3 o Acequia VILLEGAS	728,6	100.00	187,30	25,71	541,30	74.29	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en  
cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando  
pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.  
El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta  
dependencia.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso  
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás  
obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural  
antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a  
partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las  
deben contener.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones  
contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que  
otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá  
diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras  
producidas en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la  
Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas  
que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad  
con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos  
Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y  
defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de  
acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá  
gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** La sociedad CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 19´145.095 de Bogotá representante legal de CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A, con Nit. 891.102.309-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-026-2008-Concesiones de aguas

Expediente No.0711-010-002-033-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000824 DE 2010.

12 DE NOVIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CHORRERA- RIO PANCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor DANIEL DANILO RODRIGUEZ TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'938.000 de Cali y la señora NEIFFY CARDONA DE RODRIGUEZ, identificada con número de cedula de ciudadanía 31'227.227 de Cali, residentes en la carrera 75 A No. 13 A 192 Apto 303 A de Santiago de Cali, obrando en su condición de propietarios del predio denominado LA GIOVANNA+, con matrícula inmobiliaria 370-178135, 370-267116, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 06 de abril de 2006, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Chorrera, en la cantidad necesaria para uso domestico, pecuario y riego de cultivos de pasto.

Que mediante el Auto de fecha junio 17 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL DANILO RODRIGUEZ TRIVIÑO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Chorrera.

Que el día 06 de abril de 2006, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 172023 de fecha abril 06 de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de junio 21 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 09 de julio de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 081 de 2010, de fecha septiembre 10 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores Daniel Danilo Rodríguez Triviño y Neiffy Cardona de Rodríguez identificados con los números de cedula de ciudadanía 14'938.000 y 31'227.227 respectivamente, para el beneficio del predio denominado LA GIOVANNA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-178135 y 370-267116, ubicado en el Sector el topacio vía al Cementerio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,22 lit/seg. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 4,08 % del caudal promedio total que en magnitud de 25,0 lit/seg presenta La Quebrada La Chorrera en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante un trincho en piedra sobre la margen izquierda de la quebrada La Chorrera ubicada a unos sesenta (60) metros aguas arriba de la bocatoma del acueducto que beneficia al sector pueblo Pance cabecera, se conduce en tubería galvanizado de diámetro de 4+en una longitud de unos 6 metros hasta un tanque que hace de desarenador de donde salen dos mangueras de diámetro de 2+cada una, de las cuales una manguera beneficia a los señores Carmen Elisa Velasco y Guido Velásquez y la otra manguera beneficia al predio solicitante, la cual es reducida a un diámetro de ¾+hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio de donde se distribuye para los diferentes usos.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A OBRAS: Los señores Daniel Danilo Rodríguez Triviño y Neiffy Cardona de Rodríguez, identificados con los números de cedula de ciudadanía 14'938.000 y 31'227.227 de Cali Valle respectivamente deberán construir la obra de captación a su costa conjuntamente con los señores Carmen Elisa Velasco y Guido Velásquez para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60



por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas el funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá ser diseñada de manera que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

## 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las mismas..
  - 2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - 2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Culebra y de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio La Rivera.
  - 2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - 2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - 2.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- ñ +

El señor DANIEL DANILO RODRIGUEZ TRIVIÑO y la señora NEIFFY CARDONA DE RODRIGUEZ, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada la Chorrera conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor DANIEL DANILO RODRIGUEZ TRIVIÑO y la señora NEIFFY CARDONA DE RODRIGUEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores DANIEL DANILO RODRÍGUEZ TRIVIÑO Y NEIFFY CARDONA DE RODRÍGUEZ identificados con los números de cedula de ciudadanía 14'938.000 y 31'227.227 respectivamente, para el beneficio del predio denominado LA GIOVANNA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-178135 y 370-267116, ubicado en el Sector el topacio vía al Cementerio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,22 lit/seg. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 4,08 % del caudal promedio total que en magnitud de 25,0 lit/seg presenta La Quebrada La Chorrera en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante un trincho en piedra sobre la margen izquierda de la quebrada La Chorrera ubicada a unos sesenta (60) metros aguas arriba de la bocatoma del acueducto que beneficia al sector pueblo Pance cabecera, se conduce en tubería galvanizado de diámetro de 4-en una longitud de unos 6 metros hasta un tanque que hace de



diámetro de 2+ cada una, de las cuales una manguera beneficia a los  
: y la otra manguera beneficia al predio solicitante, la cual es reducida  
amiento ubicado dentro del predio de donde se distribuye para los

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico y riego de cultivos varios, prados y jardín, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Chorrera que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte los señores DANIEL DANILO RODRÍGUEZ TRIVIÑO Y NEIFFY CARDONA DE RODRÍGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 75 A No. 13 A 192 Apto 303 A de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A OBRAS:** Los señores DANIEL DANILO RODRÍGUEZ TRIVIÑO Y NEIFFY CARDONA DE RODRÍGUEZ, identificados con los números de cedula de ciudadanía 14'938.000 y 31'227.227 de Cali Valle respectivamente deberán construir la obra de captación a su costa conjuntamente con los señores Carmen Elisa Velasco y Guido Velásquez para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

ma de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para  
iduales producidas en el mismo.  
itaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

de agua que se ocasionen en el predio.

c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

“ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

“ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

“ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.

o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores DANIEL DANILO RODRÍGUEZ TRIVIÑO Y NEIFFY CARDONA DE RODRÍGUEZ, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a los señores Daniel Danilo Rodríguez Triviño y Neiffy Cardona de Rodríguez, identificados con los números de cedula de ciudadanía 14'938.000 y 31'227.227 de Cali Valle respectivamente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 DE NOVIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.071-2006. Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000947 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EUGENIO JOSE RAMIREZ BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16'453.086 de Yumbo(Valle), con dirección de correspondencia Av. 4 N No. 47N-35 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 25 de agosto de 2010 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Sonora, otorgada mediante Resolución DRSOC No. 000301 DEL 27 DE JULIO DE 2006, a favor del antiguo propietario ERNESTO JORDAN SALAZAR identificado con C.C. No. 79'481.515 para uso domestico, del predio SIN NOMBRE, con matrícula inmobiliaria No. 370-580503, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada  
, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
ada La Sonora.

Que el día 16 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187550 de fecha 16 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 149 de fecha 17 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. CONCEPTO TÉCNICO

1.1. Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el Traspaso Total de una concesión de aguas de uso público a favor de EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'453.086, para ser usado en el predio SIN NOMBRE, identificado con el numero de matrícula inmobiliaria No. 370-580503, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0,69% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 4,33 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit./seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

1.2. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.

DERIVACIÓN No. 8: Se integran dos tomas: La antigua Derivación No.12 se origina en el predio de Doralis Morales a unos 2 m. aguas abajo del cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz. Consiste en un trincho de piedras que conduce el agua a una caja construida en la margen derecha de la quebrada, de la cual sale una tubería galvanizada de 4+y a unos 60 m. aprox. de la captación se ha colocado un collarín el cual deriva el agua para el predio del señor Gentil Bolaños a 1 m después de este collarín la tubería se bifurca: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda., (antes Reinaldo Córdoba). La otra salida conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio El Refugio de la señora María Eugenia González Quintero. Esta última obra distribuye el agua para: Liza Barney Berni (antes Camilo Barney Berni), María Eugenia González Quintero y Carmen Elena de Reyes ahora Esperanza Velarde de Gaviria y Guillermo Campo Torres.

La antigua Derivación No.13 consistía en un trincho de piedras colocados a dos (2) metros de la Derivación No. 12, de la cual sale una tubería de 1 ½+para los predios de David de Jesus Pérez y Eugenio José Ramírez antes Ernesto Jordán Salazar.

CAUDALES (lit/seg.)					
Q.					
Llegada	Q.				
Derivado %	Q.				
Sigue					
	4,33	1,73	39,95	Q.	%
				2,60	60,04

RECOMENDACIONES: Se recomienda unificar las antiguas Tomas o Derivaciones 12 y 13 para lo cual se deberá construir una obra de captación y una obra de reparto con el fin de captar el 100% de caudal que llega a este sitio y conducirlo a la obra de reparto, la cual deberá tener cinco (5) compartimientos así: 1- Gentil Bolaños- 2- David Jesus Pérez y Eugenio José Ramírez Benítez (antes Ernesto Jordán Salazar). 3- Soc. Jatuna. 4- ESPARANZA VELARDE DE GAVIRIA, LIZA BARNEY BERNI, María Eugenia González Quintero y Marina Stella Villegas de Riascos y Pedro Nel Florián Domínguez Y María Alejandra Estrada Burckhardt. 5- Caudal que sigue por el cauce de la quebrada La Sonora. Lo anterior con el fin de garantizar que se capte única y excludamente los caudales de agua porcentuales otorgados a cada uno de los usuarios de estas Tomas y que se devuelva el caudal de 2,60 lit/seg. Todos los usuarios de la Derivación No.8 a prorrata del caudal asignado deberán contribuir para el diseño y construcción de las obras mencionadas.

De los 4,33 lit/seg. que le llegan a la Derivación No. 8, se deja 1,0 lit/seg. equivalentes el 23,09 %, para el sector aguas abajo de esta derivación y se constituyen como Remanente Disponible, los cuales podrán ser otorgados en el tramo correspondiente entre las Derivaciones No.8 y No.9

Predio	Beneficiario	Q.		
Derivado %				
	Subderivación No.8-1	0,07	1,61	
	Subderivación No.8-2	0,06	1,38	
	Subderivación No.8-3	1,09	25,17	
	Subderivación No.8-4	0,51	11,77	
	Subderivación No.8-5 (al cauce de la quebrada La Sonora)	2,60	70,31	

SUB-DERIVACIÓN No. 8-1 Se desprende de la Derivación No. 8 a unos 60 m. aprox. del sitio de captación, en el predio de la señora Doralis Morales. Consiste en un collarín instalado en la tubería matriz el cual deriva el agua para el predio del señor Gentil Bolaños.

CAUDALES (lit/seg.)	
Q.	
Llegada	Q.
Derivado %	Q. Sigue



partimiento No.1 de la obra de reparto. 4,33 0,07 1,61  
98,39

Predio	Beneficiario	Uso	Área	Q.	Derivado	%
Los Cábmulos	Gentil Bolaños	D y R	1,60	0,07	1,61	
SUB-DERIVACIÓN No. 8-2 (Antigua Toma No.13) está a unos pocos metros aguas abajo de la Derivación 8 (antigua Toma No.12. Consistente en un trincho de piedra del cual sale una tubería de 1 ½" hasta los predios de los señores DAVID JESUS PEREZ y Ernesto Jordán Salazar. CAUDALES (lit/seg.)						
	Q. Llegada	Q. Derivado	%	Q. Sigue		
	4,33	0,06	1,38	%		

RECOMENDACIONES: Se debe ubicar en el compartimiento No.2 de la obra de reparto.

Predio	Beneficiario	Uso	Área	Q. Derivado	%
SIN NOMBRE	DAVID JESUS PEREZ			0,35	0,03 0,69
SIN NOMBRE	EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ (Ernesto Jordán Salazar)			0,30	0,03
SUB-DERIVACIÓN No.8-3 Se ubica a unos 60 m. aprox. de la captación. Consistente en una %+instalada en la tubería matriz: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda. (Beno Ghitis), antes Reinaldo Córdoba. Q. Llegada Q. Derivado % Q. Sigue					
	4,33	1,09	25,17	Q.	%

RECOMENDACIONES: Se debe ubicar en el compartimiento No.3 de la obra de reparto.

Uso	Área	Q. Derivado	%
El Diamante	Soc. Jatuna	D y R 27,00	1,09 25,17
SUB-DERIVACIÓN No.8-4 Se ubica a unos 60 m. aprox. de la captación. Consistente en una %+instalada en la tubería matriz: una de las salidas conduce el agua para el predio El Diamante de la Sociedad Jatuna Ltda. (Beno Ghitis), antes Reinaldo Córdoba. Q. Llegada Q. Derivado % Q. Sigue			
	4,33	0,51	11,77

RECOMENDACIONES: Se debe ubicar en el compartimiento No.4 de la obra de reparto.

Uso	Área	Q. Derivado	%
El Diamante	Guillermo Campo	D y R 1,28	0,06
EL DIAMANTE	ESPARANZA VELARDE DE GAVIRIA	D y R 0,64	0,05
RANCHO GRANDE	LIZA BARNEY BERNI	D y R 6,00	0,25
El Refugio	María Eugenia González Quintero	D y R 1,28	0,06
Picumeta SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S. A. (antes Marina Stella Villegas de Riascos)		D y R	0,96
LA FLORESTA	PEDRO NEL FLORIAN DOMINGUEZ Y MARÍA ALEJANDRA ESTRADA BURCKHARDT	D Y R	0,96 0,045

SUB-DERIVACIÓN No.8-5 Es el compartimiento No.5 de la obra de reparto, el cual regresa al cauce de origen de la quebrada La Sonora el caudal que debe seguir para beneficiar a otros usuarios aguas abajo.

Q. Llegada	Q. Derivado	%
4,33	2,60	60,04
Remanente Disponible	1,0	38,46

## 2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LAS OBRAS: Cada uno de los beneficiarios de las aguas de la quebrada La Sonora deberá construir y/o modificar, individual o conjuntamente (según sea el caso), con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada LA SONORA a prorrata del caudal asignado y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla; la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA SONORA  
 Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue  
 Magnitud  
 (Lt/Seg.) Magnitud  
 (Lt/Seg.) Caudal Porcentual



				4,57	80,10%
				9,44	94,97%
Derivación No. 3	9,74	0,32	3,26%	9,42	96,74%
Derivación No. 4	12,09	0,60	5,0%	11,48	95,0%
Derivación No. 5	11,48	7,40	64,44%	4,08	35,56%
Derivación No. 6	4,08	0,06	1,36%	4,02	98,64%
Derivación No. 7	10,33	0,91	8,88%	9,33	91,11%
Derivación No. 8	4,33	1,73	39,95	2,60	60,04%
Derivación No. 9	2,12	0,29	13,68%	1,83	86,32
Derivación No.10	0,83	0,21	25,30%	0,62	74,69%

## 2.2. OTRAS OBLIGACIONES

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

2.2.2. Evitar que por escorrentía se contaminen las fuentes de agua existentes en la zona con efluentes provenientes de las porquerizas.

2.2.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor EUGENIO JOSE RAMIREZ BENITEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Sonora, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor EUGENIO JOSE RAMIREZ BENITEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO Total de una concesión de aguas de uso público a favor de el señor EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'453.086, para ser usado en el predio SIN NOMBRE, identificado con el numero de matrícula inmobiliaria No. 370-580503, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0,69% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 4,33 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit./seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO.

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS La SUB-DERIVACIÓN No. 8-2 aguas abajo de la Derivación 8 (antigua Toma No.12. Consistente en ½ hasta los predios de los señores DAVID JESUS PEREZ y írez Benítez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Sonora que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av. 4 N No. 47N-35 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LAS OBRAS: Cada uno de los beneficiarios de las aguas de la quebrada La Sonora deberá construir y/o modificar, individual o conjuntamente (según sea el caso), con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada LA SONORA a prorrata del caudal asignado y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla; la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo

provistas de los elementos de control necesarios que permitan a derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el

**CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA SONORA**

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

Magnitud	(Lt/Seg.) Magnitud	(Lt/Seg.) Caudal Porcentual	(Q Asg / Q LL) Magnitud	(Lt/Seg.) Caudal Porcentual	(Q Sigue / Q LL)
Derivación No. 1	5,70	1,13	19,90%	4,57	80,10%
Derivación No. 2	9,94	0,50	5,03%	9,44	94,97%
Derivación No. 3	9,74	0,32	3,26%	9,42	96,74%
Derivación No. 4	12,09	0,60	5,0%	11,48	95,0%
Derivación No. 5	11,48	7,40	64,44%	4,08	35,56%
Derivación No. 6	4,08	0,06	1,36%	4,02	98,64%
Derivación No. 7	10,33	0,91	8,88%	9,33	91,11%
Derivación No. 8	4,33	1,73	39,95	2,60	60,04%
Derivación No. 9	2,12	0,29	13,68%	1,83	86,32
Derivación No.10	0,83	0,21	25,30%	0,62	74,69%

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

ntes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de  
cter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su  
vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o  
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,  
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al  
acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y  
condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al  
momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ, será responsable civilmente ante la  
Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus  
actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá  
publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración  
de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de  
notificación personal o por edicto al señor EUGENIO JOSÉ RAMÍREZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía  
No. 16'453.086, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso  
de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y  
subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los  
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de  
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 066-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000961 DE 2010.



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16'583.570 de Cali, mediante comunicación presentada el día 31 de mayo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Chorrera, en la cantidad necesaria para uso doméstico pecuario (cría de peces) y riego de prados y jardines, del predio denominado EL GUADALITO con matrícula inmobiliaria No. 370-82885, 370-389161, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha junio 21 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Pance.

Que el día 06 de agosto de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 186821 de fecha agosto 06 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 12 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 07 de septiembre de 2010, a partir de las 02:00 P-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 113 de 2010, de fecha octubre 04 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor GUIDO JAVIER VELÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16'583.570, para el beneficio del predio denominado EL GUADALITO, identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-82885 y 370-389161, ubicado en la Vereda de San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 1,54 lit/seg. (UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 6,16% del caudal promedio total que en magnitud de 25,0 lit/seg presenta La Quebrada La Chorrera en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra construida en el mismo sitio donde actualmente se está derivando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal otorgado a los señores Guido Javier Velásquez Londoño, Daniel Danilo Rodríguez Treviño, Alfredo Orozco y RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas abajo el caudal restante.

#### OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Guido Javier Velásquez Londoño identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'583.570 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto conjuntamente con los señores Carmen Elisa Velasco Rubí López, Daniel Danilo Rodríguez Triviño y Alfredo Orozco para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### 1.2. OTRAS OBLIGACIONES:

1.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

1.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

1.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.



al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
radas por el permiso.

), deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte  
resolutiva de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada la Chorrera, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor del señor GUIDO JAVIER VELÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 16'583.570, para el beneficio del predio denominado EL GUADALITO, identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-82885 y 370-389161, ubicado en la Vereda de San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 1,54 lit/seg. (UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 6,16% del caudal promedio total que en magnitud de 25,0 lit/seg presenta La Quebrada La Chorrera en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra construida en el mismo sitio donde actualmente se está derivando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal otorgado a los señores Guido Javier Velásquez Londoño, Daniel Danilo Rodríguez Treviño, Alfredo Orozco y RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas abajo el caudal restante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego de cultivos varios, prados y jardines, llenado de tres lagos piscícolas y una piscina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del rio Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GUIDO JAVIER VELÁSQUEZ LONDOÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

eridos para la administración, operación y mantenimiento durante la obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio El Guadualito, vereda El Topacio, corregimiento de Pance del municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Guido Javier Velásquez Londoño identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'583.570 de Cali Valle deberá construir la obra de captación y de reparto conjuntamente con los señores Carmen Elisa Velasco Rubí López, Daniel Danilo Rodríguez Triviño y Alfredo Orozco para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

o, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
) y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
al 100 % (45°).  
la otorgada.

- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor Guido Javier Velásquez Londoño, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. o 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

a la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-077-2010-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000835 DE 2010.

18 DE NOVIEMBRE 2010

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'243.998 de Palmira, residente en la carrera 23. No.37ª-35, de Palmira y el señor RICARDO FRANCO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'245.621, mediante comunicación presentada el día 8 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Cauca, en la cantidad de 60 lts/seg para riego de cultivo de caña de azúcar, del predio denominado %la Ventura+, matrícula inmobiliaria 370-736690, ubicado en la vereda %la Ventura+, corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

Que mediante el Auto de fecha julio 1 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río Cauca.

Que el día 28 de julio de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 186612 de fecha julio 28 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundí, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 089 de 2010, de fecha septiembre 17 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el traspaso parcial de una concesión de aguas de uso público a favor del señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'243.998 y el señor RICARDO FRANCO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'245.621, para ser utilizado en el predio %LA VENTURA PRIMER LOTE+, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-736690, ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,45% del caudal promedio del



captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 38,4 lit/seg.  
(LITRO POR SEGUNDO).  
solicitados por el señor Guillermo Rebolledo Mejía por cuanto el módulo de  
servicio tiene una capacidad de 1,20 lit/seg.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa traspasar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, mediante motobomba instalada en la margen izquierda del río Cauca, a la altura del predio La Ventura de la sociedad CORAK GLOBAL CORP, desde donde se conduce en canales por gravedad distribuyéndose por todas las suertes.

## 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA y el señor RICARDO FRANCO ARANGO conjuntamente con la sociedad CORAK GLOBAL CORP deberá presentar el diseño del sistema de captación de aguas por Bombeo (especificaciones técnicas del equipo de Bombeo) ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria de la resolución que traspasa la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

### OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora que se encuentra dentro del predio La Ventura Primer Lote, de propiedad de los solicitantes, incluyendo la zona protectora del río Cauca y de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

Los señores GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA y RICARDO FRANCO ARANGO, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ <sup>salvo</sup> disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Cauca, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los señores GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA y RICARDO FRANCO ARANGO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,



parcial de una concesión de aguas de uso público a favor del señor RICARDO FRANCO ARANGO con cédula de ciudadanía No.16´243.998 y el señor RICARDO FRANCO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16´245.621, para ser utilizado en el predio LA VENTURA PRIMER LOTE+, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-736690, ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,45% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 8.530,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 38,4 lit/seg. (TREINTA Y OCHO COMA CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** . El Caudal que se conceptúa para traspasar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, mediante motobomba instalada en la margen izquierda del río Cauca, a la

altura del predio La Ventura de la sociedad CORAK GLOBAL CORP, desde donde se conduce en canales por gravedad distribuyéndose por todas las suertes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de caña de azúcar, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Cauca que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA y RICARDO FRANCO ARANGO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 23. No.37ª-35, de Palmira. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

CONDICIONES.

MO REBOLLEDO MEJIA y el señor RICARDO FRANCO ARANGO CORP deberá presentar el diseño del sistema de captación de aguas por Bombeo (especificaciones técnicas del equipo de Bombeo) ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria de la resolución que traspasa la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

erán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
ón, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA y RICARDO FRANCO ARANGO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'243.998 y al señor RICARDO FRANCO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'245.621, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 18 DE NOVIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-016-2010. Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000969 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CAÑAVERALEJO,  
AFLUENTE DEL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor HERMES VALDES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'366.069 de Palmira, obrando en calidad de mandatario del señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía

Calle 10 N°. 42-84 del municipio de Santiago de Cali, mediante 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del CAUCAIALES DE USO PÚBLICO del río Cañaveralejo, en la cantidad jardines del predio EL RODADERO con matrícula inmobiliaria No. 370-226618, ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento de Los Andes, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha Julio 09 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMES VALDES CAMPO, que obrando en calidad de mandatario del señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Cañaveralejo.

Que el día 12 de agosto de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 186897 de fecha agosto 12 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 07 de septiembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 120 de 2010, de fecha octubre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

## 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 6'052.413, para el beneficio del predio denominado EL RODADERO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-226618, ubicado en la vereda La Carolina, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2,38% del caudal promedio total que en magnitud de 21.0 lit/seg presenta el Río Cañaveralejo en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 2,38% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 21,0 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 97,62%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, una vez se obtengan los permisos de los propietarios de los predios, a unos 1.100 metros aguas arriba del predio del solicitante, a la altura de los predios Altamira y La Glorieta, se conducirá en manguera de diámetro de 1+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio.

## 2. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Jonás María Cardona Quintero identificado con el número de cedula de ciudadanía 6'052.413, deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

## 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

¶ +

El señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.



se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
: De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Cañaveralejo, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 6'052.413, para el beneficio del predio denominado EL RODADERO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-226618, ubicado en la vereda La Carolina, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2,38% del caudal promedio total que en magnitud de 21.0 lit/seg presenta el Río Cañaveralejo en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 2,38% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 21,0 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 97,62%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, una vez se obtengan los permisos de los propietarios de los predios, a unos 1.100 metros aguas arriba del predio del solicitante, a la altura de los predios Altamira y La Glorieta, se conducirá en manguera de diámetro de 1+hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Cañaveralejo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JONAS MARIA CARDONA QUINTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 10 N°. 42-84 del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Jonás María Cardona Quintero identificado con el número de cedula de ciudadanía 6´052.413, deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor Jonás María Cardona Quintero, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor Jonás María Cardona Quintero identificado con el número de cedula de ciudadanía 6´052.413, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-102-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000979 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(RAMIFICACION No. 4-1-2 ACEQUIA CARVAJAL) DE SU CAUCE PRINCIPAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 04 y su RAMIFICACION No. 4-1-2 . Acequia CARVAJAL de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 2 Lt/Seg.+ a la señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO., para abrevadero de ganado y en beneficio del predio GRANJA NAVIA+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) GRANJA NAVIA " con Matricula inmobiliaria No. 370-109774; b) MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, identificada con C.C. No. 31'906.291 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO., representada legalmente por el señor BERNARDO GALINDO HERNANDEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, identificada con C.C. No. 31'906.291 de Cali para el beneficio del predio "GRANJA NAVIA" con Matricula Inmobiliaria No. 370-109774, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 6,0 Lt/Seg.+(DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 33,33 % del caudal base total que en magnitud de 6,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 12,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como Derivación 4-1-2 o acequia CARVAJAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4-0 o acequia COMUNEROS se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia COMUNEROS se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta llegar a la subderivación 4-1 el cual capta un caudal de 137,02 Lts/seg, distribuyendo caudales a todas las ramificaciones hasta encontrar la ramificación 4-1-2, dejando pasar aguas abajo un caudal de 113,32 Lts/seg. c) En la RAMIFICACION 4-1-2 o acequia CARVAJAL, donde se captan las aguas para todos los usuarios, se capta un caudal de 12,0 Lts/seg para ser distribuidos en los predios: Centro Campestre Carvajal, Granja Navia, S/N y El Danubio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para abrevadero de ganado dentro del predio "GRANJA NAVIA". Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la RAMIFICACION 4-1-2 o acequia CARVAJAL que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 61 No. 10-39 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección



arrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario  
xonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, identificada con C.C. No. 31'906.291 de Cali, en su condición de  
propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia CARVAJAL  
para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 2 Lt/Seg. representa el 33,33 % del  
caudal de 12 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el  
cauce de la acequia CARVAJAL el caudal restante de 4 Lt/Seg. que corresponde al 66,67 % del caudal que llega a la  
obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente  
Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la  
aprobación del diseño por parte de CVC.
- b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las  
obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado  
hasta el sitio de captación individual para el predio CARVAJAL. Las obras comunitarias a construir y los caudales de  
diseño son los siguientes:

#### TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074.22	50.69	
SUB DERIVACION 4-1 o Acequia S/N	1036,12	100.00	137,02	13,22	899,10	86,78	
RAMIFICACION 4-1-2 0 Acequia CARVAJAL	125,32	100.00	12,0	9,57	113,32	90,43	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en  
cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando  
pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta  
dependencia.

- a) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso  
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás  
obras e instalaciones comunes.
- c) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural  
antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a  
partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las  
deben contener.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones  
contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que  
otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá  
diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras  
producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- k) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la  
Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.



aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

n) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** La señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora MARTHA CECILIA TORRES SALGADO, identificada con C.C. No. 31'906.291 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-221-2007-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000920 DE 2010.

27 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO EL JARDIN,  
AFLUENTE DEL RIO RESTREPO-RIO DAGUA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'280.359 de Buga (Valle), residente en la Calle 42 No. 14-11 de Santiago Cali, mediante comunicación presentada el día 26 de julio de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento El Jardín, en la cantidad necesaria para uso domestico, beneficiadero de café y riego de cultivos varios del predio MI RANCHITO con matrícula inmobiliaria No. 370-831536, ubicado en la vereda El Jardín, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 12 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento El Jardín.

Que el día 06 de septiembre de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 187074 de fecha septiembre 06 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 06 de octubre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 123 de 2010, de fecha octubre 28 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, identificada cedula de ciudadanía No. 29'280.359, para ser utilizada en el predio MI RANCHITO+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-831536, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del Nacimiento El Jardín, aforado en 0,44 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,22 lit/seg. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se deberá captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en el mismo sitio donde actualmente está ubicada la obra de captación para el predio Mi Ranchito. Dicha obra deberá garantizar captar el 50,0% del caudal que llega a este sitio, dejando seguir por el cauce hacia los sectores aguas abajo, el caudal equivalente al 50,0% para beneficio de otros usuarios.

.DA TORO DE BUSTAMANTE, identificada cedula de ciudadanía No. n de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir, la obra de iento El Jardín, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a

derivar de 0,22 lit/seg. que representa el 50,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando seguir hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento El Jardín, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora OROSILDA TORO DE BUSTAMANTE, identificada cedula de ciudadanía No. 29'280.359, para ser utilizada en el predio ~~MI RANCHITO~~, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-831536, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del Nacimiento El Jardín, aforado en 0,44 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,22 lit/seg. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se deberá captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en el mismo sitio donde actualmente está

nchito. Dicha obra deberá garantizar captar el 50,0% del caudal que a los sectores aguas abajo, el caudal equivalente al 50,0% para

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, beneficio de café y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Nacimiento El Jardín que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ORIOSILDA TORO DE BUSTAMANTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 42 No. 14-11 de Santiago Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** La señora ORIOSILDA TORO DE BUSTAMANTE, identificada cedula de ciudadanía No. 29'280.359, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir, la obra de captación, a unos 5 metros agua abajo del Nacimiento El Jardín, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,22 lit/seg. que representa el 50,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando seguir hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan



a derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.



rente al señalado en la resolución o en el contrato.  
s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora ORIOSILDA TORO DE BUSTAMANTE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ORIOSILDA TORO DE BUSTAMANTE, identificada cedula de ciudadanía No. 29'280.359, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 de diciembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-109-2010-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000957 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA CHORRO DE PLATA, AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'207.313 de Cali, Representante Legal de la PARCELACION CHORRO DE PLATA, con Nit. No. 805.013.515-8, mediante comunicación presentada el día 15 de enero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Chorro de Plata, para uso domestico, del predio denominado EL BOSQUE+con matricula inmobiliaria No. 370-158423, ubicado en el corregimiento de Pance-La Vorágine, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 24 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, Representante Legal de la PARCELACION CHORRO DE PLATA, tendiente

AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Chorro de

recibo de ingreso a caja de fecha 09 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 135 de 2010, de fecha noviembre 18 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 013 515-8., para el beneficio del predio denominado predio EL BOSQUE, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,78% del caudal promedio de la quebrada Chorro de Plata, aforada en 152,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 22,50 lit/seg. (VEINTIDOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad, mediante una captación lateral construida en el cauce de la quebrada Chorro de Plata, a un lado de la captación del acueducto de la vereda La Vorágine, de donde se conduce por un canal en concreto hasta la planta de potabilización, sitio en el cual, parte del agua se deriva para los filtros lentos en arena y la otra sigue para el uso ornamental de la Parcelación.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada, un caudal total de 22,50 lit/seg. que representa el 14,78% del caudal base que en cantidad de 152,20 lit/seg. presenta la quebrada Chorro de Plata, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 129,7 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

#### 1.2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 013 515-8, deberá modificar la obra de captación existente en la quebrada Chorro de Plata para derivar el caudal porcentual que se prorroga, (caudal a derivar de 22,50 lit/seg. que representa el 14,78 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 85,21% que está estimado en 129,7 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 1.3. OTRAS OBLIGACIONES:

1.3.1. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.

1.3.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.3.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

1.3.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.3.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

La PARCELACION CHORRO DE PLATA, representada legalmente por señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones nes:

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada Chorro de Plata, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, Representante Legal de la PARCELACION CHORRO DE PLATA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 013 515-8., para el beneficio del predio denominado predio EL BOSQUE, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,78% del caudal promedio de la quebrada Chorro de Plata, aforada en 152,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 22,50 lit/seg. (VEINTIDOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se capta por gravedad, mediante una captación lateral construida en el cauce de la quebrada Chorro de Plata, a un lado de la captación del acueducto de la vereda La Vorágine, de donde se conduce por un canal en concreto hasta la planta de potabilización, sitio en el cual, parte del agua se deriva para los filtros lentos en arena y la otra sigue para el uso ornamental de la Parcelación. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada, un caudal total de 22,50 lit/seg. que representa el 14,78% del caudal base que en cantidad de 152,20 lit/seg. presenta la quebrada Chorro de Plata, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 129,7 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada Chorro de Plata que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA PROPIEDAD HORIZONTAL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de Pance-La Vorágine del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 805 013 515-8, deberá modificar la obra de captación existente en la quebrada Chorro de Plata para derivar el caudal porcentual que se prorroga, (caudal a derivar de 22,50 lit/seg. que representa el 14,78 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 85,21% que está estimado en 129,7 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.



lezcen las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La PARCELACION CHORRO DE PLATA, representada legalmente por señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ESPERANZA REYES BALCAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'207.313 de Cali, Representante Legal de la PARCELACION CHORRO DE PLATA, con Nit. No. 805.013515-8 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010





MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0911-1999-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000877 DE 2010.

3 DE DICIEMBRE 2010

✓ **✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA CORRIENTE ZANJA HONDA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA MULALO+.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor REINALDO GOMEZ BURBANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2´401.202 de Cali (Valle), residente en la Carrera 3 No. 11-28 del municipio de Yumbo, mediante comunicación presentada el día 04 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Corriente Zanja Honda, en la cantidad necesaria para uso domestico, del predio denominado **LA ARGENTINA+**, con matrícula inmobiliaria No. 370-13861, ubicado en el corregimiento de Santa Inés jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 27 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor REINALDO GOMEZ BURBANO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Corriente Zanja Honda.

Que el día octubre 04 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187236 de fecha 04 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 10 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 133 de 2010, de fecha noviembre 15 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

✓

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor REINALDO GOMEZ BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No 2´.401.202 para ser utilizadas en el predio LA ARGENTINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13861, ubicado en el corregimiento Montañitas, vereda Piedras negras, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100 % del caudal disponible de un pequeño afloramiento de agua que se presenta en la zona alta del predio La Argentina, denominado ZANJA HONDA (antes SN 003).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, de un pequeño afloramiento de agua que se presenta en la zona alta del predio La Argentina de propiedad del solicitante, que se encuentra a unos 10 metros aguas abajo del Nacimiento que abastece a la señora Erlinda Gómez de Cucuyame, mediante una tubería instalada donde aparece el agua y se conduce en tubería de ½+hasta un recipiente plástico, localizado a unos 10 metros aprox. En este recipiente igualmente se reciben los sobrantes de las aguas del tanque de la señora HERLINDA GÓMEZ DE CUCUYAME.

2. OBLIGACIONES:

ceptúa imponer obligaciones en cuanto a la obra de captación por  
var el poco caudal que presentas este pequeño nacimiento. Sin  
imas el sistema de conducción y el almacenamiento del agua para

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- 2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor REINALDO GOMEZ BURBANO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la corriente Zanja Honda, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor REINALDO GOMEZ BURBANO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor REINALDO GOMEZ BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No 2´.401.202, para ser utilizadas en el predio LA ARGENTINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13861, ubicado en el corregimiento Montañitas, vereda Piedras negras, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100 % del caudal disponible de un pequeño afloramiento de agua que se presenta en la zona alta del predio La Argentina, denominado ZANJA HONDA (antes SN 003).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, de un pequeño afloramiento de agua que se presenta en la zona alta del predio La Argentina de propiedad del solicitante, que se encuentra

a unos 10 metros aguas abajo del Nacimiento que abastece a la señora Erlinda Gómez de Cucuyame, mediante una tubería instalada donde aparece el agua y se conduce en tubería de ½+hasta un recipiente plástico, localizado a unos 10 metros aprox. En este recipiente igualmente se reciben los sobrantes de las aguas del tanque de la señora HERLINDA GÓMEZ DE CUCUYAME.

El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la corriente Zanja Honda que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor REINALDO GOMEZ BURBANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 11-28 del municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** No se conceptúa imponer obligaciones en cuanto a la obra de captación por cuanto el sistema utilizado es adecuado para derivar el poco caudal que presenta este pequeño nacimiento. Sin embargo se deberá mantener en condiciones óptimas el sistema de conducción y el almacenamiento del agua para garantizar su correcto aprovechamiento.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso  
servidumbre de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás

- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.



LDO GOMEZ BURBANO, será responsable civilmente ante la recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor REINALDO GOMEZ BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No 2.401.202, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-110-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000141 DE 2010.  
25 FEB 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CHORRERA, AFLUENTE DEL RIO PANCAE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora RUBY STELLA LOPEZ SARRIA, identificada con C.C. No. 38'993.742 de Cali, mediante comunicación presentada el día 08 de julio de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada LA CHORRERA en la cantidad necesaria para uso domestico y pecuario del predio denominado BELEN con matricula inmobiliaria No. 370-798836 ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 02 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY STELLA LOPEZ SARRIA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada LA CHORRERA.

Que el día 13 de agosto de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 186909 de fecha agosto 13 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de septiembre 21 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de octubre de 2010, a partir de las 10:00 A-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 121 de 2010, de fecha octubre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:



linador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'993.742, para el beneficio del predio denominado BELÉN identificado con las Matriculas Inmobiliaria No. 370-798836, ubicado en la Vereda de San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,6% del caudal promedio de la quebrada La Chorrera, aforada en 25,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,65 lit/seg. (UNO COMA SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra construida en el mismo sitio donde actualmente se está derivando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal otorgado a los señores Guido Javier Velásquez Londoño, Daniel Danilo Rodríguez Treviño, Alfredo Orozco y RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas abajo el caudal restante.

## 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'993.742, deberá construir conjuntamente con los demás beneficiarios la obra de captación y de reparto para derivar la sumatoria del caudal porcentual que se asignará a cada uno de ellos, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, para lo cual se deberá presentar el diseño ((memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6 +

La señora RUBY STELLA LOPEZ SARRIA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada

cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, lo que tiene el predio del solicitante.

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'993.742, para el beneficio del predio denominado BELÉN identificado con las Matriculas Inmobiliaria No. 370-798836, ubicado en la Vereda de San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,6% del caudal promedio de la quebrada La Chorrera, aforada en 25,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,65 lit/seg. (UNO COMA SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra construida en el mismo sitio donde actualmente se está derivando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal otorgado a los señores Guido Javier Velásquez Londoño, Daniel Danilo Rodríguez Treviño, Alfredo Orozco y RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas abajo el caudal restante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, ornamental, pecuario y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Vereda de San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

a satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del raudal, considerando que en caso de ocurrir por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La concesión no podrá ser afectada por catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que restrinjan los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'993.742, deberá construir conjuntamente con los demás beneficiarios la obra de captación y de reparto para derivar la sumatoria del caudal porcentual que se asignará a cada uno de ellos, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, para lo cual se deberá presentar el diseño ((memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora RUBY STELLA LOPEZ SARRIA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora RUBY STELLA LOPEZ SARRIA, identificada con C.C. No. 38'993.742 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 febrero 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-097-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000951 DE 2010.  
29 DIC 2010



CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL ZANJÓN CASCAJAL Y LA

Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle

Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'660.996 de Cali, obrando como Representante Legal de SIFMISA. S.A.S. con Nit. 805.029.418-1 y dirección de correspondencia, Calle 11 No. 100-121 Oficina 805 de Cali, mediante comunicación presentada el día 23 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero, en la cantidad necesaria de 120 Lit/seg para riego de caña de Azúcar del predio denominado **HACIENDA SANTA MARTHA -ISABELLA+** (4 Haciendas, La Ilusión, Villarrica, La Elvira Rosedal y Hacienda Santa Martha), que en su conjunto son predios con matrículas inmobiliaria Nos 370-265115, 370-118683, 37063130, 370-695366, 37088918, 370-55294, 370-55296, ubicados en el corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha septiembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, Representante Legal de SIFMISA. S.A.S tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero.

Que el día octubre 05 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187552 de fecha octubre 05 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 05 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 27 de octubre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 126 de 2010, de fecha octubre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El profesional Especializado conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, para ser utilizada en el predio **HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA,** identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-265115, 370-118683, 370-63130, 370-695366, 370-88918, 370-55294 y 370-55296, en el ubicado en el paraje Morga corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 12,0% del caudal promedio del Zanjón Cascajal aforado en 500,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la Madre Vieja El Estero, aforado en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del Zanjón Cascajal y de la Madre Vieja El Estero, a la altura del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA por el sistema de Bombeo, en la margen derecha.

1.2. USOS DEL AGUA: El caudal que se conceptúa otorgar será usado en riego de de 79 has. de cultivo de caña de azúcar.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, en su condición de propietarios del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA y como beneficiarias de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de captación por Bombeo que se requiere para derivar del cauce del Zanjón Cascajal y de la madre vieja El Estero, el caudal que se ha asignado, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión, las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo. Una vez instalado el sistema deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974

2.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.



ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.  
ñ +

La Sociedad SIFMISA S.A.S. representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por La Sociedad SIFMISA S.A.S. representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, para ser utilizada en el predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA, + identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-265115, 370-118683, 370-63130, 370-695366, 370-88918, 370-55294 y 370-55296, ubicado en el paraje Morga corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 12,0% del caudal promedio del Zanjón Cascajal aforado en 500,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la Madre Vieja El Estero, aforado en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del Zanjón Cascajal y de la Madre Vieja El Estero, a la altura del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA por el sistema de Bombeo, en la margen derecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en riego de de 79 has. de cultivo de caña de azúcar, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SIFMISA S. A. S y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 11 No. 100-121 Oficina 805 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, en su condición de propietarios del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA y como beneficiarias de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de captación por Bombeo que se requiere para derivar del cauce del Zanjón Cascajal y de la madre vieja El Estero, el caudal que se ha asignado, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión, las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo. Una vez instalado el sistema deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a lo largo de una línea paralela a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- h. Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad SIFMISA S. A. S y el señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de FREDDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de Legal de SIFMISA. S.A.S. con Nit. 805.029.418-1 y del señor

JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589º quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-123-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000951 DE 2010.  
29 DIC 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL ZANJON CASCAJAL Y LA MADRE VIEJA EL ESTERO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'660.996 de Cali, obrando como Representante Legal de SIFMISA. S.A.S. con Nit. 805.029.418-1 y dirección de correspondencia, Calle 11 No. 100-121 Oficina 805 de Cali, mediante comunicación presentada el día 23 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero, en la cantidad necesaria de 120 Lit/seg para riego de caña de Azúcar del predio denominado HACIENDA SANTA MARTHA -ISABELLA+ (4 Haciendas, La Ilusión, Villarrica, La Elvira Rosedal y Hacienda Santa Martha), que en su conjunto son predios con matriculas inmobiliaria Nos 370-265115, 370-118683, 37063130, 370-695366, 37088918, 370-55294, 370-55296, ubicados en el corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha septiembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, Representante Legal de SIFMISA. S.A.S tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero.

Que el día octubre 05 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187552 de fecha octubre 05 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 05 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 27 de octubre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 126 de 2010, de fecha octubre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%



sional Especializado conceptúa que la CVC puede OTORGAR una  
sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y  
ado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, para ser utilizada en el

predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-265115, 370-118683, 370-63130, 370-695366, 370-88918, 370-55294 y 370-55296, en el ubicado en el paraje Morga corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 12,0% del caudal promedio del Zanjón Cascajal aforado en 500,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la Madre Vieja El Estero, aforado en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

- 1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del Zanjón Cascajal y de la Madre Vieja El Estero, a la altura del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA por el sistema de Bombeo, en la margen derecha.
- 1.2. USOS DEL AGUA: El caudal que se conceptúa otorgar será usado en riego de de 79 has. de cultivo de caña de azúcar.

## 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, en su condición de propietarios del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA y como beneficiarias de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de captación por Bombeo que se requiere para derivar del cauce del Zanjón Cascajal y de la madre vieja El Estero, el caudal que se ha asignado, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión, las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo. Una vez instalado el sistema deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974

2.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6 +

La Sociedad SIFMISA S.A.S. representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la



formulada por La Sociedad SIFMISA S.A.S. representada legalmente Z, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada tecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, para ser utilizada en el predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-265115, 370-118683, 370-63130, 370-695366, 370-88918, 370-55294 y 370-55296, ubicado en el paraje Morga corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca así:

En la cantidad equivalente al 12,0% del caudal promedio del Zanjón Cascajal aforado en 500,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la Madre Vieja El Estero, aforado en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El Caudal que se conceptúa otorgar, será captado directamente del cauce principal del Zanjón Cascajal y de la Madre Vieja El Estero, a la altura del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA por el sistema de Bombeo, en la margen derecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en riego de de 79 has. de cultivo de caña de azúcar, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la fuente que esta entre El Zanjón Cascajal y la Madre Vieja El Estero que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SIFMISA S. A. S y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 11 No. 100-121 Oficina 805 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

a satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del raudal por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SIFMISA S. A. S. Identificada con Nit No. 805 029 418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589, en su condición de propietarios del predio HDA. SANTA MARTHA- ISABELLA y como beneficiarias de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de captación por Bombeo que se requiere para derivar del cauce del Zanjón Cascajal y de la madre vieja El Estero, el caudal que se ha asignado, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión, las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo. Una vez instalado el sistema deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad SIFMISA S. A. S y el señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor SILVIO FREDDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'660.996 de Cali, Representante Legal de SIFMISA. S.A.S. con Nit. 805.029.418-1 y del señor JORGE IVAN GIRALDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'244.589<sup>o</sup> quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-123-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000922 DE 2010.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA, identificado con C.C. No 79´127.226 de Fontibon (Bogotá D.E.), con dirección de correspondencia Carrera 38 No. 5E-17 de Santiago de Cali, Representante Legal de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA. Nit. 830.512.205-1, mediante comunicación presentada el día 16 de octubre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Primavera, en la cantidad necesaria para uso domestico, y riego de jardines del predio denominado VILLA ISA. con matricula inmobiliaria No. 370-241106, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, Corregimiento la Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 23 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA, Representante Legal de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Primavera.

Que el día 21 de enero de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 185026 de fecha enero 21 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha julio 09 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de julio de 2010, a partir de las 10:00 AM; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 122 de 2010, de fecha octubre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SUEGERY LTDA identificada con el Nit No 830.512.205-1, para ser utilizada en el predio %A ISLA+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-241106, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 3,31 % del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 1,51 lit/seg, en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 3,31% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 1,51 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 96,69%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse a sobre la margen izquierda de la quebrada la Primavera a unos 500 metros aguas arriba del predio del solicitante, a la altura de los predios de los señores Rosa Gómez y Juan Carlos Rivera, se conducirá en manguera de diámetro de ¾+hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir conjuntamente con La señora Consuelo Marín Ruiz, a prorrata del caudal asignado, sobre el cauce de la quebrada La Primavera, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.



ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

La Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada la Primavera, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA, Representante Legal de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SUEGERY LTDA identificada con el Nit No 830.512.205-1, para ser utilizada en el predio ~~W~~ILLA ISA+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-241106, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 3,31 % del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 1,51 lit/seg, en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 3,31% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 1,51 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 96,69%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse a sobre la margen izquierda de la quebrada la Primavera a unos 500 metros aguas arriba del predio del solicitante, a la altura de los predios de los señores Rosa Gómez y Juan Carlos Rivera, se conducirá en manguera de diámetro de ¾+hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego de cultivos varios, prados y jardines, llenado de tres lagos piscícolas y una piscina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada la Primavera que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SUEGERY LTDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-



que o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del  
torial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,  
obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al  
sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma  
norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 38 No. 5E-17 de Santiago de Cal. De no recibir  
el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección  
Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario  
no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
límiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, el cual se beneficiará con la  
concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir conjuntamente con La señora Consuelo Marín Ruiz, a  
prorrata del caudal asignado, sobre el cauce de la quebrada La Primavera, la obra de captación, para derivar el caudal  
porcentual que se les asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal  
restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la  
DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro  
de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser  
revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones  
óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas  
deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad  
de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para  
que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los  
contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso  
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

ervación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás

ia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural  
es protectoras:

- “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá ser de carácter administrativo de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA, identificado con C.C. No 79'127.226 de Fontibon (Bogotá D.E.), Representante Legal de la Sociedad SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA. Nit. 830.512.205-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-104-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000964 DE 2010  
29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vc-845+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de tramite de fecha 21 de agosto de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor JORGE HERNANDO LOPEZ MARULANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.10'253.523 de Manizales, Gerente de NEUTRON INGENIERIA, apoderado del señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con C.C. No. 16'645.889 de Cali, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE con Nit. 805.025.659-1 propietaria del predio con matricula inmobiliaria N°.370-299932, ubicado en la carrera 142 No. 22-51 sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el día 08 de julio de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vc-845, en la cantidad de 2,0 lit/seg, para riego de zonas verdes y jardines.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente.

Que mediante el Auto de fecha agosto 21 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNANDO LOPEZ MARULANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.10'253.523 de Manizales, Gerente de NEUTON INGENIERIA, apoderado del señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con C.C. No. 16'645.889 de Cali, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE, tendiente a obtener la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vc-845.

Que el día 10 de marzo de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 185497 de fecha marzo 10 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que el día 09 de noviembre de 2010, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26221-C-215-2010- Expediente No.0710-010-001-098-2010, sobre el pozo denominado Vc-845,

obiliaria N° 370-299932, localizado en la Carrera 142 No. 22-51,  
de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, del cual se

Concepto Técnico No.26221-C-215-2010- Expediente No.0710-010-001-098-2010.

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha agosto 21 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC como el Vc-845, localizado en la Carrera 142 No. 22-51, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, propiedad de SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA S EN C SIMPLE.

1. Se realizo inspección ocular el 06 de octubre de 2010 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta el aforo realizado por Neutron Ingeniería de aguas el 29 de mayo de 2010 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 20 m
Nivel estático (NE)	: 2,20 m
Nivel de bombeo (NB)	: 3,70 m
Abatimiento	: 1,50 m
Caudal (Q)	: 2,0 LPS (31,70GPM)
Capacidad específica	: 1,33LPS/m
Sistema de Aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vc-845 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 2,0 LPS (31,70GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 2 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 7 días
Tiempo de recuperación semanal	: 154 horas.

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vc-845 se utilizara para el riego de zonas verdes y jardines.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para riego de zonas verdes y jardines a la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE con Nit. 805.025.659-1 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-299932, ubicado en la carrera 142 No. 22-51 sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad. SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE con Nit. 805.025.659-1, un caudal máximo de 2,0 LPS, equivalente a 31,70 galones por minuto durante dos (2) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vc-845.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 20 m
Nivel estático (NE)	: 2,20 m
Nivel de bombeo (NB)	: 3,70 m
Abatimiento	: 1,50 m
Caudal (Q)	: 2,0 LPS (31,70GPM)
Capacidad específica	: 1,33LPS/m
Sistema de Aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

õ +



ación de ciento cincuenta y cuatro (154) horas semanales se gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para riego de zonas verdes y jardines.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

**ARTICULO CUARTO:** Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

**ARTICULO QUINTO:** En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, Entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

**ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN** - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad **SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE** con Nit. 805.025.659-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente , o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor JESUS HERMES BOLAÑOSCRUZ identificado con C.C. No. 16'645.889 de Cali, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE con Nit. 805.025.659-1 o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 29 de diciembre 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁZQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-001-098-2010 . Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 . Nº. 0711- 000976 DE 2010.

30 de diciembre 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO LA FLOR  
AFLUENTE DE LA QUEBRADA PRIMAVERA DEL RIO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19021.745 de Bogota, residente en carrera 3 Nº. 11-32 Oficina 303 en Santiago de Cali, obrando en su calidad de propietario del predio %MILLA KATHY+matricula inmobiliaria Nº. 370-238344, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca, mediante comuncacion presentada en la -CVC- el 10 de julio de 2009, solicitó a la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO de la quebrada La Flor, en la cantidad necesaria para uso domestico y agropecuario.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 23 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19021.745 de Bogota, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Flor.

Que el día 20 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 185015 de fecha enero 20 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero y cuarto del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha febrero 04 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 12 de febrero de 2010, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 12 de diciembre de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

26 de 2010, de fecha marzo 05 de 2010, el Coordinador del Proceso o del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente ico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, propietarios del predio %MILLA KATHY+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-238344, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,09 lit/seg. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 45.0 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,20 lit/seg. presenta el Nacimiento La Flor.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá captarse por el sistema de Gravedad, en el cauce principal de la mencionada fuente, a 10 m. aprox. de su nacimiento, mediante una obra de captación por porcentaje, de donde se conducirá en tubería de ½ +de diámetro en una longitud aprox. de 300,0 m. hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta del predio %MILLA KATHY de donde se distribuye para todo el predio. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda, del cauce del nacimiento, un caudal total de 0,09 lit/seg. que representa el 45,0% del caudal base que en cantidad de 0,20 lit/seg. presenta el Nacimiento La Flor, garantizando que hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación siga un caudal de 0,11 lit/seg.

#### OBLIGACIONES:

1.1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, deberá Construir a su consta la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal del Nacimiento La Flor, para derivar el caudal porcentual que se le asignará, en la cantidad de 0,09 lit/seg. que representa el 45,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce del nacimiento, el caudal restante equivalente al 55,0%, que está estimado en 0,11 lit/seg.;. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, cuando se solicite; la obra deberá construirse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC.

#### 1.2. OTRAS OBLIGACIONES:

1.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

1.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

1.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

1.3. La Resolución que otorgue la concesión deberá publicarse en el boletín oficial de la CVC a costa del beneficiario quedando este obligado a presentar la copia del recibo de pago de la publicación.

õ +

El señor JAIME AFANADOR PLATA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento La Flor, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento La Flor puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, propietarios del predio %ILLA KATHY, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-238344, ubicado en la vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,09 lit/seg. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 45.0 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,20 lit/seg. presenta el Nacimiento La Flor.

**PARÁGRAFO PRIMERO. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado deberá captarse por el sistema de Gravedad, en el cauce principal de la mencionada fuente, a 10 m. aprox. de su nacimiento, mediante una obra de captación por porcentaje, de donde se conducirá en tubería de ½ +de diámetro en una longitud aprox. de 300,0 m. hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta del predio %ILLA KATHY de donde se distribuye para todo el predio.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda, del cauce del nacimiento, un caudal total de 0,09 lit/seg. que representa el 45,0% del caudal base que en cantidad de 0,20 lit/seg. presenta el Nacimiento La Flor, garantizando que hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación siga un caudal de 0,11 lit/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Flor que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 N°. 11-32 Oficina 303, Santiago de Cali. De no

a presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección arrea 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario xonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 19'221.745, deberá Construir a su consta la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal del Nacimiento La Flor, para derivar el caudal porcentual que se le asignará, en la cantidad de 0,09 lit/seg. que representa el 45,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce del nacimiento, el caudal restante equivalente al 55,0%, que está estimado en 0,11 lit/seg. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, cuando se solicite; la obra deberá construirse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- a) La Resolución que otorgue la concesión deberá publicarse en el boletín oficial de la CVC a costa del beneficiario quedando este obligado a presentar la copia del recibo de pago de la publicación.
- b) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- c) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- d) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- e) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- f) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- g) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- h) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- i) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control o de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento antes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de

1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JAIME AFANADOR PLATA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JAIME AFANADOR PLATA, identificado con el número de cédula de ciudadanía 19'221.745, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 de diciembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000946 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

✓POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RÍO CLARO, A TRAVÉS DE SU BOCATOMA No. 02 (RAMIFICACION No. 2-1 . ACEQUIA EL ALBERGUE) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 02 y su SUBDERIVACION No. 2-1 . Acequia EL ALBERGUE de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de % Lt/Seg.+ a la señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, para el uso de riego de cultivos varios y en beneficio del predio % GUADALAJARA+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) % GUADALAJARA " con matrícula inmobiliaria No. 370-105914; b) MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'272.374 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'272.374 de Cali. para el beneficio del predio % GUADALAJARA " con matrícula inmobiliaria No. 370-105914, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del

e % Lt/Seg.+(UN LITRO POR SEGUNDO) y corresponde al 14,29 %  
eg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de  
avedad un caudal total de 10,0 Lt/Seg. que posteriormente se  
sido como ramificación 2-1 o acequia El Albergue.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 02 o acequia BARRANCAS se deriva un caudal de 60,90 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia BARRANCAS se derivan subderivaciones para los predios del sector hasta encontrar la subderivación 2-1 c.) La subderivación 2-1, o acequia El Albergue deriva un caudal de 10 lts/seg donde se captan las aguas para los predios La Florida, El Portal, Guadalaajara, El Albergue y Nazaret.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para el uso riego de cultivos varios dentro del predio %GUADALAJARA+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUB DERIVACION 2-1 o Acequia EL ALBERGUE que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 47 No. 3ª-105, Barrio El Lido de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'272.374 de Cali, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

...in individual que se requiere sobre el cauce de la acequia EL ... se ha asignado al predio, que en cantidad de 1,0 Lt/Seg. representa ... ste sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia EL ALBERGUE el caudal restante de 6,0 Lt/Seg. que corresponde al 85,71% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio GUADALAJARA. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
		Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 02 .	Acequia BARRANCAS	2204,74	100,00	60,90	2,76	2143,84	97,24
SUB DERIVACION 2-1 o	Acequia EL ALBERGUE		50,90	100,00	10,00	19,65	40,90
						80,35	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante. El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionados. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RESOLUCIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
efecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** La señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora MARIA CRISTINA POTES RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'272.374 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Expediente No. 224-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000954 DE 2010

29 DE DICIEMBRE 2010

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE  
APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vv-31+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante auto de tramite de fecha 28 de febrero de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.94'401.063 de Cali, Representante Legal de la sociedad ACUAVALLE S.A.E.S.P. con Nit. 890399032-8, propietaria del pozo que se encuentra ubicado dentro del predio denominado %L MANGO+con matricula inmobiliaria N°.370-790243, ubicado en la vereda El Mango, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el día 03 de noviembre de 2009, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vv-31, para abastecimiento Publico.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente.

Que mediante el Auto de fecha febrero 28 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.94'401.063 de Cali, Representante Legal de la sociedad ACUAVALLE S.A.E.S.P. con Nit. 890399032-8, tendiente a obtener la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vv-31

Que el día 30 de agosto de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00165943 de fecha agosto 05 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que el día 11 de noviembre de 2010, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26229-C-219-2010- Expediente No.0710-010-001-120-2009, sobre el pozo denominado Vv-31, ubicado en el interior del predio con matricula inmobiliaria N°.370-790243, localizado en la vereda El Mango, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

%  
Concepto Técnico No.26221-C-215-2010- Expediente No.0710-010-001-098-2010.

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha febrero 28 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado con el numero Vv-31, localizado en %L MANGO+con matricula inmobiliaria N°.370-790243, ubicado en la vereda El Mango, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de ACUAVALLE S.A.S. E.S.P.

1. Se realizo inspección ocular el 21 de octubre de 2010 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de licencia de aprovechamiento y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Independence Drilling entre el 24 y el 26 de enero de 1995 con los siguientes resultados:

Nivel estático (NE)	: 2,80 m
Nivel de bombeo (NB)	: 21,10 m
Abatimiento(S)	:18,30 m
Tiempo de Bombeo	: 24 horas
Caudal (Q)	: 63,08 LPS (1.000 GPM)
Capacidad específica	: 3,44 LPS/m
Sistema de Aforo	: Orificio circular y piezómetro
Niveles medidos con	: Medidos con Sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vv-31 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 30 LPS (475,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3horas
Tiempo de bombeo semanal	: 7 días
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas.



semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual de los niveles de los acuíferos en la zona.

El abastecimiento público de 9095 habitantes del municipio de Vijés. Hay tanque de almacenamiento con capacidad para 366 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Observaciones: Se debe instalar un medidor de flujo a la salida de la boca del pozo en el tubo de conducción para medir el caudal y el volumen bombeado. Hasta tanto no se instale el medidor se cobrará la tasa por uso del agua por aforo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento público de 9095 habitantes del municipio de Vijés a la sociedad ACUAVALLE S.A.E.S.P. con Nit. 890399032-8, propietaria del pozo que se encuentra ubicado dentro del predio denominado EL MANGO+con matrícula inmobiliaria N°.370-790243, ubicado en la vereda El Mango, jurisdicción del municipio de Vijés, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad. ACUAVALLE S.A.E.S.P. con Nit. 890399032-8, un caudal máximo de 30,0 LPS, equivalente a 475,6 galones por minuto durante tres (3) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vv-31.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

Nivel estático (NE)	: 2,80 m
Nivel de bombeo (NB)	: 21,10 m
Abatimiento(S)	: 18,30 m
Tiempo de Bombeo	: 24 horas
Caudal (Q)	: 63,08 LPS (1.000 GPM)
Capacidad específica	: 3,44 LPS/m
Sistema de Aforo	: Orificio circular y piezómetro
Niveles medidos con	: Medidos con Sonda eléctrica

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento cuarenta y siete (147) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para el abastecimiento público de 9095 habitantes del municipio de Vijés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, Entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del

...ye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73  
1.

...os funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de  
la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para  
garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las  
sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las  
disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del  
Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20  
del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera  
de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito  
esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las  
modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado  
técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse  
por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la  
Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad SERVICIOS  
BOLAÑOS & CIA. S. EN C. SIMPLE con Nit. 805.025.659-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del  
Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la  
Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente , o la norma que la modifique o  
sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante  
la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,  
obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al  
sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma  
norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración  
de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de  
notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor ALEX PASCUAL LOANGO  
SINISTERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.94 401.063 de Cali, Representante Legal de la sociedad  
ACUAVALLE S.A.E.S.P. con Nit. 890399032-8 o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso  
Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de  
Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora  
General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la  
misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-001-120-2009 . Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000840 DE 2010.

18 de noviembre 2010

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL PINAR,  
AFLUENTE DE LA QDA. EL RINCON-RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que los señores ALBA LUCIA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARIA GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE ARCILA CORDOBA, identificados con cédula de ciudadanía No. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, con dirección de correspondencia Carrera 6No. 3-08 de Santiago de Cali, propietarios del predio LOS PINOS con matrícula inmobiliaria No. 370-93804, mediante comunicación presentada el día 26 de enero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada el Pinar para ser usado en abastecimiento domestico y riego de prados y jardines del predio ubicado en la vía Dapa-Chicoral, corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca,

Que mediante el Auto de fecha marzo 02 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por los señores ALBA LUCIA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARIA GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE ARCILA CORDOBA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de la quebrada el Pinar.

Que el día 19 de marzo de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 185578 de fecha marzo 19 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de marzo 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 20 de abril de 2010, a partir de las 09:00 AM; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 098 de 2010, de fecha septiembre 21 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, para ser utilizada en el predio LOS PINOS+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-93804, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23,07% del caudal promedio de la quebrada El Pinar, aforado, aforada en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se deberá captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en el mismo sitio donde actualmente está ubicada la obra de captación para el predio Morada del Barranquero de propiedad de Joaquín Navia Ramírez. Dicha obra deberá garantizar captar el 23,07% y el 38,46% del caudal que llega a este sitio, dejando seguir por el cauce hacia los sectores aguas abajo, el caudal equivalente al 38,46% para beneficio de otros usuarios.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, los cuales se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir, conjuntamente con el Joaquín Navia Ramírez, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada El Pinar, a la altura del predio Los Pinos, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,08 lit/seg. que representa el 61,53 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del

obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de cuer momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

## 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en las mismas. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

La señora ALBA LUCIA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARIA GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE ARCILA CORDOBA, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Pinar, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los señores ALBA LUCIA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARIA GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE ARCILA CORDOBA por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, para ser utilizada en el predio ~~LOS PINOS~~, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-93804, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23,07% del caudal promedio de la quebrada El Pinar, aforado, aforada en 0,13 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se deberá captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en el mismo sitio donde actualmente está ubicada la obra de captación para el predio Morada del Barranquero de propiedad de Joaquín Navia Ramírez. Dicha obra deberá garantizar captar el 23,07% y el 38,46% del caudal que llega a este sitio, dejando seguir por el cauce hacia los sectores aguas abajo, el caudal equivalente al 38,46% para beneficio de otros usuarios.



JSOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la co y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada el Pinar que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 6 No. 3-08 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** Los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, los cuales se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir, conjuntamente con el Joaquín Navia Ramírez, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada El Pinar, a la altura del predio Los Pinos, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,08 lit/seg. que representa el 61,53 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**



contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los

- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

os.  
nto del recurso.  
io público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
o.

8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a los señores ALBA LUCÍA SERRANO DE LA CRUZ, AURA MARÍA GONZÁLEZ Y JOSE LUÍS ARCILA CORDOBA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 29'092.007, 29'856.030 y 16'606.627 respectivamente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 18 de noviembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-012-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000905 DE 2010.  
10 DE DIC 2010

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000010 DEL 03 DE ENERO DE 2006+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'698.463, para beneficio del predio LA JULIANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-421334, ubicado en la vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

En el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006, se omitió establecer el caudal promedio de la quebrada La Buitrera, en el sitio de captación de las aguas para el predio LA JULIANA de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, igualmente, se no se consideró el porcentaje asignado con respecto a ese caudal.

El diseño de las obras de captación debe realizarse con base en el caudal promedio del sitio de captación y el porcentaje asignado.

diferentes sitios de captación de la quebrada La Buitrera en tiempo  
el sitio de captación para el predio LA JULIANA de propiedad del  
de 0,47 lit/seg.

De acuerdo con lo expuesto, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Suroccidente, conceptúa que se debe MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'698.463, para ser utilizada en el predio denominado LA JULIANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006+

El señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'698.463, para ser utilizada en el predio denominado LA JULIANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000010 del 03 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la  
ntidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´698.463, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó:  
Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. -154-2005 . Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000968 DE 2010

29 de diciembre 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE  
APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vc-842+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de trámite de fecha 29 de junio de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor CAMILO BAUTISTA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17´176.896 de Bogotá, Representante Legal de la CORPORACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDA DEL VALLE CORPRUVALLE Nit. 800.003.975-1, con dirección de correspondencia, carrera 154 No. 19-20 vereda la viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, propietarios del predio CLUB PIEDRALINDA con matricula inmobiliaria No. 370-255693, ubicado en la dirección antes anotada, mediante comunicación presentada en la CVC el 22 de julio de 2009 y junio 04 de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del POZO PROFUNDO, existente en el interior del predio para uso domestico y recreativo.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible para el conocimiento e información del público en general.

Que el día 10 de septiembre de 2010, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26221-C-183-2010; Expediente No. 0710- 010-001-082-2010, sobre el pozo denominado Vc-842, ubicado en el interior del predio con matricula inmobiliaria 370-255693, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

¶

1. Se realizo inspección ocular el 2 de septiembre de 2010 con el propósito de Confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC precisando las características generales del pozo.

Ja por aljibes El Arroyo realizada el 1 de

Nivel estático (NE) : 7,20 m  
Nivel de bombeo (NB) : 16,80 m  
Caudal (Q) : 2,72 LPS (43,20 GPM)  
Sistema de aforo : Volumétrico  
Niveles de agua : medidos con sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vc-842 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 1,50 LPS (23,77 GPM)  
Tiempo de bombeo diario : 2 horas  
Tiempo de bombeo semanal : 7 días  
Tiempo de recuperación semanal : 154 horas

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vc-842 se utilizara para uso domestico e industrial.

El agua se almacena en tres (3) tanque de 2.000 litros cada uno.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

o +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para uso domestico y recreativo de la CORPORACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDA DEL VALLE CORPRUVALLE Nit. 800.003.975-1, del pozo profundo existente en el predio con matricula inmobiliaria 370-255693, denominado Vc-842, ubicado en la carrera 154 No. 19-20 vereda la viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la CORPORACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDA DEL VALLE CORPRUVALLE Nit. 800.003.975-1, un caudal máximo de 1.50 LPS, equivalente a 23,77 galones por minuto durante dos (2) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vc-842

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

Caudal (Q) : 1,50 LPS (23,77 GPM)  
Tiempo de bombeo diario : 2 horas  
Tiempo de bombeo semanal : 7 días  
Tiempo de recuperación semanal : 154 horas

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento cincuenta y cuatro (154) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para uso domestico e industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.



or sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios  
útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del  
temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).  
produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, Entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la CORPORACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDA DEL VALLE CORPRUVALLE Nit. 800.003.975-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la resolución 1280 de julio 7 de 2010, del ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a la CORPORACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDA DEL VALLE CORPRUVALLE Nit. 800.003.975-1, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia Expediente No: 711-010-001-082-2009. . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000956 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SONORA,  
AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'146.027 de Bogotá, con dirección de correspondencia, Centro Comercial Chipichape Ofic.622 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 31 de mayo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada LA SONORA, en la cantidad necesaria para uso domestico y riego de prados y jardines del predio LAGO NEGRO con matrícula inmobiliaria No. 370-334921, ubicado en el sector Las Vegas, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha septiembre 06 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada LA SONORA.

Que el día 27 de septiembre de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 187186 de fecha septiembre 27 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 28 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 26 de octubre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 125 de 2010, de fecha octubre 28 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.  
%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'146.027, propietario del predio LAGO NEGRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-334921, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representan el 3,12% del caudal disponible que en cantidad de 1,60 lit/seg., presenta la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase el caudal restante.

#### 2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, propietario del predio Lago Negro, deberá modificar conjuntamente con la sociedad Escobar Ferraioli S. C.S., la obra de captación existente

ar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,19 que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores al porcentual restante de 88,12% que está estimado en los 1,41 a la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

## 2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio Lago Negro, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 2.2.2. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- 2.2.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.2.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.2.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.2.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada LA SONORA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'146.027, propietario del predio LAGO NEGRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-334921, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El La obra de captación deberá derivar a, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representan el 3,12% del caudal ita la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando la, pase el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Sonora que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Centro Comercial Chipichape Ofic.622 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, propietario del predio Lago Negro, deberá modificar conjuntamente con la sociedad Escobar Ferraioli S. C.S., la obra de captación existente en el cauce de la quebrada La Sonora, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,19 lit/seg. que representa el 11,78 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal porcentual restante de 88,12% que está estimado en los 1,41 lit/seg. , para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan



a derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.



rente al señalado en la resolución o en el contrato.  
s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 19'146.027, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 de diciembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-081-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000973 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO TOTAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL CHOCHO . RIO AGUACATAL:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14'433.799 de Cali, con dirección de correspondencia Caseta comunal de la vereda La Paz del municipio de Cali, Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto vereda Lomitas del corregimiento La Paz, ACUALOMITAS, Nit. 805.018.251-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de diciembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-TRASPASO Y AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, de la quebrada El Chocho, concesionado para un total de 240 personas que

en el corregimiento de la Paz, jurisdicción del municipio de Santiago

se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada el señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto vereda Lomitas del corregimiento La Paz, ACUALOMITAS, Nit. 805.018.251-1, tendiente a obtener TRASPASO Y AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, de la quebrada El Chocho.

Que el día 06 de agosto de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 186823 de fecha agosto 06 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 23 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 03 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundí, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 080 de 2010, de fecha septiembre 10 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a:

A. Autorizar el TRASPASO total de una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, para ser usada en el Acueducto Vereda Lomitas, ubicado en el corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 41,32% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

B. OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, para ser usada en el Acueducto Vereda Lomitas, ubicado en el corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,18% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 lit/seg.).

En consecuencia la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, queda con una asignación total de CERO COMA SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0,72 lit/seg.), equivalentes al 59,50 % del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación. Dicho caudal es para ser usada en el Acueducto de la Vereda Lomitas, para 60 viviendas.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad, mediante una presa en concreto construida a unos 100 metros aprox. aguas abajo de la captación de la señora Carmen Eugenia Monge Brenes, en la cual se derivará el 100% del caudal y se deberá conducir a una obra de reparto por sistema de porcentaje que se debe construir a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, donde se dividirá el 100% del caudal así: El 59,50% para el Acueducto de la Vda. Lomitas y el 40,50% del caudal se deberá regresar al cauce principal de la quebrada El Chocho para beneficio de otros usuarios localizados aguas.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A OBRAS: La JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, deberán construir la obra de reparto para derivar 59,50% del caudal porcentual que se le asigna, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de reparto (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 90 días siguiente a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1.1. Las aguas crudas que se conceptúa viable otorgar a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1,, deberán ser potabilizadas antes de ser distribuidas a los usuarios del futuro acueducto.

2.1.2. Las viviendas que se abastecerán del acueducto de la Vereda Lomitas del corregimiento La Paz, deberán poseer sistema de tratamiento de aguas residuales acorde con la normatividad vigente.

2.1.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.

2.1.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Chocho, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, ACUALOMITAS, Representada Legalmente por el señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

A. TRASPASO total de una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, para ser usada en el Acueducto Vereda Lomitas, ubicado en el corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 41,32% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.)

B. OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, para ser usada en el Acueducto Vereda Lomitas, ubicado en el corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,18% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 lit/seg.).

En consecuencia la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, queda con una asignación total de CERO COMA SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0,72 lit/seg.), equivalentes al 59,50 % del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 1,21 lit/seg. en el sitio de captación. Dicho caudal es para ser usada en el Acueducto de la Vereda Lomitas, para 60 viviendas.

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** . Se capta por gravedad, mediante una presa en concreto construida a unos 100 metros aprox. aguas abajo de la captación de la señora Carmen Eugenia Monge Brenes, en la cual se derivará el 100% del caudal y se deberá conducir a una obra de reparto por sistema de porcentaje que se debe construir a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, donde se dividirá el 100% del caudal así: El 59,50% para el Acueducto de la Vda. Lomitas y el 40,50% del caudal se deberá regresar al cauce principal de la quebrada El Chocho para beneficio de otros usuarios localizados aguas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y deberá ser potabilizada antes de ser distribuida a los usuarios del futuro acueducto, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada el Chocho que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Caseta comunal de la vereda La Paz del municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:--OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A OBRAS:** La JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, deberán construir la obra de reparto para derivar 59,50% del caudal porcentual que se le asigna, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de reparto (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Las aguas crudas que se conceptúa viable otorgar a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, identificada con Nit No. 805018251-1, deberán ser potabilizadas antes de ser distribuidas a los usuarios del futuro acueducto.
- b. Las viviendas que se abastecerán del acueducto de la Vereda Lomitas del corregimiento La Paz, deberán poseer sistema de tratamiento de aguas residuales acorde con la normatividad vigente.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.



la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
e.  
ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

contengan o hayan contenido.

f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.

o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LOMITAS DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, ACUALOMITAS, Representada Legalmente por el señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor GUSTAVO CASTRILLON CASTAÑEDA, Representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto vereda Lomitas del corregimiento La Paz, ACUALOMITAS, Nit. 805.018.251-1 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-148-2009. Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000907 DE 2010.

10 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA ARROYOHONDITO, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'634.270 de Cali, con dirección de correspondencia Carrera 1 Oeste # 2-33 de Cali, mediante comunicación presentada el día 13 de abril de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento El Barcino, en la cantidad necesaria para uso domestico, del predio denominado LOS PINALES+, con matrícula inmobiliaria No 370-326371, ubicado en la vía que conduce hacia el Condado de Beverly , jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 09 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento El Barcino.

Que el día septiembre 23 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187174 de fecha 23 de septiembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 09 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia

oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del visible y para el conocimiento e información del público en general.

34 de 2010, de fecha noviembre 17 de 2010, el Coordinador del

Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

## 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor LUÍS FERNANDO LIÁN, con cédula de ciudadanía No.16´634.270, para ser utilizado en el predio LOS PINALES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326371, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10,41% del caudal promedio de la quebrada Arroyohondito, aforada en 0,96 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El sistema de captación de aguas es por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación localizada a unos 150 m. aprox. aguas arriba del paso de la vía que conduce de Dapa al Condado. (Esta derivación correspondería a la No. 3 de la quebrada Arroyohondito); la tubería se deberá conducir por el cauce de la quebrada Arroyohondito hasta llegar a la carretera, en la cual se conduce por un lado de la misma hasta llegar al predio del solicitante.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,10 lit/seg. que representan el 10,41% del caudal base que en cantidad de 0,96 lit/seg. presenta la quebrada Arroyohondito, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,86 lit/seg. Para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

## 1.2. CUADRO DE DISTRIBUCCION:

### DERIVA

ACION	Q. Llegada	Q. Derivado	%	Nombre Beneficiario
TOMA No. 2	2,50			
	1,54	61,6%		Miguel Ángel Arellano Salas.
	0,96	38,40%		Caudal que sigue
TOMA No. 3	0,96	0,10	10,41%	Luís Fernando Lián
TOMA No. 4	0,86	0,10	11,62%	Raquel Gálvez de Sarria
TOMA No. 5	0,76	0,15	19,73%	Iliana Velasco de Arango
TOMA No. 6	2,50	0,15	6,0%	Lina María Aguirre Montoya y Sirley Acosta López

## 2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor LUÍS FERNANDO LIÁN, con cédula de ciudadanía No.16´634.270, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada Arroyohondito, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,10 lit/seg. que representa el 10,41 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 89,59% que está estimado en 0,86 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

## 2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

ONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento El Barcino, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor del señor LUÍS FERNANDO LIAN ARANA, con cédula de ciudadanía No.16'634.270, para ser utilizado en el predio LOS PINALES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-326371, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10,41% del caudal promedio de la quebrada Arroyohondito, aforada en 0,96 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El sistema de captación de aguas es por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación localizada a unos 150 m. aprox. aguas arriba del paso de la vía que conduce de Dapa al Condado. (Esta derivación correspondería a la No. 3 de la quebrada Arroyohondito); la tubería se deberá conducir por el cauce de la quebrada Arroyohondito hasta llegar a la carretera, en la cual se conduce por un lado de la misma hasta llegar al predio del solicitante. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,10 lit/seg. que representan el 10,41% del caudal base que en cantidad de 0,96 lit/seg. presenta la quebrada Arroyohondito, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,86 lit/seg. Para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Nacimiento El Barcino que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUÍS FERNANDO LIAN ARANA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

seguros y otros servicios requeridos;  
to del proyecto, obra o actividad;  
que permiten la obtención de beneficios económicos para el

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 1 Oeste # 2-33 de Cali. De no recibir el tabulado de mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** El señor LUÍS FERNANDO LIÁN ARANA, con cédula de ciudadanía No.16'634.270, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada Arroyohondito, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,10 lit/seg. que representa el 10,41 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 89,59% que está estimado en 0,86 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.



ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
Ambiental Regional SUROCCIDENTE.  
lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor LUÍS FERNANDO LIÁN ARANA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor LUÍS FERNANDO LIÁN ARANA, con cédula de ciudadanía No.16´634.270, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 de diciembre 2010



MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-049-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000926 DE 2010.

27 DICIEMBRE 2010

✓ POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LAS QUEBRADAS LA CRISTALINA, LA CASTELLANA Y DEL RIO PANCE+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA SIXTELLA VIDALES , identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'324.377 de Caicedonia (Valle), residente en la Calle 26C No. 41D-37 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 12 de julio de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Castellana, de la quebrada la Cristalina y del río Pance, para uso recreativo, domestico y riego, del predio denominado LA MASCOTA+ con matrícula inmobiliaria No. 370-615404, ubicado en la vereda La Castellana, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 27 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA SYXTELLA VIDALES, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Castellana, de la quebrada la Cristalina y del río Pance.

Que el día octubre 19 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187354 de fecha 19 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 04 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 131 de 2010, de fecha noviembre 08 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, para el beneficio del predio denominado LA MASCOTA identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-615404, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada La Cristalina, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 8,0% del caudal promedio de la quebrada La Castellana, aforada en 50,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 4,0 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 0,19% del caudal promedio del Río Pance, aforad en 524,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad en el río Pance, quebrada La Cristalina y quebrada La Castellana, en riviando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal vitales de Díaz, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas

abajo el caudal restante.

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, deberá modificar la obra de captación existente en la quebrada La Cristalina para captar el caudal porcentual asignado (50% de 0,20 lit/seg.) para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974. Igualmente la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, deberá construir la obra de captación en la quebrada La Castellana para captar el caudal porcentual asignado (8% de 50,0 lit/seg.) para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La señora MARIA SYXTELLA VIDALES, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Castellana, de la quebrada la Cristalina y del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARIA SYXTELLA VIDALES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la  
ica, obrando en virtud de sus facultades legales,

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, para el beneficio del predio denominado LA MASCOTA identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-615404, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- a) En la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada La Cristalina, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).
- b) En la cantidad equivalente al 8,0% del caudal promedio de la quebrada La Castellana, aforada en 50,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 4,0 lit/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).
- c) En la cantidad equivalente al 0,19% del caudal promedio del Río Pance, aforada en 524,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante obras construidas en las fuentes de agua Río Pance, quebrada La Cristalina y quebrada La Castellana, en los mismos sitios donde actualmente se están derivando el agua; dicha obra deberá garantizar captar el caudal porcentual prorrogado a la señora María Sixtella Vidales de Díaz, dejando seguir hacia los sectores ubicados aguas abajo el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, llenado de piscina y uso piscícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Castellana, la quebrada la Cristalina y el río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 26C No. 41D-37 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.



icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, deberá modificar la obra de captación existente en la quebrada La Cristalina para captar el caudal porcentual asignado (50% de 0,20 lit/seg.) para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974. Igualmente la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, deberá construir la obra de captación en la quebrada La Castellana para captar el caudal porcentual asignado (8% de 50,0 lit/seg.) para lo cual deberá presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45%).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

TO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARÍA SIXTELLA VIDALES DE DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'324.377, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000131 DE 2011

23 DE FEBRERO 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA CHORRO DE PLATA, AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RICHARD ANDREW BYRON identificado con Cedula de Extranjería No. 292.393, con dirección de correspondencia Carrera 148 No- 6-30 Pance de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 28 de julio de 2008 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Chorro de Plata, para uso ornamental del predio de su propiedad identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-162877, 370-162882, 370-162881, ubicado en la vereda La Vorágine, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 25 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RICHARD ANDREW BYRON, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Chorro de Plata.

Que el día 16 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 00172274 de fecha 16 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de noviembre 16 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 10 de diciembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 156 de fecha 17 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

1.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RICHARD ANDREW BYRON, identificada con cedula de extranjería No. 292.393, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-162877,370-162882, 370-162881, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,74% del caudal promedio de la quebrada Chorro de Plata, aforada en 132,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,30 lit/seg. (DOS COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se captará por gravedad, mediante una captación construida a unos metros aguas abajo de la chorrera de la quebrada Chorro de Plata, de donde se conducirá en tubería de 1 ½+hasta una depresión natural ubicada en la parte alta del predio SIN NOMBRE de propiedad del solicitante, la cual se deberá adecuar para evitar contaminación del agua y los posibles daños ambientales que ésta pueda ocasionar.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 2,30 lit/seg. que representa el 1,74% del caudal base que en cantidad de 132,0 lit/seg. presenta la quebrada Chorro de Plata, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 129,7 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

#### 1.2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor RICHARD ANDREW BYRON, deberá construir la obra de captación en la quebrada Chorro de Plata para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 2,30 lit/seg. que representa el 1,74 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,26% que está estimado en 129,7 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

dentro del predio Sin Nombre de propiedad del solicitante deberá ro de Plata aguas arriba de la captación para los Acueductos de La

1.3. OTRAS OBLIGACIONES:

1.3.1. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.

1.3.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

1.3.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Chorro de Plata, la quebrada Sin Nombre y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.

1.3.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.3.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor RICHARD ANDREW BYRON, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada Chorro de Plata, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor RICHARD ANDREW BYRON, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de el señor RICHARD ANDREW BYRON, identificado con cedula de extranjería No. 292.393, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-162877,370-162882, 370-162881, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,74% del caudal promedio de la quebrada Chorro de Plata, aforada en 132,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,30 lit/seg. (DOS COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se captará por gravedad, mediante una captación construida a unos metros aguas abajo de la chorrera de la quebrada Chorro de Plata, de donde se conducirá en tubería de 1 ½+hasta una depresión natural ubicada en la parte alta del predio SIN NOMBRE de propiedad del solicitante, la cual se deberá adecuar para evitar contaminación del agua y los posibles daños ambientales que ésta pueda ocasionar.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 2,30 lit/seg. que representa el 1,74% del caudal base que en cantidad de 132,0 lit/seg. presenta la quebrada Chorro de Plata, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 129,7 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.



El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, no se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada Chorro de Plata que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor RICHARD ANDREW BYRON, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 148 No- 6-30 Pance de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:** El señor RICHARD ANDREW BYRON, deberá construir la obra de captación en la quebrada Chorro de Plata para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 2,30 lit/seg. que representa el 1,74 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,26% que está estimado en 129,7 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974. Así mismo, el agua utilizada en el uso ornamental dentro del predio Sin Nombre de propiedad del solicitante deberá entregarse al cauce principal de la quebrada Chorro de Plata aguas arriba de la captación para los Acueductos de La Vorágine y de la Parcelación Chorro de Plata.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

temas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes manejo a las aguas residuales.  
ataminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:  
" Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.  
" Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
" Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

io público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
o.  
los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor RICHARD ANDREW BYRON, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor RICHARD ANDREW BYRON, identificado con cedula de extranjería No. 292.393, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 DE FEBRERO 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-141-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000261 DE 2011.  
08 Abril de 2.011

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA YOLANDIA, AFLUENTE DEL RIO JAMUNDI+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ZORAIDA TASCÓN MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'255.092 de Cali, con dirección de correspondencia Calle 25N No. 5 AN-52 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 05 de octubre de 2006 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Yolandia, para uso domestico, del predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria 370-444332, ubicado en la vereda de Peon, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 15 de marzo de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ZORAIDA TASCÓN MORENO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada Yolandia.

Que el día 20 de septiembre de 2006, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 173662 de fecha 20 de septiembre de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio No. 0711-11189-2009-01 de septiembre 11 de 2009, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de septiembre de 2009 a partir de las 10:00 A. M; de igual forma

Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional en un lugar visible y para el conocimiento e información del público

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 130 de fecha 03 de noviembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio Sin Nombre se encuentra localizado en la margen derecha de la quebrada Yolandia en la vereda de Peón, Corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La Quebrada Yolandia: Nacen en la parte media del predio de la Sociedad Rofrey Ltda. de la familia Romero, hace confluencia con la Quebrada la Mina luego llegan a la Quebrada Chontaduro para desembocar finalmente al Río Jamundí.

.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO SIN NOMBRE Y DE LA QUEBRADA YOLANDIA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. SRN. No. 1060 del 21 de octubre de 1994, la CVC otorgó a favor del predio Sin Nombre, ubicado en corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de Zoraida Tascón, caudal en la cantidad de 0,02 lit/seg. para ser captados de la quebrada La Mina. Cuenta 3816. .

SITUACION ACTUAL. El predio Sin Nombre no esta usando el agua, es un lote sin vivienda y no fue posible su ubicación precisa; a la señora Zorayda Tascón Moreno se le informo por vía escrita y telefónica de la visita al predio para darle tramite a la solicitud de asignación de aguas y no asistió en ninguna de las fechas citadas, por esta razón la solicitud de asignación debe ser negada.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada Yolandia contemplada en el expediente No 425 de 2006, realizada por la señora la señora ZORAYDA TASCÓN MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 31 755.092 de Cali, para ser usada en el predio SIN NOMBRE, ubicado en la Vereda Peón, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no fue posible ubicar el predio y la señora Zorayda Tascón Moreno no se hizo presente a las citaciones que se realizaron por parte de los funcionarios de la CVC para darle tramite a su solicitud de asignación de aguas.

õ +

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada Yolandia contemplada en el expediente No 425 de 2006, realizada por la señora ZORAYDA TASCÓN MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 31 755.092 de Cali, para ser usada en el predio SIN NOMBRE, ubicado en la Vereda Peón, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no fue posible ubicar el predio y la señora Zorayda Tascón Moreno no se hizo presente a las citaciones que se realizaron por parte de los funcionarios de la CVC para darle tramite a su solicitud de asignación de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ZORAYDA TASCÓN MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 31 755.092 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 Abril de 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI



Informe - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Expediente No 425-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No.0711 000545 DE 2010.

23 DE AGOSTO 2010

POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION. DARSOC No. 000596 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- mediante Resolución DARSOC No.000596 del 27 de noviembre de 2006 otorgó una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria, afluente del río Aguacatal a favor del Señor Alberto González Latorre, identificado con C.C.14.993.123 de la ciudad de Cali, para beneficio del predio Bohmerandia+, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.88% del caudal promedio de la quebrada La Samaria+, zona No.3 Compartimiento A, aforado en 0,34 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de cero punto cero dos litros por segundo (0.02 l/s).

Que en fecha diciembre 04 de 2006, mediante oficio No. 711-05-43353-2006, se cita al señor ALBERTO GONZALEZ LATORRE, identificado con C.C. No. 14'993.123, a las instalaciones de la CVC para notificar de la Resolución DARSOC No. 000596 del 27 de noviembre de 2006.

Que en fecha diciembre 27 de 2006, se notifico personalmente del contenido de la Resolución No. 000596 de fecha noviembre 27 de 2006, al señor ALBERTO GONZALEZ LATORRE, identificado con C.C. No. 14'993.123.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha julio 26 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2006 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC mediante Resolución DARSOC No.000596 del 27 de noviembre de 2006 otorgó una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria, afluente del río Aguacatal a favor del Señor Alberto González Latorre, identificado con C.C.14.993.123 de la ciudad de Cali, para beneficio del predio Bohmerandia+, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.88% del caudal promedio de la quebrada La Samaria+, zona No.3 Compartimiento A, aforado en 0,34 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de cero punto cero dos litros por segundo (0.02 l/s).

Posteriormente los usuarios de las vertientes No.2 y No.3 de la quebrada La Samaria se constituyeron como Asociación de Usuarios La Samaria+, identificada con Nit No.900121132-8, cuyo presidente es el señor Gonzalo Berón Medina. Esta asociación solicitó a la CVC una concesión de aguas para ser captadas de dos vertientes de la Quebrada La Samaria, con el propósito de abastecer a sus asociados, los cuales suman 31 predios en total. La concesión fue otorgada mediante la resolución 0710 DARSOC No.0711-000302 del 14 de Junio de 2007, para beneficio de 31 suscriptores que se localizan en la vereda San Pablo, corregimiento de El Saladito, municipio de Santiago de Cali, entre los cuales figura el predio Bohmerandia+, propiedad del Señor Alberto González Latorre.

#### RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que el predio Bohmerandia+, propiedad del Señor Alberto González Latorre, en la actualidad es suscriptor de la Asociación de Usuarios de La Samaria+y conforme a lo considerado en el Informe Técnico de mayo de 2007, denominado Proyecto de Actualización de Concesiones de Aguas de la Quebrada La Samaria y sus cuatro vertientes, afluentes del río Aguacatal+(ver anexo 1) en el sentido de que todos los usuarios que antes tomaban aguas por encima de la carretera que de Cali conduce a Buenaventura, ahora pertenecen a la Asociación de Usuarios La Samaria y no requieren concesión individual: se considera pertinente ordenar la cancelación de la resolución DARSOC No.000596 del 27 de noviembre de 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria, afluente del río Aguacatal, al predio Bohmerandia+, propiedad del Señor Alberto González Latorre, cancelación que se debe realizara partir del primero (01) de enero de 2010.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria, afluente del río  
orre, identificado con C.C.14.993.123 de la ciudad de Cali, para  
beneficio del predio %Bohmerandia+, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de  
Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.88% del caudal promedio de la quebrada %La  
Samaria+, zona No.3 Compartimiento A, aforado en 0,34 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la  
cantidad de cero punto cero dos litros por segundo (0.02 l/s).

PARAGRAFO PRIMERO: PERIODO DE CANCELACIÓN: La cancelación de la concesión debe realizarse a partir del  
01 de enero 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por  
la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley  
99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los  
Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de  
notificación personal o por edicto al Señor Alberto González Latorre, identificado con C.C.14.993.123 de la ciudad de  
Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de  
Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente  
el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles  
siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 DE AGOSTO 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-031-2006. Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710- No.0711- 000570 DE 2010.

01 SEPTIEMBRE 2010

%POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO JESUS GOMEZ CORRALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10 298.525 de  
Manizales, quien obra en su propio nombre como propietario del predio+Sin Nombre+ con matrícula inmobiliaria No  
370-338247, ubicado en el corregimiento de pance, Vereda la Voragine, vía Pico de Aguila, en jurisdicción del municipio  
de Cali, Departamento del Valle del Cauca, solicitó el 30 de mayo de 2007, a la Dirección Ambiental Regional  
Suroccidente de la . CVC-, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Sin Nombre para  
el predio, cuya destinación es de uso doméstico.

Que mediante el Auto de fecha julio 13 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el  
señor GUILLERMO JESUS GOMEZ CORRALES, obrando como propietario del predio %Sin Nombre+, tendiente a  
obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Sin Nombre.

Que el día 30 de mayo de 2007, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00125046 de fecha mayo 30 de 2007,  
relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

jado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la  
e Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha noviembre 03 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 24 de noviembre de 2009, a partir de las 11:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico de fecha diciembre 18 de 2009, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

☺ ò õ

#### 1. LOCALIZACION GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE

El predio sin nombre se encuentra localizado en la vereda El Jardín, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

#### 2. LOCALIZACION DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La quebrada Sin Nombre : No tiene información por que no se sabe de que fuente es la solicitud.

#### ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO SIN NOMBRE-MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

2.1. ANTECEDENTES. No se tiene antecedentes de la quebrada Sin Nombre por que no se conoce la ubicación de la fuente de la solicitud .

2.2. SITUACION ACTUAL. E predio SIN NOMBRE no esta usando el agua porque es un lote solo sin vivienda según información de terceras personas y el croquis anexo, al señor Guillermo Jesús Gómez Corrales se le informo por via escrita pero no se ubico la dirección por que no existe , se ha llamado por teléfono fijo y no contesta nadie, como también al celular y contesta otra persona que manifiesta que no tiene nada que ver con el señor Guillermo, se ha preguntado en el sector de predio y nadie da información.

#### 3. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

LA QUEBRADA SIN NOMBRE. No se sabe cual es.

#### CONCEPTO TECNICO

Después de lo anterior, El Coordinador del Proceso Administrativo de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Suroccidente de la . CVC- debe NEGAR la solicitud de concesión de de aguas de uso publico de la Quebrada Sin Nombre contemplada en el expediente N°. 0710-010-002-156 de 2007, realizada por el señor GUILLERMO JESUS GOMEZ CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 10ϕ89.525 de Cali, para ser usada en el predio Sin Nombre, ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio Sin Nombre, es un lote donde no existe vivienda y no presenta ninguna actividad; además fue imposible ubicar al señor Guillermo Jesús Gómez Corrales en la dirección y teléfonos registrada por el solicitante, para que diera la información pertinente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de de aguas de uso publico de la Quebrada Sin Nombre contemplada en el expediente N°. 0710-010-002-156 de 2007, realizada por el señor GUILLERMO JESUS GOMEZ CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 10ϕ89.525 de Cali, para ser usada en el predio Sin Nombre, ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio Sin Nombre, es un lote donde no existe vivienda y no presenta ninguna actividad; además fue imposible ubicar al señor Guillermo Jesús Gómez Corrales en la dirección y teléfonos registrada por el solicitante, para que diera la información pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor GUILLERMO JESUS GOMEZ CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 10ϕ89.525 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente

, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles  
ión del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Víctor Herney Muñoz E. . Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-156-2007 . Concesión de aguas

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000559 DE 2009.

( 11 DE JUNIO 2009 )  
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CHOCHO .  
RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI+

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.110.046 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietaria del predio denominado LA ESPERANZA+con matrícula inmobiliaria No. 370-279975, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chocho+, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego.

Que mediante el Auto de fecha Mayo 09 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.110.046 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chocho.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Marzo 03 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 18 de marzo de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 18 de marzo de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Mayo 14 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

%. ..  
LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA ESPERANZA+está localizado en la margen derecha de la quebrada El Chocho, en la zona Media de la misma, cerca de la vía que de la Castilla conduce a la vereda El Rosario del corregimiento de La Paz. Se llega al predio de la solicitante por la carretera hacia Montebello, desviándose por la entrada a Limones y siguiendo a la Castilla y luego se sigue por la vía hacia la vereda El Rosario; igualmente se puede llegar por la vía de Golondrinas hacia la Paz y luego a la vereda El Rosario.



A CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

de Oriental del Cerro Quesada, discurre en el sentido Nor Occidente .  
Sur Oriente hasta confluir al río Aguacatal por la margen izquierda, en la zona baja del mismo.

SITUACION ACTUAL. El predio %LA ESPERANZA+ en la actualidad se sigue abasteciendo de agua de la quebrada El Chocho, mediante un trincho de piedra construido a unos 70 metros aprox. aguas arriba del puente de la vía que de La Castilla conduce hacia la vereda El Rosario; del cual sale una tubería de 1+ en una longitud aprox. de 500 metros hasta llegar al predio de la solicitante, sitio en el cual se usa para riego de cultivos de hortalizas.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

LA QUEBRADA EL CHOCHO en el posible sitio de captación para el predio %LA ESPERANZA+ presenta un caudal de 6,0 lit/seg., sin embargo este caudal no es confiable por cuanto es medido en tiempo de invierno, por lo tanto, la presente solicitud se tramitará teniendo en cuenta el anterior litraje como caudal base, dejando constancia que tanto el caudal base como el caudal que se otorga estará sujeta a modificación.  
..õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Chocho, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTINEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada El Chocho puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'110.046, para ser usada en el predio %LA ESPERANZA+ identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279975, ubicado en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 6,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se deberá captar por gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje que debe ser construida (en el mismo sitio donde actualmente tiene la captación la solicitante) a unos 70 metros aprox. aguas arriba del puente de la vía que de La Castilla conduce hacia la vereda El Rosario, desde donde se deberá conducir en tubería de 1+ hasta un tanque de almacenamiento que se deberá construir en el predio La Esperanza y de éste se distribuirá para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo doméstico de una (1) vivienda y riego de cultivos y hortalizas, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Chocho que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA

anía No. 29.110.046 expedida en Cali, a favor de la Corporación  
or los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso  
ción 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 7ª No. 36-02 Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.110.046 expedida en Cali, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A OBRAS: La señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTÍNEZ, deberán construir a su costa, la obra de captación para derivar el caudal porcentual que se les asigne, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
adadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones  
o.

establecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que

otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARTHA ELVIRA SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.110.046 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

Entra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de amparación ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y el recurso de amparación General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los términos legales personales o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de

notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 11 de junio 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-138-2007- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz  
Revisó: -Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado Dar Suroccidente  
-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-0000213 DE 2011.

31 MAR 2011

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL SILENCIO, AFLUENTE DEL RÍO PICHINDESITO -RIO CALI+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, obrando en calidad de propietaria del predio denominado EL MANÁ con matrícula inmobiliaria 370-236167, en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 14 de febrero de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada El Silencio, en la cantidad necesaria para ser utilizada en uso doméstico, riego de prados y huerta.

Que mediante el Auto de fecha 28 de febrero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada El Silencio.

Que el día 04 de marzo de 2011, presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 188710 de fecha febrero 04 de 2011, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de marzo 07 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 22 de marzo de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha marzo 22 de 2011 el Profesional especializado de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%. +

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, para ser utilizado en el predio EL MANÁ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-236167, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,08 lit/seg. (CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,66% del caudal base de la Derivación No. 1 acequia El Faro, de la quebrada El Silencio, aforada en 12,10 lit/seg. en el sitio de captación.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.



se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede . De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada El Silencio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, para ser utilizado en el predio EL MANÁ, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-236167, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,08 lit/seg. (CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,66% del caudal base de la Derivación No. 1 acequia El Faro, de la quebrada El Silencio, aforada en 12,10 lit/seg. en el sitio de captación.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, de la Derivación No. 1, acequia El Faro de la quebrada El Silencio, mediante una tubería de ½" de diámetro, colocada a la altura del predio del señor Anibal Yusti, de donde se conduce hasta un tanque de almacenamiento, del cual se distribuye para los diferentes usos del predio de la solicitantes.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen derecha del cauce de la derivación No. 1, acequia El Faro de la quebrada El Silencio, un caudal total de 0,08 lit/seg. que representan el 0,66 % del caudal base de llegada, que en cantidad de 12,10 lit/seg. presenta esta Derivación en el sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la derivación pase el caudal porcentual restante.

**PARÁGRAFO TERCERO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego de cultivos varios y huerta casera, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

to del proyecto, obra o actividad;  
que permiten la obtención de beneficios económicos para el

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 47 # 1-65. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

**EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:** La señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, deberá construir la obra para captar solo el caudal que se le conceptúa otorgar, para lo cual será necesario presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.. El caudal a derivar es de 0,08 lit/seg., que representa el 0,67 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la Derivación No. 1, Acequia El Faro, el caudal restante estimado en 12,02 lit/seg. equivalentes al 99,33%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio Villa Angélica.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio Villa Angélica, se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

o corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las

establecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que  
forma fraudulenta a él.

n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La señora KARIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'889.710, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

RIN JOHANNA TRUJILLO ÁLVAREZ, identificada con cédula de  
el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso  
de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y  
subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los  
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de  
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DE MARZO 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Claudia Rocío García Ramos, Profesional Especializada  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 024-2011-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000931 DE 2010.

27 DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU  
BOCATOMA No. 4 (DERIVACIÓN NO. 4-4 . ACEQUIA S/N) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales  
9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y  
realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del  
RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de  
las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la  
tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada  
como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No. 4 y su SUBDERIVACION No. 4-4 . Acequia SN de su cauce  
principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 5 » Lt/Seg.+al señor  
ALBERTO TORRES CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6´075.522 de Cali, quien actúa como propietario  
y agente oficioso de los señores MERCEDES CAICEDOVÉLASQUEZ, MAURICIO TORRES CAICEDO, ANGELICA  
TERESA TORRES CAICEDO, SUNATZI TORRES CAICEDO Y BLANCA GISSELINE TORRES GRAJALES  
IDENTIFICADOS CORRESPONDIENTEMENTE CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 38´991.244, 16´839.818,  
31´449.837, 66´959.907, 31´528.091, para el uso de riego y en beneficio del predio BACHUE+, el cual se encuentra  
ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario,  
así como sus identificaciones respectivas son: a) BACHUE" con matrícula inmobiliaria No. 370-551111 y 370-551112;  
b) « ALBERTO TORRES CRUZ, identificado con C.C. No. 6´075.522 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de  
legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

El señor ALBERTO TORRES CRUZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la  
presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo  
dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19  
del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público,  
inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la



ALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ALBERTO TORRES CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'075.522 de Cali y los señores MERCEDES CAICEDO VELASQUEZ, MAURICIO TORRES CAICEDO, ANGELICA TERESA TORRES CAICEDO, SUNATZI TORRES CAICEDO Y BLANCA GISSELINE TORRES GRAJALES, identificados correspondientemente con cedula de ciudadanía No. 38'991.244, 16'839.818, 31'449.837, 66'959.907, 31'528.091 para el beneficio del predio BACHUE+ identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-551111 y 370-551112, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 6,0 Lt/Seg.+(CINCO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 83,33 % del caudal base total que en magnitud de 6,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 6,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como subderivación 4-4 acequia S/N.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4 o acequia EI COMUNERO se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) luego de la acequia EI Comunero se desprenden las Subderivaciones hasta encontrar la subderivación 4-4 el cual toma un caudal de 6,0 lts/seg dejando pasar aguas abajo un caudal de 533,30 lts/seg, c) La subderivación 4-4 distribuye caudales para los predios BACHUE y S/N.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivo de arroz dentro del predio BACHUE+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la acequia S/N que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor ALBERTO TORRES CRUZ, identificado con C.C. No. 6'075.522, expedida en Santiago de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 11 No. 6-02 de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El señor ALBERTO TORRES CRUZ, en su condición de propietario (a) del predio y como beneficiario(a) de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la SUBDERIVACION 4-4 para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 5 Lt/Seg. representa el 83,33 % del caudal de 6,0 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la SUBDERIVACION 4-4 el caudal restante de 1,0 Lt/Seg. que corresponde al 16,67 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

a) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio BACHUE+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

**TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.**

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074.22	50.69	
SUBDERIVACION No. 4-4	539,3	100.00	6,0	1,11	533,30	98,89	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

illado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá  
guas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras

inistrar los datos sobre el uso de las aguas.

- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor ALBERTO TORRES CRUZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor ALBERTO TORRES CRUZ, identificado con cedula de

pone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso

a la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-021-2008-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000932 DE 2010.

27 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 02 (RAMIFICACION No. 2-3 . ACEQUIA LA ESPERANZA) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y, CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 02 y su SUBDERIVACION No. 2-3 . Acequia LA ESPERANZA de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de % Lt/Seg.+ a la sociedad AMAM S.A.S. Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, para el uso de riego y en beneficio del predio %LA ESPERANZA+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) %LA ESPERANZA " con matrícula inmobiliaria No. 370-283426; b) Sociedad AMAM S.A.S. con Nit. 900.299.111-8, Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´610.981 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad AMAM S.A.S. Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.



Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones:

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales o movilización de los recursos naturales renovables o para el

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad AMAM S.A.S. con Nit. 900.299.111-8, Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'610.981 de Cali. para el beneficio del predio %A ESPERANZA " con matricula inmobiliaria No. 370-283426, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de % Lt/Seg.+(CUATRO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 50,00 % del caudal base total que en magnitud de 8,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 10,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como ramificación 2-3 o acequia La Esperanza.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 02 o acequia BARRANCAS se deriva un caudal de 60,90 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia BARRANCAS se derivan subderivaciones hasta encontrar la subderivación 2-3 o acequia La Esperanza, la cual toma un caudal de 10 lts/seg dejando pasar aguas abajo un caudal de 18,90 lts/seg. c.) De ramificación 2-3, o acequia La Esperanza se distribuyen caudales para los predios: El Guayabal, La Esperanza y la Ramada.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para el uso riego de cultivo de arroz dentro del predio %A ESPERANZA+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUB DERIVACION 2-3 o Acequia La Esperanza que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AMAM S.A.S. con Nit. 900.299.111-8, Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'610.981 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

ados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 9 Oeste No. 25-69 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La Sociedad AMAM S.A.S. con Nit. 900.299.111-8, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia LA ESPERANZA para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 4,0 Lt/Seg. representa el 50,0% del caudal de 8,0 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia LA ESPERANZA el caudal restante de 4,0 Lt/Seg. que corresponde al 50,0% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio LA ESPERANZA+ Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
		Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 02 .	Acequia BARRANCAS	2204,74	100,00	60,90	2,76	2143,84	97,23
SUB DERIVACION 2-3 o	Acequia LA ESPERANZA	34,9	100,00	10,00	28,65	24,9	71,34

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

inistrar los datos sobre el uso de las aguas.  
contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la  
Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad AMAM S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la sociedad AMAM S.A.S. con Nit. 900.299.111-8, Representada Legalmente por el señor MARIO HENAO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'610.981 de Cali o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

a la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de acción Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y el Recurso de Amparo General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 231-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000981 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'437.257 de Cali, con dirección de correspondencia Carrera 9 No. 14-57 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 17 de septiembre de 2004 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Antonio, para uso domestico y riego, del predio denominado "HIRRINGAKAIDA", ubicado corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 17 de noviembre de 2004, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Antonio.

Que el día 17 de septiembre de 2004, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 167557 de fecha 17 de septiembre de 2004, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico de fecha 30 de octubre de 2007, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO y CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES.

Después de todos los análisis anteriores y teniendo en cuenta que todos y cada uno de los 41 predios beneficiados con concesiones otorgadas de la ZONA 3 - BAJA de la quebrada SAN ANTONIO mediante la REGLAMENTACION GENERAL RESOLUCION No. SRN 0039 del 18 de enero de 1993, a pesar del VENCIMIENTO de la vigencia de dicha resolución, aun continúan aprovechando el recurso de agua que se les había otorgado por un tiempo de 10 años; el Profesional Especializado conceptúa que la CVC debe proceder a: CONSERVAR la misma distribución de caudales otorgados mediante la mencionada REGLAMENTACIÓN GENERAL (excepción hecha del incremento de un caudal total de 0.01 Lt/Seg. a los predios de la sociedad Sardi De Lima Cia. S.C.A.), variando únicamente el Nuevo Nombre que se le haya dado al Predio y el nombre del actual Propietario.

De la anterior forma el nuevo cuadro de distribución será el siguiente, donde en MAYÚSCULA y de manera resaltada en NEGRILLA se detallan los PREDIOS QUE EN LA ACTUALIDAD PRESENTARON SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS (Ver Tabla No. 1); en tanto que en MINÚSCULA y sin resaltar se muestran los que aun están PENDIENTES DE PRESENTAR SOLICITUD DE CONCESIÓN y a los cuales la CVC les volverá a solicitar su legalización:

TABLA No. 3 . PROYECTO DE ACTUALIZACION DE CONCESIONES AÑO 2006+ NUEVA DISTRIBUCCION GENERAL DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN SU ZONA 3- BAJA.



g. N ANTONIO tienen un alto índice de contaminación orgánica y como humano y por lo tanto únicamente se asignan para el riego de entre la alcantarilla que permite el paso de la vía que de Cali conduce

al Cerro de la Horqueta y la desembocadura de la quebrada San Antonio al cauce de la quebrada San Pablo. En esta zona se originan las DERIVACIONES Nos. 6 y 7, y el caudal Base resulta del aporte de la zona Media (0.97 Lt/Seg) y aportes de vertientes estimadas en 0.33 Lt/Seg.

DERIVACIÓN No. 6 . CUARTA DERECHA

DERIVACIÓN No. 6 . CUARTA DERECHA. DESCRIPCIÓN Se origina en el predio SAN ANTONIO del señor Pedro Pablo Scarpetta y finaliza en el predio LA DACHA de la señora Aura Bryon de Duque, donde debe entregar un caudal de 0.91 Lt/Seg. a la Quebrada LOS FRANCISCANOS que en verano únicamente se surte de los caudales que le aporta esta Derivación. La conducción de la Derivación No. 6 se hace hacia la margen derecha de la quebrada y va en paralelo a la vía Cali La Horqueta, en este recorrido surte a once (11) predios a través de 5 tomas que se localizan antes de su entrega a la quebrada San Francisco.

La quebrada LOS FRANCISCANOS, con los aportes de 0.89 Lt/Seg que le hace la derivación No. 6 de la quebrada SAN ANTONIO, surte a veintiocho (28) predios (usuarios de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio) a través de Tres Derivaciones que se hacen sobre su cauce principal. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
1.30	1.02	0.28

Subderivación 6-1. Del cauce principal de la Derivación, en su paso por el predio Ato Viejo se hace la siguiente toma de agua. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
1.02	0.01	1.01

NOMBRES USO CAUDALES (Lt/Seg)

Predio	Beneficiario	Llegada	Deriva	Sigue
HATO VIEJO.	MARIA LESBIA AURORA FORERO DE GARCIA R	1.02	0.01	1.01

Subderivación 6-2. Del cauce principal de la Derivación, en su paso por el predio Villa Maria se hace la siguiente toma de agua. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
1.01	0.02	0.99

NOMBRES USO CAUDALES (Lt/Seg)

Predio	Beneficiario	Llegada	Deriva	Sigue
VILLA MARIA	FERNANDO GARCES LLOREDA R	1.01	0.02	0.99

Subderivación 6-3. Del cauce principal de la Derivación, en su paso por el predio Villa Maria se hace la siguiente toma de agua. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
0.99	0.01	0.98

NOMBRES USO CAUDALES (Lt/Seg)

Predio	Beneficiario	Llegada	Deriva	Sigue
VILLA MARIA	FERNANDO GARCES LLOREDA R	0.99	0.01	0.98

Subderivación 6-4. En el predio Sin Nombre de Fernando Garcés Lloreda existe un tanque de almacenamiento desde el cual derivan por tuberías los usuarios que a continuación se relacionan. Se aclara que este tanque en la actualidad es utilizado como cauce principal de la Derivación No.6 (El caudal total entra y sale de él después de que se efectúa las derivaciones para los predios que lo utilizan), por tanto en el sector de aguas arriba se deberá construir una obra de reparto hidráulico que garantice el paso de los caudales asignados a los predios localizados aguas abajo de este tanque. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
0.98	0.08	0.90

NOMBRES USO CAUDALES (Lt/Seg)

Predio	Beneficiario	Llegada	Deriva	Sigue
Mamali	Antonio Bonilla R		0.01	
LA CABAÑITA	MARIA INES BOTERO DE FALABELLA R			0.01
LOS SAUCES	NELSON DE JESUS ACOSTA OSPINA R			0.01
LA CALERA	GUSTAVO ADOLFO COBO LLOREDA R		0.02	
Nostoy	Carmiña Jaramillo de Weimberg R		0.01	
El Retiro	CARLOS SUESCUN MUTIS antes Juan Manuel Valencia Caicedo y Maria del Socorro Lemos de Valencia R		0.01	
Sin Nombre	Alejandro Garcés Lloreda R		0.01	

Subderivación 6-5. Del cauce principal de la Derivación, en su paso por el predio La Dacha se hace la siguiente toma de agua CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
0.90	0.01	0.89

NOMBRES USO CAUDALES (Lt/Seg)

Predio	Beneficiario	Llegada	Deriva	Sigue
La Dachha	Aura Bryon de Duque. R	0.90	0.01	0.89

Remanente un caudal de 0.89 Lt/Seg como aporte a la quebrada LOS FRANCISCANOS

QUEBRADA LOS FRANCISCANOS.

La Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, entrega un caudal de 0.89 Lt/Seg. al cauce de la quebrada LOS FRANCISCANOS que con dicho aporte de caudal beneficia a 28 predios a través de 4 Derivaciones que se hacen sobre su cauce principal CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
0.89	0.89	0.00

DERIVACIÓN No. 1 . PRIMERA DERECHA. CAUDALES (Lt/Seg)

Llegada	Deriva	Sigue
0.89	0.02	0.87

Llegada	Deriva	Sigue			
0.87	0.03	0.84	Deriva	Sigue	
NOMBRES			R	0.89	0.02 0.87
USO			CAUDALES (Lt/Seg)		
Predio Beneficiario Llegada Deriva Sigue					
El Barranco	Peter Niessen.	R	0.87	0.03	0.84
DERIVACIÓN No. 3 . SEGUNDA DERECHA. DESCRIPCIÓN Se origina en el PREDIO el BARRANCO, en la zona de inmediatamente aguas arriba de la carretera Simón Bolívar. En este sector se capta la totalidad del caudal y se conduce a un pequeño tanque, desde donde parte una tubería galvanizada de diámetro de 3 pulgadas que inicia su recorrido paralelo a la vía el Mar en sentido Norte-Sur y después de un trayecto de 400.00 Metros pasa al otro lado de la vía y se subdivide en dos (2) ramales, denominados como Subderivación 3-1 (El Ramal de la margen izquierda) y Subderivación 3-2 (el Ramal de la Margen Derecha). CAUDALES (Lt/Seg)					
Llegada Deriva Sigue					
0.84	0.28	0.56			
Subderivación 3-1 (Ramal de la Margen Izquierda)			CAUDALES (Lt/Seg)		
Llegada Deriva Sigue					
0.28	0.06	0.22			
NOMBRES			USO CAUDALES (Lt/Seg)		
Predio Beneficiario Llegada Deriva Sigue					
EI OCASO	SARDI DE LIMA & CIA S.C.A.	R			0.01
LOS NOGALES	SARDI DE LIMA & CIA S.C.A.	R			0.01
NORMANDIA	SARDI DE LIMA & CIA S.C.A.	R			0.01
EI RECREO	SARDI DE LIMA & CIA S.C.A.	R			0.01
PINARESV & V COMERCIALIZADORA S EN C.	R		0.01		
LA PRIMAVERA	SOCIEDAD INTERCAFE LTDA.	R			0.01
Subderivación 3-2 (Ramal de la Margen Derecha) La tubería de 3 Pulgadas, sigue paralela a la vía al mar y llega a los predios contiguos denominados como SIN NOMBRE (de MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C) y ESCOCIA (de L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A) donde en cada predio existe un Tanque de almacenamiento, el del primer predio -Tanque No. 1- sirve a MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C y el del segundo predio - Tanque No2 . sirve a 19 usuarios del caserío San Miguel. CAUDALES (Lt/Seg)					
Llegada Deriva Sigue					
0.28	0.22	0.06			
Ramificación 3-2-1 (Tanque No 1), en el predio SIN NOMBRE de MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C, sirve únicamente al propietario del predio CAUDALES (Lt/Seg)					
Llegada Deriva Sigue					
0.22	0.03	0.19			
NOMBRES			USO CAUDALES (Lt/Seg)		
Predio Beneficiario Llegada Deriva Sigue					
SIN NOMBRE	MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C	R			0.03
Ramificación 3-2-2 (Tanque No 2), en el predio ESCOCIA de L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A., sirve a 19 usuarios del caserío de San Miguel que se detallan a continuación: CAUDALES (Lt/Seg)					
Llegada Deriva Sigue					
0.22	0.19	0.03			
NOMBRES			USO CAUDALES (Lt/Seg)		
Predio Beneficiario Llegada Deriva Sigue					
ESCOCIA	L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A.	R			0.01
Sin Nombre	Teresa Carvajal de Ángel	R			0.01
HILDAMAR	ZARIFE LTDA EN LIQUIDACION	R			0.01
ORCESCO	MARIA EUGENIA COLMENARES VALLEJO	R			0.01
San Juan Salomón	Malca y Cia	R			0.01
MI CASITA	CAROLINE JENSEN MOSQUERA	R			0.01
Sin Nombre	Ismael Gómez Botero	R			0.01
Amapola	Bacal Samy	R			0.01
Altamira	Inversiones Masso Raffal y Cia.	R			0.01
CHIRRINGAKAIDA ANA MARLEN TENJO DIAZ Y OTROS	R				0.01
SANTA LUCIA	OFTALMEDA LTDA.	R			0.01
VILLA CALIFORNIA	PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ	R			0.01
LA MAYULI	ANTONIO JOSE RAMÍREZ LOPEZ	R			0.01
Sin Nombre	Hernán Ramos	R			0.01
SIN NOMBRE	INVERSIONES EL PORVENIR S.A.	R			0.01
LA TOSCANA	ASSUNTA FOSSI VIUDA DE GENZINI	R			0.01
Sin Nombre	Rafael Toro	R			0.01
Sin Nombre	Anibal Dussan	R			0.01
Sin Nombre	Fernando Franco	R			0.01
DERIVACIÓN No. 7 . TERCERA IZQUIERDA					
DERIVACIÓN No. 7 . TERCERA IZQUIERDA. DESCRIPCIÓN Se origina en zona de reserva forestal protectora dentro del predio Wesfalia y abastece un pequeño acueducto para las dos siguientes propiedades. CAUDALES (Lt/Seg)					
Llegada Deriva Sigue					

) Deriva Sigue  
0.03  
Parador Los Pinos Elpidia Salazar Una vivienda y un restaurante) D. 0.03  
Remanente un caudal de 0.22 Lt/Seg, para la preservación de la quebrada San Antonio y como aporte a la quebrada San Pablo.

Así las cosas, el mismo profesional especializado conceptúa que se puede proceder a:

a) OTORGAR veintitrés (23) concesiones de aguas de uso público de la ZONA 3- BAJA de la quebrada San Antonio y a favor de cada uno de los propietarios de los predios solicitantes que se ubican en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. La Cantidad, el uso y el sitio de captación serán los que aparecen en la Tabla No. 3 de este informe.

b) REQUERIR a los otros diez y ocho (18) propietarios de los predios que en la actualidad siguen abasteciéndose de aguas de uso público, para que legalicen su situación ante CVC.

**RECOMENDACIONES:**

Se debe ordenar al beneficiario con la concesión de agua que se otorga, lo siguiente:

A. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada SAN ANTONIO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla No. 4: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

**TABLA No. 4 - CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)		Caudal Asignado= Q ASIG		Caudal Sigue = Q Sigue	
	Magnitud	Magnitud				
	(Lt/Seg.)	(Lt/Seg.)				
	Caudal Porcentual		Caudal Porcentual		Caudal Porcentual	
	(Q Asg / Q LL)	(Q Sigue / Q LL)				
	Magnitud	Magnitud				
	(Lt/Seg.)	(Lt/Seg.)				
Derivación No. 6	1.30	1.02	78.46%	0.28	21.54%	
Derivación No. 7	0.28	0.06	21.43%	0.22	78.57%	

B. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la DERIVACION No. 6 o de la quebrada SAN FRANCISCO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla No. 5: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

**TABLA No. 5 - CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN LA DERIVACION No. 6 O EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS FRANCISCANOS**

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)		Caudal Asignado= Q ASIG		Caudal Sigue = Q Sigue	
	Magnitud	Magnitud				
	(Lt/Seg.)	(Lt/Seg.)				
	Caudal Porcentual		Caudal Porcentual		Caudal Porcentual	
	(Q Asg / Q LL)	(Q Sigue / Q LL)				
	Magnitud	Magnitud				
	(Lt/Seg.)	(Lt/Seg.)				
Subderivación No. 6-1	1.02	0.01	0.98%	1.01	99.02 %	
Subderivación No. 6-2	1.01	0.02	1.98%	0.99	98.02%	
Subderivación No. 6-3	0.99	0.01	1.01%	0.98	98.89%	
Subderivación No. 6-4	0.98	0.08	8,16%	0.90	91.84%	
Subderivación No. 6-4	0.90	0.01	1.11%	0.89	98.89%	
<b>QUEBRADA LOS FRANCISCANOS</b>						
Derivación No. 1	0.89	0.02	2.25%	0.87	97.75%	
Derivación No. 2	0.87	0.03	3.45%	0.84	96.55%	
Derivación No. 3	0.84	0.27	32.14%	0.57	67.86	

õ +

La señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la ramificación 3-2-2 de la quebrada San Antonio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'437.257 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado "HIRRINGAKAIDA", ubicado corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0.01 lit/seg. (CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 4,54 % del caudal promedio de la ramificación 3-2-2 de La quebrada San Antonio, aforado en 0,22 lit/seg. en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** La derivación No. 3 Se origina en el PREDIO el BARRANCO, en la zona de inmediateamente aguas arriba de la carretera Simón Bolívar. En este sector se capta la totalidad del caudal y se conduce a un pequeño tanque, desde donde parte una tubería galvanizada de diámetro de 3 pulgadas que inicia su recorrido paralelo a la vía el Mar en sentido Norte-Sur y después de un trayecto de 400.00 Metros pasa al otro lado de la vía y se subdivide en dos (2) ramales, denominados como Subderivación 3-1 (El Ramal de la margen izquierda) y Subderivación 3-2 (el Ramal de la Margen Derecha).

Subderivación 3-2 (Ramal de la Margen Derecha) La tubería de 3 Pulgadas, sigue paralela a la vía al mar y llega a los predios contiguos denominados como SIN NOMBRE (de MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C) y ESCOCIA (de L. DE SARDI & CIA. S EN C y F. JOSE BARBERI & CIA. S.C.A) donde en cada predio existe un Tanque de almacenamiento, el del primer predio -Tanque No. 1- sirve a MARY FIAT DE DACCACH Y CIA S EN C y el del segundo predio - Tanque No2 . sirve a 19 usuarios del caserío San Miguel.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la ramificación 3-2-2 de la quebrada San Antonio que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;



ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;  
to del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 9 No. 14-57 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'437.257 de Cali, Construirá conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la DERIVACION No. 6 o de la quebrada SAN FRANCISCO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla No. 5: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

TABLA No. 5 - CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN LA DERIVACION No. 6 O EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS FRANCISCANOS

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)	Magnitud	Caudal Asignado= Q ASIG	Caudal Sigue = Q Sigue	
(Lt/Seg.) Magnitud	(Lt/Seg.) Caudal Porcentual	(Q Asg / Q LL)	Magnitud	(Lt/Seg.) Caudal Porcentual (Q Sigue / Q LL)	
Subderivación No. 6-1	1.02	0.01	0.98%	1.01	99.02 %
Subderivación No. 6-2	1.01	0.02	1.98%	0.99	98.02%
Subderivación No. 6-3	0.99	0.01	1.01%	0.98	98.89%
Subderivación No. 6-4	0.98	0.08	8,16%	0.90	91.84%
Subderivación No. 6-4	0.90	0.01	1.11%	0.89	98.89%
<b>QUEBRADA LOS FRANCISCANOS</b>					
Derivación No. 1	0.89	0.02	2.25%	0.87	97.75%
Derivación No. 2	0.87	0.03	3.45%	0.84	96.55%
Derivación No. 3	0.84	0.27	32.14%	0.57	67.86

OTRAS OBLIGACIONES:

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
adadas por el permiso.  
captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso

- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

MARLEN TENJO DIAZ, será responsable civilmente ante la Nación naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ANA MARLEN TENJO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'437.257 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 1420-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000794 DE 2010.

4 DE NOVIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO TELECON, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO . QDA. SANTA INES-RIO YUMBO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'463.276 del Tambo (Cauca), representante Legal de la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INES DEL MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SIGLA :A.J.A.A.P.N. con Nit. 805.024.830-0, mediante comunicación presentada el día 15 de diciembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO concesionado para un total de 35 usuarios que habitan en la vereda para uso domestico, ubicado en la vereda Peñas Negras telecom, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca,

Que mediante el Auto de fecha agosto 13 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, representante Legal de la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INES DEL MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, tendiente a obtener RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, del Nacimiento Telecom.

Que el día 14 de septiembre de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 187134 de fecha septiembre 14 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de septiembre 21 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 12 de octubre de 2010, a partir de las 10:00 AM; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

15 de 2010, de fecha octubre 12 de 2010, el Coordinador del  
ales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional  
:oncepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, identificada con Nit No.805 024 830-0, para ser usado en el ACUEDUCTO DE LA VDA. PEÑAS NEGRAS, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se PRORROGA es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 100,0 % del caudal promedio del Nacimiento Telecóm, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por gravedad mediante una pequeña presa en concreto, donde se capta el 100% del caudal y luego se conduce en tubería ½+hasta un tanque de almacenamiento desde donde se bombea hasta otro tanque localizado en la zona alta de la vereda del cual se distribuye para todos los usuarios.

#### 1.2. OBLIGACIONES:

No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales.

#### 1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1.3.1. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa prorrogar antes de su distribución a los usuarios.

1.3.2. Coordinar con cada uno de los usuarios del acueducto la revisión con alguna periodicidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existente en las viviendas que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en las mismas.

1.3.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el acueducto.

1.3.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Culebra y de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio La Rivera.

1.3.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.3.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

1.3.7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INES DEL MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Telecom, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público



IEZ, representante legal de la ASOCIACION JUNTA  
ARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO  
EPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA por cuanto el caudal en el  
cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del  
solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, identificada con Nit No.805 024 830-0, para ser usado en el ACUEDUCTO DE LA VDA. PEÑAS NEGRAS, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se PRORROGA es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 100,0 % del caudal promedio del Nacimiento Telecóm, aforado en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por gravedad mediante una pequeña presa en concreto, donde se capta el 100% del caudal y luego se conduce en tubería  $\frac{1}{2}$  hasta un tanque de almacenamiento desde donde se bombea hasta otro tanque localizado en la zona alta de la vereda del cual se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico de 35 usuarios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Telecóm que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Vereda Peñas Negras Telecom corregimiento Santa Inés Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa prorrogar antes de su distribución a los usuarios.
- b. Coordinar con cada uno de los usuarios del acueducto la revisión con alguna periodicidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existente en las viviendas que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en las mismas.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al Representante Legal el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 463.276 del Tambo (Cauca) de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, identificada con Nit No.805 024 830-0 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 DE NOVIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0900. 1999-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000977 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

PARCIAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE  
IO AGUACATAL+

Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle

Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor BERNARDO GUZMAN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'064013 de Cali y la señora MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 31'238.104, con dirección de correspondencia Calle 6 Oeste No. 6-82 Bellavista de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 17 de agosto de 2007, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Pablo en la cantidad necesaria para uso domestico y riego de prados y jardines del predio denominado LOS CARBONEROS, con matrícula inmobiliaria No. 370-142006, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento el Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 29 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO GUZMAN REYES, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Pablo.

Que el día 17 de agosto de 2007, presentan copia de la Factura de venta No. 176751 de fecha agosto 17 de 2007, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 109 de 2010, de fecha octubre 04 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

1. CONCEPTO TÉCNICO: Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de BERNARDO GUZMÁN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'064.013 y la señora María Teresa Cañón de Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'238.104, para ser utilizada en el predio CARBONEROS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-142006, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,39% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 7,645 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO). En consecuencia la Sociedad EDUARDO CAÑON BRAVO & Cía. S. en C. Identificada con Nit No. 890 301 315-6, queda con una asignación de agua en la cantidad equivalente al 1,56% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 7,645 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,12 lit/seg. para ser utilizado en el predio denominado LOS CARBONEROS, identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 370-252533, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Cuenta No. 4068. Exp.054 de 2007.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado así: Derivación No. 13.en el sector a 150 metros aguas arriba de alcantarilla que sobre el cause de la quebrada San Pablo permite el paso de la vía que va a predios de la Parcelación Las Anguchas+, existen tres sitios de captación consecutivos ubicados en el cause principal de la quebrada. Dichas captaciones se deberán integrar en un solo sistema de captación conjunto que les permita derivara el caudal total asignado a cada una de ellas y que a su vez deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo de la ultima captación. Para ello, los usuarios de esta derivación deberán construir un muro o represa, en el sector de aguas arriba de la primera captación, que les permita derivar todo el caudal de verano que por el cause de la quebrada pueda llegar, para conducirlo inmediatamente hacia la margen derecha de la quebrada a un tanque de reparto porcentual con cuatro compartimientos que también deben construir para que el caudal captado se subdivide de la siguiente manera:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación no. 13-1. Subderivación 13-1.la obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 13-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se lleva a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los usuarios de esta Subderivación.
- b) El segundo compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 . Subderivación 13-2. La obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al Ariete que se beneficia al usuario de esta Subderivación.
- c) El tercer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la subderivación No. 13-3. Subderivación No.13-3. La obra de repartote de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entrega el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación No. 13-3, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada, reparte el agua entre dos (2) usuarios de esta Subderivación.



directamente al cauce de la quebrada, para que las aguas  
s abajo del tanque que sirve a los usuarios de la subderivación

õ +

El señor BERNARDO GUZMAN REYES y la señora MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada San Pablo, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor BERNARDO GUZMAN REYES y la señora MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de BERNARDO GUZMÁN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'064.013 y la señora María Teresa Cañón de Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'238.104, para ser utilizada en el predio CARBONEROS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-142006, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,39% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 7,645 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia la Sociedad EDUARDO CAÑON BRAVO & Cía. S. en C. Identificada con Nit No. 890 301 315-6, queda con una asignación de agua en la cantidad equivalente al 1,56% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 7,645 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,12 lit/seg. para ser utilizado en el predio denominado LOS CARBONEROS, identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 370-252533, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Cuenta No. 4068. Exp.054 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado así: Derivación No. 13.en el sector a 150 metros aguas arriba de alcantarilla que sobre el cause de la quebrada San Pablo permite el paso de la vía que va a predios de la Parcelación Las Anguchas+, existen tres sitios de captación consecutivos ubicados en el cause principal de la quebrada. Dichas captaciones se deberán integrar en un solo sistema de captación conjunto que les permita derivara el caudal total asignado a cada una de ellas y que a su vez deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo de la ultima captación. Para ello, los usuarios de esta derivación deberán construir un muro o represa, en el sector de aguas arriba de la primera captación, que les permita derivar todo el caudal de verano que por el cause de la quebrada pueda llegar, para conducirlo inmediatamente hacia la margen derecha de la quebrada a un tanque de reparto porcentual con cuatro compartimientos que también deben construir para que el caudal captado se subdivide de la siguiente manera:

a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación no. 13-1. Subderivación 13-1.la obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios

o de la obra de reparto se lleva a través de una conducción entubada el cauce de la quebrada reparte el agua entre los usuarios de esta

gar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 .

Subderivación 13-2. La obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al Ariete que se beneficia al usuario de esta Subderivación.

c) El tercer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la subderivación No. 13-3.

Subderivación No.13-3. La obra de repartote de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entrega el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación No. 13-3, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada, reparte el agua entre dos (2) usuarios de esta Subderivación.

d) El último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada, para que las aguas discurran libremente hacia los sectores de aguas abajo del tanque que sirve a los usuarios de la subderivación No.13-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada San Pablo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor BERNARDO GUZMAN REYES y la señora MARIA TERESA CAÑÓN DE GUZMAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 6 Oeste No. 6-82 Bellavista de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Para María Teresa Cañón de Guzmán, conjuntamente con los demás usuarios Nos. 13-1, 13-2 y 13-3), deben efectuar, a su costa y a prorrata del costo de las obras: a) Un muro o Represa en el cauce principal de la quebrada y en el sector de aguas arriba de la tres (3) captaciones, de las que en la actualidad se sirven por separado los usuarios de la Derivación No. 13; b) Inmediatamente aguas abajo de la Represa anterior y a la margen derecha de la quebrada, se debe construir un Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruplo (con vertedero receptor y cuatro compartimientos) que recibiendo todo el caudal de verano que llegue hasta la Represa, los entregue por separado a los usuarios de cada una de la tres Subderivaciones y al cauce de la quebrada. Este Nuevo Tanque de Reparto porcentual Cuádruplo, receptor de todo el caudal que llega por el cauce principal de la quebrada a la Represa, deberá permitir lo siguiente: a) derivar a través del primero de sus compartimientos el caudal que se asigna a la Subderivación 13-1 (caudal de derivación éste de magnitud de 1,65 Lt/Seg que representa el 21,58% del caudal total que llega al sitio de captación); b) derivar a través de su segundo compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.15 Lt/Seg que representa el 1,962% del caudal total que llega al sitio de captación); c) derivar a través de su tercer compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.30 Lt/Seg que representa el 3,924% del caudal total que llega al sitio de captación); d) dejando pasar a través de su tercero o ultimo compartimiento, hacia los sectores de aguas abajo del cauce principal de la quebrada el caudal restante que esta cuantificado en 5,545 Lts/Seg y que representa el 72,53% del caudal que llega al sitio de captación.

El diseño de la Represa y del Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruplo (Memoria técnica de calculo y planos), debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su evaluación, cuando la CVC lo solicite; las obras se deberán construir a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC: una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974).

Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión, debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones ambientales.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

JEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de usar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá ser necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor BERNARDO GUZMAN REYES y la señora MARIA TERESA CAÑÓN DE GUZMAN, serán responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor BERNARDO GUZMAN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'064013 de Cali y la señora MARIA TERESA CAÑÓN DE GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 31'238.104, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0710-010-002-175-2007-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000980 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 4 (DERIVACIÓN NO. 4-1-4 . ACEQUIA LOMA DE PIEDRA) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro, a través de la BOCATOMA No. 4 y su SUBRAMIFICACION No. 4-1-4 . Acequia LOMA DE PIEDRA de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 10 Lt/Seg. al CLUB BANCO DE OCCIDENTE para el uso de riego y en beneficio del predio CLUB BANCO DE OCCIDENTE, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) CLUB BANCO DE OCCIDENTE" con matrícula inmobiliaria No. 370-6378; b) CLUB BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 805.005.529

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

El CLUB BANCO DE OCCIDENTE, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

de aguas de uso público a favor de CLUB BANCO DE OCCIDENTE, del predio %CLUB SOCIAL Y RECREATIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-6378, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de %2 Lt/Seg.+(DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100,0 % del caudal base total que en magnitud de 2,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 14,10 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como subramificación 4-1-4 o Acequia LOMA DE PIEDRA.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4 o acequia El COMUNERO se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) luego del cauce principal del canal denominado como SUBDERIVACION 4-1, en el sector donde se captan las aguas para este canal se presenta un caudal de 137.02 Lt/Seg. del cual se desprenden las subramificaciones para predios hasta encontrar la subramificación 4-1-4 o acequia Loma de Piedra. c) La subramificación 4-1-4 o acequia Loma de Piedra distribuye caudales para los predios hasta encontrar el predio %CLUB BANCO DE OCCIDENTE+.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, después de su tratamiento respectivo, es para el uso de riego de prados y jardines dentro del predio %CLUB BANCO DE OCCIDENTE+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la acequia Loma de Piedra que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad CLUB BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit No. 805.005.529, expedida en Santiago de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 7-61 piso 9 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el porcentaje porcentual de los caudales utilizables.

BANCO DE OCCIDENTE, en su condición de propietario (a) del

predio y como beneficiario(a) de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CLUB BANCO DE OCCIDENTE. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO

Q. Llega Q. Deriva Q. Sigue

Lt/Seg. % Q. Llega Lt/Seg. % Q. Llega Lt/Seg. % Q. Llega

DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO 2.119,34 100.00 1.045,12 49.31 1.074.22 50.69

SUB RAMIFICACION 4-1-4 o Acequia LOMA DE PIEDRA 137.02 100.00 14,10 10,29 86,22 62,92

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

" Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

" Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

" Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CLUB BANCO DE OCCIDENTE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JOSE FERNANDO BEDOYA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'880.804, Representante Legal de la Sociedad CLUB BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.227-2005-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000738 DE 2.010

(21 OCTUBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CECILIA,  
AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el



y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
s concordantes y,

Que la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'119.140 de Cali, con dirección de correspondencia calle 14 No. 3-00 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 26 de octubre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- AUTORIZACION PARA CAMBIO DEL USO DEL AGUA, de la quebrada La Cecilia, de uso agrícola, por uso domestico de 24 viviendas, para el predio PARCELACION LA SICILIA, con matricula inmobiliaria 370-95285, 95286, 95287, ubicado en el Km10 de la vía Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha mayo 07 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, tendiente a obtener autorización para el cambio de uso del agua, de uso agrícola, por uso domestico, de la concesión que fue otorgada mediante resolución 0710-No. 0711-000249 del 07 de mayo de 2007.

Que el día 07 de julio de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00165571 de fecha julio 07 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 22 de septiembre de 2010, a partir de las 12:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 100 de 2010, de fecha septiembre 24 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el cambio de uso de una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución 710 No. 0711 000249 del 07 de mayo de 2007, de la quebrada LA CECILIA, a favor de GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el numero de cédula de ciudadanía 29'119.140, para ser utilizada en el predio La Cecilia, identificado con Matrículas Inmobiliarias No.370-95285, 95286, 95287, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,47 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

1.1. Uso del Agua: El caudal de agua cruda asignado a favor de GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'119.140, mediante la Resolución 710 No. 0711 000249 del 07 de mayo de 2007, una vez sea potabilizado, será para el abastecimiento de 18 lotes de la Parcelación La Cicilia.

1.2. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad a la altura del predio Las Nubes de Humberto Peláez Orozco y La Esperanza de José Javier Peláez Orozco, mediante las Derivaciones No.1, No.3 y No 5.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el numero de cédula de ciudadanía 29'119.140. deberá modificar y/o construir a prorrata del caudal asignado, las siguientes obras:

Derivación No. 1 conjuntamente con la señora Girleza Peñaranda Rodríguez y el señor Humberto Peláez Orozco.  
Derivación No.3 conjuntamente con los señores Humberto Peláez O. y María Herly Abella de Polo.  
Derivación No. 5 conjuntamente con el señor Jaime Hernán Cardona Ruiz.

Las anteriores obras de captación se requieren para derivar el caudal porcentual que se asignara a cada uno de las personas mencionadas anteriormente; El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, cuando esta entidad lo solicite. Las obras deberán construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construidas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Presentar ante la DAR Suroccidente el Sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales que se generarán en la parcelación proyectada.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

El cambio de uso de la concesión que se conceptúa autorizar, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de vivienda, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son la CVC y Planeación Municipal de Yumbo.

Este concepto no establece viabilidad para iniciar la construcción de obras proyectadas.

õ +

La señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada la Cecilia, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de uso de una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución 710 No. 0711 000249 del 07 de mayo de 2007, de la quebrada LA CECILIA, a favor de GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'119.140, para ser utilizada en el predio La Sicilia, identificado con Matrículas Inmobiliarias No.370-95285, 95286, 95287, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,47 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad a la altura del predio Las Nubes de Humberto Peláez Orozco y La Esperanza de José Javier Peláez Orozco, mediante las Derivaciones No.1, No.3 y No 5.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua cruda asignado a favor de la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'119.140, mediante la Resolución 710 No. 0711 000249 del 07 de mayo de 2007, una vez sea potabilizado, será para el abastecimiento de 18 lotes de la Parcelación La Sicilia, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

EGUIAMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la  
l pago anual por parte de la señora GIOVANNA MINERVINE  
Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento  
rminos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril  
17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de  
Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,  
obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por  
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al  
sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma  
norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 14 No. 3-00 de Santiago de Cali. De no recibir el  
tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental  
Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a  
tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con el número de cédula  
de ciudadanía 29'119.140, deberá modificar y/o construir a prorrata del caudal asignado, las siguientes obras:

Derivación No. 1 conjuntamente con la señora Girleza Peñaranda Rodríguez y el señor Humberto Peláez Orozco.  
Derivación No.3 conjuntamente con los señores Humberto Peláez O. y María Herly Abella de Polo.  
Derivación No. 5 conjuntamente con el señor Jaime Hernán Cardona Ruiz.

Las anteriores obras de captación se requieren para derivar el caudal porcentual que se asignara a cada uno de las  
personas mencionadas anteriormente; El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y  
planos) deben presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, cuando esta entidad lo solicite. Las obras  
deberán construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez  
construidas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente  
deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo  
caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan  
conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el  
artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Presentar ante la DAR Suroccidente el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales que se  
generan en la parcelación proyectada.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

“ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

“ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

“ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.



modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora GIOVANNA MINIERVINE KARAMAN, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora GIOVANNA MINIERVINE KARAMAN, identificada con el numero de cédula de ciudadanía 29'119.140, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 OCTUBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-1326-2004. Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000971 DE 2010.

29 DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(DERIVACION No. 4-1-2 - ACEQUIA CARVAJAL) DE SU CAUCE PRINCIPAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 04 y su RAMIFICACION No. 4-1-2. Acequia CARVAJAL de su cauce principal, concretamente de Rio Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 3,0 Lt/Seg.+ a la sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. representada legalmente por la señora ADRIANA ORREGO RAMIREZ, para uso ornamental y llenado de lago del predio EL DANUBIO+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) EL DANUBIO+ con Matriculas inmobiliaria No.370-712243; b) GIRON

representada legalmente por la señora ADRIANA ORREGO RAMIREZ,

por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. representada legalmente por la señora ADRIANA ORREGO RAMIREZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo

80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. con Nit.805.021.550-1, para el beneficio del predio %L DANUBIO+con Matriculas inmobiliaria No. 370-712243, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de %0,0 Lt/Seg.+(TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 100,0 % del caudal base total que en magnitud de 3,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 12,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como RAMIFICACION 4-1-2 o acequia CARVAJAL.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 04 o acequia COMUNEROS se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia COMUNEROS se derivan varias subderivaciones entre ellas la subderivación 4-1 el cual toma un caudal de 137,02 lts/seg dejando pasar aguas abajo 899,10 lts/seg para otros predios. c) De la subderivación 4-1 se desprenden ramificaciones hasta llegar a la ramificación 4-1-2 o acequia Carvajal tomando un caudal de 12 lts/seg que distribuye en los predios: Centro Campesino Carvajal, Los Arrayanes, Sin Nombre y El Danubio.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivos varios dentro del predio %L DANUBIO+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la RAMIFICACION 4-1-2 o acequia CARVAJAL que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

dos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
ción, teniendo en cuenta lo siguiente:

eridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carera 75 No. 13 A-57 Apto. 306 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. con Nit.805.021.550-1, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio %L DANUBIO+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	
DERIVACIÓN No. 04. Acequia EL COMUNERO	2119,34	100,00	1045,12	49,31	1074,22	50,69	
SUB DERIVACION 4-1		1036,12	100,00	137,02	13,22	899,10	86,78
RAMIFICACION 4-1-2 o Acequia Carvajal		125,32	100,00	12	9,58	113,32	90,42

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

o, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
) y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
al 100 % (45°).  
e la otorgada.

- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.



modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y  
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. con Nit.805.021.550-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora ADRIANA ORREGO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 31'472.610, representante legal de la sociedad GIRON Y ORREGO CIA EN C. con Nit.805.021.550-1 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 29 Diciembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No-0710-010-002-206-2007-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000925 DE 2010.

27 DIC 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO TOTAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO TIMBA- CANAL LA BERTHA, AFLUENTE DEL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 31'520.160 de Jamundi y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°. 6'332.200 de Jamundi, con dirección de correspondencia Carrera 10 N°. 14-38 del municipio de Jamundi, mediante comunicación presentada en la CVC el 30 de septiembre de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, del rio Timba, para riego de cultivos de arroz del predio EL DESCUBIERTO, con matrícula inmobiliaria 370-94496, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha mayo 10 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, tendiente a obtener CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, del rio Timba.

Que el día 24 de agosto de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 186963 de fecha agosto 24 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 09 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundi, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

90de 2010, de fecha septiembre 17 de 2010, el Coordinador del  
ales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional  
:oncepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

## 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200 para ser utilizada en el predio EL DESCUBIERTO LOTES No. 3 Y 9, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-94496, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio del CANAL LA BERTHA del Río Timba, aforada en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20,0 lit/seg. (VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: La deuda facturada por la CVC por concepto del cobro de la Tasa por Uso del Agua al predio DESCUBIERTO LOTES No. 3 Y 9, deberá cobrarse a los actuales propietarios, señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200, por cuanto según la Escritura Pública No. 3.992 del 14 octubre de 2003, de la Notaría Novena del Círculo de Cali y registrada el 16 de octubre del mismo año en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el predio en mención fue vendido por la señora BLANCA CASTILLO DE MONTEZUMA a los referidos señores.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas traspasadas deberán ser captadas por el sistema de gravedad mediante una obra de captación para derivar el caudal porcentual, en la cantidad del 6,66%, del caudal promedio del Canal La Bertha, dejando seguir el caudal restante.

## 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200, deberá construir, la obra de reparto, para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberán presentar El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

La señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Timba conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO TOTAL** de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200 para ser utilizada en el predio EL DESCUBIERTO LOTES No. 3 Y 9, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-94496, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio del CANAL LA BERTHA del Río Timba, aforada en 300,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20,0 lit/seg. (VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Las aguas traspasadas deberán ser captadas por el sistema de gravedad mediante una obra de captación para derivar el caudal porcentual, en la cantidad del 6,66%, del caudal promedio del Canal La Bertha, dejando seguir el caudal restante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de cultivo de arroz, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Timba que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 10 N°. 14-38 del municipio de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200, deberá construir, la obra de reparto, para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberán presentar El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Presentar ante la DAR Suroccidente el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales que se generan en la parcelación proyectada.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control o de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento antes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora GLORIA ESPERANZA MONTEZUMA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'520.160 y el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, identificado 6'332.200, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

17 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04 (RAMIFICACION No. 4-2 - ACEQUIA LA PARADA) DE SU CAUCE PRINCIPAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No 04 y su DERIVACION No. 4-2. Acequia LA PARADA de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de % Lt/Seg.+ a la sociedad INVERSUDO S.A., representada legalmente por la señora MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ, para cultivo de arroz y en beneficio del predio %A EUCADIA+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) %A EUCADIA+ con Matriculas inmobiliaria No.370-217949; b) INVERSUDO S.A. con Nit. 890.319.585-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 31'520.034.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad INVERSUDO S.A., representada legalmente por la señora MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INVERSUDO S.A. con Nit. 890.319.585-7., para el beneficio del predio %A EUCADIA+ con Matriculas inmobiliaria No.370-217949, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de % Lt/Seg.+ (OCHO

% del caudal base total que en magnitud de 37,0 Lt/Seg. Que e donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad te se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 04 o acequia EL COMUNERO se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia EL COMUNERO se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta llegar a la subderivación 4-2. donde se capta un caudal de 148 lts/seg. c) De la subderivación 4-2 se derivan ramificaciones para predios hasta llegar a la ramificación donde se capta un caudal de 8.0 lts/seg. de donde se abastece el predio LA EUCADIA dejando pasar hacia aguas abajo un caudal de 29 Lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivo de arroz dentro del predio LA EUCADIA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUBDERIVACION 4-2 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INVERSUDO S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 10 No. 5-02 de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La sociedad INVERSUDO S.A., con Nit. 890.319.585-7, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

in individual que se requiere sobre el cauce de la DERIVACION 4-2 o ntual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 8 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la DERIVACIÓN 4-2 o acequia LA PARADA el caudal restante de 29,0 Lt/Seg. que corresponde al 78,38 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio %A EUCADIA+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 04 . Acequia EL COMUNERO	2119,34	100,00	1045,12	49,31	1074,22	50,69	
SUBDERIVACION 4-2	897,1	100,0	148,0	16,50	749,10	83,50	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



RESERVA. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse de hecho o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO La sociedad INVERSUDO S.A., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la sociedad INVERSUDO S.A., con Nit. 890.319.585-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 31'520.034, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000959 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO PUEBLO PANCE, AFLUENTE DEL RIO PANCE+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'993.586 de Cali, con dirección de correspondencia Carrera 65 No. 14-27 casa 44 Urb. Paraíso de Santiago de Cali, propietario del predio LA CHAPULINA (antes Piedra Grande) con matrícula inmobiliaria No. 370-217400, mediante comunicación presentada el día 08 de septiembre de 2005, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento Pueblo Pance para ser usado en abastecimiento doméstico y riego de prados y jardines del predio ubicado en el Sector pueblo Pance cabecera vía a la Vereda el Pato, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante el Auto de fecha enero 17 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, del Nacimiento Pueblo Pance.

Que el día 08 de septiembre de 2005, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 169996 de fecha septiembre 08 de 2005, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de julio de 2010, a partir de las 10:00 AM; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 091 de 2010, de fecha septiembre 17 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 14'993.586, para el beneficio del predio denominado LA CHAPULINA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-217400, ubicado en el Sector pueblo Pance cabecera vía a la Vereda el Pato, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 10,8 % del caudal promedio total que en magnitud de 1,85 lit/seg presenta el Nacimiento Pueblo Pance en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal del Nacimiento Pueblo Pance, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 10,8% del caudal promedio del nacimiento, a favor del predio CHAPULINA de propiedad del solicitante, dejando el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de reparto, a un lado del cauce del Nacimiento Pueblo Pance, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,20 lit/seg. que representa el 10,8 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar para otros beneficiarios el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los existentes en el predio La Rivera. sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

2.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Pueblo Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 14'993.586, para el beneficio del predio denominado LA CHAPULINA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-217400, ubicado en el Sector pueblo Pance cabecera vía a la Vereda el Pato, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 10,8 % del caudal promedio total que en magnitud de 1,85 lit/seg presenta el Nacimiento Pueblo Pance en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal del Nacimiento Pueblo Pance, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 10,8% del caudal promedio del nacimiento, a favor del predio CHAPULINA de propiedad del solicitante, dejando el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Pueblo Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril

ra o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 65 No. 14-27 casa 44 Urb. Paraíso de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de reparto, a un lado del cauce del Nacimiento Pueblo Pance, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,20 lit/seg. que representa el 10,8 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar para otros beneficiarios el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las mismas. .
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.



ia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural  
es protectoras:  
una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a

- “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá  
administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 14'993.586, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.207-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000955 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA TERESA GARRIDO OTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'887.054 de Cali, mediante comunicación presentada el día 12 de septiembre de 2008 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Pablo, para uso domestico, del predio denominado LA PITICA+con matricula inmobiliaria No. 370-755989, ubicado en el corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 23 de junio de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA TERESA GARRIDO OTOYA, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada San Pablo.

Que el día 29 de julio de 2009, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 183378 de fecha 29 de julio de 2009, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 142 de 2010, de fecha noviembre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

1. CONCEPTO TÉCNICO

1.1. Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'887.054 para ser utilizada en el predio LA PITICA, identificado con Matrículas

da San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de  
ca, en la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la  
el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de

1.2. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado así:  
Los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo deberán modificar la obra de captación existente, a  
prorrata del caudal asignado, que permita efectuar el reparto porcentual de caudales. La obra modificada deberá  
presentar un vertedero transversal que entregue en su interior a tres compartimientos, los cuales deberán garantizar  
la distribución del agua captada de la siguiente forma:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los  
usuarios de la SUBDERIVACIÓN No. 1-1.
  - b) El segundo compartimiento debe entregar al cauce de la quebrada para que las aguas discurran  
inmediatamente a la LAGUNA No. 1, la cual sirve de tanque de almacenamiento a los usuarios de la SUBDERIVACIÓN  
No. 1-2.
  - c) El último compartimiento entregará a una tubería de 3+ que se deberá instalar desde la obra de reparto  
hasta el sector de aguas abajo del muro o represa de la LAGUNA No. 1.
2. OBLIGACIONES:

La señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, conjuntamente con los demás usuarios de la Derivación No. 1  
(Subderivaciones Nos. 1-1 y 1-2), deberá cumplir con las obligaciones que se menciona en el Artículo Cuarto de la  
Resolución No. 0710-0711-000699 del 28 de diciembre de 2007.

Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión,  
debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio  
de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal,  
como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones  
ambientales.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio  
para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- 2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los  
contengan o hayan contenido.
- 2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

La señora MARIA TERESA GARRIDO OTOYA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte  
resolutiva de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley  
2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente  
expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones  
atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el  
aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede  
hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones  
Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales  
requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el  
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas  
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de  
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y  
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o  
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada San Pablo, conforme al  
concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público  
formulada por la señora MARIA TERESA GARRIDO OTOYA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la  
mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'887.054 para ser utilizada en el predio LA PITICA, identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 370-755989, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 lit/seg. Cuenta No. 71815.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado será captado así: Los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo deberán modificar la obra de captación existente, a prorrata del caudal asignado, que permita efectuar el reparto porcentual de caudales. La obra modificada deberá presentar un vertedero transversal que entregue en su interior a tres compartimientos, los cuales deberán garantizar la distribución del agua captada de la siguiente forma:

- d) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACIÓN No. 1-1.
- e) El segundo compartimiento debe entregar al cauce de la quebrada para que las aguas discurren inmediatamente a la LAGUNA No. 1, la cual sirve de tanque de almacenamiento a los usuarios de la SUBDERIVACIÓN No. 1-2.
- f) El último compartimiento entregará a una tubería de 3+ que se deberá instalar desde la obra de reparto hasta el sector de aguas abajo del muro o represa de la LAGUNA No. 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada San Pablo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Pitica Km 17 vía Cali-B/ventura vereda San Pablo, corregimiento el Saladito de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.



icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, conjuntamente con los demás usuarios de la Derivación No. 1 (Subderivaciones Nos. 1-1 y 1-2 ), deberá cumplir con las obligaciones que se menciona en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0710-0711-000699 del 28 de diciembre de 2007.

Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión, debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones ambientales.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARÍA TERESA GARRIDO OTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'887.054, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 513-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000930 DE 2010.

27 DICIEMBRE 2010

DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU ACEQUIA TUNES) DE SU CAUCE PRINCIPAL.

Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y, CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro, a través de la BOCATOMA No. 4 y su RAMIFICACION No. 4-2-3 . Acequia TUNES de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 2 Lt/Seg.+ al señor MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'602.987 de Cali, y MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES GARCES VASQUEZ, MAURICIO FERNANDO VASQUEZ, quien actúa como agente oficioso de LAURA GARCES VAN ENDEN, identificados correspondientemente con cédulas de ciudadanía Nos. 41'621.964 de Bogotá, 31'676.462 de Cali, 16'602.986 de Cali, para el uso de riego y en beneficio del predio ALPARAISO, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) ALPARAISO " con matrícula inmobiliaria No. 370-68047; b) MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'602.987 de Cali, y MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES GARCES VASQUEZ, MAURICIO FERNANDO VASQUEZ, LAURA GARCES VAN ENDEN, identificados correspondientemente con cédulas de ciudadanía Nos. 41'621.964 de Bogotá, 31'676.462 de Cali, 16'602.986 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Las señoras MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ, MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES GARCES VASQUEZ, MAURICIO FERNANDO VASQUEZ, LAURA GARCES VAN ENDEN, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los señores MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ, MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES GARCES VASQUEZ, MAURICIO FERNANDO VASQUEZ, LAURA GARCES VAN ENDEN, identificados correspondientemente con cedula de ciudadanía No. 16'602.987 de Cali, 41'621.964 de Bogotá, 31'676.462 de Cali, 16'602.986 de Cali para el beneficio del predio ALPARAISO+identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68047, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2 Lt/Seg.+(DOS LITROS POR

base total que en magnitud de 2,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de e todos los usuarios del canal conocido como ramificación 4-2-3 o

**PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 04 o acequia EL COMUNERO se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia EL COMUNERO se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta llegar a la subderivación 4-2 o acequia La Parada donde se capta un caudal de 148 lts/seg. c) De la subderivación 4-2 o acequia La Parada se derivan ramificaciones para predios hasta llegar a la ramificación 4-2-3 o acequia TUNES, donde se capta un caudal de 27,0 para ser distribuidos en los predios: El Cristo, Tunes y Valparaíso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, después de su tratamiento respectivo, es para el uso riego de cultivo de arroz dentro del predio %ALPARAISO+. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la SUB DERIVACION 4-2 o Acequia Tunes que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores MIGUEL ALFONSO GARCES VASQUEZ, MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES GARCES VASQUEZ, MAURICIO FERNANDO VASQUEZ, LAURA GARCES VAN ENDE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Valparaíso, vereda Paso de La Bolsa en jurisdicción del municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.**



UEZ, MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, MARIA MERCEDES SQUEZ, LAURA GARCES VAN ENDE, en su condición de concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio %ALPARAISO+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACION No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074,22	50.69	
SUB DERIVACION 4-2 o Acequia LA PARADA	908,1	100.00	148	16,29	760,1	83,70	
RAMIFICACION 4-2-3 o Acequia TUNES	97	100.00	27	27,83	70	72,16	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control

o de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento ntes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de cter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los señores MIGUEL ALFONSO GARCÉS VÁSQUEZ, MARIA CRISTINA GARCÉS VÁSQUEZ, MARIA MERCEDES GARCÉS VÁSQUEZ, MAURICIO FERNANDO VÁSQUEZ, LAURA GARCÉS VAN ENDE, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a los señores MIGUEL ALFONSO GARCÉS VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'602.987 de Cali, y MARIA CRISTINA GARCÉS VÁSQUEZ, MARIA MERCEDES GARCÉS VÁSQUEZ, MAURICIO FERNANDO VÁSQUEZ, quien actúa como agente oficioso de LAURA GARCÉS VAN ENDEN, identificados correspondientemente con cédulas de ciudadanía Nos. 41'621.964 de Bogotá, 31'76.462 de Cali, 16'602.986 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000963 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

**POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO PANCE.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor NABIL CHAHINE KARAM, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'495.799 de Cali, quien actúa en su condición de propietario y como Agente Oficioso de la señora ANTOINETE NABIL ZARCOUR DE KARAM, identificada con cedula de Extranjería No. 105.930 de Bogotá, mediante solicitud presentada el día 14 de febrero de 2001 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Las Piedras, para uso domestico y riego, del predio denominado LAS PIEDRAS con matrícula inmobiliaria No. 370-9973, ubicado corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 30 de marzo de 2001, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor NABIL CHAHINE KARAM, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Las Piedras.

Que el día 16 de febrero de 2001, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 130827 de fecha 16 de febrero de 2001, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico de fecha marzo 17 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa conceptúan que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de NABIL CHAGINE KARAM, con cédula de ciudadanía No. 94.495.799 y ANTOINETE NABIL ZARZOUR DE KARAM, con cédula de extranjería No. 105930, para ser utilizada en el predio LAS PIEDRAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-9973, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0.02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 40 % del caudal promedio del nacimiento Las Piedras, aforado en 0,05 lit/seg. en el sitio de captación.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Las Piedras, de donde sale una tubería de 1/2" hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todo el predios.

#### 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor NABIL CHAGINE KARAM, con cédula de ciudadanía No. 94.495.799 y la señora ANTOINETE NABIL ZARZOUR DE KARAM, con cédula de extranjería No. 105930, los cuales se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberán modificar, la obra de captación existente, sobre el cauce principal del nacimiento Las Piedras, para derivar el caudal porcentual que se asignará, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor NABIL CHAHINE KARAM, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico DEL Nacimiento sin Nombre ahora Las Piedras, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor NABIL CHAHINE KARAM, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de el señor NABIL CHAGINE KARAM, con cédula de ciudadanía No. 94.495.799 y ANTOINETE NABIL ZARZOUR DE KARAM, con cédula de extranjería No. 105930, para ser utilizada en el predio LAS PIEDRAS, identificado con Matricula Inmobiliaria 370-9973, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0.02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 40 % del caudal promedio del nacimiento Las Piedras, aforado en 0,05 lit/seg. en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Las Piedras, de donde sale una tubería de 1/2" hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todo el predios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico de una (1) vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Las Piedras que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor NABIL CHAGINE KARAM, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de



dos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
ción, teniendo en cuenta lo siguiente:

eridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio LAS PIEDRAS, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-

36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor NABIL CHAGINE KARAM, con cédula de ciudadanía No. 94.495.799 y la señora ANTOINETE NABIL ZARZOUR DE KARAM, con cédula de extranjería No. 105930, los cuales se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberán modificar, la obra de captación existente, sobre el cauce principal del nacimiento Las Piedras, para derivar el caudal porcentual que se asignará, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

ia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural  
es protectoras:  
una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a

- “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor NABIL CHAGINE KARAM, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de CHAGINE KARAM, con cédula de ciudadanía No. 94.495.799,

conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desistimiento del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 4607-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000949 DE 2010.

29 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS MICOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA INES . RIO YUMBO+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL CARDENAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'054.541 de Cali, con dirección de correspondencia Carrera 11B No. 38-40 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 25 de agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada los Micos, otorgada mediante resolución 0710 No. 0711-000597 del 01 de septiembre de 2010, a nombre de JAIME ESCOBAR identificado con C.C. No. 6'060.629 de la Cumbre, para uso domestico, del predio denominado LAS VUELTAS+ ubicado por la antigua vía a la Cumbre corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 21 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL CARDENAS JIMENEZ, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada los Micos

Que el día 22 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 00173845 de fecha 22 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 143 de 2010, de fecha noviembre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el Traspaso Total de una concesión de aguas de uso público a favor de RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'054.541, para ser usado en el predio LA VUELTA+, ubicado en corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,94% del caudal promedio de quebrada Los Micos, aforada en 1,03 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.).

LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de Los Micos, en la Derivación No.9, mediante una obra de captación del caudal, dejando el 98,06% restante para beneficio de otros usuarios.

## 2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: el señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'054.541, propietaria del predio LA VUELTA, deberá construir conjuntamente con los otros usuarios de la derivación No. 9 de la quebrada Los Micos, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación porcentual que se requiere para derivar el caudal porcentual asignado dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal porcentual restante, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando la CVC lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

## OTRAS OBLIGACIONES

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

2.1.2. Evitar que por escorrentía se contaminen las fuentes de agua existentes en la zona con efluentes provenientes de las porquerizas.

2.1.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

0 +

El señor RAFAEL CARDENAS JIMENEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada los Micos, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor RAFAEL CARDENAS JIMENEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO Total de una concesión de aguas de uso público a favor de el señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'054.541, para ser usado en el predio LA VUELTA+, ubicado en corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del



caudal promedio de quebrada Los Micos, aforada en 1,03 lit/seg. en  
en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal de la Quebrada Los Micos, en la Derivación No.9, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 1,94% del caudal, dejando el 98,06% restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada los Micos que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 11B No. 38-40 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** el señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'054.541, propietario del predio LA VUELTA, deberá construir conjuntamente con los otros usuarios de la derivación No. 9 de la quebrada Los Micos, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación porcentual que se requiere para derivar el caudal porcentual asignado dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal porcentual restante, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando la CVC lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida

antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá ruidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la de los elementos de control necesarios que permitan conocer en por la bocATOMA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del

Decreto-ley 2811 de 1974.  
OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocATOMA), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

, hecha a terceros sin la autorización del concedente.  
rente al señalado en la resolución o en el contrato.  
s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor

debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al  
acacimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor RAFAEL CARDENAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'054.541, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0710-010-002-008-2010-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000978 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(SUBDERIVACION No. 4-3. ACEQUIA VILLEGAS) DE SU CAUCE PRINCIPAL+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la curso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada 04 y su SUBDERIVACION No. 4-3 . Acequia VILLEGAS de su cauce

principal, concretamente de Rio Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 2 Lt/Seg.+ a la señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, para RIEGO DE CULTIVOS VARIOS y en beneficio del predio MIAMI, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) "LOS LAGOS " con Matricula inmobiliaria No. 370-12362; b) SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, con C.C. No. 29'087.193 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, con C.C. No. 29'087.193 de Cali, para el beneficio del predio MIAMI " con Matricula Inmobiliaria No. 370-12362, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 2 Lt/Seg.+(TRES LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 1,64 % del caudal base total que en magnitud de 183,30 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 187,30 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como Derivación 4-3 o acequia VILLEGAS.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la SUBDERIVACIÓN No. 4-3 o acequia VILLEGAS se deriva un caudal de 187,30 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia VILLEGAS se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones como : Córdoba, Veracruz, Miami, El Socorro, Los Arrayanes, Palmeras, Bachue, Las Palmeras, Santa Ana, Lousania/La Querencia, Betania, S/N, El Cairo, Ramificación 4-3-1, Villamilena, S/N, S/N, Ramificación 4-3-2, El Rodeo, S/N, La Cabañita, La Paz, El Guabal, S/N. . c.) En la ramificación donde se capta las aguas para el predio MIAMI presenta un caudal de 183,3 Lts/seg dejando pasar aguas abajo 180,3 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivos varios dentro del predio MIAMI. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.



EGUIAMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora le la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución

0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio MIAMI, vereda rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, con C.C. No. 29'087.193 de Cali, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia VILLEGAS para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 3,0 Lt/Seg. representa el 1,64 % del caudal de 183,3 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia VILLEGAS el caudal restante de 180,3 Lt/Seg. que corresponde al 98,36 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.
- b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio ~~MIAMI~~. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 4 .	Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074.22	50.69

porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- a) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- c) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- l) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- m) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

erán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
ón, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO La señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora SIXTA TULIA BONILLA DE SATIZABAL, con C.C. No. 29°087.193 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-020-2008-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000929 DE 2010.

27 DICIEMBRE 2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 4 (SUBRAMIFICACION No. 4-1-4 . ACEQUIA LOMA DE PIEDRA) DE SU CAUCE PRINCIPAL. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

o. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del  
: generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como Río Claro+, a través de la BOCATOMA No. 4 y su SUBRAMIFICACION No. 4-1-4 . Acequia LOMA DE PIEDRA de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de 10 » Lt/Seg.+ a las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 38'998.115 de Cali, NOEMI VEGA DE SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.502 de Jamundi, LEONOR VEGA DE GARCES identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.596 de Cali, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'059.833 de Cali, para el uso de riego y en beneficio del predio MILLA ALFONSO+, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) MILLA ALFONSO" con matrícula inmobiliaria No. 370-534606, 370-534605, 370-534603, 370-534604, 370-534608, 370-534607, 370-534601; b) YOLANDA VEGA VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 38'998.115 de Cali, NOEMI VEGA DE SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.502 de Jamundi, LEONOR VEGA DE GARCES identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.596 de Cali, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'059.833 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, NOEMI VEGA DE SANDOVAL, LEONOR VEGA DE GARCES, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 38'998.115 de Cali, NOEMI VEGA DE SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.502 de Jamundi, LEONOR VEGA DE GARCES identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.596 de Cali, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'059.833 de Cali, para el beneficio del predio MILLA ALFONSO+ identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-534606, 370-534605, 370-534603, 370-534604, 370-534608, 370-534607, 370-534601, ubicado en el municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 10 Lt/Seg.+(DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 70,92 % del caudal base total que en magnitud de 14,10 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 14,10 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como subramificación 4-1-4 o acequia Loma de Piedra.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4 o acequia El Comunero se deriva un caudal de 1045,12 Lt/Seg; b) luego del cauce principal o acequia El Comunero se deriva un canal denominado SUBDERIVACION 4-1, en el sector donde se captan las aguas para este canal se presenta un caudal de 137.02 Lt/Seg. del que se desprenden las



ion 4-1-4 o acequia Loma de Piedra c)La subramificación 4-1-4 o  
Lts/seg distribuyéndolos por los siguientes predios: Villa Alfonso,  
co de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivo de arroz dentro del predio %ILLA ALFONSO+ Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la ¡Error! Vínculo no válido.Loma de Piedra que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de Las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, NOEMI VEGA DE SANDOVAL, LEONOR VEGA DE GARCES, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: calle 12ª No. 56-25 Apto. 1-101 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.**

Las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, NOEMI VEGA DE SANDOVAL, LEONOR VEGA DE GARCES, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA, en su condición de propietarias del predio y como beneficiarias de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la ¡Error! Vínculo no válido.Loma de Piedra para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 10 Lt/Seg. representa el 70,92 % del caudal de 14,1 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la ¡Error! Vínculo no válido.Loma de Piedra el caudal restante de 4,10 Lt/Seg. que corresponde al 29,08 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las  
obra de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado  
MILLA ALFONSO+ Las obras comunitarias a construir y los

caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 . CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 4 . Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074.22	50.69	
SUB RAMIFICACION 4-1-4 o Acequia LOMA DE PIEDRA	137.02	100.00	14,10	10,29	86,22	62,92	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, NOEMI VEGA DE SANDOVAL, LEONOR VEGA DE GARCÉS, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a las señoras YOLANDA VEGA VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 38'998.115 de Cali, NOEMI VEGA DE SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.502 de Jamundi, LEONOR VEGA DE GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'067.596 de Cali, MARIA SONIA VEGA DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'059.833 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. -226-2005-Concesiones de aguas

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS

Buenaventura, Mayo 9 de 2011

o Oeste, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el  
laturales, Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Decreto  
309 de 2008 del MAVDT y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de

1993, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Capitán de Navío CHRISTIAN ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.874 expedida en Barranquilla, quién obra en su condición de Representante Legal de la Base Naval ARC MALAGA, mediante comunicación recibida el día 27 DE Diciembre de 2010 solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, para el HORNO INCINERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO PELIGROSOS, ubicado en las instalaciones de la Base Naval, localizada en el corregimiento de Bahía Malaga- Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que revisada la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto No. 948 del 05 de Junio de 1995, la Resolución No. 009 del 20 de Agosto de 1996 y la Resolución de CVC No. DG - 438 del 14 de Septiembre de 2004, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC . Buenaventura conceptúa que los Documentos Técnicos presentados por la Entidad Base Naval ARC Malaga no reúne los requisitos establecidos en la normatividad que regula la materia por lo tanto mediante Oficio No. 751-93710-02-2010 de fecha Diciembre 31 de 2010, se informa al solicitante que debe allegar la información complementaria que se detalla en dicha comunicación ya que tales documentos e informes son los necesarios para continuar con el trámite del Derecho Ambiental solicitado.

Que mediante Oficio No. / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN2-JOPLANBN2, recibido el 15 de Abril de 2011, el Capitán de Navío CHRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ, allego la información requerida, para continuar con el proceso para el otorgamiento de Permiso de Emisión de Gases del Horno Incinerador de la Base ARC MALAGA.

Por lo anteriormente expuesto:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor Capitán de Navío CHRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.874 expedida en Barranquilla, quién obra en su condición de Representante Legal de la Base Naval ARC MALAGA, identificados con el NIT 800141658 . 2, tendiente a obtener el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, para el Horno Incinerador de dicha entidad ubicado en las instalaciones de la Base Naval, localizada en el corregimiento de Bahía Malaga- Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de una visita ocular a las instalaciones de la BASE NAVAL ARC MALAGA para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Usos del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para fijar mediante Aviso la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnico Operativo por él designados y los interesados.

**TERCERO:** ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad o en la Cartelera de la Oficina de la DAR Pacífico Oeste ubicada en la Calle 2B No. 7-26 Calle Cubarado de este Municipio, en la Alcaldía Municipal en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella.

**CUARTO:** Por los costos y evaluación del proyecto materia del presente Acto Administrativo, el solicitante deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$1.101.943.00) PESOS M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002, en la Resolución CVC D. G. No. 303 de 2001 y Res. 1280 de 2010 del MAVDT.

**PARAGRAFO:** La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el trámite de evaluación del permiso de emisiones del Horno Incinerador DE Residuos Sólidos no Peligrosos de la Base Naval ARC Bahía Malaga Proyecto de presentado por el Señor Capitán de Navío CHRISTIAN ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ , Representante Legal de la Base NAVAL ARC Malaga

**SEXTO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos por la Vía Gubernativa, por ser de mero trámite.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

HENRY TRUJILLO AVILES  
Director DAR Pacífico Oeste ( C )



RESOLUCIÓN 0750 N° 5114 DE 2011

(MAYO 11)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA OPERADORA PORTUARIA BGP LOGISTIC Y CONTAINERS S.A.+

El Director de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 8321 de 1983, Resolución, 0627 de 2006 Acuerdo CD No 020 y 021 de mayo de 2005 y en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto . Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la protección del Medio Ambiente y la participación de la comunidad son preceptos Constitucionales de obligatorio cumplimiento.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada.

#### ANTECEDENTES

Que a raíz de las actividades de orden portuario que se realizan en los predios de la antigua Zona Franca de Buenaventura por parte de la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTICS & CONTAINERS, la comunidad de los barrios Nayita y Mayolo colindantes con las instalaciones donde funciona la mencionada empresa, han venido presentando ante el Municipio y otras autoridades quejas relacionadas con la contaminación por ruido generado por el movimiento de contenedores por parte de dicha operadora Portuaria.

Que la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria del Valle del Cauca mediante convocatoria realizada el 23 Febrero de 2010 hizo un llamado a los moradores del sector y a diferentes entidades que tendrían que ver con dicha problemática para buscar una solución, incluyendo a la autoridad ambiental.

Que la CVC, en uso de sus funciones dispuso realizar un monitoreo de emisión de ruido en el área colindante a la antigua Zona Franca con el fin de verificar los niveles de presión sonora que genera dicha actividad y a su vez ejecutar las acciones a que hubiere lugar a fin de minimizar los efectos ambientales que presumiblemente están afectando a la comunidad de los barrios Nayita y Mayolo.

Que mediante visitas de control realizada por los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste CVC, para constatar la problemática en el área de desplazamiento, cargue y descargue de los contenedores se constato que las quejas de la comunidad no eran infundadas y se concluyo que dicha actividad no cumple con los estándares de emisión de ruido y que la generación de este ruido si afecta a las comunidades de los Barrios Nayita y Mayolo ya que las mediciones de la emisión de ruido ambiental han arrojado un resultado de 57.3 dbA, que supera el valor de 55 dbA, establecido en la Resolución 0627 de 2006.

Que por las quejas de la comunidad, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Buenaventura una acción popular en procura de solucionar la problemática existente en dicho sector.

Que mediante sentencia No. 129 de Octubre 20 de 2010, por la cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, aprueba PACTO DE CUMPLIMIENTO, realizado el día 21 de Septiembre de 2010, estableció que la Corporación deberá, realizar el seguimiento y control de las actividades que desarrolla la Empresa BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A.

Que las actividades que allí se realizan constituyen manifiesta violación a las normas de protección ambiental y se encuentran contempladas en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 expedida por el MAVDT, Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales.

Que mediante Auto de fecha 21 de Diciembre de 2010, emitido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste-CVC, se ordenó Abrir una Investigación y FORMULAR CARGOS contra la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A., por incumplimiento a los estándares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno establecidos en la Resolución 0627 de Abril 7, y con lo cual se está ocasionando una afectación ambiental a la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo.

a forma en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 44 y 45 de

ió a valorar las pruebas y al cierre de la investigación.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que mediante escrito de fecha Abril 25 de 2011 el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste rindió concepto técnico el cual es fundamento para calificar la falta en los siguientes términos:

##### 1. ANTECEDENTES

Los Barrios Nayita y Mayolo colindan con el muro de la antigua zona franca de Buenaventura, donde se desarrolla la actividad de movimiento de contenedores por parte del operador portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A.

Es así como la comunidad del Barrio Nayita y Mayolo ha venido denunciando permanentemente la problemática ambiental por la operación de la antigua zona franca de Buenaventura donde se realizan una variedad de actividades portuarias por diferentes operadores portuarios consistentes en (almacenamiento de contenedores, zonas logísticas, almacenamiento de carbón, almacenamiento de graneles agrícolas, etc) que están ocasionando detrimento de la calidad de vida de dichas personas por generación de ruido ambiental, material particulado y en algunos momentos malos olores por la humectación de productos perecederos; debido principalmente a que solamente el área portuaria de la zona franca está separada de la comunidad por un muro en concreto que hace que exista casi un contacto directo con la misma.

Con referencia específicamente a la problemática por emisión de ruido que está generando la actividad el operador BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A y las otras actividades que desarrollan al interior de la antigua zona franca la comunidad de dichos barrios se elevó queja formal el día 23 de febrero del 2010, ante el Distrito de Buenaventura y la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca.

En continuidad a lo anterior mediante convocatoria realizada por la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Dr. Gloria Elena Arizabaleta, con las diferentes entidades que tendrían que ver la solución de dicha problemática, se realizó reunión el día 23 de Febrero del 2010, en el auditorio de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, donde se expusieron por parte de la comunidad cada una de las situaciones que están afectando la calidad de vida y el medio de los habitantes de los Barrio Nayita y Mayolo y posteriormente se complementó con una nueva reunión el día 2 de Junio en la Cámara de comercio de Buenaventura de la cual participo la nueva procuradora Lilia Estella Hincapié y donde se definieron las tareas a adelantar por cada una de las entidades competentes.

En ese orden de ideas con referencia a la problemática de emisión de ruido generado por el movimiento de contenedores por parte del operador portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A, la CVC se comprometió de acuerdo con sus funciones a realizar un monitoreo de emisión de ruido en el área colindante a la antigua zona franca con el fin de verificar los niveles de presión sonora que está generando dicha actividad y a su vez ejecutar las acciones pertinentes a que hubiese lugar, a fin de minimizar los efectos ambientales que presumiblemente están afectando a la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo.

En continuidad al proceso de seguimiento a dicha actividad se programó la realización del monitoreo de emisión de ruido en fechas 24 de Mayo, 15 de Junio y 5 de Agosto de 2010, pero desafortunadamente en esas fechas coincidentalmente no existió operación portuaria de movimiento de contenedores.

Sin embargo a pesar de no existir operación portuaria en dichos días, se realizó el monitoreo de ruido ambiental el día 15 de Junio de 2010, entre las 9:20 y las 10:20 P.M., donde se encontró que frente al muro de la antigua Zona Franca, la medición de Emisión de Ruido dio un resultado de 57.3 dbA, el cual es aportado por el ruido ambiental del sector, el cual supera el valor de 55 dbA, que establece la Resolución 0627 de 2006 en su Artículo 9, para zonas receptoras del sector B en periodo nocturno. Hay que tener en cuenta que dicha medición se realizó sin que existiera de por medio actividad portuaria (cargue y descargue de contenedores) en el transcurso de dicha noche.

Como simultáneamente a las acciones adelantadas la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura una acción popular con la que se pretendía dar una solución a la problemática ambiental existente en la antigua zona franca, la Corporación dentro de la audiencia del pacto de cumplimiento solicitó al Juez, un plazo de un mes para coordinar con la Dirección técnica Ambiental de la Corporación las mediciones correspondientes donde se demuestre la magnitud de la afectación por la actividad portuaria de contenedores, con el fin de poder tener todos los elementos técnicos que permitan tomar las acciones correctivas.

El monitoreo se realizó el día 11 de Octubre del 2010 en horario nocturno y se complementó el día 12 de Octubre del 2010 en horario diurno.

Con los resultados de las mediciones realizadas en la Carrera 8a . Calle 6B, frente al muro de la antigua zona franca, se concluyó que la actividad de cargue y descargue en el patio de la antigua zona franca que colinda con los Barrios Nayita y Mayolo no cumple con los estándares de emisión de ruido para dicho sector.

Mediante Auto del 21 de Diciembre del 2010, se abre una investigación y se formulan cargos a la empresa operadora portuaria BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A, por incumplimiento a los estándares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno establecidos en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006, durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento y movimiento de contenedores en un área de la antigua zona franca de Buenaventura y con lo cual se está ocasionando una afectación ambiental a la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo colindante con dicho predio.

...érminos establecidos en la Ley, el día 12 de Enero del 2011 y por vos descargos.

...a oficina asesora jurídica de la DAR realiza la valoración de las pruebas, ordena el cierre de la investigación y la calificación de la falta respectiva dentro del proceso sancionatorio.

## 2. ASPECTOS GENERALES CON RELACION A LA FALTA

La empresa operadora BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A, durante el periodo que ha venido desarrollando operaciones en un área de la antigua zona franca colindante con los Barrios Nayita y Mayolo, ha venido incumpliendo constantemente los estándares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno establecidos en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006, durante el desarrollo de la actividades de almacenamiento y movimiento de contenedores.

El resumen de las mediciones y la comparación con la normatividad aplicada se presenta en el siguiente cuadro:

Resolución 0627/06			
Art. 9 . sector B(dBA)			
	Resultado medición(dBA)		
Periodo Diurno	Resultado medición(dBA)		
Periodo Nocturno	Cumplimiento	Normatividad	
65D . 55N	72.1	79.6	No

### 3.1 CAUSALES DE ATENUACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 en el presente caso no se consideran atenuantes debido a que no existieron acciones por parte de los presuntos infractores para resarcir o mitigar los impactos ocasionados por el desarrollo de la actividad de almacenamiento y movimiento de contenedores.

### 3.2 CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 1333 de 2009 en el presente caso se considera la existencia de agravantes en materia ambiental, debido a que la presión sonora que está ocasionando de manera constante el desarrollo de la actividad de movimiento de contenedores y la cual es de 72.1 dBA en horario diurno y 79.6 dBA en horario nocturno, está generando un daño grave principalmente a la salud humana de las personas de los Barrios Nayita y Mayolo colindantes al muro donde se desarrolla la actividad al interior de la antigua zona franca de Buenaventura.

### 3.3 TIPOS DE SANCION

El artículo cuarenta de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

## 3. CALIFICACION DE LA FALTA

De acuerdo con el tipo de infracción ambiental y las características de la misma se considera que se debe imponer como sanción a la empresa operadora portuaria BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A, el cierre definitivo del área del patio que actualmente ocupa en la antigua Zona Franca de Buenaventura, por incumplimiento a los Estándares de Emisión de ruido en horario diurno y nocturno establecido en la Resolución 0627 de 2006 y donde se desarrolla la actividad de almacenamiento y movimiento de contenedores, con las cual se está causando afectación ambiental y daño a la salud de los habitantes de los Barrios aledaños Nayita y Mayolo de la zona urbana centro de Buenaventura

Notificar de dicha decisión al Distrito de Buenaventura, teniendo en cuenta que el mismo es el administrador de dicha área de operaciones al interior de la antigua zona franca de Buenaventura.+

Que de conformidad con el anterior informe la empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A., durante el periodo que lleva desarrollando sus operaciones en uno de los espacios de la antigua zona franca, cercana a los Barrios Nayita y Mayolo del área urbana en el centro de la ciudad, ha venido incumpliendo constantemente la normatividad sobre los estándares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno de conformidad con lo establecidos en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006, durante el desarrollo de la actividades de almacenamiento y movimiento de contenedores.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales, las riquezas culturales de la Nación, además de la integridad de los asociados, cuando en su artículo 79 establece: %Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las

ado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las  
ar la educación para el logro de estos fines+

ización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el  
manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la  
reparación de los daños causados.+

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y  
derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la República instituidas para proteger a  
todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales  
provocados por actividades antropicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Además de lo consagrado en la C.N., en materia ambiental el principal antecedente normativo es el Decreto 2811 de  
1974 o sea el código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, en donde de manera  
real e inequívoca se instituyeron preceptos de conservación, preservación, restauración, control y manejo de los  
recursos naturales, el cual recoge valores como la utilidad pública y el interés social, que son base o fundamento para  
garantizar un desarrollo sostenible como lo establece la carta política de 1991.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales  
provocados por actividades antropicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales  
ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y  
ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de  
policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de  
manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los  
daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, le otorga funciones de policía a las Corporaciones Autonomas Regionales para  
la imposición y ejecución de las medidas policivas, preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean  
aplicables según cada caso.

Que de igual manera el Artículo 84 de la precitada Ley señala que la violación del ordenamiento jurídico ambiental  
genera la imposición de sanciones a los infractores de la normatividad protectora de los recursos naturales

Que en tal sentido se observa en el caso materia del presente Acto Administrativo, que la entidad encartada comporta  
la vulneración de normatividad ambiental como lo es el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006,  
mediante la cual se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, por realizar sus  
actividades sin los mas mínimos cuidados para la protección del medio ambiente y la salud de quienes avicinan y  
laboran en dicha zona.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5º. Señala las infracciones en materia ambiental cuando estatuye %Se  
considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en  
el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994,  
y en las demás disposiciones ambientales vigentes,õ .+

Que el Artículo 7º. De la citada norma establece entre las causales de agravación de la responsabilidad ambiental lo  
concerniente al daño grave al medio ambiente, al paisaje, a los Recursos naturales y a la salud humana.

Que es de gran importancia los conceptos, comentarios y Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia de  
conservación, preservación y protección del medio ambiente y en este sentido el máximo tribunal en sentencia No. 411  
de Junio 17 de 1992, el H. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez señala : %Es indudable que la conservación y  
protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de  
elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se  
desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts.  
8, 49, 63,66, 67, 72, 79, 80, 81, 88 entre otros).

Que de conformidad con lo antes expresado se desprende que el medio ambiente es un patrimonio común, por lo que  
el Estado y los particulares están llamados a conservar y proteger para garantizar a la sociedad el uso y goce tanto a  
las generaciones presentes como futuras.

#### CONSIDERACIONES FINALES:

Revisando las actuaciones dentro del presente proceso sancionatorio ambiental , se observa que, el auto de fecha 21  
de Diciembre de 2010, emitido por la DAR Pacífico Oeste, mediante el cual se ordena Abrir una Investigación y se  
formulan cargos, se encuentra que en el punto Tercero, se concede un termino de diez (10) días hábiles a la Entidad  
investigada para presentar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido



sin embargo no se notifico, ni hizo uso de su derecho a presentar sus

igencia de notificación se realizo conforme Ley, de acuerdo a lo que

establece el articulo 28 de la precitada Ley.

Que de las diligencias, visitas, informes y conceptos que obran en el expediente y terminada la etapa de investigación, así como establecidos los hechos que dieron origen a la actuación administrativa sancionatoria ambiental, se deduce que no existen circunstancias que justifiquen la actuación de la empresa investigada e igualmente no se encuentran causales de atenuación, por lo tanto este Despacho considera que la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTIC & CONTAINERS S.A., es responsable por el incumplimiento a los estándares de emisión de ruido en horario diurno y nocturno lo que genera contaminación por ruido.

Que de conformidad con los conceptos técnicos, la emisión de ruido trasciende a los sectores vecinos como son los Barrios Nayita y Mayolo y debe tenerse en cuenta que los estándares máximos permisibles para este tipo de sectores son los establecidos en la Resolución 0627 de Abril de 2006, con lo cual la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTIC & CONTAINERS S. A. está ocasionando una afectación ambiental y a la salud humana de la comunidad que se encuentra colindando con ella.

Que en merito de lo expuesto el Director Territorial Regional de la DAR Pacifico Oeste de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTIC & CONTAINERS S. A. por Contaminación por ruido, de conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Auto de fecha Diciembre 21 de 2010, por medio del cual se Abre una Investigación y se Formulan Cargos a

dicha empresa, por incumplimiento a los estándares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno establecidos en la Resolución 0627 de Abril 7, y con lo cual se esta ocasionando una afectación ambiental y daño a la salud humana de la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTIC & CONTAINERS S. A, sanción consistente en el CIERRE DEFINITIVO del área del patio que actualmente ocupa en la antigua Zona Franca de Buenaventura, por incumplimiento a los Estándares de Emisión de ruido en horario diurno y nocturno establecido en la Resolución 0627 de 2006 y donde se desarrolla la actividad de almacenamiento y movimiento de contenedores, con las cual se está causando afectación ambiental y daño a la salud de los habitantes de los Barrios aledaños Nayita y Mayolo de la zona urbana centro de Buenaventura

ARTICULO TERCERO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para efectuar la notificación de la presente resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Secretaría de Salud Departamental, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Procuraduría Provincial y Secretaría de Salud Distrital y al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura para su conocimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente resolución o a la desfijaron del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo en el Boletín de actos administrativos de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dado en Buenaventura, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil once (2.011)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES.  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE  
DERECHOS AMBIENTALES 2011

ENERO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 006 DE 2011  
( 7 de enero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.383.847, expedida en Cartago . Valle, en su calidad de propietaria del predio rural denominado El Porvenir+, ubicado en la vereda El Roble, en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, un permiso de aprovechamiento forestal persistente dentro del citado predio, para que en el término de nueve (09) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 3.0 Has. De café viejo y sombrío de guamo.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de tres (3) hectáreas de cultivo de café y sombrío de guamo, noventa (90) m3, para un total de mil quinientos (450) bultos de carbón.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Establecer la siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe de realizarse dentro del predio El Porvenir, para lo cual se da un término de tiempo de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.383.847 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado El Porvenir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en

los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda

legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración,

ta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo

ducción del proyecto.

- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC - .

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la

Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (7) días del mes de enero de 2011.

CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 007 DE 2011.  
( 7 de enero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR EULISES SANCHEZ RODRIGUEZ.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y ( ð )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor EULISES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 94.262.486 expedida en el Aguila departamento del Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA GUAMERA, Vereda Guayaquil Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para realizar una adecuación de terreno de dos (2) hectáreas de cafeteras que presentan problemas fitosanitarios y el aprovechamiento forestal persistente de Cuarenta y seis punto catorce (46.14) m<sup>3</sup> de madera de café que generan doscientos treinta y uno (231) bultos de carbón y Ciento cincuenta y cuatro punto cinco (154.5)m<sup>3</sup> de madera de la especie forestal Guamo, que generan setecientos setenta y cuatro (774) bultos de carbón; lo anterior para un total de doscientos punto sesenta y cuatro (200.64) m<sup>3</sup> que generan mil cinco (1005) bultos de carbón que serán dados al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponde a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTICULO TERCERO: El sistema de adecuación que se autoriza es la erradicacion del total de café sembrado y entresaca selectiva de cien (100) árboles de la especie forestal guamo que presentan problemas fitosanitarios.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la adecuación de terreno solo de las dos (2) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)
2. Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
  - 1- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
  - 2- No cambiar el uso del suelo.
  - 3- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los propietarios a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento forestal persistente en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (7) días del mes de enero de 2011  
CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte.



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y (6 )

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S EN C A representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez actuales propietarios del predio rural denominado Hacienda La Fabiola, ubicada en la vereda Piedras de Moler en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de explanación por descapote de un lote de terreno con un área de cinco mil (5.000 M2 ) dentro del mencionado predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que aquí se autoriza es la explanación por descapote de un lote de terreno con un área de cinco mil (5.000 M2) ubicado dentro del predio rural denominado Hacienda La Fabiola

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los permisionarios no hubieren realizado las adecuaciones en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

**ARTICULO TERCERO:** La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Explanación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S EN C A representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez, a favor de de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la  
la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas

ARTICULO NOVENO . PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- a) Construir una cuneta en el perímetro de la explanación, para la conducción de aguas lluvias con ventanas hacia los drenaje naturales, construyendo pequeños trinchos como disipadores de energía, con el propósito de evitar socavamiento de suelo y con ello desestabilización del talud de los drenajes naturales que se conformen.
- b) Revegetalizar y estabilizar el perímetro de la explanación y los taludes producto de la explanación.
- c) El material resultante de la explanación se debe utilizar en la conformación del suelo.
- d) Sembrar la cantidad de 20 árboles de especies que se adapten a la zona, asegurándose de su supervivencia, las cuales serán ubicados en el predio en mención.
- e) La explanación se realizara mecánicamente

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de enero de 2011

CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 049 DE 2011  
20 de enero de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE DE ESPECIES MADERABLES AL SEÑOR FÉLIX PRISCILIANO SANCHEZ RIVAS+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y ( ó )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al Señor FÉLIX PRISCILIANO SANCHEZ RIVAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.740.086 de Novita, Chocó, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Parcela La Esperanza, Parcelación Villa Rosa, Corregimiento El Raizal, municipio de Argelia para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal de trescientos treinta y seis punto setenta y cinco (336,75) m3 de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en el predio mencionado.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener.
- ~ Aprovechar únicamente los árboles antes descritos y de ninguna manera se podrán talar árboles de regeneración natural que se encuentren en esta zona.
- ~ Garantizar que ninguno de los residuos del aprovechamiento afecten ni los nacimientos ni los cauces de agua cercanos.

ARTICULO TERCERO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies forestales plantadas.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de  
a queda sujeto al pago anual por parte del señor FELIZ  
la cédula de ciudadanía No 11.740.086 de Novita, Chocó; a favor de

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento al aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero de 2011

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Norte

FEBRERO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 079 DE 2011  
9 de febrero de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MONTOYA ECHEVERRY+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 y (õ )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal domestico al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No 6.281.755 expedida en Caramanta Antioquia, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado EL NARANJAL ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo de Aprovechamiento forestal domestico de diez (10) árboles de la especie forestal Escobo(Buchenavia costaricensis stace), que equivalen a quince punto cero cinco (15.05) m3 .

ARTICULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de 10 árboles de la especie forestal Escobo (Buchenavia costaricensis stace), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas para a obtener madera utilizada como combustible en la cocción de alimentos del predio El Naranjal.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa de aprovechamiento forestal porque las especies forestales objeto de aprovechamiento no corresponden a bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

- 1- Realizar el aprovechamiento forestal domestico solo de las especies autorizadas y identificadas en la visita ocular.
- 2- Dejar en pie los árboles de la especie forestal Guamo (Inga spp) que están en el área objeto del aprovechamiento.
- 3- No realizar quemas de sobrantes como las ramas, se deben dejar descomponer en el área y serán abono orgánico para el suelo.
- 4- La madera solo podrá ser utilizada en el predio.
- 5- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 m

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 082 DE 2011  
( 11 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE HERNANDO MONTES OSORIO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE HERNANDO MONTES OSORIO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.450.864 expedida en Argelia . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Divisa, ubicado en el corregimiento La Aurora, vereda La Nueva, en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una autorización para adecuación de terrenos y el aprovechamiento forestal persistente de ciento ochenta y cinco punto sesenta y cuatro (185.64) m3 de madera de café y Guamo que generan novecientos veintinueve (929) bultos de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terrenos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de cuatro (4) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de sesenta (60) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.  
El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Realizar la adecuación de terreno solo de las cuatro (4) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (lo observado en la visita ocular)
- ~ Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- ~ Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- ~ No cambiar el uso del suelo.
- ~ El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE HERNANDO MONTES OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.450.864 expedida en Argelia Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Divisa, corregimiento La Aurora, vereda La Nueva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.



lamiento del proyecto, obra o actividad.  
eración que permitan la obtención de beneficios económicos para el

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero de 2011

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 083 DE 2011  
( 11 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA MARIA DORIS MANZANO SALAZAR+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , y (6 )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal Doméstico a la señora MARIA DORIS MANZANO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.391.265 expedida en Barranquilla Atlántico actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Refugio, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo; para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo de Aprovechamiento forestal doméstico de seis (6) árboles de las especies forestales aguacatillo y ciprés para aprovechar ocho punto ochenta y tres (8.83) m3.que equivalen a cuatro mil cuatrocientos quince (4415) pulgadas, que serán utilizados dentro del predio en reparaciones locativas.

ARTICULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la suma de \$41.796.00 por concepto de tasa de aprovechamiento en bosque natural correspondiente a 6.45M3 de madera de la especie aguacatillo a razón de \$6.480.00 por M3 autorizado de conformidad con la resolución 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de seis (6) árboles así: tres (3) de aguacatillo con un volumen de 6.45M3 aguacatillo y tres (3) árboles de ciprés con un volumen de 2.38M3 que corresponden a ocho punto ochenta y tres (8.83) m3.que equivalen a cuatro mil cuatrocientos quince (4.415) pulgadas.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

...rte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 104 DE 2011  
( febrero 21 de 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR ALBERTO AMAYA VALENCIA+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ALBERTO AMAYA VALENCIA Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.279.137 expedida en El Cairo Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Selva+**, ubicado en la vereda Llano Grande, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de setenta y siete (77) m3 de madera de café y Guamo que generan trescientos ochenta y seis (386) bultos de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de dos (2) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de veinte (20) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

" Realizar el aprovechamiento forestal de las dos (2) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)

" Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).

" Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

" El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO AMAYA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.279.137 expedida en El Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Selva, vereda Llano Grande, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

ducción del proyecto.  
la utilizada para la administración, operación y mantenimiento del  
licos, seguros y otros servicios requeridos.

XXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 125 - DE 2011  
( febrero 25 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado **Buenos Aires+**, ubicado en la Vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 (uno punto cero) hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.484.636 expedida en Armenia - Quindío, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **BUENOS AIRES+**, ubicado en la Vereda El Congal en jurisdicción del Municipio de Alcalá Departamento del Valle del Cauca, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener un volumen de de 38.5 metros cúbicos, equivalentes a 385 unidades de guadua las cuales serán dadas al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura y sobremadura inventariada en la visita por un volumen de treinta y ocho punto cinco (38.5) metros cúbicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de treinta y ocho punto cinco (38.5) metros cúbicos de la especie guadua (385 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas al comercio.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$84.546) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 38.5 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.196 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo en lo establecido en la Resolución DG 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

MISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca.
- " Extraer como máximo 385 guaduas maduras y sobre maduras (38.5 m3) distribuidas en la cuadra y media que compone el guadual.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- " En aquellos lotes donde existen cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas
- " Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.484.636 expedida en Armenia - Quindío, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado BUENOS AIRES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.  
Proyectó y elaboró: Claribel T.  
Revisó: José Duván S. / María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 113 DE 2011.  
( 25 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE UN CARRETEABLE AL SEÑOR JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ.+



Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación  
uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de  
18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora  
Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso al señor JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 6.479.749 expedida en Argelia, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA LINDA, Vereda La cristalina en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice la apertura de un carretable de 300 metros lineales y un ancho de banca de 2 metros, dentro del predio mencionado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo para la construcción del carretable será de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

" La apertura del carretable se debe realizar con maquinaria

" Construir una cuneta interior a lo largo del carretable, para la conducción de las aguas lluvias con mínimo 4 alcantarillas sencillas, las cuales se ubicarán en los sitios que se consideren necesarios, las cuales permitirán la evacuación de las aguas teniendo muy en cuenta manejar la entrega de las mismas, construyendo pequeños trinchos como disipadores de energía, con el propósito de evitar erosión del suelo y con ello la desestabilización de la vía.

" El ancho del carretable debe ser de 2 metros.

" Sembrar la cantidad de 50 árboles de especies que se adapten a la zona, asegurándose de su supervivencia, las cuales serán ubicadas a lado y lado de la vía con el fin de dar estabilidad a los taludes inferior y superior.

" El plazo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones, contados a partir de la ejecución de la resolución respectiva.

" El uso del carretable es exclusivo para el predio La Linda.

**ARTICULO QUINTO:** La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTICULO SEXTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA.** El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el permiso de conformación y adecuación del camino de herradura queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 6.479.749 expedida en Argelia, Valle del Cauca; deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la actividad autorizada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

XXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

XXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

XXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

XXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la  
CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa  
para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO NOVENO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 114 DE 2011.  
( 25 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO A LOS  
SEÑORES JULIAN DE JESUS HENAO OROZCO Y ALEYDA GARCIA CASTRO.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a los señores Julián de Jesús Henao Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No 79.140.728 expedida en Usaquen Cundinamarca y Aleyda García Castro identificada con la cedula de ciudadanía No 29.843.715 expedida en Toro Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio rural denominado Costa Rica, ubicado en la vereda Guayaquil en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para adecuación de terreno de dos (2.0) hectáreas que tradicionalmente han sido utilizadas en ganadería, actualmente se encuentran cubiertos con rastrojos no superiores a 2.0 m de altura y se realizara allí el establecimiento de cultivos como frijol y maíz, generándose allí una reconversión de uso de suelo, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Realizar la adecuación de terreno solo de las dos (2) hectáreas de rastrojos medios.
- " Dejar en pie los árboles de gran porte que existen en el lote objeto de adecuación de terreno.
- " No realizar quemas del material (rastrojo) obtenido en la adecuación de terreno.
- " El tiempo estimado para realizar la adecuación de terreno es seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los propietarios a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento forestal persistente en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

eración que permitan la obtención de beneficios económicos para el

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 117 DE 2011  
( 28 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.236.490, expedida en Cartago . Valle, en su calidad de propietario del predio rural denominado %A PALMERA+, ubicado en la vereda La Hondura, en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, una autorización de aprovechamiento forestal persistente dentro del citado predio, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 2.0 Has. De café viejo y sombrío de guamo.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de dos (2) hectáreas de cultivo de café y sombrío de guamo, ciento cuarenta (140) m3, para un total de setecientos (700) bultos de carbón.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Establecer la siembra de treinta (30) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe de realizarse dentro del predio El Porvenir, para lo cual se da un termino de tiempo de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ministración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede  
sente Resolución acorde con las normas vigentes.

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento forestal  
persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO,  
identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.236.490 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietario del predio  
rural denominado La Palmera a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios  
de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de  
2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del  
proyecto, obra o actividad.
- XLIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XLV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el  
propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación  
de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la  
Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los  
costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del  
Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio para efectuar  
la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el  
Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante  
el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación  
ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse  
Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere  
lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

MARZO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 125 DE 2011  
9 DE MARZO DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE  
DE GUADUA A LA SEÑORA LETICIA CASTRO CASTRO+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del  
Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el  
Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de  
la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y, (õ )

**R E S U E L V E:**



ón a la señora LETICIA CASTRO CASTRO, identificada con la  
ago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado LA  
go, para que en el término de dos (2) meses realice el

aprovechamiento de 30 m3 de guaduas maduras y sobremaduras (300 guaduas) en el guadual natural ubicado y  
registrado en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este  
artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua  
madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 30 m3 de la especie  
guadua (300 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de  
SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$65.880) por derechos de aprovechamiento por un  
volumen de 30 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo  
establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes  
obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de  
su ciclo de vida al interior del guadual.
- " Se debe respetar una franja de al menos 5 m al lado del cauce de agua que atraviesa el guadual.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas  
evitando que sean depositados en la quebrada que atraviesa el guadual.
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la  
formación de cavidades
- " Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos del  
aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el  
Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el  
Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en  
Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de  
aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR DE JESUS  
GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.482.287 de Argelia, Valle del Cauca; a favor de la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los  
términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o  
sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la  
Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los  
costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del  
Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en  
Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el  
boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y  
subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días  
hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial DAR Norte.

ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE AL SEÑOR LUIS HORACIO DUQUE HERRERA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (ó )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor LUIS HORACIO DUQUE HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.574 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado %Milla Hermosa+, ubicado en el corregimiento Alban, vereda Cuba, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para adecuación de terreno de ocho (8) hectáreas que comprenden cafeteras viejas e improductivas y el aprovechamiento forestal persistente de trescientos cuarenta y uno punto sesenta y nueve (341.69) m3 de madera de café y guamo que generan mil setecientos nueve (1709) de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal persistente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de ocho (8) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de ochenta (80) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO TERCERO: No se cobrara tasa por aprovechamiento debido que las especies forestales objeto de aprovechamiento son plantadas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Realizar la adecuación de terreno solo de las ocho (8) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)
- " Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- " Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- " El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS HORACIO DUQUE HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.280.574 expedida en El Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Villa Hermosa, corregimiento Alban, vereda Cuba, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- L. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la  
tarifa por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los  
costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del  
Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el  
Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante  
el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación  
ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Usos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere  
lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial ( C ) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Cristina V. José Duvan S.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 127 DE 2011  
(Marzo 10 de 2011)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA EXPLANACION DE UN LOTE DE TERRENO AL  
SEÑOR HORACIO LOPEZ GUTIERREZ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los  
Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526  
de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y (6 )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor HORACIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula  
de ciudadanía No 4.577.669 expedida en Santa Rosa Cabal . Risaralda, actuando en calidad de apoderado de la  
señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No 31.430.796 expedida en  
Cartago Valle del Cauca, propietaria de un lote de terreno urbano ubicado Calle 1 este salida Cartago, Cali barrio Los  
Libertadores+jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, para que efectúe las labores de  
explanación de un lote de terreno con un área de mil novecientos ochenta y siete (1987) m2 dentro del predio  
mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la explanación del terreno es seis (6) meses, contados a partir de la fecha de  
ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la construcción de la vía en el tiempo fijado en el  
Artículo Segundo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- 1- Se debe realizar sistemas de captación de las aguas superficiales que fluyen libremente en los taludes,  
evitando así los procesos erosivos que se puedan generar.
- 2- Construir una cuneta revestida en concreto en la corona de la ladera con una pendiente mínima de 2% para  
encausar las aguas de escorrentía superficial producto de las lluvias para luego ser evacuadas por descole o ser  
llevadas a una recámara.
- 3- Realizar un sistema de subdrenaje utilizando drenes horizontales de un diámetro de 2 1/2 pulgadas recubiertos con  
geotextil NT 1600, incluyendo tubería perforada tipo PAVCO o similares, se instalaran los drenes con cobertura  
general, espaciados horizontalmente y verticalmente cada 3 metros a lo largo de la estructura de contención.
- 4- El tiempo estimado para realizar la explanación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la  
resolución de otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la vía.  
El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario  
con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
e, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las

ARTICULO SÉPTIMO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de la explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HORACIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.577.669 expedida en Santa Rosa de Cabal Risaralda del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los 10 días del mes de Marzo de 2011

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) Dirección Ambiental DAR Norte

Expediente 0771-036-002-084-2010

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Critina V.  
José Duvan S.



( Marzo 10 de 2011 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO A NOMBRE DE LA COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA- COOPACAÑA.+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del La COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA COOPACAÑA identificada con el NIT No 821002657-6, representada legalmente por el señor JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460; en calidad de poseedor del predio rural denominado **SAN ANTONIO+**, ubicado en la vereda Real Brillante en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo -Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.093 L/seg ) equivalente al 4.04 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La conducción Se realiza por medio de una presa en concreto y canal central con rejas paralelas a la dirección del flujo, reteniendo hojas y materiales gruesos, estas se encuentran sumergidas introducen el liquido en dos tanques desarenadores simétricos en concreto y por su posición e inclinación permiten que por rebose el recurso retorne continuamente al cauce. Los tanques para remoción de arenas tienen las siguientes dimensiones: 1 metros de ancho, 1 metro de largo, 1.5 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico, pecuario e industrial.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.093 L/seg) equivalente al 4.04 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a La COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA COOPACAÑA, representada legalmente por el señor JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde  
tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo  
e los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte La COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑON DE CATARINA COOPACAÑA, representada legalmente por el señor JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460. a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 10 días del mes de Marzo de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó y Elaboró: Claribel T.  
Revisó: José Duván S. / María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 129 DE 2011

( 10 DE MARZO DE 2011 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMGUADUALCA S.A +**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (6 )

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a la sociedad COMGUADUALCA S.A., identificada con Nit. 0900229218-8, representada legalmente por el Señor ARNOLDO TOVAR GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.111.927 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, en calidad de autorizado por el señor ENRIQUE ALONSO OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.203.474 expedida en Bogotá D.C, autorizado por las señoras MARTHA SILVIA OCHOA DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.541.077 expedida en Bogotá D.C. y ANA PAULA RUIZ OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.045.185 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de propietarias del predio rural denominado LA ARMENIA+, ubicado en la Vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal persistente de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M3) de la especie guadua (486 unidades), en un área de 2.0 cuadras dentro del predio en mención.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá extraer del guadua el 100% de la guadua seca, enferma y matambas, por los cuales no se cobrará tasa por aprovechamiento forestal, por no tener valor significativo en el mercado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M3) de la especie guadua (486 unidades), en un área de 2.0 cuadras.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de ciento seis mil setecientos veinticinco (\$106.725) pesos por derechos de aprovechamiento por un volumen de 48.6 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

**ARTICULO QUINTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los de cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadua para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadua.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadua.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
11. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 633 de 2000, y las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía Número 29.914.835 de Ulloa, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

**JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO**  
Director Territorial (C) DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 136 DE 2011  
( 15 de Marzo de 2011 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA MARIA GLADYS ROJAS GRISALES**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (õ )  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio rural denominado **%L RUBY+** ubicado en la Vereda El Higuérón en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de aproximadamente dos (2.0) cuadras; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a la señora MARIA GLADIS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de autorizada por los señores LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Cartago Valle del Cauca y GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá -Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado **%L RUBY+**, ubicado en la Vereda Higuérón en jurisdicción del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener un volumen de de 45.4 metros cúbicos, equivalentes a 454 unidades de guadua las cuales serán dadas al comercio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura inventariada en la visita por un volumen de cuarenta y nueve punto ocho (45.4) metros cúbicos

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y cinco punto ocho (45.4) metros cúbicos de la especie guadua (454 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas al comercio.



MIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de esos (\$99.698) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 2.153 pesos, por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los de cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del gradual para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el gradual.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del gradual.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
11. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA GLADIS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de autorizada por los propietarios del predio rural denominado %L RUBY+, ubicado en la Vereda Higuieron en jurisdicción del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 160 DE 2011

(28 DE MARZO DE 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA MARIA ELIDA CORTES QUINTERO**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **LA PRADERA**, ubicado en el corregimiento Las Brisas, vereda La Marina en Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/seg. ) equivalente al 0.45 % del caudal promedio de la quebrada sin nombre aforada en 3.33 L/seg. en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** se realiza por medio de un canal que conduce a un recipiente plástico reteniendo un volumen de 200 litros aproximadamente, el sobrante retorna de nuevo al cauce. En la salida del recipiente plástico se encuentra una manguera de polietileno de 2+ pulgadas de diámetro con una longitud de 50 metros aproximadamente para luego reducir utilizando manguera de polietileno de 1/2+ pulgada, en una longitud de 300 metros, para una longitud total desde el punto de captación aproximada de 350 metros, hasta la vivienda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/seg.) equivalente al 0.45 % del caudal promedio de la quebrada sin nombre aforada en 3.33 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **LA PRADERA**, ubicado en el corregimiento Las Brisas, vereda La Marina en Jurisdicción del Municipio de Argelia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

o pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 . 161 DE 2011  
( 28 de marzo de 2011 )

PARA MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE ELIECER ALZATE ALZATE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (δ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.281.515 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Las Ninfas+, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de:

Especie	M3	Pulgadas	Bultos de carbón
Eucalipto	111.78	55.890	
Guamo	49.23	246	
Café	46.04	230	
TOTAL	207.07	55.890	496

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de los árboles de la especie forestal Eucalipto, erradicación de café y la entresaca de árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: El permisionario no pagara tasa referida por cuenta los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.  
El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Realizar el aprovechamiento solo de las especies forestales autorizadas.
- ~ Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita
- ~ Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- ~ Conservar la zona forestal protectora de la fuente hídrica que tiene el predio.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.281.515 expedida en EL Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Las Ninfas, vereda San José a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.



entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C ) DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 162 DE 2011  
( 28 de Marzo de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.063 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Florida+, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para la adecuación de terrenos de doce (12) hectáreas de cafeteras y el aprovechamiento forestal persistente de cuatrocientos noventa y nueve punto siete (499.7) m3 de madera de café y guamo que generan dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) bultos de carbón. Que serán dados al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de cuatro (4) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de sesenta (60) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

a tasa referida por cuento los productos forestales objeto del producto forestal de bosque natural.

RMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Realizar la adecuación de terreno solo de las doce (12) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)
- ~ Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- ~ Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- ~ No cambiar el uso del suelo.
- ~ El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 8 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.063 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Florida, vereda San Jose a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C ) DAR Norte.

ABRIL DE 2011

## CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DEL SEÑOR MILTON JOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE RODRIGO VILLEGAS OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca; propietario del predio rural denominado "Las Acacias", ubicado en la Vereda La Tolda en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg ) equivalente al 0.16 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 158 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se realiza por medio de una presa en concreto y adobe ubicada sobre el cauce de la quebrada Seca y tubería sumergida de en pvc de 2+pulgadas. La conducción se realiza por el cauce de la quebrada denominada quebrada Seca medio de por medio de manguera de polietileno de 3/4+de pulgada de diámetro con una longitud aproximada de 400 metros con válvulas ventosas para extracción del aire, hasta un tanque de almacenamiento con capacidad para 1000 litros, y a el estanque para uso piscícola.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg) equivalente al 0.16 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 158 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al Señor JOSE RODRIGO VILLEGAS OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado "Las Acacias", ubicado en la Vereda La Tolda en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

### ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS  
ga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JOSE RODRIGO  
de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del

Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada Quebrada Seca ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 del MAVDT del 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 18 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO



Proyectó y Elaboró: Claribel T.  
Revisó: José Duván S. / María Cristina V.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 176 DE 2011

( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MONTE VITAL LTDA.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso industrial a favor del La sociedad comercial MONTE VITAL LTDA, identificada con el NIT. 0900027320-4, representada legalmente por la señora ALBA NIDIA AGUDELO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.156.007 expedida en el municipio de Ansermanuevo -Valle del Cauca; de la fuente denominada Manantial+en el predio La Esmeralda ubicada en la vereda LA DIAMANTINA en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.036 L/seg ) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.6 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La conducción se realiza por medio de una tubería de poliuretano y pvc con soporte en espiral de acero de 1 ½ +pulgadas de diámetro con una longitud de 120 metros, luego reduce su diámetro a +en una longitud de 123 metros, para una conducción total de 243 metros, en la cual se encuentran ubicadas 3 válvulas ventosas que permiten evacuar el aire.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR

SEGUNDO (0.036 L/seg ) equivalente al 6 % del caudal promedio de La Quebrada Manantial+aforada en 0.6 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora ALBA NIDIA AGUDELO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.156.007 expedida en el municipio de Ansermanuevo -Valle .De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde  
ial servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo  
e los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad

judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte La sociedad comercial MONTE VITAL LTDA, identificada con el NIT. 0900027320-4 a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

LXXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

LXXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

LXXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XC. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y Resolución del MAVDT 1280 de 2010

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

RESOLUCION 0770 No. 0771- 177 DE 2011

( Abril 18 de 2011 )

✓**FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO A NOMBRE DEL SEÑOR DIEGO DE JESUS MONTOYA LOPEZ+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso doméstico a favor del señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en el predio rural denominado VASCONIA, ubicado en la Vereda La Esperanza en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/seg ) equivalente al 2.59 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.54 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de canales en asbesto-cemento ubicados sobre el cause de la quebrada, con longitud de 10 metros y conexión a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 0.8 metros de ancho, 1 metro de largo, 0.8 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo. En la salida del tanque desarenador se encuentra instalada una manguera en polietileno de ¾+de pulgada, que conduce el recurso en un tramo de 40 metros, hasta una estructura de almacenamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/seg ) equivalente al 2.59 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.54 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a al señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca .De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo

e los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada denominado MASCONIA+ubicado en la vereda La Esperanza, Corregimiento de El Billar, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XCI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XCIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XCIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XCV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y Resolución MAVDT 2810 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes abril de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCION 0770 No. 0771- 178 DE 2011

(18 DE ABRIL DE 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A.+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. 0836000301-5 representada legalmente por la Señora TERESA LOZANO DE SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.435.701 expedida en Ortega - Tolima, para uso doméstico y pecuario en el predio rural denominado LA FABIOLA+, ubicado en la vereda Piedras de Moler en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/seg ) equivalente al 1.75 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se realiza por medio de una tubería en PVC de 2+pulgadas de diámetro, sumergida en una presa natural ubicada 1087 metros de altura sobre el nivel del mar y a 4°41'46,65+N y 75°52'44,56+O. a con maya en la entrada que hace las veces de filtro, reteniendo hojas y ramas. En la salida de la presa natural el recurso es conducido por medio de tubería en pvc de 2+pulgadas de en un tramo de 300 metros, y se conecta estrechando su diámetro a 1 ½+pulgadas, en longitud de 250 metros, nuevamente estrecha su diámetro a 1+en longitud de 100 metros, y en un último tramo es conducida en manguera de ½+pulgada en longitud de 150 metros hasta un tanque desarenador, para una longitud total de 800 metros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico y pecuario.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/seg ) equivalente al 1.75 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. 0836000301-5 representada legalmente por la Señora TERESA LOZANO DE SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.435.701 expedida en Ortega . Tolima. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
7. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde  
al servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo  
e los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S. EN C.A. , identificada con Nit. 0836000301-5, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

XCVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

XCVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

XCVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

XCIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

C. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y la Resolución 1280 de 2010 del MAVDT.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 179 DE 2011.  
( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 319 DE 29 DE JULIO DE 2010 AL SEÑOR NICOLAS ALBERTO CALDERON CALDERON.+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 319 de 29 de julio de 2010, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal persistente de seiscientos treinta y tres (633) m<sup>3</sup> de carbón que generan tres mil ciento sesenta y cinco (3165) bultos de carbón para comercializar, en el predio denominado BELLAVISTA+, ubicado en la vereda Guayaquil en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-319 de 29 de julio de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Cristina V./ Carolina G.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 180 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR LUIS ALONSO HENAO VILLA+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor LUIS ALONSO HENAO VILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.480.272 expedida en Argelia - Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Miranda+, ubicado en el corregimiento Maracaibo, en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una autorización de aprovechamiento forestal persistente de treinta (30) árboles de la especie Guamo, de los cuales diez (10) de ellos se encuentran caídos, para un total de cuarenta y dos punto setenta y seis (42,76)m<sup>3</sup> generando doscientos catorce (214) bultos de carbón. El termino para el aprovechamiento de los arboles es de seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este articulo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar es la entresaca de treinta (30) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas, los cuales fueron demarcados en la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: El permisionario no pagará tasa referida por cuento los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural.

RMISIONARIO: El autorizado deberá cumplir con las siguientes

1. Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
2. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
3. No cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS ALONSO HENAO VILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.480.272 expedida en Argelia Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Miranda, corregimiento Maracaibo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 1280 de 2010 la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Claribel T.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 181 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

**PARTE MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA ADECUACIÓN DE TERRENO Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS ZULUAGA+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (õ ) R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una autorización al señor JUAN CARLOS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.143 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio Las Minas, vereda Las Brisas municipio de Ansermanuevo para que en el término de seis (6) meses realice una adecuación de terreno, consistente en la erradicación del 50% de los árboles de Guamo (Inga sp.) que se encuentran en la zona de cafetera del predio (250 árboles aproximadamente) y 20 árboles de Nogal, en un área de 20.0 Has en el predio mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una autorización al señor JUAN CARLOS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.143 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio Las Minas, vereda Las Brisas municipio de Ansermanuevo para que en el término de seis (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente de 30,35 m3 de madera de Nogal (Cordia alliodora) plantado como cercas vivas en el predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiese culminado las actividades autorizadas en los Artículos Primero y Segundo en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO. Para la adecuación de terreno de 20 ha se autoriza la entresaca del 50% de los árboles de Guamo. Y para el aprovechamiento de los árboles de Nogal, se autoriza la entresaca selectiva de 20 árboles (30,35 m3).



MIENTO FORESTAL: Por tratarse de actividades de adecuación de  
s naturales no se cancelará tasa de aprovechamiento.

MISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes

obligaciones:

- " Respetar la franja forestal protectora de la Quebrada El Tigre que hace parte del predio y que posee un ancho variable entre 10 y 20 m.
- " Impedir que los desechos producidos en la actividad de erradicación de Café y Guamo se depositen en el cauce de la Quebrada El Tigre.
- " Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización y removilización de la madera de Nogal aprovechada.
- " Sembrar en las orillas de caminos y carretables del predio la cantidad de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS ZULUAGA; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución MAVDT 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011).

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Dúver A.  
Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 182 DE 2011  
(18 DE ABRIL DE 2011)

~~POR~~ MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DEL  
SEÑOR RIGOBERTO  
ARISTIZABAL RAMIREZ+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado EL ESFUERZO, ubicado en la vereda Quiebra del Roble en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.055 L/seg ) equivalente al 55 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación. .

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio una tubería en pvc de 2+ pulgadas aproximadamente, enterrada en el punto de aforamiento del nacimiento de una quebrada sin nombre establecido, la cual se conecta a un recipiente plástico tipo embudo y por medio de manguera de polietileno de 1/2+ pulgada a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 1.0 metros de ancho, 1.5 metros de largo, 0.9 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo y tapa en lamina de zinc.

caudal que se otorga por medio de esta Resolución es

efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.055 L/seg) equivalente al 55 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado EL ESFUERZO, ubicado en la vereda Quiebra del Roble en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir una estructura de captación adecuada que permita el aprovechamiento del recurso con eficiencia, e instalar una válvula de control de nivel en el tanque de almacenamiento.
2. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación, conducción y almacenamiento del agua una vez sea instalada.
3. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago . Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio El Esfuerzo ubicado en la vereda Quiebra del Roble, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución del MAVDT 1280 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación  
correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009 y la Resolución MAVDT 2810 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Claribel T.  
Revisó: Carolina G./ María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 183 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LOS SEÑORES ROBERTO GOMEZ OCAMPO y  
ROBERTO CARLOS GOMEZ HERRERA,+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (õ )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado CAÑAVERAL+, ubicado en la Vereda Bélgica en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 (uno punto cero) hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ión a los señores ROBERTO GOMEZ OCAMPO y ROBERTO  
Cédula de Ciudadanía Nos. 2459.416 y 79.685.139 expedidas en  
propietarios del predio rural denominado %CAÑAVERAL+ ubicado en  
Alcalá Departamento del Valle del Cauca y al señor José Gildardo

López, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.607 de Alcalá, en calidad de autorizado, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener 496,8 unidades de guadua en estado sobre maduro, equivalentes a un total de 49.68 M3., los cuales serán dadas al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura y sobremadura inventariada en la visita por un volumen de 49.68 m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de de 496,8 unidades de guadua en estado sobre maduro, equivalentes a un total de 49.68 M3., los cuales serán dadas al comercio.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de (\$109.097.28) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 49.68 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guadas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadual para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadual.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadual.
10. Las guadas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 20 o 24 meses.
11. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
12. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de ocho (8) meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores ROBERTO GOMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GOMEZ HERRERA, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 2459.416 y 79.685.139 expedidas en Alcalá . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado CAÑAVERAL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación  
correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Claribel T.  
Revisó: María Cristina V./ Carolina G.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 186 DE 2011  
( Abril 19 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado La Providencia, ubicado en la Vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de 9000 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.136.705 de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de autorizada por el señor JULIO CESAR BEDOYA SEPÚLVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 135.257 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Providencia, ubicado en la Vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca para que en el término de SEIS (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de 35 m3 de guaduas maduras y sobre maduras (350 unidades) en el guadual natural ubicado y registrado en este predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 35 m3 de la especie guadua (350 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$76.860) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 338,2 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda alaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago, una vez se /o.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (1000 unidades).
- " De los lotes que solo serán objeto de aprovechamiento solo se debe extraer la guadua seca.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades
- " Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Ley 1333 de de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.136.705 de Alcalá, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de abril del dos mil once (2011)

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Expediente N° 0771-004-002-153-2010

Proyectó y elaboró: Dúver A.  
Revisó: Carolina G.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 187 DE 2011  
(19 DE ABRIL DE 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA AL SEÑOR SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (6 )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA BEIBA, vereda La Pedrera, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; para que en el término de SEIS (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo II de 338,2 m3 de guaduas maduras y sobremaduras (3382 unidades) en el guadual natural ubicado y registrado en este predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

nimiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua as silviculturales, hasta por un volumen de 338,2 m3 de la especie o, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$371.344) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 338,2 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.098 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Aprovechar un máximo de 3382 guadas maduras (338,2 m3).
- ~ Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca (10,04 m3). Sin embargo, es necesario tener en cuenta que este valor no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- ~ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3088 guadas / ha.
- ~ Presentar informes de avance de la siguiente manera: el primero cuando se hayan extraído del gradual 102 m3, el segundo cuando se hayan extraído 204 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- ~ Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)+de los términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales+.
- ~ Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- ~ En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
- ~ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- ~ Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- ~ Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.652.499 expedida en Argelia, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 19 días del mes de Abril de 2011

Expediente N° 0771-004-002-318-1997

Proyectó y elaboró: Dúver A.  
Revisó: Carolina G.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 188 DE 2011  
(19 DE ABRIL DE 2011)

**PARA MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA**

El Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y ( ò )

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.835.135 expedida en Ansermanuevo . Valle, en su calidad de Autorizado por el señor Israel Antonio Mendoza Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No.6. 134.008 de Ansermanuevo, como propietario del predio rural denominado LA ESPERANZA+, ubicado en la vereda La Hondura en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, un permiso de adecuación de terrenos dentro del citado predio, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 3.0 Has. de café viejo con sombrío de guamo y aguacate.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar es la erradicación de 3.0 hectáreas de cultivo de café con sombrío de guamo y aguacate, que generan ciento ochenta (180) m3, para un total de novecientos (900) bultos de carbón así: 7500 árboles de café para 30 M3, 90 árboles de Guamo para 130 M3 y 5 árboles de aguacate para 20 M3.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El permisionario no pagará tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer la siembra de treinta (30) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe realizarse dentro del predio La Esperanza, para lo cual se da un termino de tiempo de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución.
2. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
3. Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.835.135 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Autorizado del señor Israel Antonio Mendoza Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.134.008 propietario del predio rural denominado La Esperanza a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución del MAVDT 1280 de 2010.



entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
dos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
ción, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: Remítase al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó: Rodrigo R.  
Elaboró: Claribel T.  
Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

MAYO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 231 - DE 2011  
(Mayo 17 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 225 DE 18 DE MAYO DE 2010 A LA SEÑORA ALBA LUCIA AVILA MARIN.+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (5 )

R E S U E L V E:

a en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 225 de 18 de mayo  
; contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente  
ina hectárea de potrero alzado en el predio denominado %MI  
agimiento Las Brisas, jurisdicción del municipio de Argelia,

departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la resolución 0770 No 0771-225 de 18 de mayo de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los 17 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 128 DE 2011  
(Mayo 25 de 2011)

%BOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMÉSTICO DE ESPECIES MADERABLES A PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al Señor PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.558.223 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Divisa, vereda San José, municipio de El Cairo para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal doméstico de once punto dieciocho (11.18) m3 de madera de las siguientes especies:

Papelillo (*Vochysia megalantha*): 2 árboles (4,58 m3)  
Cadillo (*Desmodium tortuosum*): 1 árbol (6,6 m3)

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento autorizado es la entresaca de dos árboles de Papelillo (*Vochysia megalantha*) y uno de Cadillo (*Desmodium tortuosum*), en la zona de bosque natural del predio, para un total de 11.18 m3 de madera aserrada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“ Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.

“ Sembrar en los alrededores de los sitios de aprovechamiento al interior del bosque 6 árboles de una o ambas de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no

Las especies se debe garantizar la regeneración natural de los sitios de  
inos del predio 15 árboles de especies que se adapten a la región.  
antes a los evaluados en la visita.  
amiento deben ser repicados y esparcidos al interior del bosque.

Si el permisionario desea hacer un aprovechamiento forestal persistente de tipo comercial en el bosque, debe presentar ante la Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, un Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual, debe contener un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un Diámetro a la Altura del Pecho de diez (10) cm para el área solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario por derechos de aprovechamiento forestal pagará un valor de setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$72.446), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen (m3)	Tasa / m3	Tasa por especie
Papelillo	4,58	\$6.480	\$29.678
Cadillo	6,6	\$6.480	\$42.768
Total			\$72.446

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc)

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.558.223 de El Cairo, Valle del Cauca, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 25 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-003-128-2010

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 263- DE 2011

( Mayo 30 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA GLORIA VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ.+

I Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del feridas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el o CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de

la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (õ )

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de un guadual natural existente dentro del predio rural Las Violetas, vereda San Roque, municipio de Argelia, Valle del Cauca en un área de 6400 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora GLORIA VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Número 29.383.921 expedida en Cartago Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado Las Violetas, vereda San Roque, municipio de Argelia, para que en el término de dos (2) meses realice el aprovechamiento de 50 m3 de guaduas sobremaduras (500 guaduas) en el guadual natural ubicado y registrado en el predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 50 m3 de la especie guadua (500 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$109.800) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 50 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca.
- " Extraer del guadual un máximo de 500 guaduas sobremaduras.
- " Garantizar una densidad después del aprovechamiento de 3.619 guaduas /ha.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- " Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos forestales obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLORIA VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.383.921 expedida en Cartago Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.



peración del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 30 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Expediente N° 0771-004-003-026-2011

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 264 - DE 2011  
(Mayo 30 de 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE ESPECIES MADERABLES A RIGOBERTO TORO+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una autorización al señor RIGOBERTO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.279.955 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio La Solita, vereda Llanogrande, municipio de El Cairo, para que en el término de seis (6) meses realice una adecuación de terreno, consistente en la erradicación de Café y Guamo en un área de 8 ha, de los cuales se extraerá un volumen total de carbón de 544 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una autorización al señor RIGOBERTO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.279.955 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio La Solita, vereda Llanogrande, municipio de El Cairo, para que en el término de seis (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente de 18,5 m3 de madera de 20 árboles de Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y 30 árboles de Doncel (*Fagara rhoifolia*).

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiese culminado las actividades autorizadas en los Artículos Primero y Segundo en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO. Para la adecuación de terreno de 8 ha se autoriza la erradicación del 100% de los árboles de Café y la entresaca del 50% aproximadamente de los árboles de Guamo. Y para el aprovechamiento de los árboles de Truco y Doncel, se autoriza la entresaca selectiva de 20 árboles de Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y 30 árboles de Doncel (*Fagara rhoifolia*).

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario por derechos de aprovechamiento forestal pagará un valor de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta pesos (\$119.880), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen (m3)	Tasa / m3	Categoría	Tasa por especie
Doncel	10,5	\$6.480	3a. Ordinaria	\$68.040
Truco	8,0	\$6.480	3a. Ordinaria	\$51.840

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- “ Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad final promedio de 15 árboles / ha.
- “ Sembrar como medida de compensación un total de 850 árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- “ Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor RIGOBERTO TORO; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución MAVDT 1280 de 2010, o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 30 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-001-130-2010

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 265 - DE 2011  
(Mayo 30 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ESPECIES MADERABLES A FRANCISCO PABLO RIVAS+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

R E S U E L V E:

ón al Señor FRANCISCO PABLO RIVAS identificado con la Cédula  
mar, Chocó, actuando en calidad de propietario del predio rural

denominado VENTANAS, vereda La Aurora, municipio de Argelia para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal doméstico de seis punto treinta y uno (6.31) m3 de madera de las siguientes especies:

Arenillo (Ocotea sp): 1 árbol (2,47 m3)  
Aguacatillo (Persea sp): 1 árbol (1,92 m3)  
Mestizo (Cupania sp): 1 árbol (1,92 m3)

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“ Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.

“ Sembrar en los alrededores de los sitios de aprovechamiento al interior del bosque 6 árboles de una o varias de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no ser posible la consecución de las semillas de estas especies se debe garantizar la regeneración natural de los sitios de aprovechamiento y sembrar en los linderos o caminos del predio 15 árboles de especies que se adapten a la región.

“ Abstenerse de aprovechar árboles diferentes a los evaluados en la visita.

“ Los residuos vegetales del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos al interior del bosque.

“ Si el permisionario desea hacer un aprovechamiento forestal persistente de tipo comercial en el bosque, debe presentar ante la Corporación, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, un Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual, debe contener un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un Diámetro a la Altura del Pecho de diez (10) cm para el área solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario por derechos de aprovechamiento forestal pagará un valor de cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve (\$40.889), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen	Categoría	Tasa / m3	Tasa por especie
Arenillo	2,47	3a ordinaria	\$6.480	\$16.006
Aguacatillo	1,92	3a ordinaria	\$6.480	\$12.442
Mestizo	1,92	3a ordinaria	\$6.480	\$12.442
Total			\$40.889	

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá ó Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc)

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor FRANCISCO PABLO RIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.860.795 de San José del Palmar, Chocó, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-004-002-145-2010

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
          Maria Cristina V.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 266 - DE 2011  
(Mayo 31 de 2011)

**POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO Van -18 Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COMERCIAL PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA-**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (ó )

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la empresa PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- identificado con el NIT 16-204-999-7, actual propietaria del predio rural denominado Lote del Rio, ubicado sobre la margen izquierda del Río Cauca, Vereda Gramalote, distinguido con la matrícula No 375-72770 , en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca. Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC como el N° Van - 18 ubicado dentro del citado predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la empresa comercial PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- identificado con el NIT 16-204-999-7, un caudal para uso del predio máximo de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente a 15.85 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial en la producción y comercialización de Pollo para abasto público, con un régimen de explotación semanal de siete (7) días y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y cuatro (154) horas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior litraje fue calculado mediante prueba de bombeo realizada por el Ingeniero Omar Azcuntar R., con los siguientes resultados:

~	Profundidad del pozo	: 32,00 m
~	Nivel estático (NE)	:11,20 m
~	Nivel de bombeo (NB)	: 23,00 m
~	Abatimiento(s)	: 11,80m
~	Caudal (Q)	: 1,0 LPS (15,85 GPM)
~	Capacidad específica (Q/s)	: 0,084 LPS/m
~	Sistema de aforo	: volumétrico
~	Niveles medidos con	: sonda eléctrica

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida de recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles del agua del pozo y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al Río Cauca.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre, El agua se almacenará en dos tanques de cuarenta y un mil (41.000) litros respectivamente

**ARTICULO TERCERO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Para el caso en que llegaren a existir sobrantes de agua que constituyan vertimientos industriales, deberán registrar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- dicha novedad, registro que debe actualizarse anualmente en el mes de diciembre.
- Permitir la ejecución de ensayos y pruebas de bombeo, cuando por razones de actualización de estudios y controles técnicos, la CVC lo considere necesario.



conomía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en

que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario  
n para otorgarla.

e) Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

f) Realizar el mantenimiento adecuado y periódicamente a la infraestructura de captación y la red de conducción, este deberá hacerse mensualmente.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente a 15.85 ( GPM) Galones Por Minuto, para uso industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio rural denominado Lote del Río, ubicado sobre la margen izquierda del Río Cauca, Vereda Gramalote, distinguido con la matrícula No 375-72770, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, a nombre de PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas Subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAVIER DE JESUS BARCO TOBON por los servicios de seguimiento a la concesión de aguas subterránea, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la Resolución No 1280 de julio 7 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

costos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de iniciación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- CXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación de Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los 31 días del mes de Mayo de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio H  
Revisó: Diego B.  
María Cristina V (Abogada)

Expediente 0771-010-001-1085-2009

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Santiago de Cali, 25 abril de 2011

Que el señor WILLIAM DARIO SICACHA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.332.122, obrando en su calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL TASPASOCIEDAD ANONIMA con NIT. 900034189-4 y domicilio en el Km. 15 Vía Panamericana en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; radicó solicitud tendiente a obtener certificación ambiental en materia de gases para dar cumplimiento a la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Listado de equipos con los cuales se realiza la medición.
- b) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 278.776.000.
- c) Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa fechado del 29 de noviembre de 2010; expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- d) Copia del certificado de tradición No. 370-400402 del 29 de noviembre de 2010; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- e) Copia del certificado de tradición No. 370-400404 del 29 de noviembre de 2010; expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

01) del 03 de enero de 2011, se le requirió la presentación de la copia de los equipos con los cuales se presta el servicio, los cuales fueron recibidos en la fecha de la expedición.

Como la solicitud se encuentra conforme y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada; y de acuerdo con la constancia secretarial del 08 de abril de 2011; este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM DARIO SICACHA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.332.122, obrando en su calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL TASPAS SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 900034189-4 y domicilio en el Km. 15 Vía Panamericana en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener certificación ambiental en materia de gases para dar cumplimiento a la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPAS SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 900034189-4, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 827.265,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario), la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto o de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud y en consecuencia se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo Decreto No.1 de 1984.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten oficialmente en la correspondencia de la Corporación; la factura de pago por el servicio de evaluación, ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando la misma.

CUARTO: Expedido el Auto fijando la fecha y hora para la diligencia, ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la entidad y en la Alcaldía o Inspección de Policía de la localidad, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso. . Técnico operativo  
Revisó: Claudia Rocío García . Profesional Especializado - Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000348 DE 2011  
9 MAYO-2011

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO SAN PABLO, AFLUENTE DEL RIO BITACO- RIO DAGUA+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

identificado con C.C. No. 6.092.619 de Cali (Valle), mediante  
diciembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del  
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso domestico del  
to del Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,

departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 1 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Nacimiento SAN PABLO.

Que mediante Auto de fecha 22 de Febrero de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Marzo de 2011, a partir de las 10:00 A.M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 08 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de NORBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'092.619, para el beneficio del predio LA COPETONA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-338121, ubicado en km. 17, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,% del caudal promedio del nacimiento San Pablo, aforada en 0,25 lit/seg. en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación que capte el 100% del caudal del Nacimiento San Pablo y se conduzca hasta una obra de reparto porcentual con dos compartimientos: un primer compartimiento que derivará el 12, % del caudal promedio del nacimiento para el predio La Copetona del solicitante y un segundo compartimiento que capta 88,0% del caudal promedio de esta fuente, que debe ser devuelto al cauce principal. Del compartimiento del señor NORBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ se conducirá en manguera de diámetro de 1/2+ hasta un tanque de almacenamiento que se deberá construir y/o instalar en la parte alta del predio.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento San Pablo, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.619 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,



de aguas de uso público a favor del señor NORBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ, C.C. No. 6'092.619, para el beneficio del predio LA COPETONA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-338121, ubicado en km. 17, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12, % del caudal promedio del nacimiento San Pablo, aforada en 0,25 lit/seg. en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-** El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación que capte el 100% del caudal del Nacimiento San Pablo y se conduzca hasta una obra de reparto porcentual con dos compartimientos: un primer compartimiento que derivará el 12, % del caudal promedio del nacimiento para el predio La Copetona del solicitante y un segundo compartimiento que capta 88,0% del caudal promedio de esta fuente, que debe ser devuelto al cauce principal. Del compartimiento del señor NORBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ se conducirá en manguera de diámetro de 1/2+ hasta un tanque de almacenamiento que se deberá construir y/o instalar en la parte alta del predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio LA COPETONA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 8 No. 3-14 Of. 15-01, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

CONDICIONES.

OBRA DE CAPTACIÓN El señor NORBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ, el se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,03 lit/seg. que representa el 12,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las mismas.
- B. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- C. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- D. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- E. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido
- F. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y  
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 6.092.619, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 6.092.619, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.117-2010 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000259 DE 2011.

8 ABR-2011

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO  
DE LA QUEBRADA LA CECILIA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6017.579, propietario del predio denominado sector PUEBLO SOLO con matricula inmobiliaria N°. 370-366655 ubicado en la vereda Alto de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 19 Agosto de 2009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO para su predio, cuya destinacion es el uso domestico, riego de cultivos.

Que mediante el Auto de fecha noviembre 30 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6017.579, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Cecilia.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero y cuarto del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha enero 27 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de febrero de 2010, a partir de las 10:00 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 19 de febrero de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 027 de 2010, de fecha marzo 08 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

• • •

#### 1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El sector de PUEBLO SOLO+ Está localizado al lado norte de la parcelación La Cecilia y al occidente de Alto Dapa. Así mismo se localiza en la vertiente derecha de la quebrada LA CECILIA. Se llega por la vía que comunica al sector de Miravalle.

1.1. ANTECEDENTES. De acuerdo con las informaciones recogidas en campo y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada La Cecilia a favor del sector de Pueblo Solo.

1.2. SITUACION ACTUAL. El sector de Pueblo Solo, no se está abasteciendo de agua de la quebrada La Cecilia y a la fecha no presenta ningún sistema de captación ni de conducción de agua de esta fuente.

Así mismo, se aclara que el día 19 de febrero de 2010, el Nacimiento de la quebrada La Cecilia, sitio en el cual el señor Alirio Muñoz solicita que se le otorgue la concesión, se encontró que el caudal se rebajó en un 95%, presentándose en este sitio un caudal de 0,01 lit/seg.

En las derivaciones 2 y 3 de la quebrada La Cecilia, no existe remanente disponible, por cuanto se encuentra concesionado en su totalidad.

1.3. PERJUICIOS A TERCEROS: para no causar perjuicios a otros usuarios, no se puede otorgar más concesiones de agua de las Derivaciones 1, 2 y 3, de la quebrada La Cecilia, por cuanto no existe remanente disponible en esos sitios.

#### 2. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Suroccidente conceptúa que la CVC debe NEGAR, la solicitud de concesión de aguas de uso público solicitada por el señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6'217.579, para ser usada en el sector de PUEBLO SOLO, identificado con La Matrícula Inmobiliarias No. 370-366655, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto en la quebrada La Cecilia, en las Derivaciones 1,2 y 3 de la misma no existe caudal disponible para atender dicha solicitud.

• • • +

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, la solicitud de concesión de aguas de uso público solicitada por el señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6'217.579, para ser usada en el sector de PUEBLO SOLO, identificado con La Matrícula Inmobiliarias No. 370-366655, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto en la quebrada La Cecilia, en las Derivaciones 1,2 y 3 de la misma no existe caudal disponible para atender dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALIRIO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6'217.579, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011





CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño. . Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-086-2009 . Concesiones de aguas.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000358 DE 2011  
9 MAYO-2011

i  
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LAS QUEBRADA SAN MIGUEL Y LA SAMARIA, AFLUENTES DEL RIO AGUACATAL+  
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor OSCAR HURTADO CHUJFI identificado con C.C. No. 14.979.947 de Cali, Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL - ASOMI NIT 900.333.682-7, mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las Quebradas SAN MIGUEL y LA SAMARIA, para uso domestico y riego de los predios ubicados en la vereda SAN MIGUEL, corregimiento de EL SALADITO, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 14 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las Quebradas SAN MIGUEL y LA SAMARIA.

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL cancela \$292.932.00 por los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 4 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 9 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 7 de 2011, el Técnico Operativo designado, por la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%  
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA DE SAN MIGUEL, identificado con el número de Nit 900 333 682-7., para el ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 85,71 % del caudal promedio que en magnitud de 0,35 lit/seg. presenta la quebrada San Miguel, en la derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

B. En la cantidad equivalente al 80,0 % del caudal promedio que en magnitud de 0,10 lit/seg. presenta la quebrada San Miguel, en la derivación No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

C. En la cantidad equivalente al 22,85 % del caudal promedio que en magnitud de 10,50 lit/seg., presenta La Quebrada La Samaria en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,40 lit/seg. (DOS COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
: De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las Quebradas SAN MIGUEL y LA SAMARIA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL - ASOMI NIT 900.333.682-7, por cuanto el caudal en el sitio de captación de las mencionadas fuentes, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tienen los predios de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, para ser utilizada en los predios de los solicitantes, ubicados en la vereda SAN MIGUEL, corregimiento de EL SALADITO, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al :

- A. 85,71 % del caudal promedio que en magnitud de 0,35 lit/seg. presenta la quebrada San Miguel, en la derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).
- B. 80,0 % del caudal promedio que en magnitud de 0,10 lit/seg. presenta la quebrada San Miguel, en la derivación No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO).
- C. 22,85 % del caudal promedio que en magnitud de 10,50 lit/seg., presenta La Quebrada La Samaria en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,40 lit/seg. (DOS COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-

DERIVACIÓN No. 1 PRIMERA IZQUIERDA QUEBRADA SAN MIGUEL . Se origina en el predio de propiedad Sociedad González Gomez, mediante una presa en concreto, de la cual sale una tubería de 1½ +hasta un tanque denominado No.2, localizado a unos 1500 m. de la obra de captación, en el predio del señor Pedro Sagrañas. A unos 250 m. en el predio del señor Ramiro Quiñónez, la tubería presenta un orificio que descarga el agua a un tanque, el cual se denominará Tanque No.1, para beneficio de los predios: Sin Nombre de Ramiro Quiñones, Sin Nombre de Edgar García, Sindamanoy de Hurtado Rossi y Cia S.C.S. y Sin Nombre de Inversiones San Miguel Cuevas y Dolmetch.

DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA No. 2 QUEBRADA SAN MIGUEL: Se origina en el predio Las Anguchas, mediante una presa en concreto, de la cual sale una tubería de ½ +, en una longitud de 700 m. aproximados hasta un tanque de reparto localizado en el predio Sin Nombre del señor Edgar Eudoro Astorquiza. En este sitio se hace el reparto para los predios de Teresa Arcila Gutiérrez, Juan Carlos Ramirez García y Silvia Bongue Bartelsman, Edgar Eudoro Astorquiza Iragorri y Octavio Freidell y Cia ( predio Flandes).

QUEBRADA LA SAMARIA. El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de reparto porcentual, donde se capte el caudal de 2,40 lit/seg. equivalente al 22,85% del caudal promedio de la Quebrada La Samaria, dejando para otros usuarios el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego los predios de los solicitantes, ubicados en la vereda SAN MIGUEL, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL -

ión Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100- que o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del torial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 11 No. 44B-28 Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

QUEBRADA SAN MIGUEL - EN CUANTO A LAS OBRAS DE CAPTACION: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA DE SAN MIGUEL, deberá construir las obras de captación a su costa en las Derivaciones No. 1 y 2 de la QUEBRADA SAN MIGUEL, para captar el caudal porcentual asignado en cada una de las Derivaciones, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite. Las obras deberán construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

QUEBRADA LA SAMARIA - EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA DE SAN MIGUEL conjuntamente con la Sociedad Hurtado Rassi y Cia S. C. S, Shakia Mashia, Maria Elisa López Henao, Antonio Zambrano Monroy y Gustavo Carvajal deberán modificar la obra de captación a su costa, para captar el caudal porcentual asignado a cada uno de estos usuarios, de la QUEBRADA LA SAMARIA para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad los sistemas de tratamiento de las aguas residuales existentes en los predios de la vereda San Miguel, que permita darle un buen manejo a las mismas.

contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes

de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los

- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL - ASOMI, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor OSCAR HURTADO CHUJFI identificado con C.C. No. 14.979.947 de Cali, Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL - ASOMI NIT 900.333.682-7, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 177-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000051 DE 2011.

(12 ENERO 2.011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA DERIVACIÓN No. 13 DE LA QUEBRADA SAN PABLO - AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ORLANDO GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'614.369, obrando en su calidad de Representante Legal del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con Nit. No. 890 399 000-2, propietario del predio denominado ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO con matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizó solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego de prados y jardines.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO GUTIERREZ SANCHEZ, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, el profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la vista ocular al predio materia de la solicitud, el día 25 de enero de 2011 a partir de las 10:00 A. M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 25 de enero de 2011, a la cual asistió el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y el representante del predio peticionario.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Informe y Concepto Técnico en fecha enero 25 de 2011, donde se extracta lo siguiente:

ANTECEDENTES: Las aguas de uso publico de la quebrada SAN PABLO, desde su nacimiento hasta la confluencia con la quebrada LOS ARRIEROS, fueron Reglamentadas de manera general mediante la Resolución Reglamentaria 036 del 30 de marzo de 1963 del Ministerio de Agricultura de la Republica de Colombia; se aclara que la vigencia de dicha reglamentación, por el termino de 10 años, venció en el año de 1973. Después del año 1973, la CVC ha expedido 41 actos individuales que han otorgado caudales de la quebrada SAN PABLO a predios que se ubican en las áreas aledañas a su cauce.

Con respecto al predio ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO, de propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cali, mediante Resolución 000790 del 23 de octubre de 1991, la CVC otorgó a favor del predio Sin Nombre, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor Augusto Marino Restrepo Arango, un caudal de 0,05 lit/seg., para ser captados de la quebrada San Pablo. Cuenta 2337. exp. 4064

SITUACION ACTUAL: : La quebrada SAN PABLO, longitudinalmente, se puede subdividir en cuatro (4) Zonas que se identifican de la siguiente forma:

a divisoria de aguas del río Aguacatal y la toma de la Derivación No. 3 se localizan en el área por encima de la vía al Mar. En esta zona, solo la predio; excepción hecha de 7 predios que toman de un mismo comunitario de los usuarios de la Subderivación 1-2, a los cuales se les

asignará un caudal de 0,025 Lt/seg en razón a que esos mismos predios están autorizados a tomar aguas de otro drenaje natural.

La quebrada en su tramo inicial o nacimiento donde se localiza la Derivación No. 1 (origina las Subderivaciones 1-1 y 1-2), en épocas de verano extremo disminuye drásticamente su caudal hasta casi quedarse seca y por tanto, los usuarios de esta Derivación se ven en la necesidad de tomar aguas por gravedad de las Derivaciones Nos. 5 y 6 que se localizan aguas abajo en la Zona Alta. De estas dos últimas derivaciones, en épocas de verano, las aguas captadas se llevan independientemente hacia dos (2) pozos de succión desde los cuales se bombean hacia los mismos dos (2) tanques de almacenamiento comunitarios que surte independientemente a los usuarios de la Derivación No. 1 (Subderivaciones Nos. 1-1 y 1-2). En esta zona Montañosa, exactamente en el sitio de la Derivación No. 2, al cauce de la quebrada le llega un caudal que le entrega un nacimiento que le aflora por su margen izquierda.

b). La Zona 2 . Alta, se localiza entre las Derivaciones Nos. 4 y la 5. En esta zona, ubicada por encima de la vía al Mar; la quebrada comienza a presentar un leve incremento de sus caudales.

c). La Zona 3 . Media, se localiza entre las Derivaciones Nos. 6 y la 9 y se ubica inmediatamente por encima del paso de la vía al Mar. En esta zona la quebrada muestra un incremento moderado de sus caudales y además recibe los aportes de la quebrada San Antonio por su margen derecha.

d). La Zona 4 . Baja, se localiza entre la vía al Mar y la desembocadura de la quebrada al cauce de la quebrada Los Arrieros. En esta la Zona, el caudal de entrada se incrementa al doble con respecto al caudal de salida de la anterior Zona.

En recorridos de campo efectuados por el cauce principal de la quebrada SAN PABLO se pudo detectar las siguientes situaciones:

1. EN CUANTO A SITIOS DE TOMA O DERIVACIONES DE AGUA. Se detectaron catorce (14) sitios para derivar aguas del cauce principal de la quebrada; observando tres (3) en la Zona Montañosa; dos (2) en la Zona Alta; cuatro (4) en la Zona Media; y cinco (5) en la zona Baja. Todas estas estructuras de captación construidas a todo lo ancho del cauce principal de la quebrada, posibilitando la toma indiscriminada de la totalidad del caudal que pueda llegar a cada sitio de captación: debido a ello se hace necesario que cada uno de los usuarios participe (económicamente) en el diseño y construcción de la obra de captación que lo beneficie, sin que se cause perjuicios al cauce de la quebrada y a los usuarios de las captaciones ubicadas aguas abajo.

2. EN CUANTO A CAUDALES DE OFERTA DE LA QUEBRADA. En aforos realizados en cada sitio de derivación de aguas (en las épocas de verano de los años 2005, 2006 y 2007) se pudo constatar que el cauce de la quebrada San Pablo presenta un caudal Base Total de Q.Base Total = 19.151 Lt/Seg. Caudal Base que consecutivamente y acumulativamente (sin efectuar derivación alguna) se presenta en cada sitio de captación en la siguiente magnitud:

#### CUADRO . CAUDALES BASE DE OFERTA EN LA QUEBRADA SAN PABLO

Nombre Zona	Toma o captación	Q: Base (Lt/Seg.)
ZONA No. 1- MONTAÑOSA	Derivación No. 1	0,774
	Derivación No. 2	1,261
	Derivación No. 3	1,261
ZONA No. 2- ALTA	Derivación No. 4	3,261
	Derivación No. 5	3,567
	Derivación No. 6	3,567
ZONA No. 3- MEDIA	Derivación No. 7	6,631
	Derivación No. 8	6,631
	Derivación No. 9	8,018
PASO VIA AL MAR		8,984
ZONA No. 4- BAJA	Derivación No. 10	8,984
	Derivación No. 11	16,978
	Derivación No. 12	18,619
	Derivación No. 13	18,619
	Derivación No. 14	18,728
PASO VIA LA ELVIRA		19,151

Que el predio peticionario en la actualidad se abastece de las aguas que conjuntamente toma con otros predios usuarios en la DERIVACIÓN No.13, mediante el siguiente sistema de captación que se describe a continuación: DERIVACIÓN No. 13 o TOMA No. 13. En este sector existen tres (3) sitios de captación consecutivos sobre el cauce principal de la quebrada, los cuales se podrían integrar en una sola captación que permita derivar porcentualmente las aguas hacia cada uno de los tres grupos de usuarios y entregar al cauce de la quebrada el caudal porcentual restante en el sector de aguas abajo de la última o tercera captación para que corran libremente por el cauce de la quebrada hacia los sectores de aguas abajo. Estas captaciones las denominamos como:

1. SUBDERIVACIÓN No 13-1. A todo lo ancho de la quebrada se encuentra construido un tanque principal con aletas de llegada que en su interior tiene un canal recolector que capta todas las aguas que llegan por la quebrada y los entrega inmediatamente a 10 compartimientos en que esta dividido el tanque principal; el tercer compartimiento de este tanque surte de agua a la Estación de Bomberos El Saladito.

2. SUBDERIVACIÓN No 13-2. Sobre el costado izquierdo de la quebrada y en el sector inmediatamente aguas arriba del Tanque Principal que origina a la Subderivación 13-1, en su aleta izquierda, se ubica una cortina de concreto de la cual sale una tubería de PVC en 2.00 Pulg. que conduce las aguas hacia un ariete del cual se abastece el predio %lonestay+.

3. SUBDERIVACIÓN 13-3. A unos 12.00 metros aguas abajo del tanque que origina a la Subderivación 13-1, se localiza otro tanque a todo lo ancho de la quebrada y del cual salen dos tuberías PVC: una de 1 ½+ para el predio PALOS VERDES y otra de 2+de diámetro que beneficia al predio LA FRIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones ONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Pablo, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ORLANDO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16'614.369, quien obra en calidad de Representante Legal del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con Nit. No. 890 399 000-2, propietario del predio denominado ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada San Pablo puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con Nit. No. 890 399 000-2, propietario del predio denominado ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO con matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,09% del caudal promedio de la Subderivación No. 13-1 de la quebrada San Pablo, aforada en 1,65 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Derivación o Toma No. 13. En el sector a 150 metros aguas arriba de alcantarilla que sobre el cauce de la quebrada San Pablo permite el paso de la vía que va a predios de la "Parcelación Las Anguchas", existen tres (3) sitios de captación consecutivos ubicados en el cauce principal de la quebrada. Dichas captaciones se deberán integrar en un solo sistema de captación conjunto que les permita derivar el caudal total asignado a cada una de ellas y que a su vez deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo de la última captación. Para ello los usuarios de esta derivación deberán construir un muro o represa, en el sector de aguas arriba de la captación existente de la Derivación No. 13, que les permita derivar todo el caudal de verano que por el cauce de la quebrada pueda llegar, para conducirlo inmediatamente hacia la margen derecha de la quebrada a un tanque de reparto porcentual con cuatro compartimientos que también de debe construir para que en el caudal captado se subdivide de la siguiente manera:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-1. Subderivación 13-1. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 13-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los usuarios de esta Subderivación.
- b) El segundo compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2. Subderivación 13-2. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al Ariete que beneficia al usuario de esta Subderivación.
- c) El Tercer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3. Subderivación 13-3. La obra de reparto de Cuatro Compartimientos que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 13-3, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los dos (2) usuarios de esta Subderivación.
- d) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada, para que las aguas discurran libremente hacia los sectores de aguas abajo del tanque que sirve a los usuarios de la Subderivación No. 13-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en abastecimiento doméstico y riego zonas verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

:AUDALES. De las aguas que capta La DERIVACION No. 13 de la j.) y que corresponden al 34,663% del caudal que llega al sitio de través de las tres siguientes Subderivaciones:

1. SUBDERIVACION No. 13-1, (Q. Asignado = 1,65 Lt/Seg.), beneficia con los siguientes caudales a los siguientes 10 predios:
  - 1.1. GUARANI (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es HERNAN JARRAMILLO LONDOÑO.
  - 1.2. YERBABUENA (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyos propietarios son INVERSIONES RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S.C.S.
  - 1.3. LA CABAÑITA (Q. Asignado = 0,30 lts/Seg), cuyo propietario es ANTONIO OBESO DE MENDIOLA.
  - 1.4. LA MAYULI (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario por verificar es ANTONIO RAMIREZ.
  - 1.5. MADRIGAL (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria es GLORIA BARONA DE HERNANDEZ
  - 1.6. SIN NOMBRE (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria por verificar es ADRIANA HERRERA.
  - 1.7. SIN NOMBRE (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario por verificar es ALFREDO LLOREDA E HIJOS.
  - 1.8. SAUZALITO (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria por verificar es MARIELA OROSCO.
  - 1.9. LOS CARBONEROS (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es EDUARDO CAÑON BRAVO Y CIA S. EN C.
  - 1.10. ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
2. SUBDERIVACION No. 13-2, (Q. Asignado = 0,15 Lt/Seg.), beneficia al siguiente predio:
  - 2.1. KONESTAY (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es MAURICIO MEJIA PARDO y ANA ISABEL LLANO WHITE.
3. SUBDERIVACION No. 13-3, (Q. Asignado = 0,30 Lt/Seg.), beneficia a los dos siguientes predios:
  - 3.1. LA FRIA (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria es ALBA NELLY MARIN DE ESTRADA.
  - 3.2. PALOS VERDES (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyos propietarios por verificar son HEREDEROS LLOREDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebrada San Pablo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con Nit. No. 890 399 000-2, propietario del predio denominado ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO+con matricula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra, actividad o predio, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida de Las Américas No. 20 N-54, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.



catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el porcentaje porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con Nit. No. 890 399 000-2, , como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) Los usuarios de la Derivación No. 13 (Subderivaciones Nos. 13-1, 13-2 y 13-3), deben efectuar, a su costa y a prorrata del caudal otorgado, la construcción de las siguientes obras: a) Un muro o Represa en el cauce principal de la quebrada y en el sector de aguas arriba de las tres (3) captaciones, de las que en la actualidad se sirven por separado los usuarios de la Derivación No. 13; b) Inmediatamente aguas abajo de la Represa anterior y a la margen derecha de la quebrada, se debe construir un Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruplo (con vertedero receptor y cuatro compartimientos) que recibiendo todo el caudal de verano que llegue hasta la Represa, los entregue por separado a los usuarios de cada una de las tres Subderivaciones y al cauce de la quebrada. Este Nuevo Tanque de Reparto porcentual Cuádruplo, receptor de todo el caudal que llega por el cauce principal de la quebrada a la Represa, deberá permitir lo siguiente: a) derivar a través del primero de sus compartimientos el caudal que se asigna a la Subderivación 13-1 (caudal de derivación éste de magnitud de 1,65 Lt/Seg que representa el 21,58% del caudal total que llega al sitio de captación); b) derivar a través de su segundo compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.15 Lt/Seg que representa el 1,962% del caudal total que llega al sitio de captación); c) derivar a través de su tercer compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.30 Lt/Seg que representa el 3,924% del caudal total que llega al sitio de captación); d) dejando pasar a través de su tercero o ultimo compartimiento, hacia los sectores de aguas abajo del cauce principal de la quebrada el caudal restante que esta cuantificado en 5,545 Lts/Seg y que representa el 72,53% del caudal que llega al sitio de captación.

El diseño de la Represa y del Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual Cuádruplo (Memoria técnica de calculo y planos), debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para evaluación, cuando la CVC lo solicite; la obra de reparto se deberá construir a los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC: una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974).

b) Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión, debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones ambientales.

c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

...struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acacimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor ORLANDO GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'614.369, quien actúa en calidad de Representante Legal del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, o subsidiariamente por Edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ENERO DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

20 SET-2010

PAR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL INDI  
AFLUENTE DEL RIO PANCE.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 16'614.027, expedida en Cali, propietario del predio denominado LA INDIANA con matricula inmobiliaria N°. 370-429968 ubicado en el corregimiento de Pance, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, presentado en septiembre 4 de 2006, a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso publico, para ser captadas de la Quebrada del Indio, con el fin de ser utilizadas en su predio, cuya destinación es el uso domestico de una vivienda.

Que mediante el Auto de fecha noviembre 07 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada del Indio.

Que el día 04 de septiembre de 2006, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 173453 de fecha 04 de septiembre de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de marzo 12 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 09 de abril de 2010, a partir de las 10:00 a.m.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC de 2010, de fecha mayo 12 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

6.0.

2. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA INDIANA, se localiza en la margen DERECHA de la Quebrada El Indio, en la zona baja de la misma, y a 50 metros de la entrada a topacio en la margen derecha de la vía que de La vorágine conduce al pueblo de Pance (cabecera) en el Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA EL INDIO Nace en la parte alta del predio El Topacio, en el cerro Pico de Loro, discurre en sentido Sur - Norte, hasta hacer confluencia con la Quebrada La Chorrera y luego desembocan al Río Pance.

4. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA INDIANA Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA EL INDI, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

4.1. ANTECEDENTES. Mediante resolución No DRSO 000285 de octubre 12 de 2000, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorizo el traspaso de una concesión de aguas de uso publico a favor de los señores CAMILO CHAVARRIAGA WAGNER, DIANA FERNANDA WAGNER CARDONA Y GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, propietarios del predio INDIANA Lotes Nos 1 y 3, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.075% de caudal promedio de la Quebrada El Indio, aforado en 40.0 lit/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.03 lit/seg, para seguir siendo utilizados en uso domestico.

4.1 SITUACION ACTUAL. El predio La Indiana de propiedad del señor Gilberto Yesid Chavarriaga Rodríguez, se esta beneficiando de las aguas provenientes del acueducto del pueblo de Pance que son captadas de la quebrada la Chorrera para el uso domestico, el agua proveniente de la Quebrada El Indio es utilizada para el llenado de una piscina y para el riego de prados y jardín, la que es captada por medio de un trincho construido en piedra sobre la margen derecha de la quebrada y recostado en un muro construido con gaviones y se conduce en manguera de diámetro de 2+ hasta el predio, por la cual el señor Gilberto Yesid Chavarriaga Rodríguez solicita el traspaso total de la concesión.

5. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada en el sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 40,0 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Llenado de piscina y riego de prados y jardín  $Q = 0,03$  lit/seg.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,03$  lit/seg.

REMANENTE DISPONIBLE EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Quebrada El Indio en el sitio de captación presenta un caudal disponible de 40,0 lit/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 0,03 lit/seg. necesarios para el predio del solicitante, aguas abajo La Quebrada se recupera puesto que hace confluencia con el Río Pance.

/ se conduce por la borda derecha de la quebrada El Indio.

linador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR EL TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor del señor Gilberto Yesid Chavarriga Rodríguez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'614.027 de Cali Valle, para el beneficio del predio denominado LA INDIANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-429968, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0.075 % del caudal promedio total que en magnitud de 40,0 lit/seg presenta La Quebrada El Indio en el sitio de captación.

8.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante un trincho en piedra sobre la margen derecha recostado a unos gaviones, se conduce en manguera de diámetro de 2+ en una longitud de unos 50 metros hasta una piscina donde entra el agua y sale hacia la quebrada y luego se prolonga la manguera para el riego de prados y jardines.

#### OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Gilberto Yesid Chabarriga Rodríguez, identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'614.027 de Cali Valle deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suoroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

#### 8.2. OTRAS OBLIGACIONES:

8.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

8.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

8.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

8.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

8.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ õ .+

El señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada del Indio, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente Autorizar la solicitud de Traspaso de una concesión de aguas de uso público formulada por el señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, por cuanto el caudal en el



para cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del

de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor del señor Gilberto Yesid Chavarriaga Rodríguez identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'614.027 de Cali Valle, para el beneficio del predio denominado %A INDIANA+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-429968, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0.075 % del caudal promedio total que en magnitud de 40,0 lit/seg presenta La Quebrada El Indio en el sitio de captación.

### PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS

El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante un trincho en piedra sobre la margen derecha recostado a unos gaviones, se conduce en manguera de diámetro de 2+en una longitud de unos 50 metros hasta una piscina donde entra el agua y sale hacia la quebrada y luego se prolonga la manguera para el riego de prados y jardines.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en abastecimiento domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada del Indio que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor Gilberto Yesid Chavarriaga Rodríguez., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Finca Indiana Corregimiento Pance, del municipio de Cali, teléfono 5582036 cel. 3155342454. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

a satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del riego y no puede garantizar el caudal concedido. En caso de catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que restrinjan los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Gilberto Yesid Chabarriga Rodríguez, identificado con el número de cedula de ciudadanía 16'614.027 de Cali Valle deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 SET-2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁZQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Víctor Herney Muñoz E. . Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 296-2006 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 . Nº. 0711-000124 DE 2011  
23 FEB-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO TOTAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, SUBDERIVACIÓN No. 5-1 Y SUBRAMIFICACIÓN No. 5-1-1- 1.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO y el doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 38.972.107 y 14.948.335 respectivamente de Cali, quienes actúan en su condición de Representante Legal de la Sociedad o Grupo PICHUCHO R.E.HOLGUIN S.C.A., con No.de NIT. 890307964-3, con representación legal del señor JAIME OLGUIN GODIN, con cédula de ciudadanía No. 94.295.011 de Candelaria , actual propietaria del predio denominado lote Pance+, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-39737 y 370-57090, ubicado en la Viga, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 13 de junio de 2006, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que había sido otorgada mediante reglamentación del río Pance , a favor de la Sociedad Holguín Godin y Cia. Ltda., para los lotes conocidos como Villa Aleyda y La María.

Que mediante el Auto de fecha 26 de junio de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por La Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO y el doctor LUIS EDUARDO RAMIREZ PAZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la derivación 5-1 y 5-1-1 del río Pance.

el recibo de ingreso a caja No. 114586 de fecha junio 20 de 2006,  
> trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 014 de 2011, de fecha febrero 11 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 10 de febrero de 2011, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio %LOTE PANCE+con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de TRASPASO de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como RÍO PANCE, el cual confluye al río Jamundí. Dicha solicitud es presentada por la doctora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'972.107 y el doctor LUÍS EDUARDO RAMÍREZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'948.335, quienes actúan en calidad de apoderados de la sociedad GRUPO PICHUCHO R. E. HOLGUÍN S. C. A. identificado 890 307 964-3 propietario del predio visitado.

#### ASISTENTES A LA VISITA.

1. Parte Interesada.

2. Contraparte.

No se presento el día de visita.

3. Funcionario de CVC.

Mario de Jesús Arroyave Cano

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LOTE PANCE, está localizado en La Viga, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

El Río Pance: Su Nacimiento se localiza en las estribaciones de la cordillera Occidental al suoroccidente de la ciudad de Santiago de Cali, discurren en el sentido Occidente - Oriente hasta confluir al río Jamundí en la zona plana.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO EL PANCE Y DEL RÍO PANCE, MOTIVO DE SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. 263 del 22 de agosto de 2000, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso publico a favor del predio Villa Leyva ahora LOTE PANCE, ubicado en sector de La Viga, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad HOLGUÍN GODYN Y CÍA. LTDA., así:

En la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance, aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Subderivación No. 5-1 del río Pance, presenta un caudal de 103,86 lit/seg.

La Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance, presenta un caudal de 5,0 lit/seg.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DAMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Uso riego de prados y jardines  $Q = 2,0$  lit/seg.

Uso ornamental  $Q=2,0$  lit/seg.

DEMANDA TOTAL  $Q = 4,0$  lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasiona, puesto que en el presente trámite corresponde al TRASPASO de una concesión de aguas, la cual desde hace mas de 10 años se viene derivando para beneficio del predio LOTE PANCE.

6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público, a favor de GRUPO PICHUCHO R. E. HOLGUÍN S. C. A., identificado con la Nit. No. 890 307 964-3, para ser utilizada en el predio %LOTE PANCE+, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.370-39737 y 370-57090, ubicado en la Viga, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance, aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

7.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para riego se capta por bombeo de la acequia de la Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance al paso por el predio El Pance. Las aguas para el uso ornamental se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo.

8. OBLIGACIONES:

8.1. EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso de riego, sin embargo si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, el GRUPO PICHUCHO R. E. HOLGUÍN S. C. A, propietario del predio Lote Pance, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Subderivación No. 5-1-1-1 del río Pance, para derivar el caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suoroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra



iguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez  
i por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente  
as construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo  
provistas de los elementos de control necesarios que permitan

conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

8.2. OTRAS OBLIGACIONES:

8.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

8.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

8.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

8.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

8.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...+

La Sociedad o Grupo PICHUCHO R.E.HOLGUIN S.C.A., con No.de NIT. 890307964-3 deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico para ser captadas de la derivación 5-1 y 5-1-1-1 del río Pance., conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por La SOCIEDAD O GRUPO PICHUCHO S.C. A., por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público, a favor de GRUPO PICHUCHO R. E. HOLGUÍN S. C. A., identificado con la Nit. No. 890 307 964-3, para ser utilizada en el predio ~~W~~OTE PANCE+, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.370-39737 y 370-57090, ubicado en la Viga, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:  
En la cantidad equivalente al 1,93% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).  
En la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance, aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para riego se capta por bombeo de la acequia de la Subramificación No. 5-1-1-1 del río Pance al paso por el predio El Pance. Las aguas para el uso ornamental se utilizan a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo. .

El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, y también ornamental por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas autorizaciones a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público para ser captadas de la derivación 5-1 y 5-1-1-1 del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUÍN S.C. A. identificada con Nit No. 890 307 964-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 8 # 3-14 Piso 16, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso de riego, sin embargo si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, el GRUPO PICHUCHO R. E. HOLGUÍN S. C. A, propietario del predio Lote Pance, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Subderivación No. 5-1-1-1 del río Pance, para derivar el caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

- n las fuentes de agua existentes en la zona con efluentes contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
  - e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - f. No provocar la f. alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
  - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
  - i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
    - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
    - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
  - j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
  - k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
  - l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
  - m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
  - n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
  - o. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
  - q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
  - r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

rente al señalado en la resolución o en el contrato.  
s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL GRUPO PICHUCHO RE. HOLGUIN S.C.A, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur occidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto AL GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUIN S.C.A. identificado con Nit No. 890307964-3, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 FEB-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria . T.O. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño . Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 114-2006 . Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000792 DE 2010  
18 NOV-2010

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO OTORGADA MEDIANTE  
RESOLUCION DRSOC N°. 000258 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004, Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y la Resolución DG. No. 498 de julio 22 de 2005 y en especial a lo dispuesto en la Resolución DG 581 de 2003 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- Mediante Resolución DAR SOC N° 000258 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, Otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor de INDUSTRIAS METALICAS DEL VALLE LTDA, identificado con Nit 890.308.786-3, para beneficio del predio %MEVALLE+identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 370.54529, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de la fuente natural conocida como rio Arroyohondo y es en la cantidad de 3.03 lts/seg (TRES PUNTO CERÓ TRES LITROS POR SEGUNDO).



nte a su apoderado de la resolución DARSOC N°. 000258 de  
Je Edicto, el cual permaneció fijado por el termino legal establecido.

Que mediante oficio de fecha diciembre 23 de 2009 y radicado bajo el N°. 081449, enviado por el señor JAVIER JOSE WALTER ROJAS, Gerente General de IMEVALLE LTDA, solicita la cancelación de la concesión de aguas superficiales que fue otorgada mediante Resolución DARSOC N°. 000258 de diciembre 27 de 2005.

Que mediante Auto Admisorio de fecha marzo 16 de 2010, se admite la solicitud de CANCELACION de CONCESION presentada por el señor JOSE WALTER ROJAS, Gerente General de IMEVALLE, según Resolución DARSOC N°. 000258 del 27 de diciembre de 2005 POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO ARROYOHONDO A TRAVES DE SU DERIVACION N°. 4+

Que la visita ocular se practicó el día 03 de mayo de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico 037 de 2010, de fecha mayo 06 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

#### ESTUDIOS DE ANTECEDENTES:

Mediante Resolución DAR SOC No. 000258 del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó a favor de Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., identificada con Nit No. 890308786-3 para beneficio del predio IMEVALLE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54529, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó es de la fuente natural conocida como río Arroyohondo, en la cantidad de 3,30 lit/seg. (TRES PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3259.

#### 1. RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

1.1. Ubicación: ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Reconocimiento de Sitio de Captación: Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el señor JOSÉ WALTER ROJAS, Gerente General de Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., en el oficio de fecha 23 de diciembre de 2009, el día 03 de mayo de 2010, se realizó visita ocular al predio IMEVALLE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54529, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca., donde se hizo recorrido por la Subderivación 2-2 derecha del río Arroyohondo, donde se constató que la acequia que surtía de agua al predio La Ceiba, se encuentra totalmente seca, por cuanto dicho cauce artificial fue taponado para evitar inundaciones en los predios por donde discurría.

#### 2. CONCEPTO:

Con base en lo antes expuesto, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede CANCELAR la concesión de aguas de uso público otorgada Mediante Resolución DAR SOC No. 000258 del 27 de diciembre de 2005, la CVC a favor de Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., identificada con Nit No. 890308786-3 para beneficio del predio IMEVALLE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54529, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó es de la fuente natural conocida como río Arroyohondo, en la cantidad de 3,30 lit/seg. (TRES PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3259.

2.1. PERIODO DE CANCELACIÓN: La cancelación de la concesión debe realizarse a partir del 01 de enero de 2010, por cuanto Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., canceló todo lo facturado en el periodo 01-enero-2009 a 31-diciembre -2009, por concepto de pago por la Tasa por Uso del Agua.+

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas de uso público otorgada Mediante Resolución DAR SOC No. 000258 del 27 de diciembre de 2005, la CVC a favor de Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., identificada con Nit No. 890308786-3 para beneficio del predio IMEVALLE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-54529, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó es de la fuente natural conocida como río Arroyohondo, en la cantidad de 3,30 lit/seg. (TRES PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3259.

PARAGRAFO PRIMERO: PERIODO DE CANCELACIÓN: La cancelación de la concesión debe realizarse a partir del 01 de enero de 2010, por cuanto Industrias Metalúrgicas del Valle Ltda., canceló todo lo facturado en el periodo 01-enero-2009 a 31-diciembre -2009, por concepto de pago por la Tasa por Uso del Agua.+

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los  
cción Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de  
SE WALTER ROJAS, representante legal de INDUSTRIAS

METALURGICAS DEL VALLE., o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código  
contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de  
Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente  
el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles  
siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 18 NOV-2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-023-2005 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000267 DE 2011.  
12 ABR-2011

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LAS BRISAS,  
AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA INÉS-RIO YUMBO+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE LUIS ARICAPA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.913 de Cali (Valle),  
mediante comunicación presentada el día 30 de Noviembre de 2009, solicita a la Corporación Autónoma Regional del  
Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del Nacimiento LAS BRISAS,  
para uso domestico, pecuario y riego, del predio denominado EL GUADUAL+, ubicado en la vereda El Chocho,  
corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 10 de Agosto de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por  
el señor JORGE LUIS ARICAPA PINEDA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO  
PÚBLICO del nacimiento LAS BRISAS.

Que el día 29 de Septiembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187197 de fecha 29 de  
Septiembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de octubre 19 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia  
de la solicitud el día 10 de noviembre de 2010, a partir de las 12:00 AM; de igual forma se ordenó remitir copia del  
mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio  
de yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 160 de fecha 23 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de  
Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el  
correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de prórroga de una  
concesión de aguas de uso público, a favor de JORGE LUÍS ARICAPA PINEDA, Virgelina Pineda de Aricapa, Fabio  
Aricapa Pineda, Gilma Aricapa Pineda, Olga Aricapa Pineda, María Ofelia Aricapa Pineda y Gloria Aricapa Pineda, para  
ser utilizada en el predio EL GUADUAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-147119, ubicado en el

o de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por cuanto en el e para atender esta solicitud.

o 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor JORGE LUIS ARICAPA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.913, para ser utilizada en el predio EL GUADUAL, ubicado en la vereda el Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no hay remanente disponible para atender su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JORGE LUIS ARICAPA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.913, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-004-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 . Nº 0711-000270 DE 2011.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'938.111 de Vijes Valle, mediante comunicación presentada el día 26 de enero de 2009, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado CIENEGUITAS, ubicado en la vereda La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha noviembre 30 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'938.111 de Vijes Valle, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Los Alpes afluente del río Dagua.

Que el día 18 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00160029 de fecha enero 18 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero y cuarto del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha enero 27 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 23 de febrero de 2010, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 23 de febrero de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC de marzo 09 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

6. 5 .

## 2 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio CIENEGUITAS, se localiza en la margen derecha de la quebrada Los Alpes, en la zona media de la misma, en la Vereda Cieneguitas Corregimiento de Fresneda, Municipio de Vijes Departamento del Valle del Cauca.

## LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LOS ALPES: Nace en la parte alta del predio Los Pino de propiedad del señor Marino Salazar, discurre en sentido Sur Oriente . Nor Occidente, hasta hacer confluencia con la Quebrada el Tambor y luego desembocan al Río Dagua.

## 3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO CIENEGUITAS Y DE LA QUEBRADA LOS ALPES, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. De acuerdo con las informaciones recogidas en campo y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada Los Alpes, a favor del predio CIENEGUITAS de propiedad de la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio Cieneguitas de propiedad de la señora Ligia Astudillo de Solarte, no es usuaria todavía de las aguas provenientes de la quebrada Los Alpes hasta el momento de la visita, las aguas se captarían a 50 metros agua abajo de la toma que beneficia al señor Tulio Álvarez como usuario No 2 y la Sociedad Sachi Inversiones (Marino Salazar) como usuario No 1, aguas abajo se benefician los señores Jaime Saa y Rosa Saa toma No 4, Elodia Cerón de Gómez, Gerardina Cerón Daza, Elvia Cerón Daza, Jorge Burgos Ríos Francisco Castro Marco Antonio Bermeo Hoyos y Daniel Payan de la Roche toma No 5, Giovanni Ibarra toma No 6, comunidad del Corregimiento el tambor parte alta toma No 7 y Juan Carlos toma No 8.

## 4. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada Los Alpes en el sitio de captación presenta actualmente un caudal base de 0,76 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

## 5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

### 5.1 DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Consumo doméstico de (1) vivienda Q = 0,02 lit/seg.

Riego de cultivos varios Q = 0,15 lit/seg.

Llenado de lago piscícola Q = 0,03 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q = 0,20 lit/seg.

### 5.2 REMANENTE DISPONIBLE EN EL SITIO DE CAPTACION:



presenta un caudal disponible de 0,76 lit/seg.

, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 0,20 lit/seg.  
bajo La Quebrada se recupera por cuanto recibe el aporte de caudal

de otras fuentes de agua.

#### 6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

Se requiere servidumbre de acueducto por cuanto la captación y la conducción se debe realizar dentro del predio de propiedad de Cartón de Colombia, por lo tanto, la señora Ligia Astudillo deberá tramitar dicha servidumbre ante el propietario del predio sirviente o la justicia ordinaria.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938.111, para el beneficio del predio denominado CIENEGUITAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-59473, ubicado en la Vereda Cieneguitas, Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 26,31 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,76 lit/seg presenta La Quebrada Los Alpes en el sitio de captación.

7.1 SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad de la Derivación No 3, mediante una obra porcentual construida sobre el cauce principal de la quebrada Los Alpes, se conduciría en manguera de diámetro de 1+ y luego se reduce a ½+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del mismo predio.

#### 8. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora Ligia Astudillo de Solarte, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938.111 de Vijes Valle deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

##### 8.1 OTRAS OBLIGACIONES:

- 8.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 8.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 8.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 8.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 8.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ ò ..+

La señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Los Alpes, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora Ligia Astudillo de Solarte, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938.111 de Vijes Valle, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada Los Alpes puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938.111, para el beneficio del predio denominado CIENEGUITAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-59473, ubicado en la Vereda Cieneguitas, Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 26,31 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,76 lit/seg presenta La Quebrada Los Alpes en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad de la Derivación No 3, mediante una obra porcentual construida sobre el cauce principal de la quebrada Los Alpes, se conduciría en manguera de diámetro de 1+y luego se reduce a ½+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del mismo predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico y riego de cultivos y llenado de lago piscícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebrada Los Alpes que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938 de Vijes Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de  
ite dirección: predio denominado CIENEGUITAS, identificado con  
la Vereda Cieneguitas, Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del  
uca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la

presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la  
carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo  
exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora Ligia Astudillo de Solarte, identificada con el número de cedula  
de ciudadanía 29'938.111 de Vijes Valle deberá construir la obra de captación a su costa para captar el caudal  
porcentual asignado, para el cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y  
planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90  
días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada  
y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas  
las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá  
estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua  
derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para  
que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los  
contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las  
deben contener.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que  
otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá  
diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras  
producidas en el predio.
- j. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la  
Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos  
Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y  
defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de  
acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá  
gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,  
por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control  
ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento  
dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de  
1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

- 1) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- 8) El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora LIGIA ASTUDILLO DE SOLARTE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora Ligia Astudillo de Solarte, identificada con el número de cedula de ciudadanía 29'938.111 de Vijes Valle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0710-011-010-002-007-2009 . Concesiones de agua



20 SET-2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO YUMBO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29071.825i, quien obra como mandataria de la señora OFELIA LOPEZ DE LASSO, identificada con Nit 680.309.781-1 mediante comunicación presentada el día 24 de noviembre de 2009, solicito a la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES , para el predio denominado GRANJA SANTA CRUZ 1, ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 15 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29071.825i, quien obra como mandataria de la señora OFELIA LOPEZ DE LASSO, identificada con Nit 680.309.781-, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río Yumbo.

Que el día 08 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 184889 de fecha enero 08 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha enero 27 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de febrero de 2010, a partir de las 02:00 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 19 de febrero de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 022 de 2010, de fecha marzo 03 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

Los predios %Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz- Lote 3 y Granja Santa Cruz Lote 1+está localizados en la margen izquierda del río Yumbo, en la zona baja del mismo: se llega este predio por el callejón Platanares.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

El Río Yumbo: Se localiza al occidente del casco urbano del municipio de Yumbo y se conforma de dos subcuencas principales como son Quebrada Yumbillo y quebrada Santa Inés, las cuales después de unirse conforman el río Yumbo.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO %GRANJA SANTA CRUZ LOTE 3, GRANJA SANTA CRUZ y GRANJA SANTA CRUZ LOTE 1+Y EL RÍO YUMBO MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1 ANTECEDENTES. De acuerdo con las informaciones recogidas en campo y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas del río Yumbo, a favor de los predios Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1.

3.2 SITUACION ACTUAL. Los predios %Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1+ se están abasteciendo de agua del río Yumbo, mediante un trincho en guadua construido en el cauce del río Yumbo a su entrada por los predios antes mencionados. De la captación se conduce en acequia hasta dos lagos de decantación y luego nuevamente se conduce por acequia hasta una estructura de concreto que permite la aireación del agua; de esta estructura seguidamente se lleva por canal abierto hasta las zonas de cultivos de caña de azúcar y maíz.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

4.1. El río Yumbo en el sitio de captación para los predios GRANJA SANTA CRUZ 2 y LA CEIBA presenta un caudal promedio 20 lit/seg.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Riego de cultivos varios 10,0 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q =10,0 lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan por cuanto los predios GRANJA SANTA CRUZ 2, LA CEIBA.

Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1 son los últimos beneficiarios de las aguas del río Yumbo.

6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

No se requiere servidumbre de acueducto dado que la captación y la conducción se realizan dentro de los predios Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Director del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso  
Suroccidente, conceptúa que la CVC puede OTORGAR una

Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO  
LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional  
No.34'964.445, para ser usado en los predios Granja Santa Cruz, Matrícula Inmobiliaria No. 370-208279 , Granja  
Santa Cruz- Lote 3, Matrícula Inmobiliaria No. 370-312403 y Granja Santa Cruz Lote 1.+ Matrícula Inmobiliaria 370-  
312457, ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la  
cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación,  
estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO, (10,0 lit/seg. )

7.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por  
gravedad, mediante un trincho en guadua construido en el cauce del río Yumbo a su entrada por los predios Granja  
Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote y se conduce en acequia hasta dos lagos de  
decantación y luego nuevamente se conduce por acequia hasta una estructura de concreto que permite la aireación del  
agua; de esta estructura seguidamente se lleva por canal abierto hasta las zonas de cultivos de caña y maíz.

Nota: Nos se conceptúa otorgar los 60 lit/seg. solicitados por la señora Doris Penagos de Rodríguez, por cuanto el río  
Yumbo en tiempo de verano no presenta este caudal en el sitio de captación para los predios Granja Santa Cruz- Lote  
3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1..

#### 8. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son  
funcionales de 1974.

8.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.

8.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

8.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los  
contengan o hayan contenido.

8.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6. 6 .

La señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, con Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO  
LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional  
No.34'964.445,, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente  
resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley  
2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente  
expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones  
atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el  
aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones  
Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales  
requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el  
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas  
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de  
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro)

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y  
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o  
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Yumbo, conforme al concepto  
técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por  
la señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, con Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO  
LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional  
No.34'964.445, por cuanto el caudal en el sitio de captación del río Yumbo puede cubrir con las necesidades de  
abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la  
ca, obrando en virtud de sus facultades legales,

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, con Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.445, para ser usado en los predios %Granja Santa Cruz, Matrícula Inmobiliaria No. 370-208279 , Granja Santa Cruz- Lote 3,

Matrícula Inmobiliaria No. 370-312403 y Granja Santa Cruz Lote 1.+ Matrícula Inmobiliaria 370-312457, ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO, (10,0 lit/seg. )

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por gravedad, mediante un trincho en guadua construido en el cauce del río Yumbo a su entrada por los predios Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote y se conduce en acequia hasta dos lagos de decantación y luego nuevamente se conduce por acequia hasta una estructura de concreto que permite la aireación del agua; de esta estructura seguidamente se lleva por canal abierto hasta las zonas de cultivos de caña y maíz.

Nota: Nos se conceptúa otorgar los 60 lit/seg. solicitados por la señora Doris Penagos de Rodríguez, por cuanto el río Yumbo en tiempo de verano no presenta este caudal en el sitio de captación para los predios Granja Santa Cruz- Lote 3, Granja Santa Cruz y Granja Santa Cruz Lote 1..

PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en de consumo domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Yumbo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, con Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.445, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 47 Norte N°. 5AN-60 La Flora, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES.

- a) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- k) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- l) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.



rente al señalado en la resolución o en el contrato.  
s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, la señora MARÍA ISABEL LASSO LÓPEZ, y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora OFELIA LÓPEZ GÓMEZ, con Documento Nacional No.34'556.855, la señora MARÍA ISABEL LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.446 y el señor GUMERCINDO LASSO LÓPEZ, con Documento Nacional No.34'964.445, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 SET-2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Víctor Herney Muñoz E. . Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-132/2009 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000194 DE 2011.

17 MARZO 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR-RIO DAGUA+

El Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'674.968, obrando en calidad de propietario del predio denominado VILLA ANGÉLICA con matrícula inmobiliaria 370-798804, ubicado en

a, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del  
30 de septiembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma  
DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada  
ada en uso doméstico, riego de cultivos y uso pecuario.

Que mediante el Auto de fecha enero 24 de enero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA,, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Los Alpes.

Que el día 07 de febrero de 2011, presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 188496 de fecha febrero 07 de 2011, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de febrero 07 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de febrero de 2011, a partir de las 11:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha marzo 01 de 2011 el Profesional especializado de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, para el beneficio del predio denominado VILLA ANGÉLICA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-798804, ubicado en la Vereda Cieneguitas, Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26,31 % del caudal promedio de la quebrada Los Alpes, aforada en 0,76 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad de la Derivación No 3, mediante una obra porcentual construida sobre el cauce principal de la quebrada Los Alpes, se conduciría en manguera de diámetro de 1+y luego se reduce a ½+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del mismo predio.

ñ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada Los Alpes, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial ( C )de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, para el beneficio del predio denominado VILLA ANGÉLICA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-798804, ubicado en la Vereda Cieneguitas, Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26,31

, aforada en 0,76 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este (CIRCUENTA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

#### PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

El caudal asignado se captará por el sistema de gravedad de la Derivación No 3, mediante una obra porcentual construida sobre el cauce principal de la quebrada Los Alpes, se conducirá en manguera de diámetro de 1+y luego se reduce a ½+ hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del mismo predio.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada Los Alpes, un caudal total de 0,20 lit/seg. que representa el 26,31% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 0,76 lit/seg. en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal porcentual restante para otros usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, uso pecuario y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 1 Bis # 62-25 Bloque 7, casa 1. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

##### EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:

El señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, deberán construir la obra de captación porcentual, para derivar el 26,31% del caudal promedio de la quebrada Los Alpes, aforada en 0,76 lit/seg. para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para

ite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles  
La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada  
) Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras  
nimiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar

provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua  
derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio Villa Angélica.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio Villa Angélica, se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



olicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, alvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16'674.968, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MARZO DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 158-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000268 DE 2011.  
12 ABR-20111

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA LIBERIA, AFLUENTE DE RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.189 de Cali, Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del VALLE DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la matrícula No. 0710- No. 0711 000538 del 11 de Junio de 2009, a nombre de

la señora IRMA HOYOS SAMBONY identificada con CC. No. 31.278.265 de Cali, para uso domestico y Riego, del predio denominado JOSELITO ubicado en la Vereda ALTO AGUACATAL, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo auto de iniciación de tramite de fecha 21 de Octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.189 de Cali, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Liberia.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 007 de 2011, de fecha enero 18 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.189, para ser utilizada en el predio %JOSELITO+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-431524, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO, (0,15 lit/seg.)

õ +

El señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.189 de Cali, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de el señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.189, para ser utilizada en el predio %JOSELITO+, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO, (0,15 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal que se conceptúa viable traspasar, debe ser captado por sistema de gravedad, mediante una obra de reparto porcentual con tres

0% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60  
señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS y el señor HÉCTOR  
el 30% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en  
de las señoras Ernestina Hernández y Obdulia Hoyos y el otro

compartimiento que capte el 20% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60 lit/seg. para el caudal ecológico que debe seguir por el cauce principal de la quebrada

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del rio Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av. 6 Oeste No. 21 A 30, Municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS DE CAPTACION: El señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'598.189, conjuntamente con el señor Héctor Mario Rengifo y las señoras Ernestina Hernández y Obdulia Hoyos, a prorrata del caudal asignado, deberán, construir la obra de reparto en la quebrada La Liberia, la cual se requiere para derivar el caudal porcentual que se asigna, (Obra reparto porcentual con tres compartimientos, donde uno de ellos capte el 50,0% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60 lit/seg., para beneficio del señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS y el señor HÉCTOR MARIO RENGIFO, otro compartimiento que capte el 30% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, aforada en 0,60 lit/seg. para beneficio de las señoras Ernestina Hernández y Obdulia Hoyos y el otro compartimiento que capte el 20% del caudal promedio de la quebrada La Liberia, para el caudal ecológico que debe seguir por el cauce principal de la quebrada.), para lo cual deberán presentar El Diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente

la CVC lo estime conveniente. La obra deberá construirse dentro de diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser ta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas

deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales construido en el predio, que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor PEDRO GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.189, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de GONZALO ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.598.189, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-239-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000255 DE 2011.

8 ABR-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA ELVIRUCHA, AFLUENTE DE RIO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, mediante comunicación presentada el día 5 de Noviembre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Elvirucha, para uso domestico, del predio denominado LA ARBOLEDA con matricula Inmobiliaria No. 370-786649 ubicado en el Km 18, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de 22 de Noviembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Claro.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 015 de 2011, de fecha Febrero 14 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA ARBOLEDA, se localiza en la vertiente izquierda de la quebrada La Elvirucha, en la zona alta de la misma; se llega a este predio por el KM. 18, siguiendo por la vía que conduce hacia La Paz y luego entrando por unas huellas que se desprenden de la vía principal, hacia la derecha, una vez se pasa la depresión natural que conforma la quebrada La Elvira; vereda KM. 18, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada La Elvirucha: Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, a una altura de 1750 m.s.n.m. en los predios EL RETIRO de OPEL y Cia y Predio La Arboleda (antes Y-010-180) del solicitante (antes Martha Lucía Arboleda Ospina y otros. Entrega sus aguas al río Aguacatal; su recorrido es de 0,7 km. Aproximadamente y discurre en el sentido Occidente - Oriente.

DECLARACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA ARBOLEDA Y DE LA QUEBRADA LA ELVIRUCHA, MOTIVO DE SOLICITUD DE TRASPASO

Resolución No. 0710-0711-000437 del 17 de septiembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA LUCÍA ARBOLEDA OSPINA, FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA OSPINA, GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA OSPINA, NELSON OCTAVIO ARBOLEDA OSPINA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 30'716.974, 16'693.187, 12'967.568, 12'974.399, para ser utilizado en el predio denominado Y-010-180, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-1086, ubicado en la vereda KM. 18, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la quebrada La Elvirucha, aforada en 0,05 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 lit/seg. Cuenta No.2437.

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio La Arboleda se conformó del predio Y-010-180, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-1086 y el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-389876, mediante Escritura Pública No. 1950 del 03 de agosto de 2009, de la Notaría Catorce del Círculo de Cali y registrada el 21 de agosto del mismo año, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; fue vendido por la Sociedad SERVICIOS ARGAS LIMITADA.. Identificada con Nit No. 900 064 402-7, al señor Roberto Arango Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'195.378.

Con relación al abastecimiento de agua, ésta se realiza de la derivación No. 1 de la quebrada La Elvirucha, mediante una caja en concreto construida en el lecho de la quebrada, a la cual le ingresa el agua por el fondo de la misma. En este sitio no se observa correr el agua por el cauce sino que aflora por debajo de la caja. Del sitio de captación se conduce en tubería de 1+hasta 2 tanques plásticos de 1000 litros cada uno, instalados a unos 5 metros de la captación y de estos tanques se distribuye para todos los usos.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Elvirucha, en el sitio de captación de la Derivación No. 1 presenta un caudal base de 0,05 lit/seg.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Consumo doméstico de una vivienda  $Q=0,02$  lit/seg.

Riego de prados y jardines  $Q = 0,02$  lit/seg.

DEMANDA TOTAL  $Q =0,04$  lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasiona perjuicios a terceros por cuanto el presente trámite corresponde al TRASPASO de una concesión de aguas, que desde hace mucho tiempo se viene utilizando en el predio La Arboleda, sin que hasta la fecha se haya presentado dificultades por la utilización de la misma en el mencionado predio.

6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'195.378, para ser utilizada en el predio LA ARBOLEDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-786649, ubicado en la vereda MK. 18, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80,0% del caudal promedio de la quebrada La Elvirucha, aforada en 0,05 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia la Resolución No. 0710-0711-000437 del 17 de septiembre de 2007, debe derogarse y expedir el auto de archivo del expediente 165-2006.

7.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado captado por gravedad mediante la caja en concreto, deberá conducir a una obra de reparto porcentual que se deberá construir a un lado del cauce principal de la quebrada La Elvirucha, desde donde del compartimiento del solicitante se conducirá a los tanques plásticos y de éstos se distribuirá para todos los usos.

La obra de reparto porcentual deberá presentar dos compartimientos: uno de ellos, derivará el 80% del agua para el concesionario y el otro con el 20% derivará el agua que debe seguir por el cauce para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo.

8. OBLIGACIONES:

1. El señor ROBERTO ARANGO DELGADO, deberá construir la obra de reparto porcentual, para derivar el 80,0% del caudal promedio de la quebrada La Elvirucha, aforada en 0,05 lit/seg. para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

8.1. OTRAS OBLIGACIONES:

8.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

8.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

8.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

El señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ROBERTO ARANGO DELAGADO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO** de una concesión de aguas de uso público a favor de el señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, para ser utilizada en el predio LA ARBOLEDA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-786649, ubicado en el Km 18, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la Quebrada La Elvirucha, aforada en 0,05 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** El caudal asignado captado por gravedad mediante la caja en concreto, deberá conducir a una obra de reparto porcentual que se deberá construir a un lado del cauce principal de la quebrada La Elvirucha, desde donde del compartimiento del solicitante se conducirá a los tanques plásticos y de éstos se distribuirá para todos los usos.

La obra de reparto porcentual deberá presentar dos compartimientos: uno de ellos, derivará el 80% del agua para el concesionario y el otro con el 20% derivará el agua que debe seguir por el cauce para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor ROBERTO ARANGO DELAGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto obra o actividad, y un estimativo de los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero de cada año de operación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 14 No. 6-20 de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

El señor ROBERTO ARANGO DELGADO, deberá construir la obra de reparto porcentual, para derivar el 80,0% del caudal promedio de la quebrada La Elvirucha, aforada en 0,05 lit/seg. para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá



cesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
o del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ROBERTO ARANGO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.378 de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000263 DE 2011.

8 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS identificado con cédula de ciudadanía No. 17'109.314 de Bogotá, con dirección de correspondencia Calle 7 Oeste No. 2-153 Apto.402. de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 16 de septiembre de 2010 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, para uso domestico, pecuario y riego del predio EL RETIRO, con matrícula inmobiliaria No. 370-27321, ubicado en LA VEREDA San Antonio, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 21 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio.

Que el día 12 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187544 de fecha 12 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 146 de fecha 10 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, identificado con el número de cédula de ciudadanía 17'109.314, para se utilizada en el predio EL RETIRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-27321, ubicado en San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 1,02% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 0,98 Lts/seg en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de la Quebrada San Antonio, en la Derivación No.6, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje.

2. OBLIGACIONES:

3. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada SAN ANTONIO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Caudal Porcentual				
(Q Asg / Q LL)	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Caudal Porcentual (Q Sigue / Q LL)				
Derivación No. 6	1.30	1.02	78.46%	0.28	21.54%
Derivación No. 7	0.28	0.06	21.43%	0.22	78.57%

4. B. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la DERIVACION No. 6, de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La

a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del  
CIÓN EN LA DERIVACION No. 6 O EN EL CAUCE DE LA

Sitio de Captación	Caudal de Llegada ( Q LL)	Caudal Asignado= Q ASIG	Caudal Sigue = Q Sigue	Magnitud	Magnitud
(Lt/Seg.)	(Lt/Seg.)	(Q Asg / Q LL)	(Q Sigue / Q LL)	Caudal Porcentual	Caudal Porcentual
Subderivación No. 6-1	1.02	0.01	0.98%	1.01	99.02 %
Subderivación No. 6-2	1.01	0.02	1.98%	0.99	98.02%
Subderivación No. 6-3	0.99	0.01	1.01%	0.98	98.89%
Subderivación No. 6-4	0.98	0.08	8,16%	0.90	91.84%
Subderivación No. 6-4	0.90	0.01	1.11%	0.89	98.89%

Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 4.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 4.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 4.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 4.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 4.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 4.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

0 +

El señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

de aguas de uso público a favor de el señor CARLOS AUGUSTO cédula de ciudadanía 17'109.314, para se utilizada en el predio %L No. 370-27321, ubicado en San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,01 lit/seg. (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 1,02% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 0,98 Lts/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de la Quebrada San Antonio, en la Derivación No.6, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección Calle 7 Oeste No. 2-153 Apto.402. de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada SAN ANTONIO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la



que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación nco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte

#### CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

	Magnitud				
(Lt/Seg.) Magnitud					
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual					
(Q Asg / Q LL) Magnitud					
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual (Q Sigue / Q LL)					
Derivación No. 6	1.30	1.02	78.46%	0.28	21.54%
Derivación No. 7	0.28	0.06	21.43%	0.22	78.57%

B. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la DERIVACION No. 6, de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla: la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

#### CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN LA DERIVACION No. 6 O EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS FRANCISCANOS

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

	Magnitud				
(Lt/Seg.) Magnitud					
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual					
(Q Asg / Q LL) Magnitud					
(Lt/Seg.) Caudal Porcentual (Q Sigue / Q LL)					
Subderivación No. 6-1	1.02	0.01	0.98%	1.01	99.02 %
Subderivación No. 6-2	1.01	0.02	1.98%	0.99	98.02%
Subderivación No. 6-3	0.99	0.01	1.01%	0.98	98.89%
Subderivación No. 6-4	0.98	0.08	8,16%	0.90	91.84%
Subderivación No. 6-4	0.90	0.01	1.11%	0.89	98.89%

Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación d e aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
Ambiental Regional SUROCCIDENTE.  
lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CARLOS AUGUSTO SUESCUN MUTIS, identificado con el número de cédula de ciudadanía 17'109.314, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-140-2010-Concesiones de aguas  
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000833 DE 2010.  
18 NOV-2010

¶POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA MARTINEZ VALLECILLA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 29'568.723 de Jamundí, tarjeta profesional N° 109.533 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en su calidad de Apoderada de la Sociedad CORAK GLOBAL CORP., registrada con la ficha N° 608417 en la República de Panamá, compañía extranjera, representada legalmente por ITZAMARA MADRID, identificada con cedula N°. 8-261-601 de la República de Panamá, domiciliada, en la calle 22N. N°. 6AN-24 Oficina 701 barrio Santa Mónica Central de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 03 de marzo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Cauca, en la cantidad de 121 lit/seg para riego de cultivo de caña de azúcar, de los predios LA VENTURA+, matrícula inmobiliaria Nos. 370-713085 y 370-727271, ubicados en el corregimiento de Villa Paz / La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del cauca

Que mediante el Auto de fecha julio 1 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARTINEZ VALLECILLA, Apoderada de la Sociedad CORAK GLOBAL CORP, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río Cauca.

Que el día 12 de agosto de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00165955 de fecha agosto 06 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 26 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de septiembre de 2010, a partir de las 11:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundi, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 088 de 2010, de fecha septiembre 16 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el traspaso parcial de una concesión de aguas de uso público a favor de CORAK GLOBAL CORP., Ficha No. 608417, para ser usado en el predio LA VENTURA+, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-713085 y 370-727271, ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,42% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 8.530,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 121,0 lit/seg. (CIENTO VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa traspasar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, mediante motobomba instala en la margen izquierda del río Cauca, a la altura del predio La Ventura de la sociedad solicitante, desde donde se conduce en canales por gravedad distribuyéndose por todas las suertes.

#### 2. OBLIGACIONES:

GLOBAL CORP, deberá instalar el sistema de captación por el río Cauca el caudal que se ha asignado al predio La Ventura, por el cauce del río, el caudal restante. El diseño del sistema de

captación de aguas por Bombeo (especificaciones técnicas del equipo de Bombeo) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria de la resolución que traspa la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.1.1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.1.2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora que se encuentra dentro del predio La Ventura de la sociedad solicitante, incluyendo la zona protectora del río Cauca y de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.1.3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.1.4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La Sociedad CORAK GLOBAL CORP, representada legalmente por ITZAMARA MADRID, identificada con cedula N°. 8-261-601 de la República de Panamá, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Cauca, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por La Sociedad CORAK GLOBAL CORP, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso parcial de una concesión de aguas de uso público a favor de CORAK GLOBAL CORP., Ficha No. 608417, para ser usado en el predio LA VENTURA, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-713085 y 370-727271, ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,42% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 8.530,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 121,0 lit/seg. (CIENTO VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. . El Caudal que se conceptúa traspasar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, mediante motobomba



la altura del predio La Ventura de la sociedad solicitante, todas las suertes.

El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de caña de azúcar, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Cauca que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de CORAK GLOBAL CORP, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 22N. N°. 6AN-24 Oficina 701 barrio Santa Mónica Central de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** La sociedad CORAK GLOBAL CORP, deberá instalar el sistema de captación por Bombeo que se requiere para derivar del cauce del río Cauca el caudal que se ha asignado al predio La Ventura, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, por el cauce del río, el caudal restante. El diseño del sistema de captación de aguas por Bombeo (especificaciones técnicas del equipo de Bombeo) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria de la resolución que traspasa la concesión. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso el sistema de captación de las aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los ríos.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
  - f. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
  - g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
    - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
    - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
  - h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
  - i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
  - j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
  - k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
  - l. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
  - m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
  - n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

o público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) o.  
los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad CORAK GLOBAL CORP, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la Sociedad CORAK GLOBAL CORP., registrada con la ficha N° 608417 en la República de Panamá, compañía extranjera, representada legalmente por ITZAMARA MADRID, identificada con cedula N°. 8-261-601 de la República de Panamá o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 18 NOV-2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-055-2010. Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000257 DE 2010.  
8 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO MELENDEZ, AFLUENTE DEL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ORLANDO PORTELA identificado con cédula de ciudadanía No. 9'086.204 de Cartagena, Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P. Nit. 805010550-2, mediante comunicación presentada el día 09 de junio de 2010 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Meléndez, para uso domestico de 154 suscriptores de E.M.A.A. E.S.P. ubicados en la vereda La Luisa, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 19 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ORLANDO PORTELA, Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Meléndez.

oia de recibo de ingreso a caja No. 187509 de fecha 09 de noviembre  
rechos de trámite.

45 de fecha 10 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de

Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA: E.M.A.A. E.S.P. identificada con Nit No. 805 010 550-2, administradora del ACUEDUCTO DEL PARAJE LA LUISA, ubicado en el corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio del río Meléndez, aforado 547,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,58 lit/seg. (UNO COMA CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce del río Meléndez, un caudal total de 1,58 lit/seg. que representa el 0,29% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce, el caudal restante equivalente al 99,71%, que está estimado en 545,42 lit/seg.

#### 2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A LAS OBRAS: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA: E.M.A.A. E.S.P. identificada con Nit No. 805 010 550-2, administradora del ACUEDUCTO DEL PARAJE LA LUISA, deberá construir la obra de captación, para derivar el caudal por porcentual que se le asigna, en la cantidad total de 1,58 lit/seg. que representa el 0,29% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce principal, el caudal restante equivalente al 99,71%, que está estimado en 545,42 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Potabilizar el agua cruda que le llega al Acueducto del Paraje La Luisa antes de su distribución a los usuarios.

2.2.2. Construir el Sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar las aguas residuales producidas en las viviendas que se abastecen del Acueducto del Paraje La Luisa.

1.1.1. Colocar contador de agua a cada uno de los suscriptores del Acueducto del Paraje La Luisa, para evitar el desperdicio del agua.

1.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio

1.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

1.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

1.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P., representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO PORTELA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o



en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Meléndez, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P., representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO PORTELA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA: E.M.A.A. E.S.P. identificada con Nit No. 805 010 550-2, administradora del ACUEDUCTO DEL PARAJE LA LUISA, ubicado en el corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,29% del caudal promedio del río Meléndez, aforado 547,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,58 lit/seg. (UNO COMA CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce del río Meléndez, un caudal total de 1,58 lit/seg. que representa el 0,29% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce, el caudal restante equivalente al 99,71%, que está estimado en 545,42 lit/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Meléndez que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA: E.M.A.A. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección Callejón la Colina casa No. 4 vereda La Luisa, corregimiento La Buitrera de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA: E.M.A.A. E.S.P. identificada con Nit No. 805 010 550-2, administradora del ACUEDUCTO DEL PARAJE LA LUISA, deberá construir la obra de captación, para derivar el caudal por porcentual que se le asigna, en la cantidad total de 1,58 lit/seg. que representa el 0,29% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce principal, el caudal restante equivalente al 99,71%, que está estimado en 545,42 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Potabilizar el agua cruda que le llega al Acueducto del Paraje La Luisa antes de su distribución a los usuarios.
- b. Construir el Sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar las aguas residuales producidas en las viviendas que se abastecen del Acueducto del Paraje La Luisa.
- c. Colocar contador de agua a cada uno de los suscriptores del Acueducto del Paraje La Luisa, para evitar el desperdicio del agua.
- d. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- f. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- g. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- p. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

NTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P. será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSE ORLANDO PORTELA identificado con cédula de ciudadanía No. 9'086.204 de Cartagena, Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. DEL PARAJE LA LUISA SIGLA E.M.A.A. E.S.P. Nit. 805010550-2, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón - Pasante- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000258 DE 2011.

8 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA MUELA, AFLUENTE DEL RIO CAÑAVERALEJO EL CUAL CONFLUYE AL RIO CAUCA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´338.282 de Medellín, residente en la Av. 3ª N°.24-N-70 de Cali, mediante comunicación presentada el día 15 de junio de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Muela+, en la cantidad necesaria para uso domestico y riego de cultivos varios del predio BETANIA con matricula inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha julio 07 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Muela+.

Que el día julio 16 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 186553 de fecha julio 16 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de octubre de 2010 a partir de las 02.00:P.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 124 de 2010, de fecha octubre 28 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, para el beneficio del predio denominado BETANIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en la vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO)

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 75,0% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 25,0%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, en el mismo sitio donde actualmente se encuentra la obra existente.

#### 2. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### 2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.



ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.  
ñ +

El señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada ~~La~~ Muela, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'338.282, para el beneficio del predio denominado BETANIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en la vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 75,0% del caudal total que llega al sitio de captación el cual esta considerado en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 25,0%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, en el mismo sitio donde actualmente se encuentra la obra existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de cultivos varios, prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Muela que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, más el costo de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero de cada año de operación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Av. 3ª N°.24-N-70 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### **ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:** El señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'338.282, deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### **OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:  
" Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

o, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
) y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
al 100 % (45°).  
la otorgada.

- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para la diligencia de

AIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] del Código Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-088-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000262 DE 2011.

8 ABR-20111

PRORROGA LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA ELENA GARCIA CAJIAO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31'263.627 de Cali, dirección de correspondencia Calle 19 A No. 127-50 de Santiago de Cali, quien actúa como mandataria de los señores LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS y PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA identificados correspondientemente con cedula de ciudadanía Nos. 16'581.106 y 66'923.087, mediante comunicación presentada el día 13 de agosto de 2010 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del rio Pance, para uso ornamental del predio denominado CONDOMINIO EL SAMAN+identificado con Matriculas Inmobiliaria Nos. 370-777255, 370-777256, 370-777257, 370-777258, 370-777259 y 370-777260 ubicado en la dirección Calle 19A No. 127-50, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 02 noviembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ELENA GARCIA CAJIAO, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del rio Pance.

Que el día 24 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 00173859 de fecha 24 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha noviembre 25 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de noviembre de 2010, a partir de las 11:00 A. M.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 153 de 2010 de fecha 21de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

1.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora MARIA ELENA GARCIA CAJIAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.263.627 de Cali, administradora del CONDOMINIO EL SAMÁN, para ser utilizada en el predio CONDOMINIO EL SAMAN predios identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-777255, 370-777256, 370-777257, 370-777258, 370-777259 y 370-777260 ubicado en la dirección Calle 19A No. 127-50, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al



-7-1 del río Pance, aforada en 64,00 lit/seg., estimándose este  
VICINCO LITROS POR SEGUNDO (0,25 lit/seg.).

LAS AGUAS. Las aguas para el uso ornamental se utilizan a lo largo  
de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo.

2.1. EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación de construcción de obra de captación en cuanto el uso que se le da al agua es el ornamental, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, la señora MARIA ELENA GARCÍA CAJIAO, administradora del predio CONDOMINIO EL SAMAN, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Derivación No 3 del río Pance, para derivar caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

Los Señores MARÍA ELENA GARCÍA CAJIAO, LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS y PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" a de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por los Señores MARÍA ELENA GARCÍA CAJIAO, LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS y PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señoras MARIA ELENA GARCIA CAJIAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.263.627 de Cali, PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'923.087 y el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16'581.106, propietarios del predio CONDOMINIO EL SAMAN+identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-777255, 370-777256, 370-777257, 370-777258, 370-777259 y 370-777260 ubicado en la dirección Calle 19A No. 127-50, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,

equivalente al 0,39% del caudal promedio de la Derivación No. 5-7-1  
se este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTICINCO

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Las aguas para el uso ornamental se utilizan a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los Señores MARÍA ELENA GARCÍA CAJIAO, LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS y PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 19A No. 127-50, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A OBRAS:** No se impondrá obligación de construcción de obra de captación en cuanto el uso que se le da al agua es el ornamental, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, la señora MARÍA ELENA GARCÍA CAJIAO, administradora del predio CONDOMINIO EL SAMAN, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Derivación No 3 del río Pance, para derivar caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta

en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de uier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de creto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Señores MARÍA ELENA GARCÍA CAJIAO, LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS y PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a las señoras MARIA ELENA GARCIA CAJIAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.263.627 de Cali, PAOLA ANDREA VASQUEZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'923.087 y al señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16'581.106, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Rafael Hugo García-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-122-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000283 DE 2.011

25 ABR-2011

POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'264.459 de Cali, con dirección de correspondencia Carrera 65 A No. 10 A-79 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 08 de septiembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Sonora, para uso domestico y riego, del predio denominado GENESIS+ con matrícula inmobiliaria No. 370-158443, ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 19 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Sonora.

Que el día 10 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187530 de fecha 10 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 144 de 2010, de fecha diciembre 02 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede proceder a PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'264.459, propietaria del predio GÉNESIS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-158443, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,59% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 12,09 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 lit/seg. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).



IAS. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce que representa el 5,0% del caudal total que llega al sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 95,0%, que está estimado en 11,49 lit/seg.

La señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Sonora, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'264.459, propietaria del predio GÉNESIS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-158443, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,59% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 12,09 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 lit/seg. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,60 lit/seg. que representa el 5,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 95,0%, que está estimado en 11,49 lit/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Sonora que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

dos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
ción, teniendo en cuenta lo siguiente:

eridos para la administración, operación y mantenimiento durante la  
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 65 A No. 10 A-79 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, propietaria del predio Génesis, deberá modificar conjuntamente con los demás beneficiarios, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación existente, para derivar el caudal por porcentual que se asigna a nombre de Gustavo Gómez Salazar, Blanca Ruby Muñoz Velasco y tres predios de María Eugenia Muñoz, en la cantidad total de 0,60 lit/seg. que representa el 5,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 95,0%, que está estimado en 11,49 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:  
" Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

o, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los  
) y alrededor de los lagos o depósitos de agua.  
al 100 % (45%).  
la otorgada.

- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

THA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de  
el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso  
de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y  
subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los  
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de  
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Reviso: Claudia Rocío García - -Profesional Especializado Jurídico  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio

Expediente No 3483-1989-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 711-000826 DE 2010

12 NOV-2010

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE  
APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vv-46+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de  
1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto  
en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas  
concordantes, y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de trámite de fecha 28 de junio de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor CAMILO  
ERNESTO SANDINO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 76'329.347 de Popayán, con dirección de  
correspondencia Calle 8No. 3-14 Of 802, Representante Legal de la sociedad METALTEC P.I. LTDA., con Nit  
805.005.880-8, mediante comunicación presentada en la CVC el 17 de marzo de 2010, solicito a la Corporación  
Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso industrial del  
pozo profundo existente en el interior del predio denominado PIEDRA GORDA con matrícula inmobiliaria No. 370-  
543433, ubicado en la calle 14 No. 1-95 barrio Las Malvinas en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del  
Valle del Cauca.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del  
Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente; de igual forma se ordenó remitir copia del  
mencionado auto de visita ocular a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
de Vijes, para su fijación en un lugar visible para el conocimiento e información del público en general.

Que el día 10 de septiembre de 2010, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió  
el concepto técnico No.26229-C-182-2010; Expediente No. 0710- 010-001-044-2010, sobre el pozo denominado Vv-  
46, ubicado en el interior del predio con matrícula inmobiliaria 370-543433, jurisdicción del municipio de Vijes,  
departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

%

1. Se realizo inspección ocular el 3 de septiembre de 2010 con el propósito de  
Confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas  
Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 3 de septiembre de 2010, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 16,60 m
Nivel estático (NE)	: 5,00 m
Nivel de bombeo (NB)	: 9,48 m
Caudal (Q)	: 2,00 LPS (31.70 GPM)



Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vv-46 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 2,00 LPS (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 6 días
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen de bombeo máximo anual	: 2.282 m3

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El agua extraída del pozo Vv-46 se utilizara para uso industrial en la producción de Prefabricados de cemento.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ñ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para uso industrial de la sociedad METALTEC P.I. LTDA., con Nit 805.005.880-8, del pozo profundo existente en el predio con matrícula inmobiliaria 370-543433, denominado Vv-46, ubicado en la calle 14 No. 1-95 barrio Las Malvinas en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad METALTEC P.I. LTDA., con Nit 805.005.880-8, un caudal máximo de 2,0 LPS, equivalente a 31,70 galones por minuto durante una (1) hora diaria, que serán extraídos del pozo profundo Vv-46.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

Caudal (Q)	: 2,00 LPS (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 6 días
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen de bombeo máximo anual	: 2.282 m3

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento sesenta y dos (162) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para uso domestico e industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

1. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).
2. Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del una, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las alquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del

pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

**ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN** - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad METALTEC P.I. LTDA., con Nit 805.005.880-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la resolución 1280 de julio 7 de 2010, del ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a la sociedad METALTEC P.I. LTDA., con Nit 805.005.880-8, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 12 NOV-2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia Expediente No: 711-010-001-044-2010. . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000193 DE 2011.

(17 MARZO 2.011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA DERIVACIÓN No. 13 DE LA QUEBRADA SAN PABLO - AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´688.303, obrando calidad de propietario del predio denominado LA POSADA+ con matrícula inmobiliaria No. 370-312402, ubicado en el Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizó solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo+, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego.

Que mediante el Auto de fecha 12 julio de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, el profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la vista ocular al predio materia de la solicitud, el día 01 de marzo de 2011 a partir de las 10:00 A. M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 01 de marzo de 2011, a la cual asistió el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y el representante del predio peticionario.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Informe y Concepto Técnico en fecha 02 de marzo de 2011, donde se extracta lo siguiente:

ANTECEDENTES: Las aguas de uso publico de la quebrada SAN PABLO, desde su nacimiento hasta la confluencia con la quebrada LOS ARRIEROS, fueron Reglamentadas de manera general mediante la Resolución Reglamentaria 036 del 30 de marzo de 1963 del Ministerio de Agricultura de la Republica de Colombia; se aclara que la vigencia de dicha reglamentación, por el termino de 10 años, venció en el año de 1973. Después del año 1973, la CVC ha expedido 41 actos individuales que han otorgado caudales de la quebrada SAN PABLO a predios que se ubican en las áreas aledañas a su cauce.

Con respecto al predio ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO, de propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cali, mediante Resolución 000790 del 23 de octubre de 1991, la CVC otorgó a favor del predio Sin Nombre, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor Augusto Marino Restrepo Arango, un caudal de 0,05 lit/seg., para ser captados de la quebrada San Pablo. Cuenta 2337. exp. 4064

SITUACION ACTUAL: : La quebrada SAN PABLO, longitudinalmente, se puede subdividir en cuatro (4) Zonas que se identifican de la siguiente forma:

a). Zona 1 . Montañosa, se localiza entre la divisoria de aguas del río Aguacatal y la toma de la Derivación No. 3 e involucra a las Derivaciones Nos. 1, 2 y 3 que se localizan en el área por encima de la vía al Mar. En esta zona, solo es posible asignar caudales de 0.037 Lt/Seg a cada predio; excepción hecha de 7 predios que toman de un mismo compartimiento del tanque de almacenamiento comunitario de los usuarios de la Subderivación 1-2, a los cuales se les asignará un caudal de 0,025 Lt/seg en razón a que esos mismos predios están autorizados a tomar aguas de otro drenaje natural.

La quebrada en su tramo inicial o nacimiento donde se localiza la Derivación No. 1 (origina las Subderivaciones 1-1 y 1-2), en épocas de verano extremo disminuye drásticamente su caudal hasta casi quedarse seca y por tanto, los usuarios de esta Derivación se ven en la necesidad de tomar aguas por gravedad de las Derivaciones Nos. 5 y 6 que se

las últimas derivaciones, en épocas de verano, las aguas captadas se  
succión desde los cuales se bombean hacia los mismos dos (2)  
te independientemente a los usuarios de la Derivación No. 1  
montañosa, exactamente en el sitio de la Derivación No. 2, al cauce de

la quebrada le llega un caudal que le entrega un nacimiento que le aflora por su margen izquierda.

b). La Zona 2 . Alta, se localiza entre las Derivaciones Nos. 4 y la 5. En esta zona, ubicada por encima de la vía al Mar; la quebrada comienza a presentar un leve incremento de sus caudales.

c). La Zona 3 . Media, se localiza entre las Derivaciones Nos. 6 y la 9 y se ubica inmediatamente por encima del paso de la vía al Mar. En esta zona la quebrada muestra un incremento moderado de sus caudales y además recibe los aportes de la quebrada San Antonio por su margen derecha.

d). La Zona 4 . Baja, se localiza entre la vía al Mar y la desembocadura de la quebrada al cauce de la quebrada Los Arrieros. En esta la Zona, el caudal de entrada se incrementa al doble con respecto al caudal de salida de la anterior Zona.

En recorridos de campo efectuados por el cauce principal de la quebrada SAN PABLO se pudo detectar las siguientes situaciones:

1. EN CUANTO A SITIOS DE TOMA O DERIVACIONES DE AGUA. Se detectaron catorce (14) sitios para derivar aguas del cauce principal de la quebrada; observando tres (3) en la Zona Montañosa; dos (2) en la Zona Alta; cuatro (4) en la Zona Media; y cinco (5) en la zona Baja. Todas estas estructuras de captación construidas a todo lo ancho del cauce principal de la quebrada, posibilitando la toma indiscriminada de la totalidad del caudal que pueda llegar a cada sitio de captación: debido a ello se hace necesario que cada uno de los usuarios participe (económicamente) en el diseño y construcción de la obra de captación que lo beneficie, sin que se cause perjuicios al cauce de la quebrada y a los usuarios de las captaciones ubicadas aguas abajo.

2. EN CUANTO A CAUDALES DE OFERTA DE LA QUEBRADA. En aforos realizados en cada sitio de derivación de aguas (en las épocas de verano de los años 2005, 2006 y 2007) se pudo constatar que el cauce de la quebrada San Pablo presenta un caudal Base Total de Q.Base Total = 19.151 Lt/Seg. Caudal Base que consecutivamente y acumulativamente (sin efectuar derivación alguna) se presenta en cada sitio de captación en la siguiente magnitud:

#### CUADRO . CAUDALES BASE DE OFERTA EN LA QUEBRADA SAN PABLO

Nombre Zona Toma o captación Q: Base (Lt/Seg.)

ZONA No. 1- MONTAÑOSA	Derivación No. 1	0,774
	Derivación No. 2	1,261
	Derivación No. 3	1,261
ZONA No. 2- ALTA	Derivación No. 4	3,261
	Derivación No. 5	3,567
	Derivación No. 6	3,567
ZONA No. 3- MEDIA	Derivación No. 7	6,631
	Derivación No. 8	6,631
	Derivación No. 9	8,018
PASO VIA AL MAR		8,984
ZONA No. 4- BAJA	Derivación No. 10	8,984
	Derivación No. 11	16,978
	Derivación No. 12	18,619
	Derivación No. 13	18,619
	Derivación No. 14	18,728
PASO VIA LA ELVIRA		19,151

Que el predio peticionario en la actualidad no se abastece de las aguas de la DERIVACIÓN No.13, la cual conduce el agua mediante el siguiente sistema de captación que se describe a continuación:

DERIVACIÓN No. 13 o TOMA No. 13. En este sector existen tres (3) sitios de captación consecutivos sobre el cauce principal de la quebrada, los cuales se podrían integrar en una sola captación que permita derivar porcentualmente las aguas hacia cada uno de los tres grupos de usuarios y entregar al cauce de la quebrada el caudal porcentual restante en el sector de aguas abajo de la ultima o tercera captación para que corran libremente por el cauce de la quebrada hacia los sectores de aguas abajo. Estas captaciones las denominamos como:

1. SUBDERIVACIÓN No 13-1. A todo lo ancho de la quebrada se encuentra construido un tanque principal con aletas de llegada que en su interior tiene un canal recolector que capta todas las aguas que llegan por la quebrada y los entrega inmediatamente a 10 compartimientos en que esta dividido el tanque principal; el tercer compartimiento de este tanque surte de agua a la Estación de Bomberos El Saladito.

2. SUBDERIVACIÓN No 13-2. Sobre el costado izquierdo de la quebrada y en el sector inmediatamente aguas arriba del Tanque Principal que origina a la Subderivación 13-1, en su aleta izquierda, se ubica una cortina de concreto de la cual sale una tubería de PVC en 2.00 Pulg. que conduce las aguas hacia un ariete del cual se abastece el predio %onestay+.

3. SUBDERIVACIÓN 13-3. A unos 12.00 metros aguas abajo del tanque que origina a la Subderivación 13-1, se localiza otro tanque a todo lo ancho de la quebrada y del cual salen dos tuberías PVC: una de 1 ½+ para el predio PALOS VERDES y otra de 2+de diámetro que beneficia al predio LA FRIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:



concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales  
o movilización de los recursos naturales renovables o para el  
proteger el medio ambiente.

provechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas  
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de  
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).  
Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y  
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o  
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Pablo, conforme al  
concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público  
formulada por el señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'688.303,  
quien obra en calidad de propietario del predio denominado LA POSADA, por cuanto el caudal en el sitio de captación  
de La Quebrada San Pablo puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del CESAR AUGUSTO GARCÉS  
SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'688.303, propietario del predio denominado LA POSADA  
con matrícula inmobiliaria No. 370-312402, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del  
municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,96% del caudal  
promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 7,645 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en  
cantidad de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Derivación o Toma No. 13. En el  
sector a 150 metros aguas arriba de alcantarilla que sobre el cauce de la quebrada San Pablo permite el paso de la vía  
que va a predios de la "Parcelación Las Anguchas", existen tres (3) sitios de captación consecutivos ubicados en el  
cauce principal de la quebrada. Dichas captaciones se deberán integrar en un solo sistema de captación conjunto que  
les permita derivar el caudal total asignado a cada una de ellas y que a su vez deje pasar el caudal porcentual  
restante hacia los sectores de aguas abajo de la última captación. Para ello los usuarios de esta derivación deberán  
construir un muro o represa, en el sector de aguas arriba de la captación existente de la Derivación No. 13, que les  
permita derivar todo el caudal de verano que por el cauce de la quebrada pueda llegar, para conducirlo inmediatamente  
hacia la margen derecha de la quebrada a un tanque de reparto porcentual con CINCO compartimientos que también  
se debe construir para que el caudal captado se subdivide de la siguiente manera:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación no. 13-1.  
Subderivación 13-1. la obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las  
aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios  
de la Subderivación 13-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se lleva a través de una conducción entubada  
hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada reparte el agua entre los usuarios de esta  
Subderivación.
- b) El segundo compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 .  
Subderivación 13-2. La obra de reparto de cuatro compartimientos que se debe construir y que se abastece de las  
aguas captadas de la Derivación No.13, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado al Ariete que  
se beneficia al usuario de esta Subderivación.
- c) El tercer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la subderivación No. 13-3.
- d) Subderivación No.13-3. La obra de repartote de cuatro compartimientos que se debe construir y que se  
abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 13, debe incluir un compartimiento que entrega el caudal  
asignado a los usuarios de la Subderivación No. 13-3, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través  
de una conducción entubada hasta el mismo tanque que construido al interior del cauce de la quebrada, reparte el  
agua entre dos (2) usuarios de esta Subderivación
- e) El cuarto compartimiento debe entregar el caudal asignado a la Subderivación No. 13-4. y el cual beneficiará  
al predio La Posada del solicitante
- f) El último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada, para que las aguas  
discurran libremente hacia los sectores de aguas abajo del tanque que sirve a los usuarios de la subderivación  
No.13-3

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución,  
se utilizará en abastecimiento domestico y riego zonas verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en  
usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO . DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES. De las aguas que capta La DERIVACION No. 13 de la  
quebrada SAN PABLO (Q. Asignado = 2,65 Lt/Seg.) y que corresponden al 34,663% del caudal que llega al sitio de  
captación, se benefician los siguientes predios a través de las tres siguientes Subderivaciones:

1. SUBDERIVACION No. 13-1, (Q. Asignado = 1,65 Lt/Seg.), beneficia con los siguientes caudales a los  
siguientes 10 predios:
  - 1.1. GUARANI (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es HERNAN JARRAMILLO LONDOÑO.
  - 1.2. YERBABUENA (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyos propietarios son INVERSIONES RODRIGUEZ GOMEZ Y  
CIA S.C.S.
  - 1.3. LA CABAÑITA (Q. Asignado = 0,30 lts/Seg), cuyo propietario es ANTONIO OBESO DE MENDIOLA.

- ), cuyo propietario por verificar es ANTONIO RAMIREZ.  
( ), cuya propietaria es GLORIA BARONA DE HERNANDEZ  
eg), cuya propietaria por verificar es ADRIANA HERRERA.  
eg), cuyo propietario por verificar es ALFREDO LLOREDA E HIJOS.
- 1.8. SAUZALITO (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria por verificar es MARIELA OROSCO.
  - 1.9. LOS CARBONEROS (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es EDUARDO CAÑON BRAVO Y CIA S. EN C.
  - 1.10. ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
  2. SUBDERIVACION No. 13-2, (Q. Asignado = 0,15 Lt/Seg.), beneficia al siguiente predio:
    - 2.1. KONESTAY (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es MAURICIO MEJIA PARDO y ANA ISABEL LLANO WHITE.
    3. SUBDERIVACION No. 13-3, (Q. Asignado = 0,30 Lt/Seg.), beneficia a los dos siguientes predios:
      - 3.1. LA FRIA (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuya propietaria es ALBA NELLY MARIN DE ESTRADA.
      - 3.2. PALOS VERDES (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyos propietarios por verificar son HEREDEROS LLOREDA.
    4. SUBDERIVACION No. 13-4, (Q. Asignado = 0,15 Lt/Seg.), beneficia al siguiente predio:
      - 4.1. LA POSADA (Q. Asignado = 0,15 lts/Seg), cuyo propietario es CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebrada San Pablo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´688.303, propietario del predio denominado LA POSADA+con matricula inmobiliaria No. 370-312402, ubicado en el Corregimiento de El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra, actividad o predio, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 1 # 56. 70, de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´688.303, como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

AR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, , conjuntamente con los demás : Nos. 13-1, 13-2 y 13-3), deben efectuar, a su costa y a prorrata del dos obras: a) Un muro o Represa en el cauce principal de la

quebrada y en el sector de aguas arriba de la tres (3) captaciones, de las que en la actualidad se sirven por separado los usuarios de la Derivación No. 13; b) Inmediatamente aguas abajo de la Represa anterior y a la margen derecha de la quebrada, se debe construir un Tanque de Reparto Hidráulico Porcentual quintuplo (con vertedero receptor y cinco compartimientos) que recibiendo todo el caudal de verano que llegue hasta la Represa, los entregue por separado a los usuarios de cada una de las cuatro Subderivaciones y al cauce de la quebrada. Este %Nuevo+Tanque de Reparto porcentual, receptor de todo el caudal que llega por el cauce principal de la quebrada a la represa, deberá permitir lo siguiente: a) derivar a través del primero de sus compartimientos el caudal que se asigna a la Subderivación 13-1 (caudal de derivación éste de magnitud de 1,65 Lt/Seg que representa el 21,58% del caudal total que llega al sitio de captación); b) derivar a través de su segundo compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-2 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.15 Lt/Seg que representa el 1,962% del caudal total que llega al sitio de captación); c) derivar a través de su tercer compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-3 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.30 Lt/Seg que representa el 3,924% del caudal total que llega al sitio de captación); d) derivar a través de su cuarto compartimiento el caudal asignado a la Subderivación No. 13-4 (caudal de derivación éste de magnitud de 0.15 Lt/Seg que representa el 1,962% del caudal total que llega al sitio de captación); e) dejando pasar a través de su quinto y ultimo compartimiento, hacia los sectores de aguas abajo del cauce principal de la quebrada el caudal restante que esta cuantificado en 5,395 Lts/Seg y que representa el 70,56% del caudal que llega al sitio de captación.

El diseño de la Represa y del Tanque de Reparto Hidráulico quintuplo (Memoria técnica de calculo y planos), debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su evaluación, cuando la CVC lo solicite; las obras se deberán construir a los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC: una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente el beneficiario de la concesión de aguas, deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974).

b) Cualquier proyecto urbanístico arquitectónico que se pretenda desarrollar en el predio beneficiario de la concesión, debe cumplir con lo establecido: a) en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, requisitos que se deben solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como el esquema básico hasta obtener la licencia de construcción; b) ante la CVC, las respectivas autorizaciones ambientales.

c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

EDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de  
sar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá  
esario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
o del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'688.303, o subsidiariamente por Edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CESAR AUGUSTO GARCÉS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'688.303, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MARZO DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del



## DERECHOS AMBIENTALES 2011

ENERO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 006 DE 2011  
( 7 de enero de 2011 )

**%BOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.383.847, expedida en Cartago . Valle, en su calidad de propietaria del predio rural denominado **%El Porvenir+**, ubicado en la vereda El Roble, en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, un permiso de aprovechamiento forestal persistente dentro del citado predio, para que en el término de nueve (09) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 3.0 Has. De café viejo y sombrío de guamo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de tres (3) hectáreas de cultivo de café y sombrío de guamo, noventa (90) m3, para un total de mil quinientos (450) bultos de carbón.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.**

La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Establecer la siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe de realizarse dentro del predio El Porvenir, para lo cual se da un término de tiempo de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA LUZ DARY ARISTIZABAL MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.383.847 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado El Porvenir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en

los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda

legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

ducción del proyecto.  
Ja utilizada para la administración, operación y mantenimiento del

- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la

Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse  
Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (7) días del mes de enero de 2011.

CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 007 DE 2011.  
( 7 de enero de 2011 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR EULISES SANCHEZ RODRIGUEZ.+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor EULISES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 94.262.486 expedida en el Aguila departamento del Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA GUAMERA, Vereda Guayaquil Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para realizar una adecuación de terreno de dos (2) hectáreas de cafeteras que presentan problemas fitosanitarios y el aprovechamiento forestal persistente de Cuarenta y seis punto catorce (46.14) m3 de madera de café que generan doscientos treinta y uno (231) bultos de carbón y Ciento cincuenta y cuatro punto cinco (154.5)m3 de madera de la especie forestal Guamo, que generan setecientos setenta y cuatro (774) bultos de carbón; lo anterior para un total de doscientos punto sesenta y cuatro (200.64) m3 que generan mil cinco (1005) bultos de carbón que serán dados al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponde a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTICULO TERCERO: El sistema de adecuación que se autoriza es la erradicacion del total de café sembrado y entresaca selectiva de cien (100) árboles de la especie forestal guamo que presentan problemas fitosanitarios.

PERMISIONARIO.

Las obligaciones:

1. Realizar la adecuación de terreno solo de las dos (2) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)
2. Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- 1- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 2- No cambiar el uso del suelo.
- 3- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los propietarios a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento forestal persistente en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (7) días del mes de enero de 2011  
CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 026 DE 2011

( 13 de enero de 2011 )

ON PARA EXPLANACION DE TERRENO A NOMBRE DE LA  
A

ional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los  
Decretos 2811 de 1974, 2857 de 1981, 1729 del 6 de Agosto de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo  
dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y (6 )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S EN C A representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez actuales propietarios del predio rural denominado Hacienda La Fabiola, ubicada en la vereda Piedras de Moler en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe las labores de explanación por descapote de un lote de terreno con un área de cinco mil (5.000 M2 ) dentro del mencionado predio.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que aquí se autoriza es la explanación por descapote de un lote de terreno con un área de cinco mil (5.000 M2) ubicado dentro del predio rural denominado Hacienda La Fabiola

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los permisionarios no hubieren realizado las adecuaciones en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO TERCERO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Explanación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S EN C A representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez, a favor de de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.



amiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. a Ley 99 de 1993.

#### ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- a) Construir una cuneta en el perímetro de la explanación, para la conducción de aguas lluvias con ventanas hacia los drenaje naturales, construyendo pequeños trinchos como disipadores de energía, con el propósito de evitar socavamiento de suelo y con ello desestabilización del talud de los drenajes naturales que se conformen.
- b) Revegetalizar y estabilizar el perímetro de la explanación y los taludes producto de la explanación.
- c) El material resultante de la explanación se debe utilizar en la conformación del suelo.
- d) Sembrar la cantidad de 20 árboles de especies que se adapten a la zona, asegurándose de su supervivencia, las cuales serán ubicados en el predio en mención.
- e) La explanación se realizara mecánicamente

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de enero de 2011

CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO  
Director Territorial DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 049 DE 2011  
20 de enero de 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE ESPECIES MADERABLES AL SEÑOR FÉLIX PRISCILIANO SANCHEZ RIVAS+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al Señor FÉLIX PRISCILIANO SANCHEZ RIVAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.740.086 de Novita, Chocó, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Parcela La Esperanza, Parcelación Villa Rosa, Corregimiento El Raizal, municipio de Argelia para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal de trescientos treinta y seis punto setenta y cinco (336,75) m3 de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en el predio mencionado.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener.
- " Aprovechar únicamente los árboles antes descritos y de ninguna manera se podrán talar árboles de regeneración natural que se encuentren en esta zona.
- " Garantizar que ninguno de los residuos del aprovechamiento afecten ni los nacimientos ni los cauces de agua cercanos.

ARTICULO TERCERO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies forestales plantadas.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FELIZ PRISCILIANO SANCHEZ RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.740.086 de Novita, Chocó; a favor de

cauca CVC por los servicios de seguimiento al aprovechamiento, en lo. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero de 2011

JOSE GUILLERMO LOPEZ GIRALDO

Director Territorial (C) DAR Norte

FEBRERO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 079 DE 2011

9 de febrero de 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MONTOYA ECHEVERRY+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 y (õ )

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal domestico al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No 6.281.755 expedida en Caramanta Antioquia, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado EL NARANJAL ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo de Aprovechamiento forestal domestico de diez (10) árboles de la especie forestal Escobo(Buchenavia costaricensis stace), que equivalen a quince punto cero cinco (15.05) m3 .

ARTICULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de 10 árboles de la especie forestal Escobo (Buchenavia costaricensis stace), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas para a obtener madera utilizada como combustible en la cocción de alimentos del predio El Naranjal.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no pagara tasa de aprovechamiento forestal porque las especies forestales objeto de aprovechamiento no corresponden a bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

- 1- Realizar el aprovechamiento forestal domestico solo de las especies autorizadas y identificadas en la visita ocular.
- 2- Dejar en pie los árboles de la especie forestal Guamo (Inga spp) que están en el área objeto del aprovechamiento.
- 3- No realizar quemas de sobrantes como las ramas, se deben dejar descomponer en el área y serán abono orgánico para el suelo.
- 4- La madera solo podrá ser utilizada en el predio.
- 5- El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 m

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 082 DE 2011  
( 11 de febrero de 2011 )

PERMISO POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE HERNANDO MONTES OSORIO-

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE HERNANDO MONTES OSORIO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.450.864 expedida en Argelia . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Divisa, ubicado en el corregimiento La Aurora, vereda La Nueva, en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una autorización para adecuación de terrenos y el aprovechamiento forestal persistente de ciento ochenta y cinco punto sesenta y cuatro (185.64) m3 de madera de café y Guamo que generan novecientos veintinueve (929) bultos de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terrenos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de cuatro (4) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de sesenta (60) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Realizar la adecuación de terreno solo de las cuatro (4) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (lo observado en la visita ocular)
- ~ Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- ~ Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- ~ No cambiar el uso del suelo.
- ~ El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE HERNANDO MONTES OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.450.864 expedida en Argelia Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Divisa, corregimiento La Aurora, vereda La Nueva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación  
correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero de 2011

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 083 DE 2011  
( 11 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA MARIA DORIS MANZANO SALAZAR+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , y (õ )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para aprovechamiento forestal Doméstico a la señora MARIA DORIS MANZANO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.391.265 expedida en Barranquilla Atlántico actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Refugio, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo; para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo de Aprovechamiento forestal doméstico de seis (6) árboles de las especies forestales aguacatillo y ciprés para aprovechar ocho punto ochenta y tres (8.83) m3.que equivalen a cuatro mil cuatrocientos quince (4415) pulgadas, que serán utilizados dentro del predio en reparaciones locativas.

ARTICULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la suma de \$41.796.00 por concepto de tasa de aprovechamiento en bosque natural correspondiente a 6.45M3 de madera de la especie aguacatillo a razón de \$6.480.00 por M3 autorizado de conformidad con la resolución 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de seis (6) árboles así: tres (3) de aguacatillo con un volumen de 6.45M3 aguacatillo y tres (3) árboles de ciprés con un volumen de 2.38M3 que corresponden a ocho punto ochenta y tres (8.83) m3.que equivalen a cuatro mil cuatrocientos quince (4.415) pulgadas.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



ión proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y  
sición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días  
desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 104 DE 2011  
( febrero 21 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR  
ALBERTO AMAYA VALENCIA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y ( ó )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ALBERTO AMAYA VALENCIA Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.279.137 expedida en El Cairo Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Selva+, ubicado en la vereda Llano Grande, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de setenta y siete (77) m3 de madera de café y Guamo que generan trescientos ochenta y seis (386) bultos de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de dos (2) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de veinte (20) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

" Realizar el aprovechamiento forestal de las dos (2) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)

" Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).

" Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

" El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO AMAYA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.279.137 expedida en El Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Selva, vereda Llano Grande, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

XXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

XXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

XXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

lamiento del proyecto, obra o actividad.

eración que permitan la obtención de beneficios económicos para el

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de

iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 125 - DE 2011  
( febrero 25 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado BUENOS AIRES+, ubicado en la Vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 (uno punto cero) hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.484.636 expedida en Armenia - Quindío, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado BUENOS AIRES+, ubicado en la Vereda El Congal en jurisdicción del Municipio de Alcalá Departamento del Valle del Cauca, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener un volumen de de 38.5 metros cúbicos, equivalentes a 385 unidades de guadua las cuales serán dadas al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura y sobremadura inventariada en la visita por un volumen de treinta y ocho punto cinco (38.5) metros cúbicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de treinta y ocho punto cinco (38.5) metros cúbicos de la especie guadua (385 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas al comercio.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$84.546) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 38.5 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.196 pesos por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo en lo establecido en la Resolución DG 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

de la guadua seca.  
duras y sobre maduras (38.5 m3) distribuidas en la cuadra y media  
extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de  
su ciclo de vida al interior del guadual.  
~ En aquellos lotes donde existen cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.  
~ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas  
~ Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ CENEYDA VILLADA SUAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.484.636 expedida en Armenia - Quindío, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado BUENOS AIRES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.  
Proyectó y elaboró: Claribel T.  
Revisó: José Duván S. / María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 113 DE 2011.  
( 25 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE UN CARRETEABLE AL SEÑOR JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al señor JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 6.479.749 expedida en Argelia, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado LA LINDA, Vereda La cristalina en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice la apertura de un carreteable de 300 metros lineales y un ancho de banca de 2 metros, dentro del predio mencionado.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la construcción del carreteable será de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

" La apertura del carreteable se debe realizar con maquinaria

" Construir una cuneta interior a lo largo del carreteable, para la conducción de las aguas lluvias con mínimo 4 alcantarillas sencillas, las cuales se ubicarán en los sitios que se consideren necesarios, las cuales permitirán la evacuación de las aguas teniendo muy en cuenta manejar la entrega de las mismas, construyendo pequeños trinchos como disipadores de energía, con el propósito de evitar erosión del suelo y con ello la desestabilización de la vía.

" El ancho del carreteable debe ser de 2 metros.

" Sembrar la cantidad de 50 árboles de especies que se adapten a la zona, asegurándose de su supervivencia, las cuales serán ubicadas a lado y lado de la vía con el fin de dar estabilidad a los taludes inferior y superior.

" El plazo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones, contados a partir de la ejecución de la resolución respectiva.

" El uso del carreteable es exclusivo para el predio La Linda.

ARTICULO QUINTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: SANCIONES y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de conformación y adecuación del camino de herradura queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS ALONSO LOPEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 6.479.749 expedida en Argelia, Valle del Cauca; deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la actividad autorizada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

XXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

XXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

XXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

XXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa



para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

ARTICULO NOVENO - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 114 DE 2011.  
( 25 de febrero de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO A LOS SEÑORES JULIAN DE JESUS HENAO OROZCO Y ALEYDA GARCIA CASTRO.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a los señores Julián de Jesús Henao Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No 79.140.728 expedida en Usaquen Cundinamarca y Aleyda García Castro identificada con la cedula de ciudadanía No 29.843.715 expedida en Toro Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio rural denominado Costa Rica, ubicado en la vereda Guayaquil en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para adecuación de terreno de dos (2.0) hectáreas que tradicionalmente han sido utilizadas en ganadería, actualmente se encuentran cubiertos con rastrojos no superiores a 2.0 m de altura y se realizara allí el establecimiento de cultivos como frijol y maíz, generándose allí una reconversión de uso de suelo, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ~ Realizar la adecuación de terreno solo de las dos (2) hectáreas de rastrojos medios.
- ~ Dejar en pie los árboles de gran porte que existen en el lote objeto de adecuación de terreno.
- ~ No realizar quemas del material (rastrojo) obtenido en la adecuación de terreno.
- ~ El tiempo estimado para realizar la adecuación de terreno es seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los propietarios a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento forestal persistente en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XL. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

**DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ**  
Director Territorial DAR Norte.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 117 DE 2011**  
( 28 de febrero de 2011 )

**%OR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.236.490, expedida en Cartago . Valle, en su calidad de propietario del predio rural denominado %A PALMERA+, ubicado en la vereda La Hondura, en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, una autorización de aprovechamiento forestal persistente dentro del citado predio, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 2.0 Has. De café viejo y sombrío de guamo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de dos (2) hectáreas de cultivo de café y sombrío de guamo, ciento cuarenta (140) m3, para un total de setecientos (700) bultos de carbón.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.**  
El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Establecer la siembra de treinta (30) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe de realizarse dentro del predio El Porvenir, para lo cual se da un termino de tiempo de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.

Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

RVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal anual por parte del señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO, 6.490 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietario del predio Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios

de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XLV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil once (2011)

DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ  
Director Territorial DAR Norte.

MARZO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 125 DE 2011  
9 DE MARZO DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA LETICIA CASTRO CASTRO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y, (õ )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a la señora LETICIA CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 29.379.999 de Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado LA

go, para que en el término de dos (2) meses realice el  
y sobremaduras (300 guaduas) en el gradual natural ubicado y

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del gradual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 30 m<sup>3</sup> de la especie guadua (300 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$65.880) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 30 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- " Se debe respetar una franja de al menos 5 m al lado del cauce de agua que atraviesa el gradual.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas evitando que sean depositados en la quebrada que atraviesa el gradual.
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades
- " Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.482.287 de Argelia, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 126 DE 2011  
( 9 de marzo de 2011 )



## ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UUE HERRERA+

Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y ( ó )

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor LUIS HORACIO DUQUE HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.574 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado %illa Hermosa+, ubicado en el corregimiento Alban, vereda Cuba, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para adecuación de terreno de ocho (8) hectáreas que comprenden cafeteras viejas e improductivas y el aprovechamiento forestal persistente de trescientos cuarenta y uno punto sesenta y nueve (341.69) m3 de madera de café y guamo que generan mil setecientos nueve (1709) de carbón dentro del citado predio, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal persistente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de ocho (8) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de ochenta (80) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

**ARTICULO TERCERO:** No se cobrara tasa por aprovechamiento debido que las especies forestales objeto de aprovechamiento son plantadas.

#### **ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.**

El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Realizar la adecuación de terreno solo de las ocho (8) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)
- " Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
- " Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- " El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 6 meses.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS HORACIO DUQUE HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.280.574 expedida en El Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Villa Hermosa, corregimiento Alban, vereda Cuba, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XLVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XLVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XLIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- L. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

ará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los  
servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del  
entrega del tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial ( C ) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Cristina V. José Duvan S.

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 127 DE 2011  
(Marzo 10 de 2011)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA EXPLANACION DE UN LOTE DE TERRENO AL  
SEÑOR HORACIO LOPEZ GUTIERREZ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, en especial, lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y (6 )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor HORACIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.577.669 expedida en Santa Rosa Cabal . Risaralda, actuando en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No 31.430.796 expedida en Cartago Valle del Cauca, propietaria de un lote de terreno urbano ubicado %Calle 1 este salida Cartago, Cali barrio Los Libertadores+jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, para que efectúe las labores de explanación de un lote de terreno con un área de mil novecientos ochenta y siete (1987) m2 dentro del predio mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la explanación del terreno es seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la construcción de la vía en el tiempo fijado en el Artículo Segundo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- 1- Se debe realizar sistemas de captación de las aguas superficiales que fluyen libremente en los taludes, evitando así los procesos erosivos que se puedan generar.
- 2- Construir una cuneta revestida en concreto en la corona de la ladera con una pendiente mínima de 2% para encausar las aguas de escorrentía superficial producto de las lluvias para luego ser evacuadas por descole o ser llevadas a una recámara.
- 3- Realizar un sistema de subdrenaje utilizando drenes horizontales de un diámetro de 2 1/2 %recubiertos con geotextil NT 1600, incluyendo tubería perforada tipo PAVCO o similares, se instalarán los drenes con cobertura general, espaciados horizontalmente y verticalmente cada 3 metros a lo largo de la estructura de contención.
- 4- El tiempo estimado para realizar la explanación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la vía. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTICULO SEXTO: La CVC, por intermedio del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

DE POLICIA. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto  
aciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el  
ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de la explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HORACIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.577.669 expedida en Santa Rosa de Cabal Risaralda del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: - PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los 10 días del mes de Marzo de 2011

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) Dirección Ambiental DAR Norte

Expediente 0771-036-002-084-2010

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Critina V.  
José Duvan S.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 128 DE 2011

## CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA- COOPACAÑA.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del La COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA COOPACAÑA identificada con el NIT No 821002657-6, representada legalmente por el señor JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460; en calidad de poseedor del predio rural denominado %SAN ANTONIO+, ubicado en la vereda Real Brillante en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo -Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.093 L/seg ) equivalente al 4.04 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La conducción Se realiza por medio de una presa en concreto y canal central con rejas paralelas a la dirección del flujo, reteniendo hojas y materiales gruesos, estas se encuentran sumergidas introducen el líquido en dos tanques desarenadores simétricos en concreto y por su posición e inclinación permiten que por rebose el recurso retorne continuamente al cauce. Los tanques para remoción de arenas tienen las siguientes dimensiones: 1 metros de ancho, 1 metro de largo, 1.5 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico, pecuario e industrial.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.093 L/seg) equivalente al 4.04 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 2.3 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a La COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑÓN DE CATARINA COOPACAÑA, representada legalmente por el señor JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.



SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS  
ga queda sujeto al pago anual por parte La COOPERATIVA DE  
E CATARINA COOPACAÑA, representada legalmente por el señor

JAHIR ZULUAGA ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.216.460. a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 10 días del mes de Marzo de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte



RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 129 DE 2011

( 10 DE MARZO DE 2011 )

✓**OR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMGUADUALCA S.A +**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (6 )

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a la sociedad COMGUADUALCA S.A., identificada con Nit. 0900229218-8, representada legalmente por el Señor ARNOLDO TOVAR GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.111.927 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, en calidad de autorizado por el señor ENRIQUE ALONSO OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.203.474 expedida en Bogotá D.C, autorizado por las señoras MARTHA SILVIA OCHOA DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.541.077 expedida en Bogotá D.C. y ANA PAULA RUIZ OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.045.185 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de propietarias del predio rural denominado LA ARMENIA+, ubicado en la Vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal persistente de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M3) de la especie guadua (486 unidades), en un área de 2.0 cuadras dentro del predio en mención.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá extraer del guadua el 100% de la guadua seca, enferma y matambas, por los cuales no se cobrará tasa por aprovechamiento forestal, por no tener valor significativo en el mercado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M3) de la especie guadua (486 unidades), en un área de 2.0 cuadras.

**ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permisionario deberá cancelar la suma de ciento seis mil setecientos veinticinco (\$106.725) pesos por derechos de aprovechamiento por un volumen de 48.6 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

**ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los de cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadua para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadua.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadua.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
11. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

**ARTICULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Fabiola Vega de

numero 29.914.835 de Ulloa, Valle del Cauca; a favor de la  
ica CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los  
na que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo

exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 136 DE 2011  
( 15 de Marzo de 2011 )

**FOR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA MARIA GLADYS ROJAS GRISALES**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (õ )  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio rural denominado **L RUBY**+ubicado en la Vereda El Higuérón en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de aproximadamente dos (2.0) cuadras; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora MARIA GLADIS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de autorizada por los señores LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Cartago Valle del Cauca y GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá -Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado **L RUBY**+, ubicado en la Vereda Higuérón en jurisdicción del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener un volumen de de 45.4 metros cúbicos, equivalentes a 454 unidades de guadua las cuales serán dadas al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura inventariada en la visita por un volumen de cuarenta y nueve punto ocho (45.4) metros cúbicos

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y cinco punto ocho (45.4) metros cúbicos de la especie guadua (454 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas al comercio.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de noventa y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$99.698) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 49.68 metros cúbicos de guadua, a razón de 2.153 pesos, por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

MISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes

- as técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
  3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
  4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
  5. Realizar el arreglo de los tocones y de los de cortes de aprovechamientos anteriores.
  6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadual para acelerar su proceso de descomposición.
  7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
  8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadual.
  9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadual.
  10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
  11. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA GLADIS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.136.705 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de autorizada por los propietarios del predio rural denominado %L RUBY+, ubicado en la Vereda Higuieron en jurisdicción del municipio de Alcalá - Departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el presente mes del año en curso y en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil once (2011)



RESOLUCION 0770 No. 0771- 160 DE 2011

(28 DE MARZO DE 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA MARIA ELIDA CORTES QUINTERO

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado LA PRADERA+, ubicado en el corregimiento Las Brisas, vereda La Marina en Jurisdicción del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/seg. ) equivalente al 0.45 % del caudal promedio de la quebrada sin nombre aforada en 3.33 L/seg. en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: se realiza por medio de un canal que conduce a un recipiente plástico reteniendo un volumen de 200 litros aproximadamente, el sobrante retorna de nuevo al cauce. En la salida del recipiente plástico se encuentra una manguera de polietileno 2+pulgadas de diámetro con una longitud de 50 metros aproximadamente para luego reduce utilizando manguera de polietileno de ½+pulgada, en una longitud de 300 metros, para una longitud total desde el punto de captación aproximada de 350 metros, hasta la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/seg.) equivalente al 0.45 % del caudal promedio de la quebrada sin nombre aforada en 3.33 L/seg. en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado LA PRADERA+, ubicado en el corregimiento Las Brisas, vereda La Marina en Jurisdicción del Municipio de Argelia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde  
al servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo  
e los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la señora MARIA ELIDA CORTEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.015 expedida en Argelia Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 . 161 DE 2011  
( 28 de marzo de 2011 )

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE ELIECER ALZATE ALZATE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (6 )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.281.515 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Las Ninfas+, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de:

Especie	M3	Pulgadas	Bultos de carbón
Eucalipto	111.78	55.890	
Guamo	49.23	246	
Café	46.04	230	
TOTAL	207.07	55.890	496

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo estimado para el aprovechamiento es de 8 meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de los árboles de la especie forestal Eucalipto, erradicación de café y la entresaca de árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO CUARTO: El permisionario no pagara tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.  
El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Realizar el aprovechamiento solo de las especies forestales autorizadas.
- " Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita
- " Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- " Conservar la zona forestal protectora de la fuente hídrica que tiene el predio.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE ELIECER ALZATE ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.281.515 expedida en EL Cairo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Las Ninfas, vereda San José a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

ducción del proyecto.  
la utilizada para la administración, operación y mantenimiento del  
licos, seguros y otros servicios requeridos.

LXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

LXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C ) DAR Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 162 DE 2011  
( 28 de Marzo de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.063 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado ~~La Florida~~, ubicado en la vereda San José, en Jurisdicción del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una autorización para la adecuación de terrenos de doce (12) hectáreas de cafeteras y el aprovechamiento forestal persistente de cuatrocientos noventa y nueve punto siete (499.7) m3 de madera de café y guamo que generan dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) bultos de carbón. Que serán dados al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar la erradicación de cuatro (4) hectáreas de cultivo de café y la entresaca de sesenta (60) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas.

ARTICULO TERCERO: El permisionario no pagara tasa referida por cuento los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.  
El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

~ Realizar la adecuación de terreno solo de las doce (12) hectáreas de cafeteras con problemas fitosanitarios (la observada en la visita ocular)



e forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los para la movilización del material forestal.

- " No cambiar el uso del suelo.
- " El tiempo estimado para el aprovechamiento forestal es de 8 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE GUSTAVO LOPEZ OCAMPO Identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.280.063 expedida en El Cairo . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Florida, vereda San Jose a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse

Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011)  
JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C ) DAR Norte.

ABRIL DE 2011

RESOLUCION 0770 No. 0771- 175 DE 2011  
(Abril 18 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DEL SEÑOR MILTON JOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE RODRIGO VILLEGAS OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca; propietario del predio rural denominado Las Acacias+, ubicado en la Vereda La Tolda en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg) equivalente al 0.16 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 158 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de una presa en concreto y adobe ubicada sobre el cauce de la quebrada Seca y tubería sumergida de en pvc de 2+pulgadas. La conducción se realiza por el cauce de la quebrada denominada quebrada Seca medio de por medio de manguera de polietileno de 3/4+de pulgada de diámetro con una longitud aproximada de 400 metros con válvulas ventosas para extracción del aire, hasta un tanque de almacenamiento con capacidad para 1000 litros, y a el estanque para uso piscícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg) equivalente al 0.16 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 158 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al Señor JOSE RODRIGO VILLEGAS OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Las Acacias+, ubicado en la Vereda La Tolda en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JOSE RODRIGO VILLEGAS OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.470.492 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, actuando en representación del señor MILTON YOHNNY VILLEGAS ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.114.088.356 expedida en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente denominada Quebrada Seca ubicada en el predio La Esmeralda, vereda Diamantina, en

io. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 del MAVDT

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- LXXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- LXXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- LXXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 18 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Claribel T.  
Revisó: José Duván S. / María Cristina V.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MONTE VITAL LTDA.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso industrial a favor de la sociedad comercial MONTE VITAL LTDA, identificada con el NIT. 0900027320-4, representada legalmente por la señora ALBA NIDIA AGUDELO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.156.007 expedida en el municipio de Ansermanuevo -Valle del Cauca; de la fuente denominada Manantial+en el predio La Esmeralda ubicada en la vereda LA DIAMANTINA en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.036 L/seg ) equivalente al 6 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.6 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La conducción se realiza por medio de una tubería de poliuretano y pvc con soporte en espiral de acero de 1 ½ +pulgadas de diámetro con una longitud de 120 metros, luego reduce su diámetro a 1+en una longitud de 123 metros, para una conducción total de 243 metros, en la cual se encuentran ubicadas 3 válvulas ventosas que permiten evacuar el aire.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR

SEGUNDO (0.036 L/seg ) equivalente al 6 % del caudal promedio de La Quebrada Manantial+aforada en 0.6 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora ALBA NIDIA AGUDELO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.156.007 expedida en el municipio de Ansermanuevo -Valle .De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte La sociedad comercial



0027320-4 a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del  
a concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Sin  
la Diamantina, en los términos establecidos en la Resolución 0100  
e la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

LXXXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

LXXXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

LXXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XC. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y Resolución del MAVDT 1280 de 2010

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte

RESOLUCION 0770 No. 0771- 177 DE 2011

( Abril 18 de 2011 )

## CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A NOMBRE DEL

Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso doméstico a favor del señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en el predio rural denominado VASCONIA, ubicado en la Vereda La Esperanza en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/seg ) equivalente al 2.59 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.54 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se realiza por medio de canales en asbesto-cemento ubicados sobre el cause de la quebrada, con longitud de 10 metros y conexión a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 0.8 metros de ancho, 1 metro de largo, 0.8 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo. En la salida del tanque desarenador se encuentra instalada una manguera en polietileno de ¾+de pulgada, que conduce el recurso en un tramo de 40 metros, hasta una estructura de almacenamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/seg ) equivalente al 2.59 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.54 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a al señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca .De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

### ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.447 expedida en Cartago- Valle del Cauca a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Sin Nombre ubicada denominado VASCONIA+ubicado en la vereda

terminos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril /a.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XCI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XCIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XCIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XCV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y Resolución MAVDT 2810 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes abril de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

RESOLUCION 0770 No. 0771- 178 DE 2011

(18 DE ABRIL DE 2011)

## CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A NOMBRE DE LA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. 0836000301-5 representada legalmente por la Señora TERESA LOZANO DE SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.435.701 expedida en Ortega - Tolima, para uso doméstico y pecuario en el predio rural denominado LA FABIOLA, ubicado en la vereda Piedras de Moler en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/seg ) equivalente al 1.75 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se realiza por medio de una tubería en PVC de 2+pulgadas de diámetro, sumergida en una presa natural ubicada 1087 metros de altura sobre el nivel del mar y a 4°41'46.65+N y 75°52'44.56+O. a con maya en la entrada que hace las veces de filtro, reteniendo hojas y ramas. En la salida de la presa natural el recurso es conducido por medio de tubería en pvc de 2+pulgadas de en un tramo de 300 metros, y se conecta estrechando su diámetro a 1 ½+pulgadas, en longitud de 250 metros, nuevamente estrecha su diámetro a 1+en longitud de 100 metros, y en un último tramo es conducida en manguera de ½+pulgada en longitud de 150 metros hasta un tanque desarenador, para una longitud total de 800 metros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso doméstico y pecuario.

**ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/seg ) equivalente al 1.75 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 20 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a de la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. 0836000301-5 representada legalmente por la Señora TERESA LOZANO DE SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.435.701 expedida en Ortega . Tolima. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

6. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
7. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA S. EN C.A. , identificada con Nit. 0836000301-5, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.



entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
dos expresados en moneda legal colombiana y al  
nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XCVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XCVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XCIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y la Resolución 1280 de 2010 del MAVDT.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 179 DE 2011.  
( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 319 DE 29 DE JULIO DE 2010 AL SEÑOR NICOLAS ALBERTO CALDERON CALDERON.+

Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 319 de 29 de julio de 2010, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento forestal persistente de seiscientos treinta y tres (633) m3 de carbón que generan tres mil ciento sesenta y cinco (3165) bultos de carbón para comercializar, en el predio denominado "EL LAVISTA", ubicado en la vereda Guayaquil en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 No. 0771-319 de 29 de julio de 2010, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: María Cristina V./ Carolina G.

RESOLUCIÓN 0770 Nº 0771 - 180 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR LUIS ALONSO HENAO VILLA+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor LUIS ALONSO HENAO VILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 6.480.272 expedida en Argelia - Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "La Miranda", ubicado en el corregimiento Maracaibo, en Jurisdicción del Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una autorización de aprovechamiento forestal persistente de treinta (30) árboles de la especie Guamo, de los cuales diez (10) de ellos se encuentran caídos, para un total de cuarenta y dos punto setenta y seis (42,76)m3 generando doscientos catorce (214) bultos de carbón. El termino para el aprovechamiento de los arboles es de seis (6) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar es la entresaca de treinta (30) árboles de la especie forestal Guamo que presenta condiciones fitosanitarias avanzadas, los cuales fueron demarcados en la visita técnica.

**ARTICULO TERCERO:** El permisionario no pagará tasa referida por cuento los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita ocular).
2. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
3. No cambiar el uso del suelo.

DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el a ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS ALONSO HENAO VILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.480.272 expedida en Argelia Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Miranda, corregimiento Maracaibo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 1280 de 2010 la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó y elaboró: Claribel T.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 181 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

~~POR MEDIO DE LA CUAL SE~~ CONCEDE UNA ADECUACIÓN DE TERRENO Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS ZULUAGA+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (6 )  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una autorización al señor JUAN CARLOS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.143 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio Las Minas, vereda Las Brisas, municipio de Ansermanuevo para que en el término de seis (6) meses realice una adecuación de terreno, consistente en la erradicación del 50% de los árboles de Guamo (Inga sp.) que se encuentran en la zona de cafetera del predio (250 árboles aproximadamente) y 20 árboles de Nogal, en un área de 20.0 Has en el predio mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una autorización al señor JUAN CARLOS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.143 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio Las Minas, vereda Las Brisas municipio de Ansermanuevo para que en el término de seis (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente de 30,35 m3 de madera de Nogal (Cordia alliodora) plantado como cercas vivas en el predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiese culminado las actividades autorizadas en los Artículos Primero y Segundo en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO. Para la adecuación de terreno de 20 ha se autoriza la entresaca del 50% de los árboles de Guamo. Y para el aprovechamiento de los árboles de Nogal, se autoriza la entresaca selectiva de 20 árboles (30,35 m3).

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Por tratarse de actividades de adecuación de terreno sin aprovechamiento comercial de bosques naturales no se cancelará tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“ Respetar la franja forestal protectora de la Quebrada El Tigre que hace parte del predio y que posee un ancho variable entre 10 y 20 m.

“ Impedir que los desechos producidos en la actividad de erradicación de Café y Guamo se depositen en el cauce de la Quebrada El Tigre.

para la movilización y removilización de la madera de Nogal

reestables del predio la cantidad de 50 árboles de especies forestales

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS ZULUAGA; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución MAVDT 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011).

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Dúver A.

Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

RESOLUCION 0770 No. 0771- 182 DE 2011  
(18 DE ABRIL DE 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DEL SEÑOR RIGOBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado EL ESFUERZO, ubicado en la vereda Quebra del Roble en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.055 L/seg ) equivalente al 55 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación. .

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio una tubería en pvc de 2+ pulgadas aproximadamente, enterrada en el punto de aforamiento del nacimiento de una quebrada sin nombre establecido, la cual se conecta a un recipiente plástico tipo embudo y por medio de manguera de polietileno de 1/2+ pulgada a un tanque desarenador construido en adobe, con las siguientes dimensiones: 1.0 metros de ancho, 1.5 metros de largo, 0.9 metros de profundidad, con tubería de desagüe y desarenado en el fondo y tapa en lamina de zinc.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso domestico.

ARTICULO SEGUNDO . TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.055 L/seg) equivalente al 55 % del caudal promedio de la quebrada aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago . Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado EL ESFUERZO, ubicado en la vereda Quebra del Roble en jurisdicción del



lado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá  
rte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. CD 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir una estructura de captación adecuada que permita el aprovechamiento del recurso con eficiencia, e instalar una válvula de control de nivel en el tanque de almacenamiento.
2. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación, conducción y almacenamiento del agua una vez sea instalada.
3. Realizar la recuperación, el mantenimiento y protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RIGOBERTO ARISTAZABAL RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.209.634, expedida en Cartago. Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Sin Nombre ubicada en el predio El Esfuerzo ubicado en la vereda Quiebra del Roble, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución del MAVDT 1280 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un  
partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá  
durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009 y la Resolución MAVDT 2810 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Claribel T.  
Revisó: Carolina G./ María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 183 DE 2011  
( Abril 18 de 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LOS SEÑORES ROBERTO GOMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GOMEZ HERRERA,+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (ó )

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado CAÑAVERAL+, ubicado en la Vereda Bélgica en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 (uno punto cero) hectáreas, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a los señores ROBERTO GOMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GOMEZ HERRERA, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 2459.416 y 79.685.139 expedidas en Alcalá . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado CAÑAVERAL+, ubicado en la Vereda Bélgica en jurisdicción del Municipio de Alcalá Departamento del Valle del Cauca y al señor José Gildardo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.607 de Alcalá, en calidad de autorizado, para que en un tiempo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de la especie de guadua para obtener 496,8 unidades de guadua en estado sobre maduro, equivalentes a un total de 49.68 M3., los cuales serán dadas al comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca, enferma, matambas y guadua madura y sobremadura inventariada en la visita por un volumen de 49.68 m3.

hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

amiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua sobre madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de de 496,8 unidades de guadua en estado sobre maduro, equivalentes a un total de 49.68 M3., los cuales serán dadas al comercio.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de (\$109.097.28) por derechos de aprovechamiento por un volumen total de 49.68 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento aplicando las técnicas Silviculturales, para lo cual se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua
3. Realizar los cortes a ras del piso, sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento de agua, para proteger el rizoma.
4. Extraer manualmente, utilizando mulas como medio de transporte hacia las vías de acceso principales.
5. Realizar el arreglo de los tocones y de los cortes de aprovechamientos anteriores.
6. Los residuos del aprovechamiento y el apeo de los tallos se debe repicar y esparcir dentro del guadual para acelerar su proceso de descomposición.
7. Evitar el daño a la guadua verde y los renuevos cuando se este realizando el corte de la guadua.
8. El aprovechamiento se realizara por el sistema de entresaca selectiva, priorizando sobre los individuos sobre maduras existentes en todo el guadual.
9. Extraer la totalidad de la guadua seca, amontonarla y/o sacarla donde no afecte el crecimiento de los renuevos y la regeneración del guadual.
10. Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 20 o 24 meses.
11. Se deben respetar las franjas protectoras de la corriente de agua, permitiendo la regeneración natural y no extendiendo los cultivos hasta la orilla de la corriente.
12. El tiempo estimado para el aprovechamiento es de ocho (8) meses.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores ROBERTO GOMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GOMEZ HERRERA, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 2459.416 y 79.685.139 expedidas en Alcalá . Valle del Cauca, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado CAÑAVERAL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

te resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte

Proyectó y elaboró: Claribel T.  
Revisó: Maria Cristina V./ Carolina G.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 186 DE 2011  
( Abril 19 de 2011 )

**FOR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado **La Providencia+**, ubicado en la Vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en un área de 9000 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a la señora MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.136.705 de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de autorizada por el señor JULIO CESAR BEDOYA SEPÚLVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 135.257 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado **La Providencia+**, ubicado en la Vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca para que en el término de SEIS (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de 35 m3 de guaduas maduras y sobre maduras (350 unidades) en el guadual natural ubicado y registrado en este predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 35 m3 de la especie guadua (350 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$76.860) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 338,2 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago, una vez se encuentre ejecutado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca (1000 unidades).
- " De los lotes que solo serán objeto de aprovechamiento solo se debe extraer la guadua seca.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas



er o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la  
ivoconductos para la movilización de los productos a obtener.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARÍA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.136.705 de Alcalá, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de abril del dos mil once (2011)

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Expediente N° 0771-004-002-153-2010

Proyectó y elaboró: Dúver A.  
Revisó: Carolina G.  
María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 187 DE 2011  
(19 DE ABRIL DE 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA AL SEÑOR SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ+**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, 0100-100-0439 de 2008 y (6 )

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización al señor SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA BEIBA, vereda La Pedrera, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; para que en el término de SEIS (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente Tipo II de 338,2 m<sup>3</sup> de guaduas maduras y sobremaduras (3382 unidades) en el guadual natural ubicado y registrado en este predio

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá extraer del guadual el 100% de la guadua seca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua madura y sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 338,2 m<sup>3</sup> de la especie guadua (3382 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permisionario deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$371.344) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 338,2 metros cúbicos de guadua, a razón de \$1.098 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo en lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda alaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago en el término de los de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Aprovechar un máximo de 3382 guaduas maduras (338,2 m3).
- " Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca (10,04 m3). Sin embargo, es necesario tener en cuenta que este valor no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- " Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3088 guaduas / ha.
- " Presentar informes de avance de la siguiente manera: el primero cuando se hayan extraído del guadual 102 m3, el segundo cuando se hayan extraído 204 m3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- " Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)+de los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales.
- " Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- " En aquellos lotes donde existan cauces de agua se debe respetar una franja de al menos 5 m.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- " Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos a obtener del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.652.499 expedida en Argelia, Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 19 días del mes de Abril de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.  
Expediente N° 0771-004-002-318-1997

Proyectó y elaboró: Dúver A.  
Revisó: Carolina G.  
Maria Cristina V.

(19 DE ABRIL DE 2011)

✓OR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA+

El Director Territorial ( C ) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y ( ò )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.835.135 expedida en Ansermanuevo . Valle, en su calidad de Autorizado por el señor Israel Antonio Mendoza Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No.6. 134.008 de Ansermanuevo, como propietario del predio rural denominado %A ESPERANZA+, ubicado en la vereda La Hondura en Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, un permiso de adecuación de terrenos dentro del citado predio, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de 3.0 Has. de café viejo con sombrío de guamo y aguacate.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de esta autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se recomienda autorizar es la erradicación de 3.0 hectáreas de cultivo de café con sombrío de guamo y aguacate, que generan ciento ochenta (180) m3, para un total de novecientos (900) bultos de carbón así: 7500 árboles de café para 30 M3, 90 árboles de Guamo para 130 M3 y 5 árboles de aguacate para 20 M3.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario no pagará tasa referida por cuanto los productos forestales objeto del aprovechamiento no corresponden a especies de producto forestal de bosque natural.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer la siembra de treinta (30) árboles de especies forestales nativas de la región y cultivarlos hasta alcanzar una altura de 1.6 metros; esta actividad debe realizarse dentro del predio La Esperanza, para lo cual se da un término de tiempo de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución.
2. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
3. Dejar en pie los árboles de especies diferentes a las aprovechar.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal persistente, que se otorga; queda sujeto al pago anual por parte del señor ISRAEL ANTONIO MENDOZA PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.835.135 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, Autorizado del señor Israel Antonio Mendoza Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.134.008 propietario del predio rural denominado La Esperanza a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución del MAVDT 1280 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

CXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

da utilizada para la administración, operación y mantenimiento del

licos, seguros y otros servicios requeridos.

CXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

CXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: Remítase al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC - .

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez y nueve días del mes de abril de dos mil once (2011)

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Proyectó: Rodrigo R.  
Elaboró: Claribel T.  
Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

MAYO DE 2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 231 - DE 2011  
(Mayo 17 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION 0771 No 0771- 225 DE 18 DE MAYO DE 2010 A LA SEÑORA ALBA LUCIA AVILA MARIN.+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución DG 498 del 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 225 de 18 de mayo de 2010, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, efectúe la adecuación de terreno de una hectárea de potrero alzado en el predio denominado %MI GRANJITA DE GUALANDAY+, ubicado en el corregimiento Las Brisas, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la resolución 0770 No 0771-225 de 18 de mayo de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.



y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los 17 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Sandra Patricia G.  
Revisó: Carolina G. / María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 128 DE 2011

(Mayo 25 de 2011)

**PERMISO MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ESPECIES MADERABLES A PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al Señor PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.558.223 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Divisa, vereda San José, municipio de El Cairo para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal doméstico de once punto dieciocho (11.18) m3 de madera de las siguientes especies:

Papelillo (*Vochysia megalantha*): 2 árboles (4,58 m3)

Cadillo (*Desmodium tortuosum*): 1 árbol (6,6 m3)

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento autorizado es la entresaca de dos árboles de Papelillo (*Vochysia megalantha*) y uno de Cadillo (*Desmodium tortuosum*), en la zona de bosque natural del predio, para un total de 11.18 m3 de madera aserrada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

" Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.

" Sembrar en los alrededores de los sitios de aprovechamiento al interior del bosque 6 árboles de una o ambas de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no ser posible la consecución de las semillas de estas especies se debe garantizar la regeneración natural de los sitios de aprovechamiento y sembrar en los linderos o caminos del predio 15 árboles de especies que se adapten a la región.

" Abstenerse de aprovechar árboles diferentes a los evaluados en la visita.

" Los residuos vegetales del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos al interior del bosque.

" Si el permisionario desea hacer un aprovechamiento forestal persistente de tipo comercial en el bosque, debe presentar ante la Corporación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, un Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual, debe contener un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un Diámetro a la Altura del Pecho de diez (10) cm para el área solicitada.

ENTO FORESTAL. El permisionario por derechos de  
nta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$72.446), de  
) No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen (m3)	Tasa / m3	Tasa por especie
Papelillo	4,58	\$6.480	\$29.678
Cadillo	6,6	\$6.480	\$42.768
Total			\$72.446

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc)

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor PEDRO NEL GIRALDO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.558.223 de El Cairo, Valle del Cauca, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 25 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-036-003-128-2010

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 260 2011

( 27 DE MAYO DE 2011 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA LOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S "

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 619 de 1997 y 653 de 2006, expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y (õ )

R E S U E L V E:

en materia de revisión de gases del CENTRO DE DIAGNOSTICO S con NIT 900406671-0, el cual se encuentra ubicado en la Carrera pueda prestar el servicio de revisión de gases certificados de

emisión de gases para fuentes móviles específicamente para vehículos livianos y motocicletas, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, o aquella que la modifique o la sustituya:

Equipo	Uso	Marca	Serial	Modelo	Observaciones	
Analizador de gases			Vehículos livianos	TECMA 1050		P.E.F 0.510
Analizador de gases			Motocicletas	TECMA 1051	TE-201AGT	P.E.F 0.508
Opacimetro		Vehículos livianos	TECMA 5717		Filtro:	
20.5 . 59.7%						

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnostico Automotor y de Gases CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S, que se encuentran ubicadas en la Carrera 4 No. 19 . 63 del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y DE GASES CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S deberá contar con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones.

Se debe complementar el formato de registro de la calibración de los equipos para la evaluación de gases de escape de fuentes móviles a gasolina con las filas necesarias para colocar los rangos de aceptación de la calibración y datos obtenidos durante la misma.

El equipo para la evaluación de las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diesel, marca Tecma Ltda y número de serie 5717 debe tener en el sitio de trabajo el filtro de calibración.

El filtro de densidad neutra usado para la calibración del medidor de humo, mediciones de linealidad, debe tener la revisión anual de la precisión del valor mencionado del filtro empleando una referencia trazable a un patrón nacional de acuerdo a lo establecido en el requisito 4.3.1. de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, por lo tanto debe ser calibrado.

Cualquier modificación o cambio de los equipos deberá ser informada a la CVC para adelantar el trámite respectivo de modificación de la certificación, si es del caso.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la DAR NORTE de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la presente certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, como lo detallan las normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La certificación de equipos en materia de revisión de gases que se expide está sujeta al pago anual por parte del Centro de Diagnóstico Automotor y de Gases Certi Express Cartago S.A.S a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 del MAVDT del 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- CXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- CXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vidad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación  
correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, será enviada al Ministerio de Transporte . Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnostico Automotor y será publicada en la pagina Web de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de /2009.

ARTICULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos definidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al de la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte.

Expediente: 0771-007-001-065-2011

Proyectó y elaboró: Carolina G.  
Revisó: María Cristina V.  
Diego B.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 263- DE 2011

( Mayo 30 de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA A LA SEÑORA GLORIA VELÁSQUEZ DE  
RODRÍGUEZ.+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005 , 0100-100-0439 de 2008 y (õ )

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de un guadual natural existente dentro del predio rural Las Violetas, vereda San Roque, municipio de Argelia, Valle del Cauca en un área de 6400 m2.



ión a la señora GLORIA VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, identificada expedida en Cartago Valle del Cauca, propietaria del predio rural municipio de Argelia, para que en el término de dos (2) meses realice el luras (500 guaduas) en el gradual natural ubicado y registrado en el

predio mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá extraer del gradual el 100% de la guadua seca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva de guadua sobremadura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de 50 m<sup>3</sup> de la especie guadua (500 unidades), en el predio mencionado, los cuales serán destinadas a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario deberá cancelar la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$109.800) por derechos de aprovechamiento por un volumen de 50 metros cúbicos de guadua, a razón de \$2.196 por cada metro cúbico otorgado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca.
- " Extraer del gradual un máximo de 500 guaduas sobremaduras.
- " Garantizar una densidad después del aprovechamiento de 3.619 guaduas /ha.
- " Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas
- " Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- " Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos forestales obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLORIA VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.383.921 expedida en Cartago Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc) por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) DAR Norte.

Expediente N° 0771-004-003-026-2011

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
Maria Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 264 - DE 2011  
(Mayo 30 de 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACIÓN DE TERRENO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE ESPECIES MADERABLES A RIGOBERTO TORO.**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (6 )

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una autorización al señor RIGOBERTO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.279.955 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio La Solita, vereda Llanogrande, municipio de El Cairo, para que en el término de seis (6) meses realice una adecuación de terreno, consistente en la erradicación de Café y Guamo en un área de 8 ha, de los cuales se extraerá un volumen total de carbón de 544 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER una autorización al señor RIGOBERTO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.279.955 de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio La Solita, vereda Llanogrande, municipio de El Cairo, para que en el término de seis (6) meses realice el aprovechamiento forestal persistente de 18,5 m3 de madera de 20 árboles de Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y 30 árboles de Doncel (*Fagara rhoifolia*).

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiese culminado las actividades autorizadas en los Artículos Primero y Segundo en el tiempo fijado, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO. Para la adecuación de terreno de 8 ha se autoriza la erradicación del 100% de los árboles de Café y la entresaca del 50% aproximadamente de los árboles de Guamo. Y para el aprovechamiento de los árboles de Truco y Doncel, se autoriza la entresaca selectiva de 20 árboles de Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y 30 árboles de Doncel (*Fagara rhoifolia*).

**ARTÍCULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario por derechos de aprovechamiento forestal pagará un valor de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta pesos (\$119.880), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen (m3)	Tasa / m3	Categoría	Tasa por especie
Doncel	10,5	\$6.480	3a. Ordinaria	\$68.040
Truco	8,0	\$6.480	3a. Ordinaria	\$51.840
Total				\$119.880

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá o Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

~ Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad final promedio de 15 árboles / ha.

en un total de 850 árboles de especies que se adapten a la región, en estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen estado de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el permiso de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor RIGOBERTO TORO; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución MAVDT 1280 de 2010, o la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los 30 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte  
Expediente 0771-036-001-130-2010

Proyectó y elaboró: Duver A.  
Revisó: Diego B.  
María Cristina V.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 265 - DE 2011  
(Mayo 30 de 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ESPECIES MADERABLES A FRANCISCO PABLO RIVAS+.**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y (ó )

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización al Señor FRANCISCO PABLO RIVAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.860.795 de San José del Palmar, Chocó, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado VENTANAS, vereda La Aurora, municipio de Argelia para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal doméstico de seis punto treinta y uno (6.31) m3 de madera de las siguientes especies:

Arenillo (*Ocotea* sp): 1 árbol (2,47 m3)  
Aguacatillo (*Persea* sp): 1 árbol (1,92 m3)  
Mestizo (*Cupania* sp): 1 árbol (1,92 m3)

inadido el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- " Utilizar la madera obtenida únicamente al interior de la finca, por lo cual no se debe ni comercializar ni realizar ninguna otra actividad que implique el transporte de los productos por fuera del predio.
- " Sembrar en los alrededores de los sitios de aprovechamiento al interior del bosque 6 árboles de una o varias de las especies aprovechadas y cultivarlos hasta que presenten buen estado fitosanitario y una altura de 1,8 m. De no ser posible la consecución de las semillas de estas especies se debe garantizar la regeneración natural de los sitios de aprovechamiento y sembrar en los linderos o caminos del predio 15 árboles de especies que se adapten a la región.
- " Abstenerse de aprovechar árboles diferentes a los evaluados en la visita.
- " Los residuos vegetales del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos al interior del bosque.
- " Si el permisionario desea hacer un aprovechamiento forestal persistente de tipo comercial en el bosque, debe presentar ante la Corporación, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, un Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual, debe contener un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un Diámetro a la Altura del Pecho de diez (10) cm para el área solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario por derechos de aprovechamiento forestal pagará un valor de cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve (\$40.889), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No 0450-0122 de 2010, y discriminados de la siguiente manera:

Especie	Volumen	Categoría	Tasa / m3	Tasa por especie
Arenillo	2,47	3a ordinaria	\$6.480	\$16.006
Aguacatillo	1,92	3a ordinaria	\$6.480	\$12.442
Mestizo	1,92	3a ordinaria	\$6.480	\$12.442
Total			\$40.889	

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Banco de Bogotá ó Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Cvc)

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Por tratarse de un aprovechamiento forestal DOMÉSTICO, el señor FRANCISCO PABLO RIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.860.795 de San José del Palmar, Chocó, no deberá cancelar los costos de seguimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D.G. 0100 No 0100-0197- de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 30 días del mes de Mayo de 2011

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente 0771-004-002-145-2010



RESOLUCION 0770 No. 0771- 266 - DE 2011

(Mayo 31 de 2011)

**POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO Van -18 Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COMERCIAL PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA-**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y (õ )

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la empresa PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- identificado con el NIT 16-204-999-7, actual propietaria del predio rural denominado Lote del Río, ubicado sobre la margen izquierda del Río Cauca, Vereda Gramalote, distinguido con la matrícula No 375-72770 , en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca. Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC como el N° Van - 18 ubicado dentro del citado predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la empresa comercial PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- identificado con el NIT 16-204-999-7, un caudal para uso del predio máximo de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente a 15.85 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial en la producción y comercialización de Pollo para abasto público, con un régimen de explotación semanal de siete (7) días y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y cuatro (154) horas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior litraje fue calculado mediante prueba de bombeo realizada por el Ingeniero Omar Azcuntar R., con los siguientes resultados:

~	Profundidad del pozo	: 32,00 m
~	Nivel estático (NE)	:11,20 m
~	Nivel de bombeo (NB)	: 23,00 m
~	Abatimiento(s)	: 11,80m
~	Caudal (Q)	: 1,0 LPS (15,85 GPM)
~	Capacidad específica (Q/s)	: 0,084 LPS/m
~	Sistema de aforo	: volumétrico
~	Niveles medidos con	: sonda eléctrica

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida de recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles del agua del pozo y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al Río Cauca.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre, El agua se almacenará en dos tanques de cuarenta y un mil (41.000) litros respectivamente

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Para el caso en que llegaren a existir sobrantes de agua que constituyan vertimientos industriales, deberán registrar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- dicha novedad, registro que debe actualizarse anualmente en el mes de diciembre.
- Permitir la ejecución de ensayos y pruebas de bombeo, cuando por razones de actualización de estudios y controles técnicos, la CVC lo considere necesario.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Realizar el mantenimiento adecuado y periódicamente a la infraestructura de captación y la red de conducción, este deberá hacerse mensualmente.

ción Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las  
s para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente a 15.85 ( GPM) Galones Por Minuto, para uso industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio rural denominado Lote del Río, ubicado sobre la margen izquierda del Río Cauca, Vereda Gramalote, distinguido con la matrícula No 375-72770, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, a nombre de PURIPOLLO Y/O JAVIER DE JESUS BARCO TOBON - INANVA- de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas Subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAVIER DE JESUS BARCO TOBON por los servicios de seguimiento a la concesión de aguas subterránea, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la Resolución No 1280 de julio 7 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- CXXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- CXXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- CXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

eración que permitan la obtención de beneficios económicos para el

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o  
actividad en el mes de enero de cada año, la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR  
NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad  
para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de  
2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en  
el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -. Lo anterior,  
dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de  
apelación, de los cuales deberá hacerse  
uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación de Edicto,  
si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y  
Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los 31 días del mes de Mayo de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO  
Director Territorial (C) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio H  
Revisó: Diego B.  
María Cristina V (Abogada)

Expediente 0771-010-001-1085-2009

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000296 DE 2011.  
28 ABR-2011

PARA LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE,  
AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle  
Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el  
Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la  
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ HIDALGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.488.647,  
propietaria del predio denominado CASA No 5 RINCON DE CHORRO DE PLATA, ubicado en la vereda La Vorágine,  
Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación  
presentada en la CVC el 12 de abril de 2007, solicitó a la Corporación AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL  
CAUCA . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada SIN NOMBRE, en la  
cantidad necesaria para uso doméstico y riego.

Que mediante copia de factura de venta No. 00124574 de fecha 12 de Abril de 2007, se relaciona cancelación de los  
derechos de trámite.

Que mediante el Auto de fecha 02 de agosto de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la  
señora MARTHA CECILIA GONZALEZ HIDALGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.488.647.

Que mediante Auto de septiembre 9 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio  
materia de la solicitud el día 24 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M.; de igual forma se ordenó remitir  
copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del  
municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en  
general.

24 de 2011 de fecha 15 de febrero de 2011, el Coordinador del  
ales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional  
:oncepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

‰

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ HIDALGO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 35'488.647, para el beneficio del predio denominado CASA No 5 RINCON DE CHORRO DE PLATA, ubicado en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 20% del caudal promedio total que en magnitud de 0,50 lit/seg presenta La Quebrada Sin Nombre en el sitio de captación.

õ

‰‰

La señora MARTHA CECILIA GONZALEZ HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.488.647, como beneficiaria de la concesión de aguas que se otorga, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" Otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento La Candelaria, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.488.647, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.488.647, para ser utilizada en el predio ~~‰~~CASA No. 5 RINCON DE CHORRO DE PLATA+, ubicado en la vereda La Vorágine, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 20% del caudal promedio total que en magnitud de 0,50 lit/seg presenta La Quebrada Sin Nombre en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante un trincho construido en ladrillo y cemento como cortina sobre el cauce principal del cauce de la Quebrada, se conduce en tubería de varios diámetros hasta una caja de donde salen dos (2) mangueras una para el beneficio de los señores Carlos Roja, Carlos Mario Solanilla, Andrés Giraldo, David Montoya y Carlos Plaza y otra manguera para el beneficio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso recreativo; por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.



EGUIAMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA : ciudadanía No. 35.488.647, a favor de la Corporación Autónoma cios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad, para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: En el predio %CASA No. 5 RINCON DE CHORRO DE PLATA+, ubicado en la vereda La Vorágine, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora Martha Cecilia González Hidalgo identificada con el número de cedula de ciudadanía 35'488.647 deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa conjuntamente con los otros cinco (5) usuarios que captan el caudal en el mismo sitio para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación en el momento en que la entidad ambiental lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

2. Modificar la conducción para que quede uniforme en un solo diámetro para evitar pérdida del caudal y erosión del terreno, esta actividad debe realizarse conjuntamente con los otros usuarios

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

al de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ HIDALGO identificada con el número de cedula de ciudadanía 35'488.647, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ HIDALGO identificada con el número de cedula de ciudadanía 35'488.647, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Reviso: Claudia Rocío García . Profesional Especializada Jurídica.  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0710-010-002-125-2007-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000371 DE 2011  
17 MAYO-2011

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA OLGA, AFLUENTE DEL RIO MELENDEZ+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, del predio EL CASCARILLAL, mediante comunicación presentada en la CVC el 5 de Marzo de 2010 solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada S.N, para uso domestico, pecuario y riego del predio EL CASCARILLAL, ubicado en la vereda LA FONDA, corregimiento de VILLA CARMELO jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 1 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, para el predio EL CASCARILLAL, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada S.N afluente del río MELENDEZ.

Que el día 7 de marzo de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00175283, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 1 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de ABRIL de 2011, a partir de las 12:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 25 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALEXANDRA VILLÁN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'971.238, CLAUDIA ELENA VILLÁN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'807.232, DIEGO ANTONIO VILLÁN VILLAFANE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'930.438, GRACIELA VILLÁN DE VEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'066.362, LEONOR VILLÁN DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'214.526, ANA BEATRIZ VILLÁN DE TUMBAJOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'434.709 y MELBA INÉS VILLÁN DE PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'966.314, para ser utilizada en el predio EL CASCARILLAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-27713, ubicado en la vereda La Fonda, corregimiento de Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 3,125 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,25 lit/seg. (UNO COMA VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

o +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede . De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con rto 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada LA OLGA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por Las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, para el predio EL CASCARILLAL, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada quebrada, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, para ser utilizada en el predio EL CASCARILLAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-27713, ubicado en la vereda LA FONDA, corregimiento de VILLACARMELO jurisdicción del municipio de CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio de la quebrada LA Olga, aforada en 3,125 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,25 lit/seg. (UNO COMA VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se derivará por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada La Olga, a la altura del predio de Amanda Velasco (antes Alvaro Rivera) de donde se conducirá en tubería de 1+ hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen izquierda del cauce de la quebrada, un caudal total de 1,25 lit/seg., que representa el 40% del caudal base de la quebrada La Olga, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 3,12 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 1,87 lit/seg. Para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, pecuario y riego del predio EL CASCARILLAL, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA, para el predio EL CASCARILLAL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;



seguros y otros servicios requeridos;  
to del proyecto, obra o actividad;  
que permiten la obtención de beneficios económicos para el

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 10 No. 40-27 Tel. 325 0722, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

**EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:** Las señoras ALEXANDRA VILLÁN GAVIRIA CLAUDIA ELENA VILLÁN GAVIRIA, GRACIELA VILLÁN DE VEJARANO, LEONOR VILLÁN DE RODRÍGUEZ, ANA BEATRIZ VILLÁN DE TUMBAJOY, MELBA INÉS VILLÁN DE PRADO y el señor DIEGO ANTONIO VILLÁN VILLAFañE, deberá construir la obra de captación que se requiere en la quebrada La Olga para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 1,25 lit/seg. que representa el 40 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 60% que está estimado en 1,87 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias solidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control o de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento antes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a las señoras CLAUDIA ELENA VILLAN GAVIRIA Y ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificadas con C.C. No. 66.807.232 de Cali y 31.971.238 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental  
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

RESOLUCIÓN 0710 . Nº. 0711- 000294 DE 2011.  
28 ABR-2011

PARA LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO YUMBO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29071.825, representante legal de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA LTDA con Nit. 890.328.263-9 mediante comunicación presentada el día 24 de noviembre de 2009, solicito a la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado LA CEIBA Y GRANJA SANTA CRUZ 2, ubicado en el callejon Plataneros vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante el Auto de fecha diciembre 15 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29071.825, representante legal de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA LTDA con Nit. 890.328.263-9 tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas del rio Yumbo.

Que el día 08 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 184888 de fecha enero 08 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Noviembre 30 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de febrero de 2010, a partir de las 03:00 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 19 de febrero de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 021 de 2010, de fecha marzo 03 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶.

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público así:

A favor de la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No.29'971.825, la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ y el señor CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ PENAGOS, para ser usado en el predio GRANJA SANTA CRUZ 2 +, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103113, ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO, (5,0 lit/seg. )

A favor de la sociedad AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., identificada con Nit No. 890 328 263-9, propietaria del predio denominado LA CEIBA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-6274., ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO, (5,0 lit/seg. )

Nota: No se conceptúa otorgar los 90 lit/seg. solicitados por la señora Doris Penagos de Rodríguez, por cuanto el río Yumbo en tiempo de verano no presenta este caudal en el sitio de captación para los predios GRANJA SANTA CRUZ 2 y LA CEIBA.

...+

La SOCIEDAD AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., representada legalmente por DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

ONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Yumbo, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la SOCIEDAD AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación del río Yumbo puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., con Nit 890 328 263-9, ubicado en la vereda Bermejil, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'971.825, o quien haga sus veces para los predios LA CEIBA y GRANJA SANTA CRUZ 2 +, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-6274 y 370-103113 respectivamente de su propiedad, ubicados en la vereda Bermejil, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Para el predio LA CEIBA+se Otorga una concesión de aguas de uso público, equivalente al 25,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO, (5,0 lit/seg. )

Para el predio GRANJA SANTA CRUZ 2 +se Otorga una concesión de aguas de uso público, equivalente al 25,0% del caudal promedio del río Yumbo, aforado 20,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO, (5,0 lit/seg. )

La sociedad AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., con Nit 890 328 263-9, queda con una asignación total del Río Yumbo de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg)

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por gravedad, mediante un trincho en guadua construido en el cauce del río Yumbo a su entrada por los predios GRANJA SANTA CRUZ 2 y LA CEIBA. De la captación se conduce en acequia hasta dos lagos de decantación y luego nuevamente se conduce por acequia hasta una estructura de concreto que permite la aireación del agua; de esta estructura seguidamente se lleva por canal abierto hasta las zonas de cultivos de caña y maíz.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en de consumo doméstico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Yumbo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA. con Nit 890 328 263-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



eridos para la administración, operación y mantenimiento durante la obra o actividad e incluye lo siguiente:  
del proyecto;  
ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 47 Norte N°. 5AN-60 La Flora, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales.

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Corporación.  
ción de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las SOCIEDAD AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ identificada con C.C. No.29'971.825, representante legal de la Sociedad AGRÍCOLA LA CEIBA LTDA., Nit No. 890.328.263-9, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de

Dada en Santiago de Cali, a los 28 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Revisó: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-131-2009 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000345 DE 2011  
9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA, AFLUENTE DEL RIO YUMBO+  
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor ALBEIRO MEDINA RUIZ identificado con C.C. No. 6.342.631 de La Cumbre (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 19 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, otorgada mediante Resolución No. 0710 No. 0711-000355 del 30 de Abril de 2009, a nombre del señor LUIS EDUARDO VELASCO GUTIERREZ identificado con C. C. No. 16.449.966 de Yumbo, de la Quebrada LA BUITRERA, para uso pecuario y riego del predio EL RUBI, ubicado en el corregimiento de LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBEIRO MEDINA RUIZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada LA BUITRERA.

Que el día 26 de Enero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 188279, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de enero 26 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 24 de Febrero de 2011, a partir de las 12:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 19 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de ALBEIRO MEDINA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'342.631, para ser utilizada en el predio EL RUBY+, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-812147, 812148, 812149, 812150, 812151, 812152 812154, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

+  
Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Quebrada LA BUITRERA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ALBEIRO MEDINA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'342.631 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de ALBEIRO MEDINA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'342.631, para ser utilizada en el predio EL RUBY+, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-812147, 812148, 812149, 812150, 812151, 812152 812154, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-El predio El Ruby se sigue surtiendo de agua de la quebrada La Buitrera mediante una presa en concreto construida a unos 150 metros aguas abajo del paso sobre la quebrada La Buitrera de la vía que conduce desde la Buitrera a Yumbo, de la cual sale una tubería de 1+ en una longitud de unos 200 metros aproximados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso pecuario y riego del predio EL RUBI, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALBEIRO MEDINA RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Casa 57 Parcelación Miralia, vereda Medio Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS:** El señor LUÍS ALBEIRO MEDINA RUIZ, propietario del predio %L Ruby+, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, deberá construir la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada La Buitrera, para derivar el caudal porcentual que se le traspasa, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c. El señor LUÍS ALBEIRO MEDINA RUIZ, propietario del predio %L RUBY+, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-812147, 812148, 812149, 812150, 812151, 812152 812154, deberá Mantener en cobertura boscosa el Área Forestal Protectora, la cual se conforma de: En una extensión por lo menos 100 metros a la redonda de los Nacimientos de agua que existan en el anterior predio, medidos a partir su periferia y en una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de crecientes máximas en la margen izquierda de la quebrada LA BUITRERA.
- d. El señor LUÍS ALBEIRO MEDINA RUIZ no podrá hacer ninguna clase de adecuación del terreno en el predio El Ruby, identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 370-812147, 812148, 812149, 812150, 812151, 812152 812154, sin contar con los respectivos permisos que expiden las autoridades competentes (La CVC y Planeación Municipal de Yumbo).
- e. Deberá hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- g. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

TO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor ALBEIRO MEDINA RUIZ, identificado con C.C. No. 6'342.631, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALBEIRO MEDINA RUIZ, identificado con C.C. No. 6'342.631, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica



Expediente No. 484-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000337 DE 2011  
17 MAYO-2011

¶ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y  
CONSIDERANDO:

Que el señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura y la señora MYRIAN DE DOS SANTOS AGUILAR identificada con C.C. No. 29.205.503 de Buenaventura, quien obra en calidad de apoderada, mediante comunicación presentada en la CVC el 4 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente Ramificación 6-3-1 del río PANCE, para uso domestico del predio SIN NOMBRE, ubicado en el, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 12 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura propietario del predio SIN NOMBRE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Ramificación 6-3-1 del río PANCE.

Que el día 7 de Febrero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00174909, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 22 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 23 de Marzo de 2011, a partir de las 2:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 9 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶  
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ERNEST DOS SANTOS AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.004, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-313096, ubicado en la carrera 158 No. 19 A-135, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,12% del caudal promedio de la Ramificación No. 6-3-1 del río Pance, aforada en 44,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).  
õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río Pance., conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura, propietario del predio SIN NOMBRE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-313096, ubicado en la Cra. 158 No. 19 A-135, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,12% del caudal promedio de la Ramificación No. 6-3-1 de río PANCE, aforada en 44,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** Las aguas para el predio Sin Nombre, se captan por La Derivación No. 6 del río Pance, a unos 20 metros aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 6-3 y por último pasa a la Ramificación No. 6-3-1, la cual cruza el predio del solicitante de Oriente a Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego y ornamental del predio, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR, propietario del predio SIN NOMBRE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 158 No. 19 A-135 Tel. 892 4214, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.



icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad o No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: El señor EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio SIN NOMBRE, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

#### OBLIGACIONES:

El señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio SIN NOMBRE, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas existente en el predio, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua, hasta el predio Sin Nombre.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y los drenajes naturales. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

TO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura, propietario del predio SIN NOMBRE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ERNEST DOS SANTOS AGUILAR identificado con C.C. No. 16.491.004 de Buenaventura, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental  
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica

Expediente No.0711-010-002- 166-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 . Nº. 0711- 000397 DE 2011.  
31 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA SUBDERIVACION 4-9 DEL RÍO CLARO, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora FANNY VEGA RICAURTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31001.223 de Cali, residente en la Calle 22 N°.15 A-15 del municipio de Jamundi, quien obra en su condición de propietaria del predio denominado Los Arboles con matrícula inmobiliaria N°. 370-769729, ubicado en la vereda Sanchez, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, solicitó el 18 de diciembre de 2007 a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la adjudicación de una concesión de aguas de uso público del río Claro para el predio, cuya destinación es el uso agrícola.

Que mediante el Auto de fecha 20 de octubre del 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora FANNY VEGA RICAURTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31001.223 de Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Derivación 4-9 Del Río Claro.

Que se presentó recibo de pago relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, de fecha 18 de diciembre de 2007.

Que a la visita ocular asistieron la parte interesada y funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 016-2011, de fecha abril 18 de 2011, el Profesional Especializado de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

o

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora FANNY VEGA RICAURTE. Identificada con la cedula de ciudadanía N°. 31001.223 de Cali Valle para ser usada en el predio LOS ARBOLES, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-769729, ubicado en el corregimiento de Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23.1% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-9 de río Claro, aforada en 24.39 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 5.61 lit/seg. (CINCO PUNTO SESENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO).

o ..+

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Derivación 4-9 Del Rio Claro, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por la señora FANNY VEGA RICAURTE, identificada con cedula de ciudadanía N°. 31001.223 expedida en Cali Valle, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Derivación 4-9 Del Rio Claro puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de la señora FANNY VEGA RICAURTE identificada con la cedula de ciudadanía N°. 31001.223 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio LOS ARBOLES identificado con matricula inmobiliaria N°. 370-769729, ubicado en la vereda SANCHEZ, corregimiento PASO DE LA BOLSA, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 23.1% del caudal promedio de la subderivación 4-9 aforada en 24.39 L/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.61 lit/seg. (CINCO PUNTO SESENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.- El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal de la derivación 4-9 del rio Claro, a la altura del predio Los Arboles, mediante una obra de reparto por sistema de porcentaje de acuerdo con la siguiente tabla de distribución:

#### CAUDAL DE REPARTO EN LA DERIVACION 4-9

	Lit/seg.	%
Q. Llegada cauce principal sub derivación 4-9	24,39L/s	100
Q. Derivado por la acequia para El Predio Los Árboles	5,61L/s	23,1
Q. Sigue por el cauce Principal de la. Sub derivación 4 . 9	18,78L/s	76.9

PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de cultivo de arroz, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Derivacion 4-9 del Rio Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora FANNY VEGA RICAURTE. Identificada con la cedula de ciudadanía N°. 31001.223, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al



2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

ados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 22 N°. 15 A-15, Jamundi Tel. 516 2459. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del

2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

- a. EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora FANNY VEGA RICAURTE, identificada con cedula de ciudadanía N°. 31001.223, deberá contribuir económicamente a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de la obra de reparto sobre el cause principal de la derivación 4 del río Claro, subderivación 4-9 para llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual del predio.
- b. Construir en el cause principal de la subderivación 4-9 del río Claro la obra de reparto porcentual hidráulico que permita derivar el caudal otorgado de 5,61 lit/seg., dejando pasar el caudal restante que esta aforado en 18,78 lit/seg, hacia los sectores aguas abajo.  
El diseño de la obra de reparto porcentual hidráulico (memoria técnica de calculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, para evaluación, a sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorga caudales; las obras deberán ser construidas a los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obras, deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de ser puesta en funcionamiento. Igualmente los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán mantener en condiciones optimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y en todo caso la obra de reparto deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la obra (artículo 121 de Decreto ley 2811 de 1974).
- c. Requerir al propietario del predio Los Arboles (el cual se beneficiara de las concesiones que se conceptuaron otorgar), para que cumpla con las obligaciones que normalmente la CVC impone a cada uno de los beneficiarios de las concesiones de agua de uso publico.
- d. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- f. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- g. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- h. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a La señora FANNY VEGA RICAURTE, identificada con cedula de ciudadanía N°. 31001.223 expedida en Cali Valle, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio Roberto Quevedo Romero- Técnico Administrativo  
Revisó: Claudia Rocío García Ramos. Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0710-010-002-224--2007 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001201 DE 2009.

( 24 DIC-2009 )

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CHOCHO AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de

de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y las concordantes y,

Que el señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado EL ROSARIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-120702, ubicado en La Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Paz, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chocho, con el fin de ser utilizadas en riego.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 25 de 2003, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chocho.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que el día 18 de noviembre de 2009 a las 10:00 A.M. se practico la visita ocular al predio materia de la solicitud a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha 25 de noviembre de 2009, donde se extracta lo siguiente:

%. ..

#### LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio EL ROSARIO, se localiza en la margen izquierda de la Quebrada El Chocho y en la zona derecha de la vía que de la Castilla conduce a la Paz, en la Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Paz, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

#### LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA EL CHOCHO: Nace en la parte media de la Vereda el Vergel, en predios que fueron del señor Cajiado pasando por el predio de la familia Salamanca, discurre en sentido Occidente . Oriente, después de revivir las aguas de otras fuentes confluye al río Aguacatal.

#### ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO EL ROSARIO Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA EL CHOCHO, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución reglamentaria No S. T. 000097 de Diciembre 6 de 1995, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorgo una concesión de agua de uso publico a favor del predio Sin Nombre, ahora El Rosario, ubicado en La Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Paz, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Guillermo Martínez Gómez de la derivación No. 6, aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Villa del Rosario según reglamentación con un caudal de 0,05 lts/seg, la cual se captaría conjuntamente con la señora María Elena Vidarte.

SITUACION ACTUAL. El predio El Rosario no está haciendo uso de las aguas asignadas puesto que había retirado la manguera, sin embargo, según información del solicitante, nuevamente la va a instalar. En la actualidad este predio se beneficia de las aguas del acueducto de la Vereda.

#### AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada El Chocho en el sitio de captación presenta un caudal disponible de 2,8 lit/seg aforo realizado por el grupo de Hidroclimatología el día 16 de Septiembre de 2009.

..õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

provechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas o de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1984 sobre vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro). control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Chocho, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 de Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada El Chocho puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor GUILLERMO MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 expedida en Cali, para el beneficio del predio denominado EL ROSARIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-120702, ubicado en La Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Paz, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 7,14% del caudal promedio total que en magnitud de 2,80 lit/seg presenta La Quebrada El Chocho en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad mediante una obra que garantice derivar el caudal porcentual de 7,14% del caudal promedio de la quebrada El Chocho en el sitio de captación, asignado al señor GUILLERMO MARTÍNEZ GÓMEZ, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Chocho que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio El Rosario, Corregimiento de La Paz, Municipio



beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Guillermo Martínez Gómez, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 2'417.513 de Cali, deberá modificar la obra de captación conjuntamente con la señora María Elena Vidarte Martínez, para captar el caudal porcentual asignado, para el cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los 90 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RESERVA. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse a un particular que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2' 417.513 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DIC-2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 1234-2003- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral . Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 000424 DE 2011

(3 JUN-2011)

✚POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 711-000122 DEL 23 DE FEBRERO DE 2011+

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- Mediante Resolución 0710 No. 0711-000122 de Febrero 23 de 2011, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE.

Providencia que fue notificada personalmente el día 15 de Marzo de 2011, a la doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con C.C. No. 38.972.107 de Cali, apoderada del doctor GUILLERMO ZEA HERRERA identificado con C.C. No. 2.422.376 de Cali, propietario del predio denominado LA MARIA.

Que la doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO identificada con C.C. No. 38.972.107 de Cali, apoderada del doctor GUILLERMO ZEA HERRERA identificado con C.C. No. 2.422.376 de Cali, propietario del predio denominado LA MARIA, mediante escrito presentado el 23 de Marzo de 2011, interpone recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, contra la Resolución 0710 No. 0711-000122 de Febrero 23 de 2011, por lo señalado en los siguientes hechos;

%a

1) En la resolución de la referencia, en el Artículo Primero se otorga al señor Guillermo Zea Herrera, propietario del predio La María 1 LPS del caudal promedio del nacimiento La Candelaria, aforado en 14 LPS en el sitio de captación, para uso doméstico, riego de cultivos y abrevaderos.

2) En la resolución de la referencia en el Parágrafo Primero del Artículo Primero cuando se habla del sistema y sitio de captación de las aguas se dice que el caudal asignado se captarán conjuntamente con los otros tres predios segregados del antiguo predio La María por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará cinco metros aguas abajo de la confluencia de la quebrada La Candelaria y la quebrada Los Zeas. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria un total de 4 LPS, que representan el 28,57% del caudal base de la quebrada, estimado en 14 LPS en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada pase un caudal de 10 LPS para que se beneficien otros usuarios ubicados en los sectores aguas debajo del sitio de captación.

3) En el artículo quinto, cuando hace referencia a las obligaciones y prohibiciones, se consignan en cuanto a la obra de captación del señor Guillermo Zea debe construir conjunta mente con los propietarios de los otros tres predios segregados del predio la Maria la obra de captación y que en 90 días debe presentar a la DAR Suroccidente la memoria técnica y los planos para su evaluación y que la obra deberá construirla 90 días después aprobado el diseño sin determinar cuáles son los otros predios segregados del predio La Maria que allí se mencionan. Debe indicarse claramente cuáles son estos predios y a quién pertenecen. Así mismo se deberá indicar en el punto 7 del concepto técnico, OBLIGACIONES, en el aparte 1, en cuanto a la obra de captación cuales son estos predios y a quién pertenecen.

4) Debido a que el caudal aforado de la quebrada la candelaria, en la confluencia con la quebrada los Zea, es de 14.0 LPS, de donde se beneficia mi poderdante, existe caudal suficiente para que en dicha obra se capten 5 LPS y se deriven hacia la margen derecha, quedando la posibilidad de que otros usuarios puedan derivar hacia la margen izquierda los otros 5 LPS y continuar por el cauce 4 LPS como caudal de dilución para completar los 14 LPS a que hace referencia el aforo realizado por la CVC. Este sería el sustento para que se aumente el caudal aquí solicitado y se otorgue para ser utilizado en uso domestico, riego y abrevaderos.

5) Se observa que en la resolución, cuando se transcribe el concepto técnico, en el punto 6.1 que hace referencia al sistema y sitio de captación de las aguas, se dice que en el caudal asignado se captara conjuntamente con los otros tres predios segregados del predio la Maria, mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada la candelaria cinco metros aguas abajo de la confluencia de la quebrada la Candelaria y los Zea, no se indican cuales son los otros predios segregados del predio la Maria que allí se mencionan, deberá indicarse claramente cuáles son estos predios y a quién pertenecen. Así mismo en el punto 7 del concepto técnico, OBLIGACIONES, en el aparte 1, en cuanto a la obra de captación deberá indicarse cuáles son estos predios y a quién pertenecen.

6) Existen unas incongruencias entre lo que dice el concepto técnico en el punto 7 OBLIGACIONES, PUNTO 1, EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION, lo que se establece en el artículo quinto de la resolución OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES en lo que tiene que ver con los términos para la presentación de diseños y la construcción de las obras, donde se habla de 90 días para presentarlo y 90 días para construir la obra y el artículo sexto, que habla de obras hidráulicas, que establece construir o modificar las obras necesarias cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. A demás deberá aclararse el concepto técnico en el punto 3.1 ANTECEDENTES en donde se dice que sobre la quebrada la candelaria y el predio la Maria no existen antecedentes. Al respecto esta afirmación no corresponde a la realidad, pues el predio la Maria tenía asignado de la quebrada la candelaria un caudal de 10 LPS. Así mismo es necesario que se modifique el parágrafo cuarto del artículo tercero de la resolución recurrida, en el sentido de que los tabulados para el cobro de la tasa por uso de las aguas y la tarifa de seguimiento anual se envíen, como hasta el momento se ha hecho por parte de la CVC a la siguiente dirección, calle 9 Norte o. 3-37, piso 6.  
RECURSO:

De conformidad con lo expuesto en los hechos anteriores interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra la Resolución 0710 No. 0711 000 122 de febrero 23 de 2011, para que se reponga la resolución recurrida, en el sentido de AUMENTAR el caudal asignado a favor del predio la Maria, de propiedad de GUILLERMO ZEA HERRERA de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) a TRES LITROS POR SEGUNDO (3 LPS) del

rán por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica a la Candelaria, cinco metros agua abajo de la confluencia de la obra que para la presentación del diseño y la construcción de la obra se disponga que los diseños y la construcción de la obra se hará cuando la CVC lo requiera. Deberá indicarse claramente quienes son las personas obligadas a construir la obra sobre el cauce de la quebrada la candelaria y no como aparece en el texto de la resolución recurrida, %on los otros tres predios desmembrados del predio La María+

Finalmente se concreta el recurso en lo siguiente:

- " Aumento del caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) a TRES LITROS POR SEGUNDO (3 LPS).
  - " Modificar la resolución en el sentido de que la obra principal que capta las aguas para beneficio de los predios ubicados por la margen derecha de la quebrada La candelaria, después de la confluencia de esta quebrada con la quebrada que ustedes denominan los Zea debe disponerse que se construya para captar 5 LPS, y no 4 LPS como se establece en la R resolución. Lo anterior debido a los aumentos que aquí se están solicitando y establecer en la misma resolución claramente entre quienes se debe construir esta obra y no como allí se menciona %que entre los otros tres usuarios+
  - " Modificar la resolución en el sentido de que los tabulados para el cobro de las tasas por uso de las aguas y evaluación, deberá enviarse a la siguiente dirección: CALLE 9 NORTE No. 3-N-37, piso 6 y no al predio la María.
  - " Para hacer congruentes los diferentes aspectos consignados en la resolución recurrida en cuanto a la imposición de obligaciones, le solicito que modifique la resolución en lo que tiene que ver con el señalamiento de termino para la construcción de las obras, que deberá unificarse en el sentido de que los diseños se deben presentar para evaluación y aprobación de la CVC y las obras construirse, cuando dicha entidad lo solicite, sin señalar termino para ello en este momento.
- õ +

Que el recurso fue presentado dentro del término legal siendo admitido mediante Auto del 01 de Abril de 2011 y una vez analizado el escrito presentado se concluye que en virtud de lo expuesto por el peticionario se admite el recurso de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-0000122 del 23 de febrero de 2011; y conforme a las reglas de la sana critica, valoración de pruebas, se emitió el concepto técnico No. 032-2011 de fecha 04 de Mayo de 2011, del cual se extracta lo siguiente:

%.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD: Sobre los aspectos planteados por la recurrente se establece:

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-0000122 del 23 de febrero de 2011, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.376, para ser utilizada en el predio LA MARÍA+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada La Candelaria, aforada en 14 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0710 No. 0711-0000122 del 23 de febrero de 2011, se notificó el 15 de marzo de 2011.

Que Revisado lo manifestado por la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, en su condición de apoderada del señor GUILLERMO ZEA HERRERA y teniendo en cuenta la demanda actual de agua en el predio La María, determinada por el uso domestico, riego de cultivos de pasto en un área aproximada de 4 has. y uso de abrevaderos, se considera pertinente la pretensión del aumento del caudal de 1,0 lit/seg. a 3,0 lit/seg., dada la necesidad de agua para cubrir dichos usos en el mencionado predio; Igualmente para resolver este recurso se tiene en cuenta que la quebrada La Candelaria posee suficiente caudal para atender este requerimiento.

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe REPONER para modificar el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO, el PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO TERCERO y el ARTÍCULO QUINTO con todos sus Literales; todos ellos de la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye conforme a las pruebas aportadas y a la sana critica que la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, debe modificar el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO, el PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO TERCERO y el ARTÍCULO QUINTO con todos sus Literales.

En virtud de sus facultades legales, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011, el cual queda así: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.376, para beneficio del predio LA MARÍA+, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21,43% del caudal promedio de la



en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de

licar el PARÁGRAFO PRIMERO de la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011, el cual queda así: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará, conjuntamente con: CECILIA ZEA DE VANDAME Y MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARÍA CRISTINA VANDAME ZEA, propietarios del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-741303, SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PARCELACIONES CAMPESTRE en Liquidación, identificada con el número de Nit 890300501, propietaria del predio La María, COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, identificada con el número de Nit 860.006.744-9, propietarios del predio LA MARIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-316755, por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará a cinco (5) metros aguas abajo de la confluencia de la quebrada Los Zeas a la quebrada La Candelaria.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 7,0 lit/seg. que representa el 50% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en la cantidad de 14,0 lit/seg. garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 7,0 lit/seg.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER para modificar el ARTÍCULO TERCERO en el PARÁGRAFO CUARTO el cual queda así: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 9 Norte # 3 N-37 piso 6. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER para modificar el ARTÍCULO QUINTO - OBLIGACIONES. Las cuales quedan así:

- a) El señor Guillermo Zea Herrera identificado con el número de cedula de ciudadanía 2'422.376, deberá construir conjuntamente, á prorrata del caudal asignado, con CECILIA ZEA DE VANDAME Y MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARÍA CRISTINA VANDAME ZEA, propietarios del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-741303, SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PARCELACIONES CAMPESTRE en Liquidación, identificada con el número de Nit 890300501, propietaria del predio La María, COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, identificada con el número de Nit 860.006.744-9, propietarios del predio LA MARIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-316755, la obra de captación, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación, en el momento que esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Presentar el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el evento de construir viviendas en el predio La María de propiedad del solicitante, que permita darle un buen manejo a las mismas.
- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio del solicitante.
- f. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio La María.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio La María, se entiende por áreas forestales protectoras:
- “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Corporación.  
ción de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al funcionario competente de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que surta la diligencia de notificación de acuerdo con lo establecido en el código contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: Concédase en subsidio, el recurso de Apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 JUN-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 056-2010-Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000122 DE 2011.

23 FEBRERO DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DIVA SOCORRO PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107 con poder para actuar por el señor , GUILLERMO ZEA HERRERA , identificado con C.C 2.422.376 de Cali, propietario del predio %A MARIA-SAIJA+, matricula inmobiliaria 370-403913 ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali , departamento del Valle del Cauca , mediante comunicación presentada en la CVC el día 19 de diciembre de 2005 , solicitó a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO de la Quebrada La Candelaria , en la cantidad necesaria para ser utilizada en abrevaderos .

Que mediante el Auto de fecha 02 de agosto de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DIVA SOCORRO PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.972.107.

Que mediante Auto de agosto 3 de 2010 , se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 23 de julio de 2010, a partir de las 8:30 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 166 de 2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 23 de Agosto de 2010, a partir de las 10:00 a.m., se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio %A MARIA+con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como Quebrada La Candelaria afluente del Río PANCE solicitud presentada por la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con el número de cedula de ciudadanía 38'972.107 de Cali Valle,

A identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.422.376 de MARIA.

1. Parte Interesada.  
Diego Restrepo y Alirio Sánchez (Administrador y Mayordomo)
2. Contraparte.

No se presentó el día de visita.

3. Funcionario de CVC.  
Oscar Tascón Rojas y Evergisto Martínez Cuesta

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA MARIA, se localiza en la margen derecha de la Quebrada La Candelaria, en las zonas alta y media de la misma, se ingresa por la Avenida la María carrera 145 al frente del Deportivo Cali, la ubicación política es Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA CANDELARIA Nace en la parte media del predio de propiedad del Club del Departamento, discurre en sentido Sur occidente - Noroccidente, hasta hacer confluencia con el Río Pance.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA MARIA Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA LA CANDELARIA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. Sobre la Quebrada La Candelaria y del predio La María no existen antecedentes

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio La María de propiedad del señor Guillermo Zea Herrera, en el momento no se beneficia de las aguas provenientes de la quebrada La Candelaria en la actualidad se beneficia de las aguas provenientes de la derivación No 7 del río Pance.

4. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada La Candelaria en el sitio de captación cuando hace confluencia con la Quebrada los Zeas presenta actualmente un caudal disponible de 14.0 lit/seg. Aforo realizado el día de la visita.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Para uso domestico de vivienda  $Q = 0,02$  lit/seg.

Para riego de cultivos varios, prados y jardín  $Q = 0,80$  lit/seg.

Para abrevadero  $Q = 0,18$  lit/seg.

DEMANDA TOTAL  $Q = 1,0$  lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 1,0 lit/seg. necesarios para el predio del solicitante.

5.3. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

No se requiere servidumbre puesto que se captara y se conducirá dentro del mismo predio.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.422.376 de Cali, para el beneficio del predio LA MARIA, identificado con la matricula inmobiliaria 370-403913, ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 7.14% del caudal promedio total que en magnitud de 14.0 lit/seg presenta La Quebrada La Candelaria en el sitio de captación.

6.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará, conjuntamente con los otros tres (3) predios segregados del antiguo predio La María, por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará a cinco (5) metros aguas abajo de la confluencia entre las quebradas La Candelaria y Los Zeas.+

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 4,0 lit/seg. que representa el 28,57% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 14,0 lit/seg., en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 10,0 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

7. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Guillermo Zea Herrera identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.422.376, deberá construir conjuntamente con los propietarios de los otros tres (3) predios segregados del Antiguo predio La María, la obra de captación, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suoccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

7.1. OTRAS OBLIGACIONES:

7.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

7.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
e.  
ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

contengan o hayan contenido.

7.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ñ +

El señor GUILLERMO ZEA HERRERA, como beneficiario de la concesión de aguas que se otorga, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" Otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento La Candelaria, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor GUILLERMO ZEA HERRERA, mediante su apoderada la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor del señor GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.422.376 de Cali, para ser utilizada en el predio LA MARIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913, ubicado en el corregimiento de PANACE, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.14% del caudal promedio del nacimiento LA CANDELARIA, aforada en 14 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

7.2. **PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se captará, conjuntamente con los otros tres (3) predios segregados del antiguo predio La María, por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará a cinco (5) metros aguas abajo de la confluencia entre las quebradas La Candelaria y Los Zeas. La obra de captación deberá derivar hacia el margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 4,0 lit/seg. que representa el 28,57% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 14,0 lit/seg., en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 10,0 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, riego de cultivos y abrevaderos; por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Nacimiento LA CANDELARIA que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor GUILLERMO ZEA HERRERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril



ra o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección predio %A MARIA+ubicado en el corregimiento de Pance , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca . De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor GUILLERMO ZEA HERRERA , identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.422.376, deberá construir conjuntamente con los propietarios de los otros tres (3) predios segregados del Antiguo predio La María, la obra de captación, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- i. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- ii. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- iii. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- iv. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- v. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
sición y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor GUILLERMO ZEA HERRERA , será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto Al señor GUILLERMO ZEA HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.422.376 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 FEBRERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria . T.O - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-056-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001213 DE 2009.

(24 DIC-2011 )

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO LA PAZ  
AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI+

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HAROL VICTORIA CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'602.959 de Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio SIN NOMBRE+ (lote No. 7) identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-319358, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento La Paz+, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 06 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HAROL VICTORIA CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'602.959 de Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento La Paz.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Agosto 16 de 2007, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 31 de Agosto de 2007, a partir de las 9:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 31 de Agosto de 2007, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Noviembre 18 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

% ..

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SIN NOMBRE LOTE No 7, se localiza en la parte alta y margen derecha del Nacimiento La Paz y al lado derecho de la vía que del Km. . 18 de la vía al mar conduce al corregimiento de la Paz, en la Parcelación Profinca en la vereda el Vergel, Corregimiento de La Elvira, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

EL NACIMIENTO LA PAZ: Nace en la parte baja del predio de la Parcelación Profinca. Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Margarita, margen izquierda. Discurre en el sentido Norte . Sur, hasta encontrarse con otras fuentes para conformar el Río Aguacatal.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO SIN NOMBRE LOTE No 7 Y DE LA FUENTE DE AGUA NACIMIENTO LA PAZ, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante resolución No SRN 0842 de Diciembre 9 de 1992, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorgo una concesión de aguas de uso publico a favor del predio Sin Nombre lote No 7 de la Parcelación Profinca, ubicado en La Vereda el Vergel, Corregimiento de La Elvira, Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor Harold Victoria Casas, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio del Nacimiento La Paz aforado en 0.40 lts/seg en el sitio de Captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.02 lts/seg.

SITUACION ACTUAL. El predio Sin Nombre lote No 7 de la Parcelación Profinca no esta usando el agua por que no existe vivienda en el predio pero el señor Harold Victoria Casas quiere conservar el derecho de asignación de aguas.

El Nacimiento La paz en el sitio de captación presenta actualmente un caudal disponible de 0,40 lit/seg realizado el día de la visita.

..õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento La Paz, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico formulada por el señor HAROL VICTORIA CASAS, por cuanto el caudal en el sitio de captación del Nacimiento La Paz puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor HAROLD VICTORIA CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'602.959 de Cali, para el beneficio del predio SIN NOMBRE+ (lote No 7 de la Parcelación Profinca) identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319358, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 5 % del caudal promedio total que en magnitud de 0,40 lit/seg presenta El Nacimiento La Paz en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una presa en concreto construida en el cauce principal del Nacimiento La Paz, se conduce en manguera de diámetro de 2+ hasta un tanque almacenamiento y distribución donde existe una estación de bombeo y de allí se bombea hasta un tanque de almacenamiento localizado en la zona alta, desde se distribuye para todos los predios que se benefician con esta captación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico de una vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Nacimiento La Paz que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HAROL VICTORIA CASAS identificado con Cédula de Ciudadanía No.16'602.959 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



del proyecto;  
ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;  
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 2 No. 4N . 60 Edificio Zapallar Apto 1002, Telefono No. 6672984. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor HAROL VICTORIA CASAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'602.959 de Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo de oficio.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
Ambiental Regional SUROCCIDENTE.  
lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos  
Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y  
defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de  
acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá  
gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,  
por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control  
ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento  
dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de  
1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un  
término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su  
vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o  
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,  
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al  
acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá  
publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del  
Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional  
Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor HAROL VICTORIA CASAS,  
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'602.959 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del  
Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso  
de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y  
subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los  
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de  
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DIC-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL  
Directora Territorial

Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral . Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001173 DE 2009.

(24 DIC-2009)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CHILO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA GORGONA . RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogota, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado EL PARAISO identificado con matriculas inmobiliarias Nos. 370-313802 y 370-308958, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chilo, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento domestico y riego.

Que mediante el Auto de fecha septiembre 04 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogota, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Chilo, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico y riego para el predio.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Octubre 13 de 2009, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de octubre de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 28 de octubre de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha octubre 28 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

%. ..

La quebrada El Chilo nace en el predio del señor Jairo Quezada, en la parte occidental de la loma de la Gorgona a una altura de 1.985 metros sobre el nivel del mar, ubicada en la Vereda la Gorgona, Corregimiento de la Castilla, en su recorrido de occidente a oriente hace confluencia con la Quebrada la Gorgona por la margen izquierda dentro del predio del señor Guillermo Ocampo después de la vía interna de la vereda la Gorgona y juntas son tributarias del Río Aguacatal por la margen izquierda.

ZONAS FORESTALES PROTECTORAS: La zona forestal protectora del Nacimiento de la quebrada el Chilo es bien conservada, y en su recorrido cuenta con muy buena cobertura boscosa con vegetación de especies nativas.

SITUACION ACTUAL: De los predios que ya habían sido favorecidos con concesiones de aguas, otorgadas de la quebrada EL CHILO (mediante Resoluciones individuales), tres (3) se encuentran vencidos; De éstos, los tres (3) predios continúan beneficiándose del agua. Así mismo, en los recorridos de control, se detectó un (1) usuario que ha instalado una tubería, aunque en la actualidad no está realizando ninguna captación, sin embargo el propietario de dicha tubería ha presentado solicitud de concesión para poder realizar la captación del agua una vez se surta todos los trámites pertinentes; este usuario es el señor Fernando Ríos Caquimbo.

LOCALIZACIÓN DE LOS PREDIOS Y SITIO DE CAPTACION, CAUDAL BASE DE REPARTO Y PROPIEDAD:

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO Y SITO DE CAPTACION.

Estos predios se localizan en la vereda La Gorgona, corregimiento de La Castilla, municipio de Santiago de Cali.

CAUDAL BASE DE REPARTO: De acuerdo a los aforos efectuados en la quebrada El Chilo se obtuvieron los siguientes caudales de distribución:

Derivación No. 1 Caudal de Llegada = 0,07 lit/seg.; Caudal Derivado Q = 0,05 lit/seg.  
Derivación No. 2 Caudal de Llegada = 0,10 lit/seg.; Caudal Derivado Q = 0,05 lit/seg.  
Derivación No. 3 Caudal de Llegada = 1,77 lit/seg.; Caudal Derivado Q = 0,20 lit/seg.  
Derivación No. 4 Caudal de Llegada = 1,57 lit/seg.; Caudal Derivado Q = 0,10 lit/seg.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Chilo, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la Quebrada El Chilo puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogotá, propietario del predio denominado El Paraiso identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-313802, 370-308958, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al:

5,65% del caudal promedio de la QUEBRADA EL CHILO, aforado en 1,77 lts/seg., en el sitio de captación derivación No.3, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIES LITROS POR SEGUNDO (0,10 Lts/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por medio de un trincho en tierra y troncos atravesados, desde donde sale una manguera de diámetro de 2+ hasta un recipiente plástico que hace de desarenador de donde salen dos mangueras; una tubería sale para una tina plástica que abastece de agua al predio de los herederos de la señora Ángela Andrade y la otra sale para otras tres tinajas que hacen de desarenador y las cuales benefician al señor Guillermo Campo Soto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en abastecimiento doméstico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Chilo que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogotá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;



ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;  
to del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio El Paraíso, Corregimiento de la Castilla, Municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Al señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogota, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Los Herederos de los señores Ángela Andrade y el señor Guillermo Campo deberán presentar para la revisión, aprobación y registro, cuando sea requerido por la CVC - DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación por porcentaje (memoria técnica de cálculo y planos), a prorrata del caudal asignado, para derivar el caudal porcentual que se le asigna a la Derivación No. 3, en la cantidad de 0,20 lit/seg. que representa el 11,30% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 88,70%, que está estimado en 1,57 lit/seg. La obra deberá construirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. lit/seg.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas  
sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor HERNAN GUILLERMO OCAMPO SOTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.102.325 expedida en Bogota, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 DIC-2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Copia: Expediente No. 711-010-002-045-2009- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral . Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001073 DE 2009.

( 3 DIC-2009 )

PROYECTO PARA LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA SOLEDAD, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO . RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI+

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado EL INCOR con matrícula inmobiliaria No. 370-189343, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener La Prorroga de una concesión de aguas que había sido otorgada anteriormente por medio de resolución No. 000214 del 19 de agosto de 1999.

Que mediante el Auto de fecha Mayo 20 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, tendiente a obtener la prorrogación de una concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Soledad.

Que el Auto de Iniciación de trámite se publico en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Junio 08 de 2009, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 26 de junio de 2009, a partir de las 2:00 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 26 de junio de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Junio 30 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

%. ..

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio EL INCOR, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada La Soledad, en la zona media de la misma; en el corregimiento de La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del solicitante por la carretera hacia Montebello, desviándose por la entrada a Limones y siguiendo a la Castilla.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La Quebrada La Soledad: Su Nacimiento se localiza en el predio de propiedad de la señora Martha Elena Berdugo viuda de Gómez, en la zona media alta de La Castilla, vertiente derecha de la quebrada El Chocho; discurre en el sentido Occidente . Oriente hasta confluir a la quebrada El Chocho por la margen derecha y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal el cual, desemboca al río Cali.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO EL INCOR Y DE LA QUEBRADA LA SOLEDAD, MOTIVO DE SOLICITUD DE LA CONCESION.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. 000214 del 19 de agosto de 1999, la CVC Prorrogó una concesión de aguas de uso publico a favor del predio EL INCOR, ubicado en el corregimiento de La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'989.610, en la cantidad equivalente al 60 % del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0,60 lit/seg.) Cuenta 1773 exp. 0785.

SITUACION ACTUAL. La Resolución No. 000214 del 19 de agosto de 1999, está próxima a vencerse por tal motivo el señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, quien sigue siendo propietaria del predio EL INCOR, está solicitando mediante el presente tramite la PRORROGA de la concesión.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

para el predio EL INCOR presenta un caudal de de 5,0 lit/seg.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Soledad, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente prorrogar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La Soledad puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor del señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610, para beneficio del predio denominado EL INCOR, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-189343, ubicado en la Vereda Limones, corregimiento de La Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 5,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

**PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** Se capta por sistema de gravedad, mediante un trincho en piedra y tierra en costales construido a la altura del predio de propiedad de la señora Martha Elena Berdugo viuda de Gómez, sobre el cauce de la quebrada La Soledad, del cual se conduce en tubería de 1 pulgada hasta un tanque de almacenamiento y de éste se distribuye para todos los usos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico de una (1) vivienda y riego de 2 plazas de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la Quebradas La Soledad que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;



ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;  
to del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio el Incor, Corregimiento de La Castilla, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligaciones en cuanto a OBRAS, hasta tanto se realice el Estudio de Distribución Total de la quebrada La Soledad; una vez se realice el precitado estudio se oficiará a cada uno de los beneficiarios de la mencionada fuente, para que en el término que se determine en dicha solicitud, se presenten los diseños (memoria técnica y planos) de las obras requeridas.

Una vez se presenten los diseños de las obras y éstos sean aprobados por la CVC, las mismas deberán construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Corporación.  
aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

con el Decreto 1541 de 1978.

n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor JESÚS GÓMEZ BERDUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.989.610 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DIC-2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0785-1998 Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral . Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000350 DE 2011

9 MAYO-2011

¶ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CECILIA AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE identificado con C.C. No. 16.784.794 de Cali, Representante Legal del LOTE No 4, mediante comunicación presentada en la CVC el 23 de FEBRERO de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la QUEBRADA LA CECILIA, para uso domestico del predio LOTE No 4, ubicado en el corregimiento de DAPA. Jurisdicción del municipio de YUMBO. Departamento del valle del cauca.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 9 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE identificado con C.C. No. 16.784.794 de Cali, Representante Legal del LOTE No 4, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada la CECILIA afluente del RIO ARROYOHONDO.

Que el día 24 de Enero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00174829, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 22 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 8 de Marzo de 2011, a partir de las 12:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de YUMBO, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 21 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.794, para ser utilizada en el predio LOTE No. 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-717474, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,19% del caudal promedio de la quebrada La Cecilia, aforada en 0,82 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.).

¶.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la QUEBRADA LA CECILIA AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente, otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE identificado con C.C. No. 16.784.794 de Cali, Representante Legal del LOTE No 4, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO OTORGAR:** una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'784.794, para ser utilizada en el predio LOTE No. 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-717474, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,19% del caudal promedio de la quebrada La Cecilia, aforada en 0,82 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.).

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-** El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje que se debe construir en el cauce de la quebrada La Cecilia; Dichas obra deberá garantizar captar el caudal porcentual otorgado, equivalente al 12,19% del caudal base, estimado en la cantidad de 0,82 lit/seg., dejando pasar hacia el sector ubicado aguas abajo el caudal restante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** En cuanto al uso del agua, a la fecha se ésta utilizando para uso ornamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE, Representante Legal del LOTE No 4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle10 oeste No. 36 b-151 Tel 5143946, corregimiento de Dapa, municipio de yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de



reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno

Esta tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, la CVC podrá requerir la construcción mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de las aguas residuales que se construya en el predio, que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE identificado con C.C. No. 16.784.794 de Cali, Representante Legal del LOTE No 4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE identificado con C.C. No. 16.784.794 de Cali, Representante Legal del LOTE No 4, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental  
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 228-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000295 DE 2011.

28 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO PANCE, AFLUENTE DEL RIO JAMUNDÍ+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.804 de Cali (Valle), mediante comunicación presentada el día 30 de Julio de 2010 solicito a la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, del contenido de la resolucio N°. 263 de Agosto 22 de 2000, por la cual se otorga una concesión de aguas del rio Pance, para uso recreativo del predio denominado CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES, predio VILLA NELLY Y predio SAN PEDRO+, ubicados en el corregimiento de Pance, jurisdiccion del municipio de Cali, departamento del Valle de Cauca .

Que mediante el Auto de fecha octubre 28 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.804 de Cali (Valle), tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance.

Que el día 24 de noviembre de 2010, presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 187603 de fecha noviembre 24 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 152 de 2010, de fecha diciembre 28 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%. õ .

me lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 1541). El día de las 11:30 a.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio ARRAYANES+conformado por los predios ARRAYANES I,

ARRAYANES II, VILLA NELLY y SAN PEDRO+con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de PRORROGA de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como RÍO PANCE, el cual confluye al río Jamundí. Dicha solicitud es presentada por el señor JOSE ANTONIO GARZON GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.959.804 de Cali, y quien actúa en calidad de propietario del predio visitado.

2. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES+, está localizado en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN.

El Río Pance: Su nacimiento se localiza en las estribaciones de la cordillera Occidental al suroccidente de la ciudad de Santiago de Cali, discurre en el sentido Occidente - Oriente hasta confluir al río Jamundí en la zona plana.

4. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES Y DEL RÍO PANCE, MOTIVO DE SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN.

ANTECEDENTES. Mediante Resolución No. 263 del 22 de agosto de 2000, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de los predios San Pedro, Villa Nelly, Los Arrayanes, La Vorágine ahora CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES+. Predios Los Arrayanes I y II, Villa Nelly y San Pedro, ubicado en la dirección Vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, en la cantidad equivalente al 45,64% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,15 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECISÉIS COMO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (16,50 lit/seg.).

4.1. SITUACION ACTUAL. La concesión otorgada mediante la Resolución No. 263 del 22 de agosto de 2000, está próxima a vencerse, por tal motivo el señor José Antonio Garzón Galeano quien actúa en su propio nombre, está solicitando mediante el presente tramite la PRORROGA de la concesión. En cuanto al uso del agua, ésta se sigue utilizando para uso recreativo

5. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Derivación No 3 del río Pance, presenta un caudal de 36,15 lit/seg.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Uso Recreativo Q = 16.50 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q = 16,50 lit/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasiona, puesto que el presente trámite corresponde a la PRORROGA de una concesión de aguas, la cual desde hace mas de 10 años se viene derivando para beneficio del predio CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES+de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN GALEANO.

7. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

La servidumbre de acueducto se encuentra materializada en el terreno desde hace mucho tiempo, sin embargo, si en un futuro se presentase alguna dificultad con la misma, dicha servidumbre deberá ser tramitada por el señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN GALEANO, ante el propietario del predio sirviente o ante la justicia ordinaria.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.959.804 de Cali, para ser utilizada en el predio CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES+predios Arrayanes I, Arrayanes II, Villa Nelly y San Pedro, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-338261, 370-292528, 370-224720, 370-175623 respectivamente, ubicados en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 45,64% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,15 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECISEIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (16,50 lit/seg.).

9. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para el uso recreativo se captan por el sistema de gravedad mediante cinco (5) tomas al paso de la derivación No 3 del río Pance por predios del Club Centro Recreacional Los Arrayanes de propiedad del señor José Antonio Garzón Galeano. Las tomas Nos 1 y 2 benefician al predio San Pedro, la toma No 3 beneficia al predio Villa Nelly y las tomas No 4 y 5 benefician a los predios los Arrayanes 1 y 2. Estas aguas entran y salen de las piscinas del centro recreacional.

9.1. EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso recreacional, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, el señor José Antonio Garzón Galeano., propietario del predio Club Centro Recreacional Los Arrayanes, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Derivación No 3 del río Pance, para derivar caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suoccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la

ada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento.  
mas las obras construidas, para garantizar su correcto  
n de aguas deberá estar provistas de los elementos de control  
mento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con  
lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

9.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 9.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 9.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 9.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 9.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 9.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ õ .‰

El señor Jose Antonio Garzón Galeano, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.804 de Cali (Valle), para beneficio del predio CLUB CENTRO RECREACIONAL LOS ARRAYANES, predio VILLA NELLY Y predio SAN PEDRO, ubicados en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle de Cauca., en la cantidad equivalente al 45,64% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,15 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIECISÉIS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (16,50 lit/seg.).

10. PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para el uso recreativo se captan por el sistema de gravedad mediante cinco (5) tomas al paso de la derivación No 3 del río Pance por predios del Club Centro Recreacional Los Arrayanes de propiedad del señor José Antonio Garzón Galeano. Las tomas Nos 1 y 2 benefician al predio San Pedro, la toma No 3 beneficia al predio Villa Nelly y las tomas No 4 y 5 benefician a los predios los Arrayanes 1 y 2. Estas aguas entran y salen de las piscinas del centro recreacional.



El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes,

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público del Río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.804 de Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 12 C No. 50-30 De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

El señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, deberá construir, la obra de captación, para derivar el caudal porcentual asignado, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Evitar que por escorrentía se contaminen las fuentes de agua existentes en la zona con efluentes provenientes de las porquerizas.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
e.  
ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

contengan o hayan contenido.

f. No provocar la f. alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor JOSE ANTONIO GALEANO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor JOSE ANTONIO GARZÓN GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.804 de Cali (Valle), conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.110-2010 . Concesión de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000422 DE 2011  
3 JUN-2011

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL ENSUEÑO,  
AFLUENTE DEL RIO EL JORDÁN+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN, NIT 900.375.175-4 mediante comunicación presentada en la CVC el 30 de Julio de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de una quebrada SIN NOMBRE, para uso domestico, pecuario y riego de la vereda EL JORDAN, ubicado en la vía a la Estrella, corregimiento de SANVICENTE, jurisdicción del municipio de Jamundi.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 10 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de una Quebrada sin nombre.

Que el día 2 de Marzo de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00175205, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 7 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 5 de Abril de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Jamundi y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 2 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL JORDÁN+identificada con Nit No.900 375 175-4, para ser utilizada en el Acueducto de la vereda El Jordán, ubicado en el corregimiento San Vicente-La Estrella, jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio de la quebrada El Ensueño, aforada en 27 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,0 lit/seg.)

¶ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede  
. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada EL ENSUEÑO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulado por el señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali., Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN NIT 900.375.175-4, para ser utilizada en la VEREDA EL JORDAN, ubicado en la vía a la Estrella corregimiento de SAN VICENTE, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,11% del caudal promedio de la fuente de la Quebrada EL ENSUEÑO, aforada en 27 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 lit/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado deberá ser captado por sistema de gravedad mediante una obra porcentual, la cual derivará un caudal total de 3,0 lit/seg., que representa el 11,11 % del caudal base, que en la cantidad de 27 lit/seg., presenta la quebrada El Ensueño en el sitio de captación; garantizando que hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación pase el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego y pecuario de 70 familias, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN NIT 900.375.175-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Vía a la Estrella, vereda El Jordán, Corregimiento San Vicente Tel. 312 815 2778, municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A OBRAS:** La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL JORDÁN, deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual que se les asigne, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construidas las obras deberá ser revisada y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas existente en cada predio, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua, hasta el predio Sin Nombre.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y los drenajes naturales. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a  
Ambiental Regional SUROCCIDENTE.  
lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de  
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales  
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor VICTOR HUGO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.682.621 de Cali, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN NIT 900.375.175-4, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental  
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica  
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-104-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000340 DE 2010

6 MAYO 2011

**PARA LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE AGUAS SUBTERRANEAS LICENCIA DE APROVECHAMIENTO  
DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-325+**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Resolución 0711 No. 711-000663 del 28 de Septiembre de 2010, otorgó Concesión de Aguas Subterráneas . Licencia de Aprovechamiento del Pozo Profundo No. Vyu-325 a la sociedad MAC S.A., con Nit. 890.304.403-1, para las instalaciones ubicadas en la Carrera 35 No. 10-300, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que dicha Providencia se notificó personalmente el 14 de Octubre de 2010.

Que mediante escrito radicado en la Corporación con el No. 010261, el 24 de febrero de 2011, la sociedad MAC S.A. con Nit 890.304.403-1, informa que como parte de su proceso estratégico, constituyó la sociedad BATERIAS MAC DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.388.600-1, en la cual al momento de su creación el 100% del capital social pertenece a MAC S.A.; de igual manera la nueva sociedad se encargara en forma exclusiva de la totalidad del proceso productivo de las baterías automotrices tipo plomo . acido y de las actividades conexas que viene realizando MAC S.A.

Que el permiso ambiental objeto de la cesión, corresponde a la Resolución 0711 No. 711-000663 del 28 de septiembre de 2010 **PARA LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS . LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-325+**

Que de igual manera, las operaciones y demás condiciones del proceso productivo se mantienen sin ningún cambio, conservando la misma dirección del establecimiento de la planta industrial, ubicadas en la Carrera 35 No. 10-300 jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que **Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.**

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que **El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

jar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la  
ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0710 No. 711-000663 del 28 de Septiembre de 2010, la cual queda así: OTORGAR una concesión de Aguas Subterráneas . Licencia de aprovechamiento del pozo profundo No. Vyu-325, para uso industrial, a la sociedad BATERIAS MAC DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.388.600-1, como nuevo beneficiario del permiso y domicilio en la Carrera 35 No. 10-300 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Modificase el ARTICULO CUARTO de la Resolución 0710 No. 711-000663 del 28 de Septiembre de 2010 Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario, el cual queda así:

" En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

" Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

" Todos los pozos deberán tener instalado un medidor para registrar el consumo, evaluar costos, poder facturar el cobro correspondiente, a la tasa por uso del agua y verificar el cumplimiento (Artículo 50 . Acuerdo 042 de Julio 9 de 2010).

" Las bombas para pozo profundo lubricadas por aceite generan contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo los usuarios que tengan instaladas en sus pozos, este tipo de bombas, deberán cambiar o modificar los equipos de bombeo a bombas sumergibles o a bombas lubricadas por agua y tienen un plazo de 10 años para los pozos con más de 5 años de construidos y 15 años para los pozos con menos de 5 años de construidos (Artículo 102 . Acuerdo 042 de Julio 9 de 2010).

" En los pozos nuevos no se permitirá la utilización de bombas lubricadas con aceites.

ARTICULO TERCERO: Modificase el ARTÍCULO NOVENO el cual queda así: VIGENCIA y PRÓRROGA - La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO CUARTO: Todas los demás artículos de la Resolución 0710 No. 711-000663 del 28 de Septiembre de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad, por parte de la sociedad BATERIAS MAC DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.388.600-1.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, al Representante Legal de la sociedad BATERIAS MAC DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.388.600-1, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 6 MAYO 2011

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Expediente No.0711-010-001-045-2010 . Concesiones de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000347 DE 2011  
9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA AGUAS  
NEGRAS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor REGULO LEON MENDEZ identificado con C.C. No. 6.558.381 de Zarzal (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 09 de Octubre de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso domestico y riego del predio LOMALINDA DEL CAMPANARIO, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 21 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor REGULO LEON MENDEZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente quebrada AGUAS NEGRAS.

Que mediante Auto de fecha 28 de Febrero de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Marzo de 2011, a partir de las 02:00 P.M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 08 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de REGULO LEÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 6'558.381, para ser utilizada en el predio LOMA LINDA DEL CAMPANARIO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-556313, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30,0% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje sobre el cauce principal de la quebrada Aguas Negras a unos 15 metros aguas arriba de la captación para el predio La Esmeralda, sitio que se encuentra al extremo sur . occidente del predio del solicitante, una vez se capta el 30% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, se conducirá en tubería hasta un tanque de succión desde donde se bombeará hasta un tanque de almacenamiento del cual se distribuirá para todos los usos.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales o movilización de los recursos naturales renovables o para el ectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento No. 2 de la margen derecha de la quebrada San Antonio y la Quebrada Sinaí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor REGULO LEON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.558.381 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN** de aguas de uso público a favor de REGULO LEON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.558.381, para ser utilizada en el predio ~~%~~ LOMALINDA DEL CAMPANARIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-556313, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30,0% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-** El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje sobre el cauce principal de la quebrada Aguas Negras a unos 15 metros aguas arriba de la captación para el predio La Esmeralda, sitio que se encuentra al extremo sur . occidente del predio del solicitante, una vez se capta el 30% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, se conducirá en tubería hasta un tanque de succión desde donde se bombeará hasta un tanque de almacenamiento del cual se distribuirá para todos los usos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego del predio LOMALINDA DEL CAMPANARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor REGULO LEON MENDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de  
vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en  
enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 39 oeste No. 10-18, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

**EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN** El señor REGULO LEÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,03 lit/seg. que representa el 30, % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, el diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales, en el momento que se comience a construir la casa de habitación en el lote denominado Loma Linda del Campanario. Una vez construido se deberá revisar con alguna periodicidad para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mencionado predio.
- B. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- C. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- D. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Aguas Negras en la margen derecha dentro del predio Loma Linda del Campanario y en los cauces naturales de caudal intermitente que se encuentren en el mismo. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido
- E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

ntes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de  
cter ambiental.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su  
vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o  
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,  
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al  
acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3)  
meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y  
condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al  
momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor REGULO LEON MENDEZ, identificado con C.C. No. 6.558.381, será  
responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se  
puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá  
publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración  
de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de  
notificación personal o por edicto a el señor REGULO LEON MENDEZ, identificado con C.C. No. 6.558.381, conforme  
lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso  
de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y  
subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los  
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de  
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 099-2010 Concesiones de aguas



PAR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-331+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante auto de trámite de fecha 04 de octubre de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor JOSE FERNANDO SANCHEZ GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.634.842 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SANCHEZ GIRALDO & CIA S.C.A SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE-PROCASAN S. EN C.S con Nit. 890.306.172-2, presentada en la CVC, con fecha 10 de agosto de 2010, tendiente a obtener TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial del pozo Vyu-331, del predio ubicado en la Carrera 35 # 17 36 , municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca .

Que el día 11 de febrero de 2011, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26225-C-19-2011 ; Expediente No.0710-010-001-119-2010, sobre el pozo denominado Vyu-331, ubicado en el predio Centro Logístico el Cortijo con matricula inmobiliaria N°.370-687225, localizado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

%.

Concepto Técnico No.26225-C-19-2011 ; Expediente No.0710-010-001-119-2010,  
En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha Octubre 6 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado con el numero Vyu-331, localizado el predio Centro Logístico el Cortijo con matricula inmobiliaria N°.370-687225, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de SANCHEZ GIRALDO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE . PROCASAN EN C.S.

1. Se realizo inspección ocular el 12 de enero de 2011 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de licencia de aprovechamiento y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 12 de enero de 2011, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:10 m
Nivel estático (NE)	: 2,84 m
Nivel de bombeo (NB)	: NSPM
Caudal (Q)	: 0,15 LPS (2,37 GPM)
Capacidad específica	: 10,36 LPS/m
Sistema de Aforo	: volumétrico
Niveles de agua	: Medidos con Sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vyu-331 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 0,15 LPS (2,37 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 3 días
Tiempo de recuperación semanal	: 152 horas.
Volumen máximo de bombeo anual	: 486 m3

La recuperación del pozo durante 152 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vyu-331 se utilizara para uso domestico e industrial

El aprovechamiento del pozo No requiere establecimiento de servidumbre.

Observaciones: es obligatorio la instalación de un medidor de flujo, en el tubo de descarga de la bomba, para medir el volumen de agua extraído.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

CIÓN NOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo cesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRSPASAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la SOCIEDAD SANCHEZ GIRALDO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE . PROCASAN EN C.S, donde se encuentra ubicado el Pozo Vyu-331 en el predio Centro Logístico el Cortijo con matrícula inmobiliaria N°.370-687225, localizado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad. SOCIEDAD SANCHEZ GIRALDO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE . PROCASAN, con Nit. 890.306.172-2 , un caudal máximo de 0,15 LPS, equivalente a 2,37 galones por minuto durante doce (12) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-331.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante aforo realizado por la CVC el 12 de enero de 2011 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:10 m
Nivel estático (NE)	: 2,84 m
Nivel de bombeo (NB)	: NSPM
Caudal (Q)	: 0,15 LPS (2,37 GPM)
Capacidad específica	: 10,36 LPS/m
Sistema de Aforo	: volumétrico
Niveles de agua	: Medidos con Sonda eléctrica

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento CINCUENTA Y DOS ho (152) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser destinado a uso industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

a en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito  
necesaria de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las  
condiciones de probación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado

técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la SOCIEDAD SANCHEZ GIRALDO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE . PROCASAN, con Nit. . . 890.306.172-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente , o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a el señor JOSE FERNANDO SANCHEZ GIRALDO, identificado con CC No. 16.634.842 de Cali, quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD SANCHEZ GIRALDO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE . PROCASAN, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 31 MAYO 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Claudia Rocío García . Profesional Especializada Jurídica.  
Reviso: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

9 MAYO 2011

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CULEBRA, AFLUENTE DEL RIO YUMBO+.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HENRY SALAZAR CHEDE, identificado con C.C No. 7.498.018 de Armenia (Quindío), mediante comunicación presentada el día 3 de Septiembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Santa Inés, para uso domestico y riego por goteo, del predio EL PARAISO, ubicado en la Vía a La Cumbre, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 19 de Octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY SALAZAR CHEDE, identificado con C.C No. 7.498.018 de Armenia, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Santa Inés.

Que mediante Auto de Enero 6 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 3 de Febrero de 2011, a partir de las 1:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 018 de 2011, de fecha Febrero 14 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

✓

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio EL PARAISO está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada La Culebra, zona media de la misma, enseguida del predio Villa Lorena; se llega a este predio por la vía Santa Inés . La Cumbre, a unos 200 metros después que se cruza la quebrada La Culebra en la entrada para Villa Lorena,; corregimiento de Santa Inés, municipio de Yumbo.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN.

NACIMIENTO SANTA INÉS: está ubicado en la margen derecha de la quebrada La Culebra, a unos 150 m. aprox., aguas arriba del segundo paso de la vía que conduce al municipio de La Cumbre, (en el sentido Santa Inés . La Cumbre); En el lado norte del predio Villa Lorena. Discurre en el sentido norte . sur hasta confluir a la quebrada Santa Inés.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO EL PARAISO Y EL NACIMIENTO SANTA INÉS, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN.

3.1. ANTECEDENTES. Una vez revisada la información de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente de la CVC, se pudo comprobar que el predio ✓ Paraíso+, no tiene antecedentes de concesión de aguas del Nacimiento Santa Inés.

3.2. SITUACIÓN ACTUAL. El predio El Paraíso aún no está captando agua del Nacimiento Santa Inés.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACIÓN.

El Nacimiento Santa Inés, en el sitio de captación para el predio Villa Lorena, presenta un caudal de 0,30 lit/seg. Aforo realizado el 12 de diciembre de 2007, en condiciones normales de tiempo, por lo tanto se considera un dato confiable.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Riego de hortalizas y cultivos varios  $Q = 0,06 \text{ lit /seg.}$

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,06 \text{ lit/seg.}$

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio del solicitante, dejando un remanente disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo.

5.3. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor HENRY SALAZAR CHEDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'498.018, para ser usado en el predio ✓ EL PARAISO+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-504988, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento Santa Inés, aforado en 0,30 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,06 lit/seg. (CERO COMA CERO SEIS LITRO POR SEGUNDO)..

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una caja en concreto construido en el sitio donde aflora el Nacimiento Santa Inés, de



duce el agua que se deja correr por el cauce de la quebrada La gua hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta

EN CUANTO A LAS OBRAS: el señor El señor HENRY SALAZAR CHEDE, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de reparto porcentual, a un lado del cauce de la quebrada La Culebra, para derivar el caudal porcentual asignado del Nacimiento Santa Inés, (caudal a derivar de 0,06 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

#### 7.1. OTRAS OBLIGACIONES:

7.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en la misma.

7.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

7.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

7.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

o +

El señor HENRY SALAZAR CHEDE, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Secreta, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HENRY SALAZAR CHEDE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de el señor HENRY SALAZAR CHEDE, identificado con C.C No. 7.498.018 de Armenia (Quindío), para ser utilizada en el predio ~~EL~~ PARAISO+, ubicado en la Vía a La Cumbre, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento Santa Inés, aforado en 0,30 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 lit/seg. (CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

**CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Las aguas que se conceptúa otorgar, te una caja en concreto construido en el sitio donde aflora el ías: una tubería de 2+ que conduce el agua que se deja correr por el de 1+ que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento

localizado en la parte alta del predio Villa Lorena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego por goteo, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Candelaria que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor HENRY SALAZAR CHEDE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

La entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS.** el señor El señor HENRY SALAZAR CHEDE, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de reparto porcentual , a un lado del cauce de la quebrada La Culebra, para derivar el caudal porcentual asignado del Nacimiento Santa Inés, (caudal a derivar de 0,06 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto

El uso de aguas deberá estar provistas de los elementos de control y mantenimiento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con el artículo 1 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- B. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- C. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- D. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor HENRY SALAZAR CHEDE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

Y SALAZAR CHEDE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes

En la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-711-010-002-135-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000360 DE 2011.

9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DE RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.415 de Cali, mediante comunicación presentada el día 21 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Sonora, otorgada mediante resolución No. 0710- No. 0711 00586 del 27 de Noviembre de 2006, a nombre del señor Bernardo Cárdenas Matallana, para uso domestico y Riego, del predio denominado LA CUADRA ubicado en el sector LA CUADRA, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo auto de iniciación de trámite de fecha 13 de Enero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.415 de Cali, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada La Sonora.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 068 de 2011, de fecha abril 02 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'425.415, propietario del predio LA CUADRA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-308111, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,71% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 11,27 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg. (CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. La obra de captación comunitaria deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,91 lit/seg. que representa el 8,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 91,92%, que está estimado en 10,36 lit/seg.

DERIVACIÓN No.7 En esta obra que se debe construir, se integran cinco (5) Tomas de las antiguas 7,8,9,10 y 11 que están ubicadas a lo largo del tramo que se encuentra entre la confluencia de la quebrada El Ototal a la quebrada



a de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Eugenia Muñoz. Captaciones que consisten en presas en concreto y de la quebrada La Sonora muy cerca de la confluencia de la

Llegada	Q.				
Derivado %	Q.	11,27	0,91	8,07	Q. %
Sigue					10,36 91,92

RECOMENDACIONES: Se debe unificar las antiguas Tomas o Derivaciones 7, 8, 9, 10 y 11, para lo cual se deberá construir una obra conjunta a prorrata del caudal asignado con el fin de garantizar que se capte única y exclusivamente los caudales de agua porcentuales otorgados a cada uno de los usuarios de esta Toma; cuya sumatoria representa la cantidad de 0,91 lit/seg. que representa el 8,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 91,92%, que está estimado en 10,36 lit/seg.

De los 11,27 lit/seg. que le llegan a la Derivación No. 7, se dejan 5,0 lit/seg. en el sector inmediatamente aguas bajo de esta derivación equivalentes el 44,36 %, como Remanente Disponible, los cuales podrán ser otorgados en el tramo correspondiente entre las Derivaciones No.7 y No.8

Predio	Beneficiario	Uso	Área	Q				
.Derivado%								
La Sonora	María Cecilia Velasco ( antes Lucila Velasco)				D y R	3,20	0,14	1,17
La Sonora	Bernardo Cárdenas Matallana				D y R	1,83	0,08	0,71
EL DIAMANTE	Eduardo Hardar Tawil Gómez	D y R				2,00	0,09	0,76
RANCHO GRANDE	Mery Sierra	D y R				1,00	0,05	0,42
El Diamante	Carolina Torres Moreno	D y R				30,8	0,50	4,25
El Refugio	Soc. Villa Inés Campo	D y R				1,00	0,05	0,42
Remanente Disponible						5,00	44,36	

ñ +

El señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.415 de Cali, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'425.415, propietario del predio LA CUADRA,

111, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de la cantidad equivalente 0,71% del caudal promedio de la quebrada de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 lit/seg. (JNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: La obra de captación comunitaria deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,91 lit/seg. que representa el 8,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 91,92%, que está estimado en 10,36 lit/seg.

DERIVACIÓN No.7 En esta obra que se debe construir, se integran cinco (5) Tomas de las antiguas 7,8,9,10 y 11 que están ubicadas a lo largo del tramo que se encuentra entre la confluencia de la quebrada El Otobal a la quebrada La Sonora y el cruce sobre la quebrada La Sonora de la vía que conduce a los predios de las señoras Martha Muñoz Velásquez, Blanca Ruby Muñoz Velasco y María Eugenia Muñoz. Captaciones que consisten en presas en concreto y piedras construida transversalmente sobre el cauce de la quebrada La Sonora muy cerca de la confluencia de la quebrada El Otobal CAUDALES (lit/seg.)

Llegada Q.	Derivado %	Q.	Q.	%
11,27	0,91	8,07	10,36	91,92

RECOMENDACIONES: Se debe unificar las antiguas Tomas o Derivaciones 7, 8, 9, 10 y 11, para lo cual se deberá construir una obra conjunta a prorrata del caudal asignado con el fin de garantizar que se capte única y excluidamente los caudales de agua porcentuales otorgados a cada uno de los usuarios de esta Toma; cuya sumatoria representa la cantidad de 0,91 lit/seg. que representa el 8,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 91,92%, que está estimado en 10,36 lit/seg.

De los 11,27 lit/seg. que le llegan a la Derivación No. 7, se dejan 5,0 lit/seg. en el sector inmediatamente aguas abajo de esta derivación equivalentes el 44,36 %, como Remanente Disponible, los cuales podrán ser otorgados en el tramo correspondiente entre las Derivaciones No.7 y No.8

Predio	Beneficiario	Uso	Área	Q	D y R	Q	Q
.Derivado %							
La Sonora	María Cecilia Velasco ( antes Lucila Velasco)				D y R	3,20	0,14
La Sonora	Bernardo Cárdenas Matallana				D y R	1,83	0,08
EL DIAMANTE	Eduardo Hardar Tawil Gómez				D y R	2,00	0,09
RANCHO GRANDE	Mery Sierra				D y R	1,00	0,05
El Diamante	Carolina Torres Moreno				D y R	30,8	0,50
El Refugio	Soc. Villa Inés Campo				D y R	1,00	0,05
Remanente Disponible						5,00	44,36

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del rio Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

que permiten la obtención de beneficios económicos para el

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 22 N° 1N-39, Municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS DE CAPTACION:** El señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94´425.415, propietario del predio La Cuadra, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de la obra de captación y reparto porcentual que se requiere, con el fin de garantizar que se capte única y exclusivamente los caudales de agua porcentuales otorgados a cada uno de los usuarios de esta Toma; cuya sumatoria representa la cantidad de 0,91 lit/seg. que representa el 8,07% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 91,92%, que está estimado en 10,36 lit/seg., para lo cual todos los usuarios relacionados en la tabla anterior, se deberán reunir y conjuntamente deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a) Presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, el diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales, en el momento que se comience a construir la casa de habitación en el lote denominado La Cuadra. Una vez construido se deberá revisar con alguna periodicidad para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas.
- b) Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- c) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Sonora que se encuentra dentro del predio La Cuadra, para lo cual se deberá dejar una zona no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas de marea máximas, al lado izquierdo del cauce principal de la quebrada La Sonora..
- e) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

TO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.415, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor IGNACIO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.415, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante



Expediente No 0711-010-002-107-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000357 DE 2011.

9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO Y AGUA LIMPIA, AFLUENTES DE LA QUEBRADA SAN PABLO- AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que el señor OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTE Y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO identificados con C.C No. 16.634.320 de Cali y C.C No. 31.865.663 de Cali, mediante comunicación presentada el día 12 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Agua Limpia y la Quebrada San Antonio, para uso domestico y riego de prados y jardines del predio LA INES, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Noviembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTE Y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO identificados con C.C No. 16.634.320 de Cali y C.C No. 31.865.663 de Cali, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Agua Limpia y la Quebrada San Antonio.

Que mediante Autos que lo anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 2 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 016 de 2011, de fecha Febrero 14 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que La CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´634.320 y la señora ANGELA MARÍA PATIÑO DE ZAMORANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´865.663, para ser utilizada en el predio denominado LA INES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-79650, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así

A. En la cantidad equivalente al 7,69% del caudal promedio de la Ramificación 4-2-2 de la quebrada SAN ANTONIO, aforada en 0,26 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

B. En la cantidad equivalente al 6,8% del caudal promedio de la Subderivación 1-1 de la quebrada Agua Limpia, aforada en 0,25 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,017 lit/seg. (CERO COMA CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que las aguas de la quebrada SAN ANTONIO, según los habitantes de la zona, tienen un alto índice de contaminación orgánica y bacteriológica que no las hace aptas para el consumo humano, por lo tanto éstas deben ser tratadas antes de uso para consumo doméstico.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del compartimiento No. 2, de los 5 en que esta divide el tanque que está ubicado cerca al predio de ORCESCO, al cual le llega el agua de la Ramificación 4-2-2 (Tanque No.2, localizado en el predio del señor Melhen Daccach).

En la quebrada Agua Limpia una vez se captan los dos nacimientos mediante dos tanques, de éstos se desprenden cuatro (4) salidas que se unen entre si mediante tuberías galvanizadas de 1 ½". La Derivación No.1 está al lado derecho de los mencionados tanques y se conduce en tubería hasta un tanque localizado en el predio Escocia y de este sale otra tubería que va distribuyendo el agua para los diferentes predios que se surten de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada Agua Limpia.

õ +

El señor OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTE Y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

o 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley  
tario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente  
imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones  
ONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el

aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede  
hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con  
sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones  
Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales  
requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el  
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas  
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de  
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y  
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o  
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los  
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos  
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de  
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Sonora, conforme al  
concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público  
formulada por el señor OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTE Y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO,  
por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de  
abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de el señor OSCAR ZAMORANO  
SANCLEMENTE y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO identificados con cedula de ciudadanía No.  
16.634.320 de Cali y C.C No. 31.865.663 de Cali para ser utilizada en el predio ~~La Inés~~, ubicado en la vereda San  
Miguel, corregimiento de El Saladito, jurisdicción de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 7,69% del caudal promedio de la Ramificación 4-2-2 de la quebrada SAN  
ANTONIO, aforada en 0,26 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg.  
(CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

B. En la cantidad equivalente al 6,8% del caudal promedio de la Subderivación 1-1 de la quebrada Agua Limpia,  
aforada en 0,25 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,017 lit/seg. (CERO  
COMA CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que las aguas de la quebrada SAN ANTONIO, según los habitantes de la zona, tienen un alto índice de  
contaminación orgánica y bacteriológica que no las hace aptas para el consumo humano, por lo tanto éstas deben ser  
tratadas antes de uso para consumo doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado es captado por el  
sistema de gravedad del compartimiento No. 2, de los 5 en que esta divido el tanque que está ubicado cerca al predio  
de ORCESCO, al cual le llega el agua de la Ramificación 4-2-2 (Tanque No.2, localizado en el predio del señor Melhen  
Daccach).

En la quebrada Agua Limpia una vez se captan los dos nacimientos mediante dos tanques, de éstos se desprenden  
cuatro (4) salidas que se unen entre si mediante tuberías galvanizadas de 1 ½". La Derivación No.1 está al lado  
derecho de los mencionados tanques y se conduce en tubería hasta un tanque localizado en el predio Escocia y de  
este sale otra tubería que va distribuyendo el agua para los diferentes predios que se surten de agua de la Derivación  
No. 1 de la quebrada Agua Limpia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución,  
será para uso en riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la  
autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor  
correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de  
acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la  
quebrada La Sonora que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor OSCAR ZAMORANO  
SANCLEMENTE y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional  
del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos  
establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la  
Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del  
operación del año anterior, y un estimativo de los costos de  
dos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del  
ción, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 101 B No. 17-64, Municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la quebrada SAN ANTONIO y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla, la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

#### CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Caudal Porcentual				
(Q Asg / Q LL)	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Caudal Porcentual ( Q Sigue / Q LL)				
Derivación No. 6	1.30	1.02	78.46%	0.28	21.54%
Derivación No. 7	0.28	0.06	21.43%	0.22	78.57%

B. Construir, conjuntamente con los otros propietarios de los predios que de manera comunitaria se benefician con la misma captación en el cauce de la DERIVACION No. 6 y de acuerdo a los caudales de diseño que se definen en la siguiente tabla, la obra de captación que se requiere para derivar el caudal porcentual que tienen asignados en total dichos predios; dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la quebrada el caudal porcentual restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia. La obra de captación se deberá construir o modificar a los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

#### CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION EN LA DERIVACION No. 6

Sitio de Captación Caudal de Llegada ( Q LL) Caudal Asignado= Q ASIG Caudal Sigue = Q Sigue

	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Magnitud				
(Lt/Seg.)	Caudal Porcentual				
(Q Asg / Q LL)	Magnitud				

			0.98%	1.01	99.02 %
			1.98%	0.99	98.02%
			1.01%	0.98	98.89%
Subderivación No. 6-4	0.98	0.08	8,16%	0.90	91.84%
Subderivación No. 6-4	0.90	0.01	1.11%	0.89	98.89%
<b>QUEBRADA LOS FRANCISCANOS</b>					
Derivación No. 1	0.89	0.02	2.25%	0.87	97.75%
Derivación No. 2	0.87	0.03	3.45%	0.84	96.55%
Derivación No. 3	0.84	0.34	40.47%	0.50	59.52

En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.



R ZAMORANO SANCLEMENTE y la señora ANGELA MARIA  
vilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los  
nar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor OSCAR ZAMORANO SANCLEMENTE y la señora ANGELA MARIA PATIÑO DE ZAMORANO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-711-010-002-176-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 0000114 DE 2011.

10 FEB-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO O  
SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005,, el Decreto 141 de 21 enero de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO , señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA , identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá , 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, propietarios del predio LAS ANGUCHAS , con matrícula inmobiliaria No. 370-214236 , ubicado en el Kilómetro 17 vía a Buenaventura , Corregimiento El Saladito , jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el 26 de mayo de 2009 , solicitaron a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CALLE DEL CAUCA . CVC, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO O SAN ANTONIO , en la cantidad necesaria para uso domestico .

Que mediante el Auto de fecha julio 27 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud relacionada con el caso.

Que mediante Auto de 9 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 013 de 2011 de fecha 04 de febrero de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

me lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 1 de las 10:00 a.m., se practicó visita de inspección ocular ordenada sobre el terreno una solicitud de concesión de aguas de uso público

de la fuente conocida como Quebrada San Pablo afluente del Río AGUACATAL solicitud presentada por los señores JUAN FERNANDO GUERRERO VELASCO, ELVIRA GUERRERO VELASCO Y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 137.221, 38'986.046 y 38'432.738 respectivamente, actuales propietarios del predio visitado.

#### ASISTENTES A LA VISITA.

1. Parte Interesada.

Juan Carlos Peña (Mayordomo)

2. Contraparte.

No se presentó el día de visita.

3. Funcionario de CVC.

Evergisto Martínez Cuesta

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LAS ANGUCHAS, se localiza en la margen izquierda de la Quebrada San Pablo, en la zona media de la misma, y sobre la margen izquierda de la vía al mar que de Cali Conduce a Buenaventura en la Vereda San Pablo, Corregimiento del Saladito, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta su desembocadura a la quebrada Los Arrieros del río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO YAMECAIGO Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA SAN PABLO, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. Las aguas de uso publico de la quebrada SAN PABLO, desde su nacimiento hasta la confluencia con la quebrada LOS ARRIEROS, fueron Reglamentadas de manera general mediante la Resolución Reglamentaria 036 del 30 de marzo de 1963 del Ministerio de Agricultura de la Republica de Colombia; se aclara que la vigencia de dicha reglamentación, por el termino de 10 años, venció en el año de 1973. Después del año 1973, la CVC ha expedido 41 actos individuales que han otorgado caudales de la quebrada SAN PABLO a predios que se ubican en las áreas aledañas a su cauce.

3.2. Con respecto al predio LAS ANGUCHAS, no existe antecedentes de concesión de aguas.

3.3. SITUACION ACTUAL.. : La quebrada SAN PABLO, longitudinalmente, se puede subdividir en cuatro (4)

Zona: Zona 1 . Montañosa, se localiza entre la divisoria de aguas del río Aguacatal y la toma de la Derivación No. 3 e involucra a las Derivaciones Nos. 1, 2 y 3 que se localizan en el área por encima de la vía al Mar. La quebrada en su tramo inicial o nacimiento donde se localiza la Derivación No. 1 (origina las Subderivaciones 1-1 y 1-2), en épocas de verano extremo disminuye drásticamente su caudal hasta casi quedarse seca y por tanto los usuarios de esta Derivación se ven en la necesidad de tomar aguas por gravedad de las Derivaciones Nos. 5 y 6 que se localizan aguas abajo en la siguiente Zona Alta. De estas dos ultimas derivaciones, en épocas de verano, las aguas captadas se llevan independientemente hacia dos (2) pozos de succión desde los cuales se bombean hacia los mismos dos (2) tanques de almacenamiento comunitarios que surte independientemente a los usuarios de la Derivación No. 1 (Subderivaciones Nos. 1-1 y 1-2). En esta zona Montañosa, exactamente en el sitio de la Derivación No. 2, al cauce de la quebrada le llega un caudal que le entrega un nacimiento que le aflora por su margen izquierda.

3.4. En la actualidad el predio Las Anguchas de propiedad del señor Juan Fernando Guerrero Velasco continua haciendo uso de las aguas provenientes de la Quebrada San Pablo de la derivación No 7 según cuadro de distribución de caudales de la misma Quebrada, el caudal es captado conjuntamente con los predios Yamecaigo de propiedad del señor Rodrigo Guerrero Velasco y la Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez, el caudal que se asignara será utilizado en el uso domestico y riego de jardín.

4. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación derivación No 7 presenta actualmente un caudal disponible de 2,99 lit/seg. Aforo realizado por funcionarios de la oficina de monitoreo ambiental.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Para uso domestico de dos (2) viviendas  $Q = 0,04$  lit/seg.

Para el riego de prados, vivero y jardín  $Q = 0,11$  lit/seg.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,15$  lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 0.15 lit/seg. necesarios para el predio del solicitante.

5.3. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

6. CONCEPTO TÉCNICO

linador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión ANDO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía identificada con cédula de ciudadanía No. 38'986.046 y LEONOR

GUERRERO DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.38'432.738, para ser utilizada en el predio denominado LAS ANGUCHAS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-214236, ubicado en la Vereda San Pablo, sobre la margen izquierda de la vía Cali Buenaventura, corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 5% del caudal promedio total que en magnitud de 2.997 lit/seg. presenta la Quebrada San Pablo en el sitio de captación.

6.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una toma directa sobre el cauce principal de la Quebrada San Pablo, el caudal captado llega a un tanque desarenador y almacenamiento construido sobre el mismo cauce seguido al sitio de captación, la conducción se hace por medio de manguera de diámetro de 2+hasta seis (6) tanques de almacenamientos de 500 litros cada uno, cuatro (4) de eternit y dos (2) en ladrillo de donde se distribuye el caudal para los predios Yamecaigo, La Catedral y Las Anguchas (el predio La Catedral en el momento no se beneficia del agua).

#### 7. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los señores Juan Fernando Guerrero Velasco, Elvira Guerrero Velasco y Leonor Guerrero de Valencia, identificados con los números de cedula de ciudadanía 137.221 de Bogotá, 38'986.046 de Cali y 38'432.738 de Cali, deberán construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado conjuntamente con los predios Yamecaigo de propiedad del señor Rodrigo Guerrero Velasco y La Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### 7.1. OTRAS OBLIGACIONES:

7.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

7.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

7.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

7.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

El señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, como beneficiarios de la concesión de aguas que se otorga, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" Otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ización del recurso hídrico de la Quebrada SAN PABLO O SAN  
se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de  
JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA  
GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía

Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, para ser utilizada en el predio LAS ANGUCHAS, ubicado en el corregimiento de SALADITO, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la Quebrada SAN PABLO, aforada en 2.997 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una toma directa sobre el cauce principal de la Quebrada San Pablo, el caudal captado llega a un tanque desarenador y almacenamiento construido sobre el mismo cauce seguido al sitio de captación, la conducción se hace por medio de manguera de diámetro de 2+ hasta seis (6) tanques de almacenamientos de 500 litros cada uno, cuatro (4) de eternit y dos (2) en ladrillo de donde se distribuye el caudal para los predios Yamecaigo, La Catedral y Las Anguchas (el predio La Catedral en el momento no se beneficia del agua).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso recreativo; por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento LA CANDELARIA que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 # 7-75 Ofic. 402 del municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección



arrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario  
xonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

icha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad  
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo  
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del  
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.  
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que  
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el  
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los señores Juan Fernando Guerrero Velasco, Elvira Guerrero Velasco y  
Leonor Guerrero de Valencia, identificados con los números de cedula de ciudadanía 137.221 de Bogotá, 38'986.046  
de Cali y 38'432.738 de Cali, deberán construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal  
porcentual asignado conjuntamente con los predios Yamecaigo de propiedad del señor Rodrigo Guerrero Velasco y La  
Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez , para lo cual deberán presentar ante la DAR  
Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo  
solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La  
CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento.  
Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto  
funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control  
necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con  
lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

#### OTRAS OBLIGACIONES:

- i. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para  
que permita darle un buen manejo a las mismas.
- ii. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes  
de agua que se ocasionen en el predio.
- iii. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los  
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- iv. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los  
contengan o hayan contenido.
- v. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la  
construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la  
CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y  
defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de  
acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá  
gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios  
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse  
por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,  
por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control  
ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento  
dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de  
1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un  
término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo  
razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su  
vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o  
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,  
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las  
obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en  
concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

s condiciones impuestas o pactadas.  
as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto Al señor JUAN FERNANDO GUERRERO VELAZCO, señoras ELVIRA GUERRERO VELAZCO y LEONOR GUERRERO DE VALENCIA, identificado (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 137.221 de Bogotá, 38.986.046 y 38.432.738 de Cali, respectivamente, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 FEB-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria . T.O - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-134-2009-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000136 DE 2011.

23 FEB-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO JAMUNDÍ, DERIVACIÓN 3, ACEQUIA SACHAMATE.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,  
CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio del Acuerdo No. 003 del 17 de octubre del 2008, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DEL RIO JAMUNDÍ, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA+, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

nta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como . Acequia Sachamate, una concesión de aguas de uso Público en

cantidad de 30,7 lit/seg.+ a la sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, Representada Legalmente por la señora MARÍA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, para el uso de riego y en beneficio del predio % W 5+ el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) % W 5 " con matrícula inmobiliaria No. 370-727494; b) Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS. con Nit. 805 013 126-6, Representada Legalmente por la señora MARÍA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'926.904 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, identificada con Nit. No. 805 013 126-6, para ser utilizada en el predio % W 5 ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727494, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 31,6 % del caudal de llegada al sitio de captación por la Derivación No.3 Acequia Sachamate, considerado en 30,7 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 30,7 lit/seg.+(NUEVE COMA SIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO- El anterior litraje hizo parte de los 215 lit/seg., traspasados mediante la Resolución No. DRSOC 000175 del 08 de agosto de 2003, a favor de la Sociedad Inversiones El Vallado en liquidación S.A., propietaria en ese momento del predio denominado SACHAMATE, Cuenta 3375.

PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por gravedad del cauce principal del río Jamundí, a la altura del Lote J 3 y conducido por la Derivación No. 3, la cual surte de agua a varios lotes segregados de la antigua Hacienda Sachamate hasta llegar al predio V W 5. Por la Derivación No. 3 Acequia Sachamate se deriva un caudal de 341,5 lit/seg, equivalente al 15,50 % del caudal total de 2203,8 lit/seg., que llega por el cauce principal del río Jamundí al sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO . USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para el uso de riego de 19,8 has. de cultivo de caña de azúcar dentro del predio % W 5 ", Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la DERIVACION 3 Acequia Sachamate que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, identificada con Nit. No. 805 013 126-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los

0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra 8 No. 11-65, oficina 203 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

#### ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, identificada con Nit. No. 805 013 126-6, en su condición de propietaria del predio %W 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727494, y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la Derivación No. 3 Acequia Sachamate, para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio %W 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727494, que en cantidad de 9,7 lit/seg. representa el 31,6% del caudal de 30,7 lit/seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia el caudal restante de 21,0 lit/seg. que corresponde al 68,40% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, cuando sea requerido; la obra de captación se deberá construir o modificar dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio %W 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727494+. Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

#### CAUDALES DE DISEÑO DE OBRA COMUNITARIA A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO							
Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue			
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega		
DERIVACIÓN No. 03 .	Acequia Sachamate	2203,8	100,00	341,5	15,50	1862,30	84,50

Las obras deben garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.



oría técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la evaluación, en el término que posteriormente señale esta

captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso

eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, identificada con Nit. No. 805 013 126-6., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la Sociedad J. E. VELASCO R & CÍA SCA Y OTROS, identificada con Nit. No. 805 013 126-6, Representada Legalmente por la señora GLORIA GLADYS SAAVEDRA DE VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'989.904 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 FEB-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano . Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Rafael Hugo García-Niño Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del  
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 048-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000288 DE 2011.

25 ABR-2011

POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10'549.471 de Popayán (Cauca), mediante comunicación presentada el día 02 de agosto de 2010 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del rio Pance, para uso domestico del predio denominado EL ALTICO+identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-629679, ubicado en La Vorágine Km 1 vía Peón, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 23 de agosto de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del rio Pance.

copia de recibo de ingreso a caja No. 00166321 de fecha 08 de  
ón de los derechos de trámite.

Que mediante Oficio No. 0711-064028-2010-01 de fecha noviembre 22 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 29 de noviembre de 2010, a partir de las 11:00 A. M.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 151 de 2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### 1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.471 de la ciudad de Cali, para ser utilizada en el predio %ALTICO+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-629679, ubicado en la dirección Km. 1 Vía Peón, Vereda

La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,77% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en

36,15 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO (1,00 lit/seg.).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para el uso doméstico se capta por bombeo al paso de la derivación No 3 del río Pance por el predio el Altico.

ō +

El señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" a de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.471 de la ciudad de Popayán (Cauca) y la señora MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.637, para ser utilizada en el predio %ALTICO+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-629679, ubicado en la dirección Km. 1 Vía Peón, Vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,77% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,15 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO (1,00 lit/seg.).

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el uso doméstico se el río Pance por el predio el Altico.

El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio El Altico, La Vorágine Km 1 vía Peón, corregimiento de Pance, del municipio de Santiago de Cali De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación en cuanto a obras para captar el agua para el uso doméstico, sin embargo, si en algún momento se presentase alguna dificultad con otros usuarios localizados aguas abajo, el señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, propietario del predio EL ALTICO, deberá construir la obra de captación que se requiere sobre el cauce de la Derivación No 3 del río Pance, para derivar caudal porcentual que se le asigna para ese uso, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, cuando se solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.



temas de Tratamientos de Aguas Residuales existentes en los lotes que conforman la parcelación, para darle un buen manejo a las aguas residuales.

- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - “ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - “ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - “ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor  
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.471 y la señora MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.637, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante  
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No 0711-010-002-111-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000375 DE 2011

17 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO CAÑAS GORDAS, AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ENRIQUE VELEZ CORNEJO identificado con C.C No. 79.517.264 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad GUNTER & FARREL S.A. NIT 900.229.327-2, mediante comunicación presentada en la CVC el 30 de Junio de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de un nacimiento que va a la derivación 5-1 del rio Pance, para uso ornamental

Gordas, vereda la viga, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,

en octubre 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FLAVIO VELEZ CORNEJO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente nacimiento CAÑAS GORDAS.

Que mediante Auto de fecha 01 de Febrero de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 10 de Marzo de 2011, a partir de las 02:00 P.M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 02 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

#### CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de GUNTER & FARRELL S. A., identificada con Nit No. 900 229 327-2, ubicada en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del Nacimiento Cañasgordas, aforado en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para el riego de prados y jardines se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio hasta la salida del mismo, mediante motobomba.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente nacimiento CAÑAS GORDAS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FLAVIO VELEZ CORNEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.452.538 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de el señor JORGE ENRIQUE VELEZ CORNEJO identificado con C.C No. 79.517.264 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad GUNTER & FARRELL S.A. NIT 900.229.327-2, para el predio LOTE AVNIDA CAÑAS GORDAS, ubicado en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio del NACIMIENTO CAÑAS GORDAS, aforado en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

**CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.-** Las aguas para el riego de prados y sde la entrada al predio hasta la salida del mismo, mediante

**PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego del predio LOTE AVENIDA CAÑAS GORDAS, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE ENRIQUE VELEZ CORNEJO identificado con C.C No. 79.517.264 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad GUNTER & FARREL S.A., NIT 900.229.327-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 5 E No. 42-09, Tel 485 9500, municipio Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN** No se impondrá obligación en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro fuese necesaria la construcción de las mismas, la CVC podrá requerir la construcción mediante oficio.

**OTRAS OBLIGACIONES:**

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas existente en el predio, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.



la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,  
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

contengan o hayan contenido.

e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales. Se entiende por áreas forestales protectoras:

~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

n. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

o. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

o público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) o.  
los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JORGE ENRIQUE VELEZ CORNEJO identificado con C.C No. 79.517.264 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad GUNTER & FARREL S.A., NIT 900.229.327-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor JORGE ENRIQUE VELEZ CORNEJO identificado con C.C No. 79.517.264 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad GUNTER & FARREL S.A., NIT 900.229.327-2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo  
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica  
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 095-2010 Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000269 DE 2011

12 ABR 2011

POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vc-681+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de trámite de fecha 04 de octubre de 2010, se admitió la solicitud presentada por la señora MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.020.119 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A con Nit. 805.009.239-4, presentada en la CVC, con fecha 23 de Junio de 2010, tendiente a obtener TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo Vc-681, a nombre de SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A, ubicada en la Carrera 8 # 11 65 , municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca .

EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, descrita en el inciso anterior, S SUBTERRÁNEAS otorgada por la CVC a INVERSIONES EL 204 de Noviembre 3 de 2005, para ser utilizada en el predio Morga, ubicado en el corregimiento del Hormiguero, jurisdicción del municipio de de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 147,0 lit/seg. Para ser extraído del pozo profundo Vc-681.

Que el día 07 de febrero de 2011, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26221-C-18-2011 ; Expediente No.0710-010-001-086-2010, sobre el pozo denominado Vc-681, ubicado en el predio Hacienda Morga con matrícula inmobiliaria N°.370-104251, localizado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

Concepto Técnico No.26221-C-18-2011; Expediente No.0710-010-001-086-2010.

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha Ooctubre 4 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado con el numero Vc-681, localizado en la hacienda MORGA con matrícula inmobiliaria N°.370-104251, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO Y CIA S.C.A.

1. Se realizo inspección ocular el 27 de enero de 2011 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de licencia de aprovechamiento y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A el 24 de junio 1995 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:148 m
Nivel estático (NE)	: 3,50 m
Nivel de bombeo (NB)	: 15,67 m
Abatimiento(S)	:12,17 m
Caudal (Q)	: 126,20 LPS (2.000 GPM)
Capacidad específica	: 10,36 LPS/m
Sistema de Aforo	: Orificio circular y piezómetro
Niveles de agua	: Medidos con Sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vc-681 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 126,20 LPS (2.000 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 5 días
Tiempo de recuperación semanal	: 108 horas.
Volumen máximo de bombeo anual:	748.800 m <sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 108 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vc-681 se utilizara para el riego por gravedad de 104 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.  
El aprovechamiento del pozo No requiere establecimiento de servidumbre.

El pozo tiene un medidor de flujo marca McCrometer serie No. 96149710

Observaciones: Se conceptúa que es viable el traspaso de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vc-681 a nombre de MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO Y CIA S.C.A

o +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRSPASAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A , donde se encuentra ubicado el Pozo Vc-681 en el predio Hacienda Morga con matrícula inmobiliaria N°. 370-104251, localizado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A  
26,16 LPS, equivalente a 2000 galones por minuto durante doce (12)  
do Vc-681.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, en aforo realizado por Colpozos S.A el 24 de junio 1995 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 148 m
Nivel estático (NE)	: 3,50 m
Nivel de bombeo (NB)	: 15,67 m
Abatimiento(S)	: 12,17 m
Caudal (Q)	: 126,20 LPS (2.000 GPM)
Capacidad específica	: 10,36 LPS/m
Sistema de Aforo	: Orificio circular y piezómetro
Niveles de agua	: Medidos con Sonda eléctrica

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento ocho horas (108) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser destinado a uso industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A, con Nit. . . 805.009.239-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.



entregarse en el mes de enero de cada año de operación del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a la señora MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, identificada con CC No. 29.020.119 de Cali, quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA S.C.A , o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 12 ABR 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Reviso: Claudia Rocío García . Profesional Especializada Jurídica.  
Reviso: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 086-2010 . aguas subterráneas.



**PDF**  
Complete

*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



**PDF**  
Complete

*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)